



VIII legislatura

Año 2014

Parlamento
de Canarias

Número 151

14 de mayo

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

8L/IAC-0035 De fiscalización de la estructura organizativa, procedimientos contables y controles implantados en las fundaciones de la Comunidad Autónoma, ejercicios 2006-2009. Página 1



INFORME DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

8L/IAC-0035 *De fiscalización de la estructura organizativa, procedimientos contables y controles implantados en las fundaciones de la Comunidad Autónoma, ejercicios 2006-2009.*

(Registro de entrada núm. 2.993, de 4/4/14.)

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 10 de abril de 2014, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

14.- INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

14.2.- De fiscalización de la estructura organizativa, procedimientos contables y controles implantados en las fundaciones de la Comunidad Autónoma, ejercicios 2006-2009.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento de la Cámara, se acuerda remitir a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda el informe de referencia y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 14 de abril de 2014.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA,
PROCEDIMIENTOS CONTABLES Y CONTROLES IMPLANTADOS EN LAS
FUNDACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIOS 2006-2009**

ÍNDICE

| | Pág. |
|--|-----------|
| SIGLAS Y ABREVIATURAS | 2 |
| 1. INTRODUCCIÓN | 3 |
| 1.1. Justificación | 3 |
| 1.2. Objetivos..... | 3 |
| 1.3. Alcance y metodología | 3 |
| 1.4. Limitaciones al alcance | 3 |
| 1.5. Marco jurídico, presupuestario y contable | 4 |
| 1.6. Trámite de alegaciones | 4 |
| 2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 4 |
| 2.1. Conclusiones..... | 4 |
| 2.2. Recomendaciones | 8 |
| 3. FUNDACIONES FISCALIZADAS | 8 |
| 3.1. Fundación Canaria Rafael Clavijo para la Investigación Biomédica | 8 |
| 3.2. Fundación Canaria de Investigación y Salud | 16 |
| 3.3. Fundación Canaria Sagrada Familia..... | 24 |
| 3.4. Fundación Canaria Juventud IDEO..... | 29 |
| 3.5. Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo..... | 35 |
| 3.6. Fundación Canaria Academia Canaria de la Lengua..... | 40 |
| 3.7. Fundación Canaria Museo de la Ciencia y la Tecnología de Las Palmas de Gran Canaria | 43 |
| 3.8. Fundación Canaria para la Acción Exterior..... | 46 |
| 3.9. Fundaciones extintas | 49 |
| ANEXO | 55 |
| Contestación a las alegaciones | 55 |

SIGLAS Y ABREVIATURAS

| | |
|---------------------|--|
| Art. | Artículo. |
| BECAS | Fundación Canaria Agencia de Becas de Canarias. |
| CAC | Comunidad Autónoma de Canarias. |
| CEH | Consejería de Economía y Hacienda. |
| FUCAEX | Fundación Canaria para la Acción Exterior. |
| FUNCATRA | Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo. |
| FUNCIS | Fundación Canaria de Investigación y Salud. |
| HUC | Hospital Universitario de Canarias |
| IDEO | Fundación Canaria de Juventud IDEO. |
| LENGUA | Fundación Canaria Academia Canaria de la Lengua. |
| MUSEO ELDER | Fundación Canaria Museo de la Ciencia y la Tecnología de Las Palmas de Gran Canaria. |
| MÚSICA | Fundación Canaria para el Conservatorio Superior de Música de Canarias. |
| PGCESFL | Plan General de Contabilidad de las Entidades Sin Fines Lucrativos. |
| PROMOCIÓN EDUCACIÓN | Fundación Canaria para la Promoción de la Educación. |
| RD | Real Decreto. |
| RAFAEL CLAVIJO | Fundación Canaria Rafael Clavijo para la Investigación Biomédica. |
| SAGRADA FAMILIA | Fundación Canaria Sagrada Familia. |
| SCE | Servicio Canario de Empleo. |

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Justificación.

En virtud del artículo 1 de la *Ley Territorial 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias*, a este órgano le corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, del que forman parte las fundaciones de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En sesión del Pleno de la Audiencia de Cuentas celebrado el 4 de febrero de 2010, se acuerda a propuesta de la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda del Parlamento de Canarias, incluir en el Programa de Actuaciones de la misma para 2010, la fiscalización de la estructura organizativa, procedimientos contables y controles implantados en las fundaciones de la comunidad autónoma, ejercicios 2006-2009.

1.2. Objetivos.

Se trata de una fiscalización de cumplimiento de la legalidad y de sistemas y procedimientos, limitada a los aspectos que se indican en el alcance, con el objetivo de verificar, analizar y describir las actividades desarrolladas por las fundaciones, así como las estructuras organizativas, procedimientos contables y controles con los que cuentan, con la finalidad de detectar sus posibles deficiencias o en su caso, su obsolescencia y proponer las medidas correctoras pertinentes.

1.3. Alcance y metodología.

La fiscalización se refiere a los ejercicios presupuestarios comprendidos entre 2006 y 2009, ambos inclusive. No obstante, las conclusiones obtenidas, de las que se ha dejado constancia en el Informe se han centrado en el ejercicio 2009, en aras de que las mismas tengan un efecto directo y realmente relevante a la hora de proponer y recomendar todas aquellas medidas que se consideren adecuadas, para mejorar la gestión de todas las actividades llevadas a cabo por cada una de las fundaciones, así como para todas aquellas decisiones en materia económico-financiera.

Para el desarrollo de la fiscalización se han utilizado los programas de trabajo preparados al efecto y han incluido las pruebas y procedimientos precisos para verificar las siguientes materias:

a) Fundaciones de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- La actividad llevada a cabo por las fundaciones, así como de su estructura organizativa y personal con el que cuentan para ejercer dicha actividad.

- El régimen contable que siguen las fundaciones, así como en lo relativo a la formulación y rendición formal de sus cuentas del ejercicio 2009.

- Los procedimientos de control implantados en las fundaciones en el desarrollo de su actividad y revisiones efectuadas sobre las cuentas del ejercicio 2009 de la misma.

b) Fundación Canaria de Investigación y Salud, Fundación Canaria Juventud IDEO, Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo, Fundación Canaria Rafael Clavijo para la Investigación Biomédica y la Fundación Canaria Sagrada Familia.

- La actividad llevada a cabo por las fundaciones, así como de su estructura organizativa y personal con el que cuentan para ejercer dicha actividad.

- El régimen contable que siguen las fundaciones, así como en lo relativo a la formulación y rendición formal de sus cuentas del ejercicio 2009.

- Los procedimientos de control implantados en las fundaciones en el desarrollo de su actividad y controles efectuados sobre las cuentas del ejercicio 2009 de la misma.

- Régimen contractual del personal y procedimiento seguido por la fundación para la selección del mismo.

- Confección de la nómina y controles efectuados sobre la misma.

- Gestión de los expedientes de personal por parte de la fundación.

- Mecanismos implantados en la fundación para controlar el horario de trabajo, así como el absentismo y el rendimiento en el trabajo desarrollado por cada uno.

Para la realización del presente trabajo se han aplicado los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público aprobadas por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo de España, las Normas Internas de Fiscalización de la Audiencia de Cuentas de Canarias y en lo no contemplado en las mismas, las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

Los trabajos de campo se concluyeron en mayo de 2012.

1.4. Limitaciones al alcance.

La Fundación Canaria Juventud IDEO, no ha respondido a nuestra petición, sobre la información y documentación solicitada necesaria para poder comprobar si el patronato de la misma había acordado medidas que garantizaran que en las contrataciones de nuevo personal se observasen, entre otros, los principios de publicidad y concurrencia, conforme a lo recogido en el acuerdo del Gobierno de Canarias, de 11 de octubre de 2005, por lo que en este caso, no se ha podido concluir sobre el cumplimiento de tales extremos.

1.5. Marco jurídico, presupuestario y contable.

La legislación que regula la actividad económico-financiera, contable y presupuestaria de las fundaciones públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias en el período objeto de fiscalización, se contiene, fundamentalmente, en las siguientes disposiciones:

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1998, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.
- Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y a la mejora de la contratación pública.
- Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades Sin Fines Lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.
- Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.
- Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.
- Ley 5/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2005.
- Decreto 188/1990, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Protectorado de Fundaciones Canarias.
- Decreto 72/1992, de 22 de mayo, por el que se modifica el anterior Decreto 188/1990.
- Orden de 25 de abril de 2005 de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, por el que se regula la rendición de cuentas por las fundaciones canarias de titularidad pública, que se integran en el sector público de la Comunidad Autónoma.
- Convenios colectivos de oficinas y despachos de las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.
- Convenio colectivo de centros y servicios a personas con discapacidad.
- Estatutos de cada una de las fundaciones Canarias.

1.6. Trámite de alegaciones.

El presente informe, antes de su aprobación definitiva, ha sido remitido para alegaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

A estos efectos, el proyecto de informe fue remitido a la Intervención General y a las fundaciones fiscalizadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 4/1989, mediante escrito de 17 de julio de 2013, concediéndose un plazo de 30 días. Previa solicitud de prórroga por parte de la Intervención General y de la Fundación Canaria de Investigación y Salud, se concede la misma finalizando el plazo para la Intervención General el 15 de octubre de 2013 y para la Fundación Canaria de Investigación y Salud el 30 de septiembre de 2013.

Se recibieron alegaciones por parte de:

- Fundación Canaria para la Acción Exterior (Registro de Entrada 641, de 30 de julio de 2013).
- Fundación Canaria Sagrada Familia (Registro de Entrada 652, de 2 de agosto de 2013).
- Fundación Canaria Rafael Clavijo para la Investigación Biomédica (Registro de Entrada 684, de 16 de agosto de 2013).
- Fundación Canaria de Juventud IDEO (Registro de Entrada 702, de 27 de agosto de 2013).
- Fundación Canaria Museo de la Ciencia y la Tecnología (Registro de Entrada 703, de 28 de agosto de 2013).
- Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (Registro de Entrada 704 de 29 de agosto de 2013).
- Fundación Canaria Rafael Clavijo para la Investigación Biomédica (Registro de Entrada 712, de 9 de septiembre de 2013).
- Fundación Canaria de Investigación y Salud (Registro de Entrada 752, de 30 de septiembre de 2013).
- Intervención General (Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad) (Registro de Entrada 775, de 15 de octubre de 2013).

La totalidad de las alegaciones recibidas han sido contestadas a través del documento que figura recogido en el anexo del presente informe.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.1. Conclusiones.

1. Si bien es cierto que a 31 de diciembre de 2009 las fundaciones de titularidad pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias ascendían a un total de once, en el momento de redactar este informe, ya

no forman parte de las mismas, al haberse acordado su extinción, la Fundación Canaria para la Promoción de la Educación, Fundación Canaria para el Conservatorio Superior de Música de Canarias y Fundación Canaria para la Prevención e Investigación de las Drogodependencias (Epígrafe 3.9.).

Las conclusiones que se formulan a continuación, se refieren a las ocho fundaciones de titularidad pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias fiscalizadas que no se encuentran extintas a la fecha de este informe, esto es, a la Fundación Canaria Rafael Clavijo para la Investigación Biomédica, Fundación Canaria de Investigación y Salud, Fundación Canaria Sagrada Familia, Fundación Canaria Juventud IDEO, Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo, Fundación Canaria Academia Canaria de la Lengua, Fundación Canaria Museo de la Ciencia y la Tecnología de Las Palmas de Gran Canaria y Fundación Canaria para la Acción Exterior (Epígrafes 3.1., 3.2., 3.3., 3.4., 3.5., 3.6., 3.7. y 3.8.).

2. Para el desarrollo de sus actividades las fundaciones cuentan con una plantilla agregada a 31 de diciembre de 2009 de 799 personas (Epígrafes 3.1., 3.2., 3.3., 3.4., 3.5., 3.6., 3.7. y 3.8.).

3. La dotación de personal de estas fundaciones de titularidad pública de la Administración de la comunidad autónoma a lo largo de los cuatro ejercicios objeto de fiscalización ha experimentado un incremento de un 44,7%, pasando de las 552 personas con las que contaban a 31 de diciembre de 2005 a las 799 que prestaban sus servicios a 31 de diciembre de 2009 (Epígrafes 3.1., 3.2., 3.3., 3.4., 3.5., 3.6., 3.7. y 3.8.).

4. Del total del personal al servicio de las fundaciones, la Fundación Canaria Juventud IDEO absorbe por sí sola el 64,5%. En segundo término se encuentran la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo y la Fundación Canaria de Investigación y Salud con un 12,4% y un 11,4% de ese total respectivamente (Epígrafes 3.2., 3.4. y 3.5.).

5. Ninguna de las ocho fundaciones cuenta con un manual de procedimientos para la gestión de su personal (ver Epígrafes 3.1., 3.2., 3.3., 3.4., 3.5., 3.6., 3.7. y 3.8.).

6. A excepción de la Fundación Canaria Juventud IDEO y la Fundación Canaria para la Acción Exterior, que elaboran las nóminas con su propio personal, en las otras seis fundaciones estos documentos son confeccionadas por una empresa externa (Epígrafes 3.1., 3.2., 3.3., 3.4., 3.5., 3.6., 3.7. y 3.8.).

7. No consta que los patronos de la Fundación Canaria Rafael Clavijo para la Investigación Biomédica, la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo y la Fundación Canaria Juventud IDEO hayan tomado las medidas tendentes a cumplir con lo contemplado en la medida Quinta B) del acuerdo del Gobierno de Canarias, de 11 de octubre de 2005, en el que se recoge que las contrataciones de nuevo personal se han de llevar a cabo, garantizando en todo el procedimiento, el cumplimiento, entre otros, de los principios de publicidad y concurrencia. En el caso de las dos primeras no constaba entre la documentación e información examinada que se hubiesen tomado las mencionadas medidas para dar cumplimiento a lo recogido en el citado acuerdo del Gobierno de Canarias, y en el caso de la Fundación Canaria Juventud IDEO, no ha respondido a nuestra petición, sobre la información y documentación solicitada necesaria para poder comprobar tales extremos. (Epígrafes 3.1., 3.4. y 3.5.).

8. En la Fundación Canaria Rafael Clavijo para La Investigación Biomédica, Fundación Canaria de Investigación y Salud, Fundación Canaria Sagrada Familia, Fundación Canaria Juventud IDEO y Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo, se ha comprobado que la selección de su personal, se realizan sin la observancia de, entre otros, los principios de igualdad, mérito y capacidad, conforme se establece en el Estatuto Básico del Empleado Público (ver Epígrafes 3.1., 3.2., 3.3., 3.4. y 3.5.).

9. La Fundación Canaria Rafael Clavijo para la Investigación Biomédica, y la Fundación Canaria de Investigación y Salud, no cuentan con los mecanismos y procedimientos necesarios que garanticen un adecuado control de las retribuciones percibidas por los investigadores y el personal que trabaja para ellas (Epígrafes 3.1. y 3.2.).

10. Las funciones de gerente en la Fundación Canaria Sagrada Familia, han sido ejercidas por una trabajadora social de la fundación, sin que conste que el contrato suscrito con esta trabajadora sea de alta dirección. (Epígrafe 3.3.).

11. Se ha podido comprobar como las retribuciones percibidas por los gerentes de la Fundación Canaria de Investigación y Salud y la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo del ejercicio 2008, han superado las retribuciones fijadas para los jefes de servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias para ese mismo año, sin que exista autorización previa por el Gobierno, como se recoge en el Acuerdo de Gobierno, de 11 de octubre de 2005. Esta conclusión también se recoge en las auditorías de gastos de personal encargadas por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre estas fundaciones del ejercicio 2008. No obstante, en el caso de Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo, consta en esta Institución fiscalizadora documento de convalidación, según acuerdo del Gobierno de Canarias, de 11 de marzo de 2011 (Epígrafes 3.2. y 3.5.).

12. En el ejercicio 2008, el gerente y el gerente adjunto de la Fundación Juventud IDEO, han cobrado retribuciones superiores a las fijadas para los jefes de servicio del Gobierno de Canarias para ese mismo ejercicio, sin que conste la autorización previa del Gobierno de Canarias, como se recoge en el Acuerdo de Gobierno, de 11 de octubre de 2005 (Epígrafe 3.4.).

13. Tanto el personal de la Fundación Canaria Rafael Clavijo para la Investigación Biomédica, como el de la Fundación Canaria de Investigación y Salud, ha percibido retribuciones en concepto de incentivos, gratificaciones, y otros complementos que no se encuentran recogidos en sus contratos, ni están previstos en el convenio colectivo de aplicación, sin que conste otra documentación justificativa que soporte el pago de las mencionadas retribuciones (Epígrafes 3.1. y 3.2.).

14. En los proyectos de investigación llevados a cabo en la Fundación Canaria Rafael Clavijo para la Investigación Biomédica subvencionados con recursos privados, son los investigadores principales de cada uno de los proyectos, los que fijan tanto sus propias retribuciones, como los sueldos y demás gratificaciones percibidas por los investigadores a su cargo, sin que conste el establecimiento de criterios objetivos aprobados, bien por la gerente o por el patronato de la fundación, que se pueda tener en cuenta en el establecimiento de las distintas propuestas de remuneraciones formuladas por los mencionados investigadores principales (Epígrafe 3.1.).

15. El personal de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo, ha percibido retribuciones en concepto de, incentivos, plus de asistencia, productividad y plus de coordinación, que no se encuentran recogidos en sus contratos, ni están previstos en el convenio colectivo de aplicación. Solicitada a la fundación información detallada al respecto, esta responde que se abona de forma habitual a todos los trabajadores un plus de asistencia, acordado fuera de los contratos de trabajo y al margen del convenio colectivo, no haciendo referencia a los otros complementos retributivos y sin que aporte documentación justificativa alguna (Epígrafe 3.5.).

16. En el ejercicio 2008 la Fundación Canaria de Investigación y Salud ha registrado en su contabilidad un total de 6.252,18 euros como gastos a asumir por la fundación, derivados de las cuantías no descontadas a dos trabajadores en su liquidación y finiquito, y que ésta ha considerado incobrables (Epígrafe 3.2.).

17. Se ha verificado que en la Fundación Canaria de Investigación y Salud, durante al periodo fiscalizado, consta una reclamación de un trabajador a la fundación, que ha supuesto para ésta el pago de una indemnización al trabajador de 6.212,78 euros. También se ha comprobado que consta otra reclamación por despido, que ha supuesto una indemnización de 5.317,76 euros. Para esta segunda trabajadora, la fundación nos ha remitido documentación que acredita que se ha estimado parcialmente un recurso presentado por FUNCIS ante el Tribunal Superior de Justicia-Sala de lo Social. Asimismo, consta un pago por importe de 12.664,80 euros a una trabajadora originado en la extinción de su contrato laboral de obra o servicio determinado, que equivale a 45 días por año trabajado, cuando en su contrato figuraba que esta indemnización debería ser de ocho días por año trabajado tal y como determinaba el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores (Epígrafe 3.2.).

18. En la Fundación Canaria Rafael Clavijo para la Investigación Biomédica, un total de 16 investigadores que ostentaban la condición de personal del HUC, según datos aportados por la propia fundación han recibido cantidades superiores a 3.000 euros en el año 2009, sin haber solicitado el certificado de compatibilidad al servicio de recursos humanos, con el objeto de dar cumplimiento a las exigencias establecidas en la *Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas* (Epígrafe 3.1.).

19. Como ya se había puesto de manifiesto por este órgano de control externo, con anterioridad al periodo fiscalizado, esto es a 31 de diciembre de 2005, el importe contabilizado por la Fundación Canaria Juventud IDEO en concepto de pagos indebidos de anticipos percibidos por trabajadores pendiente de devolución ascendía a 18.945,47 euros, en el momento de redactar este Informe dicha cifra ascendía a 4.653,20 euros (Epígrafe 3.4.).

La Fundación Canaria de Investigación y Salud ha dotado durante el ejercicio 2008 la cantidad de 6.252,08 euros como gastos del ejercicio por insolvencias definitivas, de dos trabajadores de la fundación, que al rescindir su relación laboral, no se les descontó del finiquito (Epígrafe 3.2.).

20. La Fundación Canaria de Investigación y Salud, Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo y Fundación Canaria Academia Canaria de la Lengua, no cuentan con sistema de control horario alguno. Asimismo, en el caso de las otras cinco fundaciones, éste se limita en su mayoría a registros manuales de la firma de los trabajadores a la entrada y la salida a su puesto de trabajo, con las debilidades de control que este procedimiento conlleva. En el caso de la Fundación Canaria Juventud IDEO, se informa que a partir del 13 de enero de 2010, se ha instalado un sistema de huellas dactilares del personal en las sedes de la misma (Epígrafes 3.1., 3.2., 3.3., 3.4., 3.5., 3.6., 3.7. y 3.8.).

21. La Fundación Canaria Rafael Clavijo para la Investigación Biomédica y la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo, no cuentan con estadísticas y estudios específicos relativos al absentismo de su personal (Epígrafe 3.1.y 3.5.).

22. El patronato de las ocho fundaciones han formulado sus respectivas cuentas anuales para el ejercicio 2009, contando en todos los casos con un balance, una cuenta de resultados y una memoria, tal como establece la 1ª norma de elaboración de las cuentas anuales recogida en la Cuarta Parte del Real Decreto 776/1998, las cuales han sido aprobadas por sus respectivos patronatos (Epígrafes 3.1., 3.2., 3.3., 3.4., 3.5., 3.6., 3.7. y 3.8.).

23. Las cuentas anuales rendidas del ejercicio 2009 por las fundaciones, constan firmadas por todos los responsables de las mismas, tal y como se recoge en la 2ª norma de elaboración de las cuentas anuales contemplada en la Cuarta Parte del Real Decreto 776/1998, a excepción de la Fundación Canaria Sagrada Familia (Epígrafes 3.1., 3.2., 3.3., 3.4., 3.5., 3.6., 3.7. y 3.8.).

24. Las fundaciones han remitido al Protectorado de Fundaciones Canarias las cuentas anuales tal como se recoge en el artículo 25 de la Ley Territorial 2/1998. Si bien es cierto que la Fundación Canaria Academia de la Lengua ha presentado sus cuentas anuales de 2006 al mencionado protectorado, fuera del plazo establecido para ello (Epígrafes 3.1., 3.2., 3.3., 3.4., 3.5., 3.6., 3.7. y 3.8.).

25. Ninguna fundación cuenta con una contabilidad analítica que le permita conocer realmente sus costes (Epígrafes 3.1., 3.2., 3.3., 3.4., 3.5., 3.6, 3.7. y 3.8.).

26. En relación con la bondad de los procedimientos de control interno implantados, se ha podido comprobar que de las ocho fundaciones a excepción de la Fundación Canaria Museo de la Ciencia y la Tecnología de Las Palmas

de Gran Canaria, el resto no cuenta con un manual o guía de procedimientos de control interno. Asimismo, las fundaciones tampoco cuentan con una unidad que ejerza las funciones de control interno propiamente dichas (Epígrafes 3.1., 3.2., 3.3., 3.4., 3.5., 3.6., 3.7. y 3.8.).

27. Las comprobaciones efectuadas en las ocho fundaciones, en materia de gestión de su personal, régimen contable, formulación y rendición de cuentas, así como en los procedimientos de control implantados en el desarrollo de su actividad, han puesto de manifiesto debilidades, en relación con la gestión del personal en, la Fundación Canaria Rafael Clavijo para la Investigación Biomédica, Fundación Canaria de Investigación y Salud, Fundación Canaria Sagrada Familia, Fundación Canaria Juventud IDEO y Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo, así como las que se ponen de manifiesto en las siguientes conclusiones (Epígrafes 3.1., 3.2., 3.3., 3.4. y 3.5.).

28. Se ha comprobado como la Fundación Canaria Rafael Clavijo e Investigación, Fundación Canaria de Investigación y Salud, Fundación Canaria de la Lengua, no contaban a 31 de diciembre de 2009, con unas instrucciones de contratación como se recoge en la Ley 30/2007. En el caso de la Fundación Canaria Sagrada Familia su patronato ha aprobado estas normas en sesión celebrada el 14 de septiembre de 2010 (Epígrafes 3.1., 3.2., 3.3. y 3.6.).

29. En la contratación de bienes y servicios, llevada a cabo por la Fundación Canaria Rafael Clavijo para la Investigación Biomédica, Fundación Canaria Investigación y Salud, Fundación Canaria Sagrada Familia, Fundación Canaria Juventud IDEO, Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo, Fundación Canaria Museo de la Ciencia y la Tecnología de Las Palmas de Gran Canaria, no se ha acreditado en todos los casos, que se hayan observado los principios de publicidad y concurrencia (Epígrafes 3.1., 3.2., 3.3., 3.4., 3.5., 3.7.). Concretamente en los siguientes:

- a) En el caso de la Fundación Canaria Rafael Clavijo en las contrataciones anteriores al 1 de enero de 2009.
- b) En el caso de la Fundación Canaria de Investigación y Salud en ocho contrataciones.
- c) En el caso de la Fundación Canaria Sagrada Familia en seis contrataciones.
- d) En el caso de la Fundación Canaria de Juventud IDEO en 22 contrataciones.
- e) En el caso de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo en siete contrataciones.
- f) En el caso de la Fundación Canaria Museo de la Ciencia y la Tecnología de Las Palmas de Gran Canaria en una contratación.

30. En relación con las comprobaciones efectuadas sobre las medidas y procedimientos de control llevados a cabo en otras áreas de gestión, por las ocho fundaciones de titularidad pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias fiscalizadas que no se encuentran extintas a la fecha de este informe, se ha de señalar lo siguiente (Epígrafes 3.1., 3.2., 3.3., 3.4., 3.5., 3.6., 3.7. y 3.8.).

a) La Fundación Canaria Rafael Clavijo para la Investigación Biomédica, Fundación Canaria de Investigación y Salud, Fundación Sagrada Familia y Fundación Canaria Juventud IDEO, no han contado con un plan de tesorería para los ejercicios del periodo fiscalizado (Epígrafes 3.1., 3.2., 3.3. y 3.4.).

b) La Fundación Canaria de Investigación y Salud, Fundación Canaria Sagrada Familia, Fundación Canaria Juventud IDEO, Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo, Fundación Canaria Academia de la Lengua, Fundación Canaria Museo de la Ciencia y la Tecnología de Las Palmas de Gran Canaria y Fundación Canaria para la Promoción Exterior, no han contado con indicadores que permitan la evaluación y seguimiento de su actividad (Epígrafes 3.2., 3.3., 3.4., 3.5., 3.6., 3.7. y 3.8.).

c) La Fundación Canaria Rafael Clavijo para la Investigación Biomédica, Fundación Canaria de Investigación y Salud, Fundación Canaria Sagrada Familia, Fundación Canaria Juventud IDEO y Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo, no han contado con un plan estratégico para el periodo fiscalizado (Epígrafes 3.1., 3.2., 3.3., 3.4., 3.5.).

d) La Fundación Canaria de Investigación y Salud, en los ejercicios 2007, 2008 y 2009 ha abonado en concepto de deuda principal, sanciones, intereses y recargos tributarios un total de 43.214,13 euros (Epígrafe 3.2.).

e) En general los conceptos de los bienes adquiridos que figuran en los inventarios de las fundaciones son muy poco descriptivos, no constanding en ocasiones ni el número de elementos adquiridos, lo que crea dificultades de identificación y control. En general, las fundaciones no realizan recuentos físicos, con la finalidad de cotejar la información recogida en sus inventarios a 31 de diciembre de cada uno de los ejercicios fiscalizados, que permita realizar a su vez los ajustes necesarios en lo registrado en sus estados financieros (Epígrafes 3.1., 3.2., 3.3., 3.4., 3.5., 3.6., 3.7. y 3.8.).

31. Las verificaciones realizadas, ponen de manifiesto que:

a) La Fundación Canaria Rafael Clavijo para la Investigación Biomédica, la Fundación Canaria de Investigación y Salud, la Fundación Canaria Sagrada Familia, la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo, la Fundación Canaria Academia Canaria de la Lengua, y la Fundación Canaria para la Acción Exterior, no efectúan conciliaciones periódicas de los saldos que figuran en tesorería con los fondos existentes en las distintas cuentas bancarias, ni tampoco son revisadas por persona diferente a aquella que realiza las conciliaciones. Las conciliaciones y la revisión de las mismas no quedan documentadas ni firmadas por el responsable competente (Epígrafes 3.1., 3.2., 3.3., 3.5., 3.6. y 3.8.).

b) Ninguna fundación efectúa conciliaciones periódicas de los saldos con terceros, ni su revisión por persona diferente a aquella que realiza las conciliaciones. Las conciliaciones así como la revisión de las mismas no quedan documentadas ni firmadas por el responsable competente (Epígrafes 3.1., 3.2., 3.3., 3.4., 3.5., 3.6. 3.7. y 3.8.).

32. De lo expuesto en las conclusiones números 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 30d), podría deducirse la existencia de indicios de alguno de los elementos integrantes de la responsabilidad contable, cuya efectiva determinación corresponderá examinar, en su caso, al Tribunal de Cuentas (Epígrafes 3.1., 3.2., 3.3., 3.4., 3.5., 3.6., 3.7. y 3.8.).

2.2. Recomendaciones.

En lo que concierne a las ocho fundaciones, se formulan las siguientes:

1. La Fundación Canaria Rafael Clavijo para la Investigación Biomédica, Fundación Canaria de Investigación y Salud, Fundación Canaria Sagrada Familia, Fundación Canaria Juventud IDEO, Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo, Fundación Canaria Academia Canaria de la Lengua, y Fundación Canaria para la Acción Exterior, deberán contar con un manual o guía de procedimientos de control interno.

2. Todas ellas deberían contar con un manual de procedimientos para la gestión de su personal. Asimismo, resulta imprescindible que en el mismo se establezcan los mecanismos precisos que garanticen la bondad del control ejercido sobre ésta gestión de personal, entre los que se ha de hacer especial hincapié, con los que debería contar la Fundación Canaria Rafael Clavijo para la Investigación Biomédica y Fundación Canaria de Investigación y Salud, por la importancia de las incidencias detectadas en la mismas en consonancia con los riesgos inherentes a las deficiencias significativas de control observadas.

3. Las fundaciones de titularidad pública de la Administración de la comunidad autónoma, deberían establecer un sistema de control horario del personal en su puesto de trabajo.

4. Sería recomendable que la Fundación Canaria Rafael Clavijo para la Investigación Biomédica y Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo, realizaran los análisis y controles oportunos, sobre el absentismo de su personal.

5. Con independencia de que la gestión de la contabilidad de la fundación se lleve a cabo por una empresa externa, esta ha de contar con un sistema de información ágil, así como con las herramientas necesarias que permitan a la gerencia la obtención de forma rápida y simple de información actualizada para una diligente toma de decisiones y, en caso de desviaciones significativas, implantar las medidas correctoras de forma eficaz.

No obstante, sería recomendable, que en el caso de aquellas fundaciones que no cuenten con los recursos humanos precisos y que tengan que recurrir a la gestión de la contabilidad, así como la confección de la nómina y asesoramiento en materia de personal de forma externa, se contemplase la posibilidad, de que dichas gestiones se pudiesen llevar a cabo de forma conjunta para la totalidad de ellas, bien por una única empresa externa al sector público autonómico, bien por un único departamento de la Administración autonómica, en pro de la búsqueda de una mejor gestión en términos de eficacia, eficiencia y economía, que facilitaría además, bien desde la propia Administración autonómica, bien desde la empresa externa en cuestión, la posibilidad de fijar de forma homogénea, todos los mecanismos de control y buena gestión, que fuesen precisos.

6. Las fundaciones de titularidad pública de la Administración de la comunidad autónoma, deberían con una contabilidad analítica que permita un mejor conocimiento de sus costes.

7. El inventario de las fundaciones no se ha de limitar a una relación de bienes con su valoración y fecha de adquisición, sino que debería contar con una descripción en detalle e información cualitativa de los mismos, que se deberá complementar con el establecimiento del procedimiento que se ha de seguir para el registro de un bien en el inventario para las oportunas verificaciones físicas de los distintos elementos cuando sea el caso, así como cual es la política a seguir sobre amortizaciones, valor contable, localización, su estado de uso y afectación.

8. Como medidas concretas dirigidas a mejorar los mecanismos de control interno relacionados con la gestión de la contabilidad, se recomiendan, respecto de aquellas fundaciones en las que el control interno presenta deficiencias, las siguientes:

a) Diseñar un plan de tesorería anual.

b) Efectuar conciliaciones periódicas de los saldos que figuran en tesorería con los fondos existentes en las distintas cuentas bancarias, así como su revisión por persona diferente a aquella que realiza las conciliaciones. Tanto las conciliaciones como la revisión de las mismas deberán quedar perfectamente documentadas y firmadas por el responsable competente.

c) Efectuar conciliaciones periódicas de los saldos con terceros, así como su revisión por persona diferente a aquella que realiza las conciliaciones. Tanto las conciliaciones como la revisión de las mismas deberán quedar perfectamente documentadas y firmadas por el responsable competente.

9. Se recomienda a la Fundación Canaria de Investigación y Salud y a la Fundación Canaria Rafael Clavijo para la Investigación Biomédica que, al objeto de coordinar la contratación de bienes y servicios de uso frecuente en los proyectos de investigación, en cantidades indeterminadas, concluyan a principios de cada año acuerdos marco con uno o varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado, sin que éste exceda de cuatro años.

3. FUNDACIONES FISCALIZADAS

3.1. Fundación Canaria Rafael Clavijo para la Investigación Biomédica.

Como consideración inicial, hay que poner de manifiesto que esta fundación no fue objeto de fiscalización en el Informe de igual naturaleza que esta institución realizó sobre el sector público fundacional para el ejercicio 2005.

3.1.1. Actividad, organización interna y personal.

3.1.1.1. Actividad y organización.

La Fundación Canaria Rafael Clavijo para la Investigación Biomédica (en adelante RAFAEL CLAVIJO), fue constituida en San Cristóbal de La Laguna, el 11 de septiembre de 2002.

Es una fundación canaria de interés general, sin fin lucrativo alguno, con personalidad jurídica propia y de duración indefinida. Su objeto social consiste en promover la investigación en biomedicina, de carácter científico, técnico y de servicios, cuyos beneficios revertirán siempre en los fines de la propia fundación.

La Fundación desarrollará sus funciones en el área de referencia del Hospital Universitario de Canarias (en adelante HUC), sin perjuicio de desarrollar actividades en otras áreas o territorios mediante relaciones instrumentales.

Su socio fundador fue el Consorcio Sanitario de Tenerife, compuesto éste por el Servicio Canario de Salud y el Cabildo de Tenerife, por lo que la aportación fundacional tiene su origen en la Administración autonómica y el cabildo insular.

Su domicilio se encuentra en carretera La Cuesta-Taco, Hospital Universitario de Canarias sin número, La Laguna, Tenerife.

La fundación argumenta que es en el Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de Canarias del ejercicio 2009, cuando se incluye por primera vez el presupuesto de esta fundación entre los de las fundaciones de titularidad pública de la Administración autonómica, por lo que en consecuencia es tan solo a partir de ese momento, cuando se le puede exigir el cumplimiento de la legislación por su pertenencia al Sector Público Fundacional.

No obstante, por este órgano de control externo se hizo constar en el Informe de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias del ejercicio 2007, que las cuentas de la misma deberían incluirse en la cuenta general del mismo ejercicio de las fundaciones de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias. La dotación fundacional fue aportada íntegramente por el Consorcio Sanitario de Tenerife, que según se recoge en la Ley 12/2006, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2007, se integra dentro de los presupuestos generales de ésta en el mencionado ejercicio y en consecuencia en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante CAC) del ejercicio presupuestario 2007.

Asimismo, en el punto número 10 del acta de la cesión del patronato de 28 de diciembre de 2007, se hace constar literalmente, "...Desde su creación, la Fundación ha funcionado como una fundación pública sujeta a derecho privado, según consta en su escritura de constitución... (Gerente de la fundación) ha expuesto telefónicamente el caso de esta fundación a la Intervención General de la CAC, interpretando ésta que si se trata de una fundación pública, por lo que estaría obligada a cumplir las disposiciones que establece la citada ley. Estas obligaciones ralentizarían mucho todos los procesos, perdiendo la Fundación las ventajas que ofrece frente a la gestión a través del CST".

La fundación, para el desarrollo de sus funciones y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, y en sus estatutos, se articuló en torno a los siguientes órganos:

- a) Órganos representativos:
 - El patronato
 - La Junta de Gobierno
- b) Órganos de dirección:
 - El gerente administrador
 - La Comisión Ejecutiva de Investigación
- c) Órganos técnicos:
 - Los grupos de investigación

Las competencias encomendadas a cada uno de estos órganos son las que se indican a continuación:

- Gerente Administrador: Según el artículo 23 de sus estatutos el cargo de Gerente Administrador es designado por el patronato, y le corresponden funciones como la elaboración de la propuesta del plan general de actuación de la fundación, llevar la contabilidad bajo la supervisión del patronato, ordenar pagos con el visto bueno del presidente del patronato y realizar cuantas gestiones sean necesarias para la puesta en marcha de las acciones aprobadas por el patronato en el programa anual.

- La Comisión Ejecutiva de Investigación: Le corresponderá realizar las propuestas técnicas para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales y servir de enlace entre los grupos de investigación y la fundación. Lo integran:

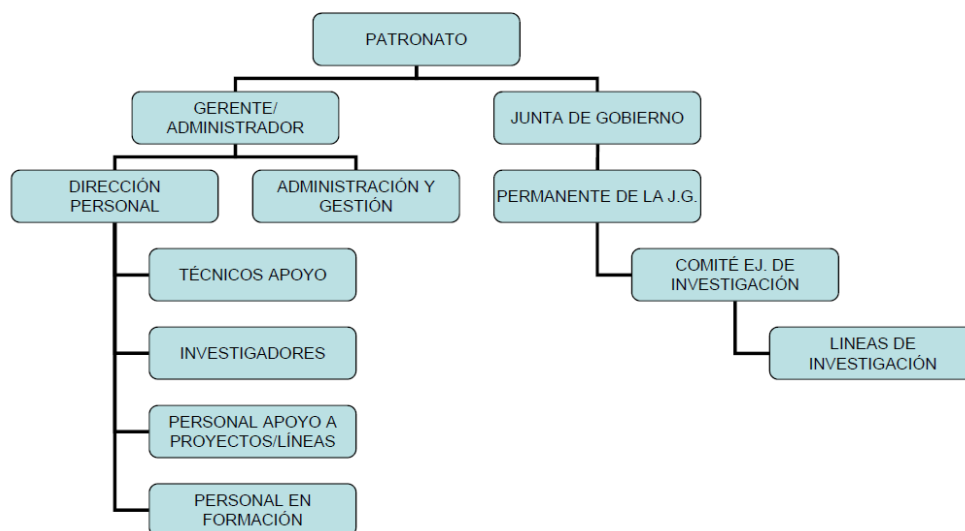
- a. El coordinador de la unidad de investigación del Hospital Universitario de Canarias, que ejercerá de presidente.
- b. El titular del vicedecanato de la facultad de medicina, que actuará de vicepresidente.
- c. El titular de la dirección médica del Hospital Universitario de Canarias.
- d. Seis investigadores pertenecientes a los distintos Grupos de Investigación.

- Grupos de investigación: que integrarán la labor de investigación que es el objeto de la fundación. Formarán parte de ellos los médicos y otros licenciados o profesionales del HUC y del área que se le asigne, y de la facultad de medicina, que incluidos en líneas de investigación relacionadas con la biomedicina, libremente asuman el objeto y fines de la fundación. La junta de gobierno decidirá sobre la incorporación de los distintos grupos de investigación a propuesta del comité ejecutivo de investigación. Los grupos de investigación realizarán sus propuestas y sugerencias a través del comité ejecutivo de investigación.

La Fundación cuenta con una plantilla de 31 personas a 31 de diciembre de 2009. La plantilla promedio durante el ejercicio 2009 fue de 30 personas según consta en las cuentas anuales de ese año.

El organigrama de la fundación relativo al ejercicio 2009 era el siguiente:

ORGANIGRAMA DE LA FUNDACIÓN CANARIA RAFAEL CLAVIJO PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA



3.1.1.2. Personal.

3.1.1.2.1. Personal, régimen contractual y remuneración.

De las 31 personas con las que cuenta la fundación a 31 de diciembre de 2009, 13 cuentan con una relación contractual indefinida y el resto presta sus servicios en la fundación mediante contratos de duración determinada.

Del mismo modo, hay que señalar, que según se ha puesto de manifiesto por la fundación, no cuenta con un convenio colectivo propio, ni se acoge a un convenio colectivo sectorial, por lo que su actividad queda encuadrada en la normativa interna propia de la fundación, recogida básicamente por los estatutos y acuerdos del patronato, así como en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, esto contradice lo recogido en algunos contratos, en los que se ha aplicado el convenio colectivo de oficinas y despachos. Nos consta según la documentación recibida en alegaciones, que la fundación, en el año 2011, con posterioridad al periodo fiscalizado, suscribió con algunos trabajadores un acuerdo en el que se corrige el contrato de trabajo. Al no disponer de documentación suficiente no hemos podido realizar pruebas de cumplimiento, que nos hayan permitido verificar que se han corregido esas deficiencias, para todos los casos.

Incidencias y otras cuestiones relevantes en relación con el personal y su remuneración:

a. Los empleados de la fundación gozan por acuerdo del patronato, de algunas de las condiciones del convenio del HUC. El patronato en sesión celebrada el 28 de junio de 2006 acordó literalmente lo siguiente, “...al pertenecer la fundación al Consorcio Sanitario de Tenerife y trabajar los empleados de ambas instituciones juntos, es de gran importancia que lo hagan bajo las mismas condiciones. Por tanto, los empleados de la fundación deberán recibir también los incentivos por objetivos, siempre que éstos sean alcanzados”. En sesión de este patronato de 31 de octubre de 2008 se aprobó el reconocimiento de abono de trienios al personal de la fundación.

b. En el punto 8b del acta del patronato de fecha 28 de enero de 2010 se hace constar que, “Por acuerdo del patronato se están aplicando, en la medida de lo posible, las ventajas del convenio del HUC, pasando aquellas que ya se hayan aplicado a constituir derechos de los trabajadores”. No consta que exista ningún documento en el periodo 2006-2009 que regule y recopile todas estas condiciones laborales. Según consta en el acta del patronato de fecha 10 de junio de 2010 se elaboró un documento que estaba en estudio, pero del que no se tiene constancia.

c. En la fundación, dos trabajadores con idéntica categoría laboral que desarrollan funciones homogéneas, no reciben la misma remuneración, ya que según se ha puesto de manifiesto por la propia fundación, los investigadores principales en proyectos de investigación promovidos por entidades privadas, pueden incrementar las retribuciones de los trabajadores y abonarles gratificaciones, a criterio del investigador principal, considerándose lo acordado por el patronato de la fundación en sesión de 21 de diciembre de 2006 tan solo como retribuciones mínimas. Asimismo, no consta que la fundación se haya planteado coordinar criterios de remuneración a nivel de la gerencia o patronato en los casos de retribuciones superiores a las mínimas, así como de gratificaciones en estos casos.

d. A 31 de diciembre de 2009 no consta que la fundación dispusiera de un manual de procedimientos para la gestión de sus recursos humanos. La Fundación pone de manifiesto que con posterioridad al periodo fiscalizado se ha redactado un manual de procedimientos de recursos humanos en el que se recogen mejoras salariales respecto a las condiciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, así como que el patronato de la fundación reunido el 22 de febrero de 2011 solicitó al Servicio de Auditoría del Sector Público del Gobierno de Canarias informase de este documento elaborado.

e. La mayor parte de la actividad investigadora promovida y gestionada por la fundación, está llevada a cabo por los profesionales del HUC, los cuales, simultanean su actividad asistencial en el HUC, en su caso, con la docente e investigadora en la jornada laboral.

Como se ha puesto de manifiesto, los investigadores principales son los que acuerdan los honorarios a pagar a cada miembro del equipo investigador en el caso de las investigaciones con fondos privados. Se han efectuado las comprobaciones al respecto de si la actividad investigadora remunerada se realiza o no en el horario laboral en el que los mencionados investigadores desarrollan también su actividad asistencial en el HUC y según testimonio de la fundación *“en los hospitales universitarios se realizan las labores asistenciales asignadas por los responsables de las mismas y éstas se simultanean con labores docentes e investigadoras durante la jornada laboral. Por esta razón la FCRCIB, no ha establecido un sistema de control de las horas efectivamente realizadas fuera del horario laboral (...)”*. En base a lo anterior, se pone de manifiesto que es práctica generalizada que el investigador simultanee la actividad asistencial e investigadora en su jornada laboral en el HUC, si bien es cierto que por la actividad investigadora recibe una remuneración adicional. Asimismo, la Fundación no controla el horario en que los investigadores realizan su actividad.

La fundación ha puesto de manifiesto, literalmente que:

1. *“El personal adscrito a investigación tiene horarios muy diferentes debido a la naturaleza de las tareas que lleva a cabo”*.

2. *“La Unidad de Investigación ni la Fundación Rafael Clavijo no disponen de despachos para el personal que trabaja en investigación clínica, por lo que realizan en su casa, vía telemática, una parte de sus tareas (...). Estos trabajos son supervisados por el investigador principal del proyecto al que está adscrito este personal”*.

Asimismo, la fundación no nos ha podido facilitar información del número de horas de trabajo que se han remunerado a cada investigador, por lo que no se ha podido constatar la existencia de un criterio y procedimiento objetivo para remunerar a los investigadores, en función de las horas efectivamente dedicadas a la misma, ya sean dentro o fuera de la jornada laboral.

f. En el caso del personal contratado por la fundación, que presta sus servicios en uno o varios proyectos de investigación con financiación privada, es el investigador principal quien acuerda el incremento de las retribuciones de este personal o abonar en su caso gratificaciones y fijar su cuantía.

g. Conforme nos hace constar el responsable de la contabilidad de la fundación mediante comunicación verbal, así como del resultado de las comprobaciones efectuadas por este órgano de control externo, los investigadores principales de cada proyecto de investigación que cuenta con financiación privada, se asignan ellos mismos sus remuneraciones por su participación en cada proyecto, con independencia de su salario establecido en el HUC. No consta a este órgano de Control externo que haya habido cualquier supervisión o control por parte de otro órgano o responsable de la fundación. También es cierto, que con posterioridad al periodo fiscalizado, concretamente en la sesión del patronato de esta fundación de fecha 28 de enero de 2010, se acuerda por éste literalmente, *“La fundación seguirá abonando las facturas que reciba en concepto de colaboración en los distintos estudios, teniendo en cuenta que el importe bruto de las mismas no podrá superar al año los 18.000 euros por estudio, para no superar los límites de un contrato menor”*. Como se puede observar, a través de este acuerdo la fundación limita a 18.000 euros la cantidad que un investigador puede percibir al año por proyecto, en el caso de proyectos financiados con fondos privados, sin que conste en el mismo la necesaria supervisión y control de las mencionadas retribuciones por parte de otro órgano o responsable de la fundación.

h. En respuesta a nuestra solicitud de información, cuyo tenor literal es *“... envíese una relación de personal en nómina del HUC que realiza labores de investigación remuneradas por la fundación, que incluya el total de horas realizadas fuera de su horario laboral, el coste por hora y el total de importe facturado a la fundación, por cada uno de los perceptores, y para cada uno de los años 2006-2009 ambos inclusive. Indíquese si existe en la fundación algún sistema que permita controlar las horas efectivamente realizadas y los criterios para determinar el importe a satisfacer a los investigadores por cada proyecto”* se remite por parte de la fundación un listado relativo a aquellos trabajadores del HUC que han percibido alguna remuneración de la fundación, haciéndose constar literalmente que, *“...la fundación no tiene información fehaciente de cuales de ellos están en nómina del HUC”*.

i. El 13 de enero de 2006 se suscribió por la fundación un contrato de trabajo con la gerencia en el que se cifraba una retribución total de 31.042,20 euros brutos anuales. Sin embargo el análisis de la documentación aportada por la fundación demuestra que este órgano, en el periodo 2006-2009, percibió las siguientes cantidades:

| | |
|------|-------------|
| 2006 | 36.548,96 € |
| 2007 | 46.044,84 € |
| 2008 | 47.035,06 € |
| 2009 | 49.606,66 € |

Esta diferencia es debida a que la asesoría laboral reflejó en el contrato erróneamente una cantidad inferior a la correspondiente a un Técnico de Administración Titulado Superior del Consorcio Sanitario de Tenerife. Por otra

parte corresponde, a que por acuerdo del patronato de fecha 28 de junio de 2006, se acuerda equiparar el sueldo de la gerente al de un “Jefe de Sección Administrativa” según las tablas del CST.

Las cantidades percibidas por la gerente se ajustan, a las remuneraciones de un Jefe de Sección Administrativa según las tablas del CST, haciendo la matización, de que no nos consta que el patronato haya aprobado un documento que regule el cobro de incentivos por objetivos, la forma de valoración y su remuneración, si bien su importe, está dentro del límite de las tablas del CST.

Según el Acuerdo de Gobierno, de 11 de octubre de 2005, se acuerda como límite máximo la remuneración fijadas para los jefes de servicio de la CAC. Las remuneraciones de la gerente de RAFAEL CLAVIJO para cada uno de los años objeto de fiscalización, es inferior a este límite.

j. Se ha tenido acceso a un resumen de la nómina del ejercicio 2009 de la fundación. En esta se ha podido observar como se incluyen conceptos retributivos como, incentivos, gratificaciones voluntarias, retribuciones voluntarias, no contemplados en los contratos de trabajo. No obstante, la fundación argumenta que en el caso de los incentivos por objetivos, son una equiparación de las condiciones salariales vigentes en el HUC, equiparación aprobada por el patronato de la fundación en sesión de 28 de junio de 2006.

k. La *Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas*, obliga a los trabajadores en nómina del HUC, que reciban importes superiores a 3.000 euros anuales por parte de la fundación, a solicitar un certificado de compatibilidad para poder cobrar remuneraciones de la fundación por su actividad investigadora. Un total de 16 investigadores personal del HUC según datos aportados por la propia fundación han recibido de la misma cantidades superiores a 3.000 euros en el año 2009 y no han solicitado la compatibilidad al Servicio de Recursos Humanos del HUC, aun cuando la gerencia de la fundación, según se manifiesta en alegaciones, informa a los trabajadores y colaboradores de esta obligación, tal y como se acordó en sesión del patronato de 22 de febrero de 2010, adjuntándose el modelo de escrito que se entrega a tales efectos.

1. En relación con el personal contratado por la fundación, mediante contratos por obra y servicio que presta sus servicios en la misma, una vez finalizado el servicio para el que se le contrató, la fundación podría haber optado por haber rescindido su contrato laboral o en su caso podría haber continuado a través de un contrato indefinido. El patronato de la fundación en sesión de 31 de octubre de 2008, aprueba una fórmula que consiste en contratar a los trabajadores de forma indefinida, y para compensar el coste económico de un posible despido, la fundación procede a retener de los distintos centros de coste de la fundación, los costes que conllevaría el despido de este personal. Anualmente se retiene el sueldo equivalente a 45 días de trabajo. Si la persona abandona voluntariamente su trabajo, se devolvería la cantidad retenida al centro de coste contratante.

3.1.1.2.2. Confección de la nómina.

Se entiende por nómina la relación nominal de los trabajadores que han de percibir retribuciones devengadas periódicamente, conforme a la normativa de aplicación en cada caso y con cargo al presupuesto de las fundaciones.

La nómina de las fundaciones de titularidad pública se elabora mensualmente y en la misma se incluirán todos los conceptos retributivos y salariales establecidos en la legislación vigente, convenios colectivos que resulten de aplicación a los trabajadores al servicio de las mismas, etc.

No se incluirán en nómina los pagos por indemnizaciones por razón del servicio, tales como dietas, gastos de locomoción e indemnizaciones por asistencia a tribunales, los que hayan de abonarse en virtud de sentencia judicial recaída fuera del ámbito de la relación de servicio del personal con la correspondiente fundación, así como los pagos destinados a remunerar al personal que imparte cursos de formación y perfeccionamiento.

Las nóminas de personal las realiza una asesoría laboral externa a la fundación.

3.1.1.2.3. Selección de personal.

Con independencia de la observancia de los principios de igualdad, mérito y capacidad establecidos en la normativa reguladora, y que son de aplicación al personal de las fundaciones, también se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el acuerdo del Gobierno de Canarias de 11 de octubre de 2005 en el que se recoge que las fundaciones de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Canarias han de velar para que las contrataciones de nuevo personal se realicen garantizando en todo el procedimiento el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios.

Se ha solicitado en el caso de seis trabajadores, que se acredite por la fundación que en la contratación de los mismos, se ha observado el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad. No se ha acreditado por la fundación el cumplimiento de tales principios, respondiendo literalmente a nuestra solicitud que, *“La Ley de presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias incluyó por primera vez a la Fundación RAFAEL CLAVIJO en el año 2009, por lo que es a partir de esa fecha cuando se reconoce la naturaleza pública de esta fundación. ... Las contrataciones anteriormente citadas se llevaron a cabo durante el ejercicio 2006. Estas personas habían trabajado, hasta el momento de su contratación a través de la Fundación RAFAEL CLAVIJO, en la Unidad de investigación del HUC. El servicio de asesoría jurídica informó en contra de una subrogación, por lo que se suscribieron nuevos contratos. Por otra parte la naturaleza de estas contrataciones que pretendía dar continuidad al personal de la Unidad de Investigación, por lo que era incompatible con la convocatoria pública en la que se asegurasen los principios de igualdad, mérito y capacidad...”*.

Asimismo, en el punto 4 del acta del patronato de 21 de diciembre de 2006, consta como criterio de contratación de forma indefinida de cuatro trabajadores en la fundación, lo siguiente: *“Teniendo en cuenta que es un personal que*

lleva mucho tiempo trabajando en el laboratorio de la UI para tareas de apoyo... se acuerda contratar de manera indefinida a...". Este criterio reflejado en acta, vulnera los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, son también exigibles al personal investigador en formación (becarios), según lo dispuesto en el artículo (en adelante art.) 2 a) del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el estatuto del personal investigador en formación.

3.1.1.2.4. Sistema de control horario.

La fundación no dispone de un aplicativo propio para la elaboración de estadísticas de personal y en consecuencia de absentismo laboral, ya que no posee un sistema de control propio de asistencia de su personal a sus puestos de trabajo. Según nos responde la fundación *"Ha estado utilizando los relojes de fichar del HUC, y su departamento de personal nos facilita los listados mensuales de control de fichajes"*.

Se ha seleccionado y solicitado una muestra de los fichajes de abril de 2009, habiéndose observado en los fichajes que no consta documentalmente que exista ningún procedimiento que regule el control del horario de la fundación y su repercusión en la nómina. Los fichajes que la fundación nos ha facilitado presentan incidencias en algunos casos, no teniendo constancia de las medidas que se han tomado al respecto por la fundación.

3.1.2. Cuentas rendidas. Régimen contable, formulación y rendición de las cuentas.

3.1.2.1. Consideraciones generales.

Las cuentas anuales de la fundación a 31 de diciembre de 2009 están formadas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria correspondientes al mismo periodo. En el balance de situación y la cuenta de resultados figuran, además de las cifras del ejercicio que se cierra, las correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior, tal como dispone el RD 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades Sin Fines Lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.

Los documentos a que se refieren los apartados 1 y 2 del art. 25 de la Ley 2/1998 se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente. Los informes de auditoría se presentarán en el plazo de tres meses desde su emisión. El Protectorado de Fundaciones Canarias, una vez examinados y comprobada su adecuación a la normativa vigente, procederá a depositarlos en el Registro de Fundaciones de Canarias. Hemos podido verificar que RAFAEL CLAVIJO ha justificado su remisión al protectorado dentro de los plazos previstos por la norma para el periodo fiscalizado.

Según lo dispuesto en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, vigente durante el periodo fiscalizado:

"1. En desarrollo de lo dispuesto en la disposición adicional primera, apartado 1, párrafo e, de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, las empresas y entidades, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y siempre que deban formular cuentas anuales conforme al Código de Comercio y demás legislación que resulte de aplicación, que durante un ejercicio social hubiesen recibido subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas o a fondos de la Unión Europea, por un importe total acumulado superior a 600.000 euros, estarán obligadas a someter a auditoría las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio y a los ejercicios en que se realicen las operaciones o ejecuten las inversiones correspondientes a las citadas subvenciones o ayudas, en los términos establecidos en el artículo 1, apartado 2, de la citada Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

2. Se considerarán recibidas las subvenciones o ayudas, a los efectos de este real decreto, en el momento en que deban ser registradas en los libros de contabilidad de la empresa o entidad, conforme a lo establecido a este respecto en la normativa contable que le resulte de aplicación. Se entenderán por subvenciones o ayudas, a los efectos de este real decreto, las definidas como tales por la legislación presupuestaria."

Las cuentas anuales de la fundación del ejercicio 2006 no han sido auditadas, cuando deberían haberse auditado por imperativo legal, tal como también se hace constar por el propio patronato de la fundación, conforme se recoge en el punto 2 del acta de la sesión del mismo de fecha 13 de junio de 2008, al haber recibido la fundación subvenciones por cuantía superior a 600.000 euros.

En el último ejercicio del periodo fiscalizado, 2009, el informe de auditoría presenta una opinión favorable.

La gestión de la contabilidad de la fundación se hizo de forma externa hasta el 31 de marzo de 2008, a través de un contrato con una asesoría contable. La contabilidad de la fundación a partir de esa fecha, se lleva con el aplicativo informático "CONTANET" con su propio personal.

No nos consta que la fundación disponga de un sistema integrado de contabilidad analítica que permita un mejor conocimiento de los costes. La adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades Sin Fines Lucrativos (en adelante PGCESFL) ha venido impuesta por las características diferenciales que ofrecen estas entidades respecto a otros sectores de actividad, fundamentalmente porque, con carácter general, no realizan operaciones mercantiles, por lo que su actividad propia no tiene como finalidad la obtención de lucro sino perseguir fines de interés general. A estos efectos el PGCESFL señala como notas específicas de información económica que deben ofrecer estas entidades, la indicación sobre el cumplimiento de fines de interés general, así como la cuantificación de los costes de las actividades realizadas en cumplimiento de fines de interés general. El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, recomienda a las entidades

sin fines lucrativos la aplicación de cualquier sistema de contabilidad de costes, con lo cual verán enriquecida la información de la contabilidad externa y con ello abiertas las posibilidades de conocer profundamente los costes, así como, en su caso, de aplicar en cada momento la política más adecuada de precios y cuotas en sus transacciones económicas.

3.1.2.2. Incidencias y otras cuestiones relevantes.

a. La fundación en el ejercicio de su actividad realiza una cesión interna a los investigadores que desarrollan su actividad en el HUC de determinado inmovilizado material. La reparación de estos inmovilizados, generalmente ordenadores y otra maquinaria técnica corre a cargo del HUC. Igualmente la sede de la fundación, está sita en las dependencias del HUC, no teniendo constancia de que se abone por este tácito arrendamiento ninguna cantidad al HUC. Esta forma de actuar genera gastos no reconocidos en ambas contabilidades, lo que podría llevar a una confusión, así como a que no se refleje el verdadero coste de los servicios públicos, así como la imagen fiel del resultado contable de la fundación.

b. Tal como se ha indicado anteriormente al analizar la contabilidad analítica, la adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades Sin Fines Lucrativos ha venido impuesta por las características diferenciales que ofrecen estas entidades respecto a otros sectores de actividad, a estos efectos el PGCESFL señala como notas específicas de información económica que deben ofrecer estas entidades, el *“Patrimonio de la entidad y su afectación a los fines de interés general objeto de la actividad propia”*.

c. La disposición adicional segunda denominada *“Inventario”* del RD 776/98 dispone literalmente:

“El inventario a que se refiere el artículo 23 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, comprenderá los elementos patrimoniales integrantes del balance de la entidad, distinguiendo los distintos bienes, derechos, obligaciones y otras partidas que lo componen.

A tal efecto se confeccionará un documento en el que se indicarán para los distintos elementos patrimoniales que los protectorados determinen en función, entre otros criterios, de su importancia cuantitativa y la vinculación a fines propios de la entidad, los siguientes aspectos:

a) Descripción del elemento.

b) Fecha de adquisición.

c) Valor contable.

d) Variaciones producidas en la valoración.

e) Provisiones, amortizaciones y cualquier otra partida compensadora que afecte al elemento patrimonial.

f) Cualquier otra circunstancia de carácter significativo que afecte al elemento patrimonial, tales como gravámenes, afectación a fines propios o si forman parte de la dotación fundacional.”

No consta que la fundación haya realizado un recuento de inventario físico a 31 de diciembre de cada uno de los años, que permita comparar la realidad física con lo registrado en los estados financieros.

Se ha podido comprobar que en el inmovilizado material, se incorporan a su activo bienes cuyo coste de adquisición es de escasa cuantía (por ejemplo 15, 20, 30 y 47,50 euros relativos a artículos como memorias pen drive o maletines para portátiles). Estos bienes, cuyo importe global no es significativo, tanto por su naturaleza como por su precio de adquisición, podrían haberse contabilizado como gasto del ejercicio. La entidad no tiene habilitado ningún criterio aprobado por órgano competente según el cual los distintos bienes que se adquieren, en función de la naturaleza o del coste del mismo, se añaden a su activo o se imputen directamente a la cuenta de resultados. Recomendamos su elaboración.

El concepto de los bienes adquiridos que figuran en el inventario es en ocasiones poco descriptivo, constanding conceptos poco definidos, que crean imposibilidad de identificación y control. Por ejemplo *“ordenador de sobremesa” “Ordenador personal” “Mesa de acero inoxidable” “caja instrumental completa”*.

d. La fundación por su naturaleza y objeto social, suele adquirir un elevado número de equipos informáticos y otras máquinas técnicas, asignados a un proyecto en concreto. Una vez finalizados los proyectos, no nos consta que estos equipos se pongan de inmediato a cargo de la dirección de la fundación, para que bajo un criterio de prioridades, los reasignen dentro de la misma, a suplir otras necesidades.

e. En relación con las conciliaciones de los saldos de las distintas cuentas bancarias de la fundación con lo registrado en contabilidad, se ha podido observar que la misma no tiene documentos normalizados debidamente firmados por quien los elabora y supervisa, en el que se refleje el resultado de dicha conciliación, lo que evidencia una debilidad de control interno.

f. Respecto a la conciliación de saldos contables con terceros la fundación no ha aportado documentación que justifique a esta Institución haber realizado periódicamente conciliaciones de los saldos contables con terceros.

3.1.3. Procedimientos de control implantados.

Para el análisis y la comprobación de los procedimientos de control interno implantados en la fundación, se ha comenzado comprobando si la misma cuenta con un manual de procedimientos, verificándose que la fundación carece de tal manual a 31 de diciembre de 2009. En periodos posteriores al fiscalizado la fundación elaboró un manual de procedimientos, cuyo contenido nos han remitido. No nos consta que este manual haya sido aprobado por el patronato de la fundación.

Tampoco cuenta en su organigrama con una unidad que ejerza las funciones de control o de auditoría interna en su caso. Las comprobaciones relativas al control interno también se han extendido a las siguientes áreas:

3.1.3.1. Contratación.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de contratos del sector público y a efectos de garantizar los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y de asegurar, en conexión con el principio de estabilidad presupuestaria y control del gasto público, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa, los órganos competentes de las fundaciones públicas vienen obligadas a aprobar unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios antes indicados, debiendo ponerse estas a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

Según criterio de la fundación, sólo a partir del 1 de enero de 2009, es cuando la fundación se incluye en los presupuestos de la comunidad autónoma y a partir del momento es cuando debe ajustar su actividad a lo previsto en la legislación que le es de aplicación, incluida la de contratación. Como se ha puesto de manifiesto con anterioridad por este órgano de control externo, tal sujeción debió tenerse en cuenta también en los ejercicios precedentes.

A tales efectos, debe indicarse que las comprobaciones realizadas ponen de manifiesto que la fundación no tiene aprobados a 31 de diciembre de 2009 unas normas internas de contratación según exige la Ley 30/2007, que garanticen el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia a los que estaba obligada en su actividad contractual. La falta de estas normas podría ocasionar debilidades de control interno y la inadecuada tramitación de los expedientes de contratación. En fechas posteriores al periodo fiscalizado, (sesión de patronato de 22 de abril de 2010) la fundación ha elaborado unas normas internas, a las que la Intervención General ha expresado literalmente el siguiente reparo, *“el art. 12.2 de las mencionadas instrucciones señala que la adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento negociado. En este sentido y en aras a garantizar el cumplimiento del principio de concurrencia al que hace referencia el art. 175 a) de la LCSP, el procedimiento ordinario para llevar a cabo la contratación será el procedimiento abierto o restringido. El procedimiento sólo podrá tramitarse en aquellos supuestos previstos en la LCSP.”*

Según se hace constar literalmente por la fundación; *“Los investigadores adquieren a través de la Fundación RAFAEL CLAVIJO todo el material necesario para llevar a cabo sus proyectos de investigación. La elección de los proveedores recae en el investigador que decide en base a criterios técnicos y económicos. Cuando las contrataciones superan los límites de los contratos menores,..., a partir de estos límites la fundación contrata de acuerdo a sus Instrucciones Internas de Contratación para contratos no sujetos a regulación armonizada. En las contrataciones para las que se solicita información se trata de contrataciones que no superan los límites de los contratos menores”.*

No nos consta que exista publicidad y concurrencia para la contratación de los servicios con la asesoría laboral. La fundación pone de manifiesto que *“No existe contrato por escrito con la empresa que lleva la asesoría laboral, sin bien se está tramitando actualmente la suscripción de un contrato para este fin”.*

3.1.3.2. Medidas adoptadas para hacer efectivo el Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005.

Se solicitó a la fundación que justificase documentalmente de qué manera se ha hecho efectivo la medida Quinta B) del Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005, mediante la cual los patronos de la fundación velarán para que las contrataciones de nuevo personal se realicen garantizando en todo el procedimiento, el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. A este respecto y en lo relativo al periodo 2006-2009 no nos consta se hayan tomado medidas concretas y específicas para hacer efectivo lo previsto en el mencionado acuerdo.

La fundación hace alusión a la confección de un manual de procedimientos de recursos humanos, pero según nos consta documentalmente este ha sido enviado en 2011 a la Intervención General para su validación, si bien a la fecha de conclusión de la fiscalización no constaba respuesta al respecto.

3.1.3.3. Otras áreas.

También se han podido observar las siguientes debilidades de control:

a. La fundación no ha elaborado en ningún ejercicio un Plan Anual de Tesorería. Tampoco ha cumplido con la Orden de 7 de abril de 2008 de la Consejería de Economía y Hacienda (en adelante CEH) en las que se dictan normas sobre requisitos, estructura y elaboración del presupuesto de tesorería de los sujetos integrantes del sector público con presupuesto estimativo, alegando además desconocimiento de esta norma.

La no existencia de un Plan de Tesorería podría impedir a la fundación optimizar la utilización de sus cuentas corrientes, ajustando los pagos de los proveedores a los cobros. No obstante, en el trámite de alegaciones se manifiesta por la fundación que esto nunca ha supuesto impedimento para ajustar los pagos a los proveedores con los cobros a clientes, dado que los investigadores únicamente pueden ordenar el abono de gastos derivados de su actividad una vez hayan obtenido ingresos suficientes para cubrirlos, evitándose así riesgos de resultados negativos por los centros de coste y se tiene ajustado el pago de proveedores a los cobros realizados.

b. Si bien es cierto que se hace mención de diversos indicadores (números de convenios de colaboración, número de subvenciones, número de personas contratadas, etc.) en los informes cuatrimestrales de análisis de los fines fundacionales presentados al patronato, no consta que estos se hayan definido y establecido como tales previamente por el patronato.

3.2. Fundación Canaria de Investigación y Salud.

3.2.1. Actividad, organización interna y personal.

3.2.1.1. Actividad y organización.

La Fundación Canaria de Investigación y Salud (en adelante FUNCIS), con sede en Las Palmas de Gran Canaria, tiene como finalidad fundamental la promoción del conocimiento en el campo de la investigación biomédica que se desarrolle en la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Fundación Canaria de Investigación y Salud, para el desarrollo de sus funciones y de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley 2/1998, de 6 de abril de Fundaciones Canarias*, se articuló en torno a los siguientes órganos:

Directivos:

a) Unipersonales:

- Presidente: ostenta la representación de la fundación, habla en nombre del patronato, convoca, dirige y modera sus sesiones y goza de voto de calidad.

- Vicepresidente: tendrá las funciones que le delegue el presidente.

- Gerente: es nombrado por el patronato y contratado por la fundación en régimen laboral especial de alta dirección, siendo responsable de la dirección y gestión económica-administrativa, teniendo encomendadas además, entre otras funciones, la ejecución de los acuerdos adoptados por el patronato, la elaboración de la propuesta y ejecución del plan de actuación, la jefatura de personal, etc.

El gerente que fue nombrado el 11 de julio de 2005, renuncia a su contrato a partir del 30 de abril de 2007 por su incompatibilidad al ser designado vicerrector de Investigación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. El patronato en sesión de 18 de octubre de 2007 aprueba proponer un nuevo gerente. Este nuevo gerente manifiesta su interés de mantener su relación laboral con la universidad, por lo que se incluye una cláusula en el contrato de compatibilidad con la actividad docente e investigadora. Su jornada laboral será de tan sólo 30 horas semanales autorizándose un salario de 57.000 euros.

- Director del Instituto Canario de Investigación Biomédica: es el responsable de la dirección y gestión económica-administrativa, del Instituto Canario de Investigación Biomédica creado por la fundación con la finalidad de coordinar las actividades investigadores de los hospitales y centros sanitarios públicos de la Comunidad autónoma de Canarias). Con fecha 1 de noviembre de 2007 se cesa al director del Instituto Canario de Investigación Biomédica, ya que en realidad no se encontraba prestando servicios en la fundación, sino trabajando en el hospital universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.

b) Colegiados:

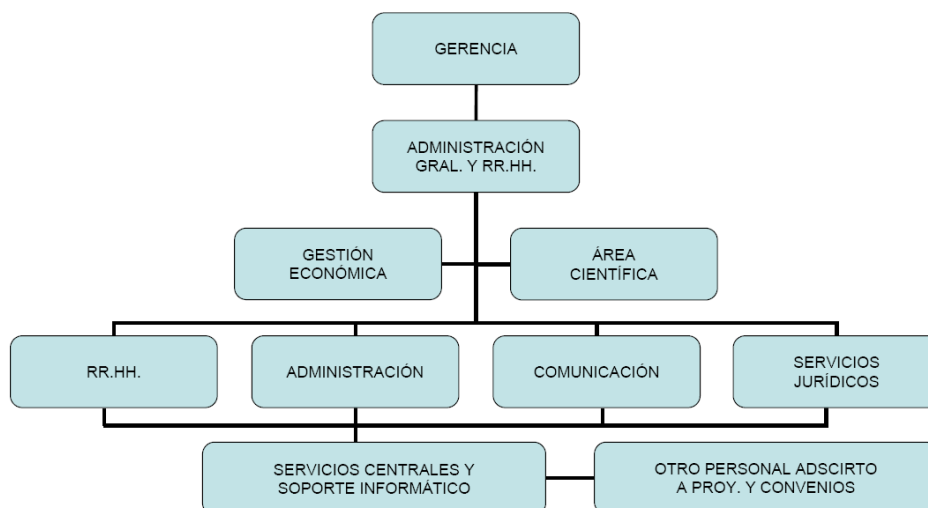
El patronato es el órgano superior de gobierno y representación y está compuesto por un presidente, un vicepresidente y cuatro vocales, además actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario público de la Comunidad Autónoma de Canarias, al que le corresponde realizar las convocatorias de las sesiones del patronato, así como autorizar la transcripción de los acuerdos recogidos en el libro de actas.

Administrativos:

La plantilla de la fundación cuenta con un promedio de 59 personas durante el año 2009, según consta en las cuentas anuales de ese ejercicio.

El organigrama de la fundación relativo al ejercicio 2009 era el siguiente:

ORGANIGRAMA DE LA FUNDACIÓN CANARIA DE INVESTIGACIÓN Y SALUD



3.2.1.2. Personal.

3.2.1.2.1. Personal, régimen contractual y remuneración.

a. Del mismo modo, hay que señalar que a este personal, además de la normativa laboral general y la interna propia de la entidad, constituida básicamente por los estatutos, le es de aplicación los convenios colectivos de oficinas y despachos de las provincias de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife. Tal como se advirtió en nuestro informe de fiscalización de la estructura organizativa, procedimientos contables y controles implantados en las fundaciones de la comunidad autónoma, ejercicios 2005, la aplicación de dichos convenios generaban ciertos agravios comparativos, dado que en primer lugar dependiendo de la provincia en la que preste servicios el trabajador tiene unos derechos y obligaciones diferentes. Por eso en nuestro Informe de 2005, se le recomendó la elaboración y aprobación de un convenio colectivo propio aplicable a todo el personal de la fundación.

No obstante, esta fundación ha hecho constar que en la actualidad se aplica un solo convenio a todos sus trabajadores, concretamente el de la Provincia de Las Palmas, al ser el más favorable para su personal. En acta del patronato de fecha 5 de mayo de 2009 se informa al patronato de que se está elaborando un convenio colectivo del personal de FUNCIS. Posteriormente la fundación optó por no elaborar ningún convenio colectivo al considerarlo innecesario.

b. Respecto a la deuda que el anterior gerente, cesado en julio de 2005, que se hizo constar en el informe de fiscalización de este órgano de control externo correspondiente al ejercicio 2005, hay que resaltar, que aunque el patronato había instado en repetidas ocasiones a su cobro mediante acciones legales, no fue hasta 2009, coincidiendo con la toma en consideración del mencionado Informe elaborado por esta Audiencia de Cuentas de Canarias en el que se recogía tal incidencia, cuando se han llevado a cabo las actuaciones definitivas por parte de la fundación para materializar dicha devolución.

En el punto 1 del acta de 2 de octubre de 2009, se acuerda el cobro de intereses de demora al citado exgerente. No nos consta que la fundación le haya cobrado estos intereses.

c. En el año 2008 tenemos constancia de que se han dotado como gastos del ejercicio, insolvencias definitivas, por importes de 2.464,12 euros y 3.787,96 euros, de dos trabajadores de la fundación, que al rescindir su relación laboral, no se les descontó del finiquito, y dichas cantidades se han dado por incobrables, pasando a contabilizarse como tales.

d. De la documentación a la que se ha tenido acceso, se ha podido observar como la fundación desconoce si los investigadores reciben financiación externa para sus proyectos de investigación, según se desprende del contenido del acta del patronato de 28 de agosto de 2008, en la que consta literalmente: *“La directora general de Programas Asistenciales, como presidenta de la Comisión Asesora de Investigación de FUNCIS, informa que para la resolución de la convocatoria 1/2007 de proyectos de investigación, se solicitó a los investigadores que informara la fundación si reciben financiación externa para sus proyectos...”*. Esto denota que la gerencia no ha elaborado un procedimiento y/o criterios a los que deban ceñirse los investigadores, lo que supone una debilidad de control interno.

e. Se ha constatado que la fundación ha realizado al menos una contratación de personal utilizando para ello la modalidad de contrato de obra o servicio, en unas determinadas condiciones, y una vez superado el periodo de prueba, por decisión del gerente de la fundación, el trabajador se convierte en indefinido y modifica las condiciones salariales, duplicándolas y asignándole un incentivo fijo en nómina cada mes. Este mismo trabajador una vez disfrutaba de la nómina incrementada, recibió en un solo mes (abril de 2007) un importe de 2.120,36 euros de complemento por horas extras. La nómina se acompaña de un cálculo de las horas extras realizadas en el mes de abril, rubricado por la jefa de Administración y Recursos Humanos, y por el gerente, sin que conste documento justificativo o informe alguno, que soporte la necesidad de la realización de las mencionadas horas extras.

f. La fundación manifiesta que durante el periodo de fiscalización, las labores de investigación se han realizado siempre con contratación de personal por parte de la fundación, no habiendo personal que tenga contrato laboral con algún centro hospitalario o sanitario, y que realice labores de investigación, por las que perciba algún tipo de remuneración por parte de FUNCIS. La única excepción es la del gerente de la fundación que en el periodo comprendido entre 4 de diciembre de 2007 y 28 de febrero de 2011, era funcionario del Gobierno de Canarias y estaba vinculado a la fundación a través de un contrato de alta dirección.

g. En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que en el periodo fiscalizado constan al menos dos reclamaciones de trabajadores contra la fundación. Una de las reclamaciones supuso un coste de 6.212,78 euros en concepto de indemnización y la otra un coste de 7.057,21 euros.

h. Por otro lado, el convenio de oficinas y despachos establece una jornada de 40 horas semanales. La fundación ha puesto de manifiesto literalmente que, *“...la jornada que ha venido realizando el personal de la fundación es de 35, habiéndose consolidado la misma por la antigüedad de su aplicación, por lo que incluir las 5 horas restantes como parte de la jornada laboral exigiría un pacto expreso con el trabajador al respecto”*.

Asimismo, tampoco se ha podido recabar información sobre desde cuando la fundación viene realizando esta jornada “reducida” de 35 horas, ni que órgano o responsable de la fundación, ha autorizado que la jornada habitual de trabajo en la fundación es de 35 horas semanales.

No obstante, la fundación pone de manifiesto que en 2012 el personal ha aceptado la realización de esas cinco horas.

i. Respecto a las horas extras que el personal ha cobrado en el periodo fiscalizado, la fundación ha puesto de manifiesto que el estatuto de los trabajadores no limita al cobro de horas extras. Se ha constatado que determinado personal de la fundación ha cobrado cantidades considerables de horas extras. El importe pagado por hora extra realizada, asciende a un 75% del coste de la hora normal.

En relación con las horas extras pagadas, como también se había puesto de manifiesto, que la fundación no dispone de ningún sistema de control horario, al mismo tiempo que no consta la documentación pertinente que justifique entre otros aspectos, que las mismas han sido autorizadas por órgano competente, ni el motivo o trabajo concreto realizado que han dado lugar a esas horas extras.

Así, se ha podido comprobar como una persona que se contrató el 22 de enero de 2008, en 10 días de trabajo de ese mismo mes, cobró un total de 975,80 euros en concepto de horas extras (la fundación lo denomina en la nómina como “actividad”), que casi triplica lo que cobró como sueldo base. También se ha detectado, como una trabajadora cobró 2.120,36 euros en horas extras en abril de 2007 cuantía que supera sus retribuciones básicas.

También se ha podido comprobar como en relación con el número de horas extras que se calcula en cada liquidación, estas se computan desde la hora de salida o sea desde las 15 horas (computado una jornada reducida de 35 horas/semanales), sin que se haya tenido en cuenta tiempo alguno para descansar, almorzar, etc., que no está remunerado.

Se ha detectado que dos trabajadores que durante los meses de julio y diciembre de 2008 han realizado y cobrado idéntica cantidad de horas extras, que muy bien pudieran deberse a otro concepto retributivo pactado por parte de la fundación con los trabajadores y no reflejado por escrito, ni aprobado por el patronato. De hecho en nómina no se computa como horas extras sino como “*Gratificación absorb*” o “*Plus de disponibilidad*”.

En otros supuestos, las cantidades abonadas a los trabajadores por la realización de trabajos fuera de la jornada normal (horas extraordinarias), la fundación las incluye en las nóminas como e incentivos o plus de disponibilidad, conceptos estos que no reflejan el motivo real de las cantidades percibidas.

A todo esto hay que asociar el hecho de que la fundación no haya elaborado una regulación en el pago de horas extras al personal, en la que se limitara un número de horas extras por persona y mes. Incluso de han detectado casos en donde un trabajador percibe más importe en nómina por concepto de horas extras que salario bruto, lo cual es un uso poco equilibrado del concepto de horas extras. Sólo en el mes de mayo de 2007 se pagaron al menos 13.234,76 euros en horas extras a ocho trabajadores de la plantilla de la fundación, con abono de importes que llegaron a los 2.795,40 euros en una sola persona. Es significativo que también la trabajadora que realiza funciones de limpieza de la fundación cobró 1.350,33 euros de horas extras y 100 euros de incentivos, en el mes de diciembre 2006, cuando su retribución bruta, al no ser jornada completa, ascendía a 481 euros.

j. Según se desprende de las verificaciones efectuadas por este órgano de control externo, así como de los informes de control interno elaborados por la propia Intervención General de la CAC, FUNCIS paga conceptos retributivos de forma generalizada a sus empleados, que no se encuentran previstos en el convenio colectivo, ni en los contratos de trabajo. Como hemos indicado anteriormente la fundación realiza, según se hace constar por ella misma, acuerdos verbales con los trabajadores.

En relación con esta incidencia, la fundación manifiesta en las alegaciones al informe de la Intervención General, y a la propia Audiencia de Cuentas de Canarias, lo siguiente:

- Los conceptos salariales no necesariamente han de estar ajustados a lo establecido en convenio colectivo, teniendo referencia de derechos mínimos, adaptándose en la práctica a las necesidades de la empresa. Las retribuciones que el empresario abona voluntariamente al trabajador, no tienen que estar pactadas en convenio colectivo o en contrato de trabajo, siendo estos unas referencias de mínimos. Los empresarios pueden otorgar a sus trabajadores unas retribuciones por encima de aquellas a las que estrictamente están obligados o figuren en contrato.

- Estas condiciones más ventajosas de las que se han beneficiado los trabajadores, se han convertido en derechos adquiridos, según hace constar la fundación, manifestando literalmente, “...*como un derecho adquirido, ya que toda condición de trabajo individualmente pactada u otorgada por el empresario, aunque sea a título liberal, con el transcurso del tiempo y la regularidad sin contradicción en su disfrute, se convierte en un derecho adquirido o beneficio consolidado.*”.

Asimismo, la fundación no ha facilitado información respecto a la fecha en la se produjeron esos acuerdos verbales, ni quien, en representación de la misma los tomó, así como tampoco proporcionó documentación que soporte los mismos, en concreto sobre los criterios adoptados por la misma, para conceder estos complementos retributivos.

Por otra parte, la fundación parece entender, bajo su criterio, que para los proyectos de investigación que son financiados por otros entes distintos al Gobierno de Canarias, el investigador principal del proyecto es quien determina y autoriza bajo su único criterio los fondos otorgados, incluyendo también las remuneraciones al personal. La dirección de la fundación sólo supervisa que las decisiones del investigador principal cumpla la convocatoria del órgano concedente.

Detallamos a continuación los principales conceptos retributivos no recogidos en convenio colectivo, ni en el contrato de trabajo, de los que la fundación afirma se corresponden con acuerdos verbales:

- Complemento de actividad
- Complemento de gratificación absorbible
- Complemento plus responsabilidad
- Complemento de dedicación exclusiva
- Incentivo fijo
- Plus de disponibilidad/Plus de prolongación de jornada
- Incentivo variable

k. Con carácter general, en los contratos de trabajo no se fija la retribución sino que estos se remiten al convenio colectivo de aplicación, pero luego los trabajadores perciben importes que no coinciden con los establecidos en el mismo. Además, en aquellos casos en los que la retribución figura expresamente recogida en los contratos, se ha comprobado que la misma no siempre se corresponde con la que efectivamente figura en nómina, sin que exista documentación justificativa de las diferencias. Según criterio de la dirección de FUNCIS, estos importes de complementos salariales tienen carácter de consolidados.

l. En el mes de diciembre de 2008 el responsable del proyecto de evaluación de tecnologías sanitarias 2007-2008, dio instrucciones de pagar complementos por cumplimiento de objetivos que oscilaban entre 3.000 euros y 6.000 euros por persona, a un total de 8 trabajadores, ascendiendo el montante total a 33.000 euros. También se ha podido comprobar como una sola trabajadora incluida en el grupo anterior recibió además de los 6.000 euros en complementos por cumplimiento de objetivos un total de 1.963,52 euros por otros complementos salariales distintos del sueldo base. Consta la existencia de una memoria justificativa del responsable del proyecto, donde se evalúan las tareas de esos trabajadores, en la que además de manifestar que los mismos han completado las tareas asignadas en el tiempo establecido, se califica que lo han realizado con la “*máxima calidad*”, si bien no se hace mención o aportación documental alguna sobre los mencionados objetivos concretos, evaluables y predefinidos cuyo cumplimiento justificaría el cobro de esos complementos retributivos.

m. Con carácter general la fundación no abona la misma cuantía a los trabajadores con una misma categoría laboral, principalmente en los técnicos superiores. Las diferencias se justifican por parte de FUNCIS en que los sueldos se pactan individualmente y se establecen atendiendo a la fuente de financiación que reciben. FUNCIS también manifiesta que el personal que no es de estructura, es decir aquellos que se contratan por obra y servicio determinado adscritos a proyectos de investigación pueden percibir retribuciones diferentes aún teniendo la misma categoría, atendiendo al criterio del director de la investigación y de la cuantía de los fondos percibidos, lo cual a nuestro parecer puede crear arbitrariedad de la política retributiva de la fundación.

n. El concepto de antigüedad percibida por los trabajadores de FUNCIS, es superior a los establecidos en el convenio colectivo del Personal Laboral de la CAC.

ñ. Durante el periodo 2006-2009 existen tres contratos de alta dirección, el primero formalizado el 4 de diciembre de 2007 y el segundo y tercero formalizados el 13 de julio de 2005. Del análisis realizado de los contratos de alta dirección se ha constatado lo siguiente:

- El contrato formalizado en diciembre de 2007 contempla una cláusula expresa de compatibilidad con la actividad docente en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

- El contrato formalizado el 4 de diciembre de 2007 contempla una indemnización de seis días de salario por año de servicio con un límite de seis mensualidades, en caso de desistimiento del contrato por parte de la fundación, en cambio los contratos formalizados el 13 de julio de 2005 contemplaban por la misma casuística, 20 días de salario por año de servicio, con un límite de 12 mensualidades. Parece más coherente para los intereses de la fundación, los criterios de indemnización adoptados en la contratación del último gerente, o sea el formalizado el 4 de diciembre de 2007.

- Los dos contratos formalizados el 13 de julio de 2005 contemplan una jornada de 40 horas de trabajo semanales. En cambio el contrato formalizado el 4 de diciembre de 2007 establece sólo 30 horas de trabajo semanales, y ambos con una retribución similar. En nuestra opinión esta medida supone un incremento tácito de las retribuciones del gerente cuyo contrato se formalizó en diciembre de 2007 de un 25%, ya que con una jornada laboral inferior en ese mismo porcentaje a la del otro gerente, la retribución es similar.

o. Conforme se ha podido comprobar, así como consta en la auditoría de gastos de personal para el ejercicio 2008, encargada por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, se ha observado que la retribución percibida por el gerente de FUNCIS en el año 2008 supera en 6.310,21 euros la fijada para los jefes de servicio para el año 2008, sin que exista autorización previa por el Gobierno, conforme se recoge en el Acuerdo del Gobierno de Canarias de 11 de octubre de 2005.

3.2.1.2.2. Confeción de la nómina.

Se entiende por nómina la relación nominal de los trabajadores que han de percibir retribuciones devengadas periódicamente, conforme a la normativa de aplicación en cada caso y con cargo al presupuesto de las fundaciones.

La nómina de las fundaciones de titularidad pública se elabora mensualmente y en la misma se incluirán todos los conceptos retributivos y salariales establecidos en la legislación vigente, convenios colectivos que resulten de aplicación a los trabajadores al servicio de las mismas, etc.

No se incluirán en nómina los pagos por indemnizaciones por razón del servicio, tales como dietas, gastos de locomoción e indemnizaciones por asistencia a tribunales, los que hayan de abonarse en virtud de sentencia judicial recaída fuera del ámbito de la relación de servicio del personal con la correspondiente fundación, así como los pagos destinados a remunerar al personal que imparte cursos de formación y perfeccionamiento.

La realización de la nómina del personal que presta servicios en la fundación es realizada por una asesoría laboral, que se encarga tanto de elaborar la nómina como de la realización de los seguros sociales y pagos tributarios. El resumen del procedimiento de elaboración de la nómina de personal de la fundación comienza con el envío a la asesoría de todas aquellas incidencias (horas extraordinarias, bajas, gratificaciones, etc.) producidas a lo largo de mes anterior para su

inclusión en nómina. Una vez la asesoría realiza la nómina, la remite a la fundación para su comprobación. Realizadas las verificaciones oportunas sobre cada una de las incidencias producidas, la gerencia, aproximadamente sobre el 25 de cada mes, procede a introducir en el programa informático correspondiente cada una de las cantidades que los perceptores tienen derecho a percibir, firma la nómina y da orden a la entidad financiera correspondiente para que ésta antes del día 30 de cada mes sitúe en las cuentas corrientes de cada uno de los trabajadores las cantidades adeudadas a los mismos.

No consta que en el periodo fiscalizado, la fundación haya elaborado ningún manual de procedimientos de recursos humanos, que estableciera todos los procedimientos detalladamente. Según se pone de manifiesto por la fundación, con posterioridad al periodo fiscalizado, se ha elaborado un manual de procedimientos de recursos humanos.

3.2.1.2.3 Selección de personal.

Los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad son también exigibles al personal investigador en formación (becarios), según lo dispuesto en el art. 2 a) del *Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el estatuto del personal investigador en formación*, no estableciendo ninguna exención a la norma.

Después del análisis realizado del proceso de selección de personal por parte de FUNCIS, podemos concluir:

a. Según acuerdo del patronato de la fundación todas las contrataciones de personal deben ser autorizadas por el propio patronato a propuesta del gerente de la fundación y tramitadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Fundaciones Canarias y los acuerdos de gobierno que le sean de aplicación, en este caso el acuerdo de 11 de octubre de 2005. Posteriormente, el 21 de abril de 2008 el patronato acuerda que la contratación de personal laboral temporal con cargo a proyectos de investigación la realice el gerente con el visto bueno del vicepresidente del patronato. Una vez realizada la contratación se dará cuenta al patronato. La fundación admite que antes de enero de 2008 no se comunicaba al patronato las contrataciones de personal realizadas.

b. En el acta de la sesión del patronato de la fundación de 25 de abril de 2007, se hace constar como el gerente solicita la autorización al mismo, para poder contratar a una investigadora de relevancia internacional, para la realización de proyectos de endocrinología, principalmente en diabetes, acordándose por el mencionado patronato autorizar la contratación solicitada, sin que se haga referencia alguna en la solicitud del gerente el procedimiento que se va a llevar a cabo para la contratación de la referida investigadora, así como a la observancia de los principios de igualdad, mérito y capacidad a la hora de llevarla a cabo.

c. Se ha comprobado que la fundación ha llevado a cabo en el periodo fiscalizado 32 contrataciones de personal, en las que no se han observado los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad de los candidatos, previo visto bueno del vicepresidente del patronato, justificándose por la fundación que estas contrataciones se encontrarían incluidas en la excepción prevista en el apartado quinto b) del Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005, establecen como excepcionales para obviar la observancia del cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad. Asimismo, en relación con estas contrataciones directas, también se ha de poner de manifiesto como tampoco se haya dado cuenta de las mismas al patronato de la fundación, a pesar de que tal como se hace constar en el acta de este órgano de fecha de la sesión celebrada el 21 de abril de 2008 de que se dará cuenta al mencionado patronato de las contrataciones en consonancia con el citado Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005.

Por otra parte, en respuesta al cuestionario formulado por esta Audiencia de Cuentas de Canarias a la fundación, esta hace constar literalmente que, *“...se ha considerado innecesario el tramite de precisar igualmente la autorización del patronato..., ya que la rotación de personal en la fundación es alta y es imposible coordinar las agendas para concretar una fecha en la que todos los miembros del patronato puedan reunirse con la única intención de dar el Vº Bº a una contratación.... lo que hace inviable la posibilidad de que la convocatoria de reuniones se ajuste al ritmo de contrataciones. Por otro lado la posibilidad de dar cuenta al patronato de todas las contrataciones realizadas en un periodo tampoco se ha considerado adecuada, dado que ya que no se pueden demorar las contrataciones hasta que se proceda a realizar una reunión”*.

c.1. Respecto a las contrataciones directas de 2006, la fundación admite que no se siguió el procedimiento de contratación aprobado ya que el gerente en ese momento tenía plenos poderes. La fundación justifica estas irregularidades, manifestando que las convocatorias no se financiaron con fondos del Gobierno de Canarias y el convenio no establecía ningún procedimiento específico ni trámite previo para la contratación de personal.

c.2. Respecto a las contrataciones directas en 2007, durante este año la fundación todavía no había puesto en marcha un procedimiento que permitiera justificar por escrito la singularidad del perfil del candidato que permitiera justificar la incompatibilidad con los principios citados de obligado cumplimiento. Destacamos dentro de las contrataciones directas realizadas en 2007, las siguientes:

c.2.1. En la contratación directa de un trabajador relacionado con un contrato denominado *“Variantes A640G y CS42T del gen P22PHOX (CYBA) en la enfermedad canaria. Correlación genotipo-fenotipo”* se realiza, según la fundación, en aplicación de un convenio de colaboración entre la fundación y el Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín, en el que figura expresamente en su cláusula cuarta, la contratación de este trabajador.

c.2.2. En el caso de la contratación por obra y servicio de una técnico investigador con formación específica en Estadística y Economía para el desarrollo del Plan de Calidad del Sistema Nacional de Salud, el investigador principal solicita la contratación directa de que el puesto a cubrir sea provisto exclusivamente por la anterior trabajadora, a través de una memoria explicativa. El gerente acepta los argumentos esgrimidos en la memoria y se procede a la contratación.

c.3. Respecto a las contrataciones directas en 2008, hasta 2008 no se puso en funcionamiento un procedimiento que pretendía dar respuesta al Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005 sobre medidas reguladoras de las fundaciones públicas canarias. Se observan dos casos de técnicos investigadores, para los proyectos nº 60/05 y 05/06) en los que la documentación que justifica la elección del candidato seleccionado, se limita a una memoria de incompatibilidad donde se ha observado que la dirección de la fundación, justifica la incompatibilidad de los principios citados, valorando una determinada experiencia, que pueden tener otros candidatos en alguna parte del territorio nacional, de ahí que la publicidad en las convocatorias sea un requisito imprescindible. Por ello, la fundación ha vulnerado la legalidad vigente en materia de contratación de personal.

c.4. Respecto a las contrataciones directas en 2009, de nuevo nos encontramos en 10 casos de contrataciones donde se aportan memorias de incompatibilidad, donde en la mayoría de los casos la excepción a la norma, se justifica en que ese personal ya ha prestado anteriormente en la fundación servicios en proyectos de investigación, lo cual no es un criterio que se contemple en la normativa en vigor y pudiera ser discriminatorio. Es usual que alguno de estos trabajadores, vuelvan a contratarse por la fundación cuando le vencen los contratos, con financiación de otros proyectos de investigación y de nuevo las memorias suscritas por los investigadores principales y aprobadas por la gerencia de la fundación y por el vicepresidente de la fundación, vuelven a fundamentarse en experiencia anterior, y esta forma de actuar, no se puede afirmar que contemple los principios de igualdad, mérito y capacidad.

c.4.1. Se ha detectado al menos en una ocasión, como en la memoria de solicitud de contratación que justifica una determinada contratación directa, se llega a manifestar que *“ninguna otra persona en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, acredita esta experiencia (...)”*. Cabría puntualizar que la única forma de acreditar esta afirmación es mediante una convocatoria pública. La documentación aportada como base de los motivos de exclusión de los principios de igualdad, mérito y capacidad, son exclusivamente de formación del candidato, de la que muy posiblemente haya una pluralidad de candidatos alternativos a la que puedan optar en caso de haberse realizado publicidad y concurrencia.

c.4.2. Con intención de justificar las incidencias anteriores, según nos informa la dirección de la fundación, el gerente anterior (hasta 30 de abril de 2007) disponía de plenos poderes para las contrataciones del personal. Posteriormente en acta de 21 de abril de 2008 se cambió el procedimiento para pedir autorización de las contrataciones, siendo el vicepresidente del patronato el responsable. No obstante, este hecho no justifica las incidencias puestas de manifiesto en relación a la contratación de personal por parte de la fundación, en lo que respecta a que se deba contemplar el Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005, el cual se sitúa en un rango superior a todo lo que puede ser la autorregulación interna de la propia fundación. Además fue el patronato, el órgano que autorizó que el gerente anterior dispusiera de amplios poderes en la contratación de personal.

En general, este tipo de contratación directa del personal, debe limitarse como indica la norma a casos excepcionales y no que se recurra a él de forma habitual, y por motivos que no son ajustados a la normativa de aplicación, lo que desvirtuaría el sentido de la norma.

d. Entre otras pruebas, se solicitó a la fundación sobre una muestra de 12 expedientes de contratación de personal, la justificación de que se habían observado los principios de igualdad, mérito y capacidad, habiéndose comprobado lo siguiente:

d.1. De un trabajador no existían registros documentales.

d.2. De la totalidad de las seis personas seleccionadas en la muestra que habían sido contratadas durante el ejercicio 2006, en ningún caso, se ha conservado la documentación justificativa completa de la contratación, sino únicamente se conservan en la fundación las resoluciones finales, y en un caso la contratación se había gestionado por una empresa externa.

d.3. En el ejercicio 2007 se seleccionó a un trabajador, que no había sido contratado conforme a los principios de igualdad, mérito y publicidad, ya que según nos manifiesta la fundación se trata de una contratación directa vinculada a convenios firmados.

d.4. En el ejercicio 2008, de las cuatro personas seleccionadas en la muestra, tres fueron contratadas en ausencia de los principios citados, a través de contrataciones directas vinculadas a convenios. En el expediente del único trabajador del que consta un procedimiento, se ha observado la inclusión de la valoración del candidato en un 60% a la entrevista personal (base 3ª), confiriéndole al proceso, una alta ponderación de subjetividad.

La fundación justifica parte de los incumplimientos señalados en los párrafos anteriores, a que durante el periodo comprendido entre el 13 de julio de 2005 y el 30 de abril de 2007, se había otorgado al gerente determinados poderes para contratar al personal, los cuales fueron modificados con posterioridad a su marcha.

3.2.1.2.4. Sistema de control horario.

La Fundación Canaria de Investigación y Salud, durante el periodo fiscalizado, desarrolla las tareas que tiene encomendadas en dos centros de trabajo situados en las ciudades de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria. La fundación no cuenta con un sistema de control de horario de su personal.

La fundación argumenta, que al tener una distribución en distintos centros de trabajo que no son propios de la misma, hace inviable implantar un mecanismo físico de control de asistencia y puntualidad. La mayoría del personal de la fundación se encuentra vinculado a proyectos de investigación que se desarrollan en hospitales de ambas islas, entre otros, por lo que según la misma, no se puede imponer a estas entidades un sistema de control paralelo en sus instalaciones.

Esta ausencia de un sistema de control horario se ha de tener en cuenta también con todo lo expresado en lo que respecta a las debilidades detectadas a la hora de cuantificar y justificar las horas extras realizadas por el personal y su cobro.

En relación con el absentismo laboral, la fundación aporta una estadística comparativa de los días trabajados/días de incapacidad temporal, de los ejercicios 2007, 2008 y 2009.

3.2.2. Cuentas rendidas. Régimen contable, formulación y rendición de las cuentas.

3.2.2.1. Consideraciones generales.

Las cuentas anuales de FUNCIS están formadas por el balance abreviado, la cuenta de resultados abreviada y la memoria abreviada correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha. En el balance de situación y la cuenta de resultados abreviados figuran, además de las cifras del ejercicio que se cierra, las correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior, tal como dispone el *RD 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades Sin Fines Lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades*.

Los documentos a que se refieren los apartados 1 y 2 del art. 25 de la Ley 2/1998 se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente. Los informes de auditoría se presentarán en el plazo de tres meses desde su emisión. El Protectorado de Fundaciones Canarias, una vez examinados y comprobada su adecuación a la normativa vigente, procederá a depositarlos en el Registro de Fundaciones de Canarias. Hemos podido verificar que FUNCIS ha justificado su remisión al protectorado dentro de los plazos previstos por la norma para el periodo fiscalizado.

FUNCIS nos ha remitido informe de auditoría de 2009 en el que se expresa una opinión con salvedades.

La gestión de la contabilidad en FUNCIS se realiza por medios propios, para lo que la fundación destina una persona en plantilla para la labor contable. Según pone de manifiesto la fundación, esta dispone para esta labor contable en la actualidad del programa Contaplus Elite 2011.

Con la documentación remitida por la fundación, (listados de departamentos sin cuantificar) no podemos afirmar que la fundación disponga de contabilidad analítica que permita un mejor conocimiento de los costes. La adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades Sin Fines Lucrativos PGCESFL ha venido impuesta por las características diferenciales que ofrecen estas entidades respecto a otros sectores de actividad, fundamentalmente porque, con carácter general, no realizan operaciones mercantiles, por lo que su actividad propia no tiene como finalidad la obtención de lucro sino perseguir fines de interés general. A estos efectos el PGCESFL señala como notas específicas de información económica que deben ofrecer estas entidades, la indicación sobre el cumplimiento de fines de interés general, así como la cuantificación de los costes de las actividades realizadas en cumplimiento de fines de interés general. El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, recomienda a las entidades sin fines lucrativos la aplicación de cualquier sistema de contabilidad de costes, con lo cual verán enriquecida la información de la contabilidad externa y con ello abiertas las posibilidades de conocer profundamente los costes, así como, en su caso, de aplicar en cada momento la política más adecuada de precios y cuotas en sus transacciones económicas.

Hemos solicitado a la fundación una cuenta de resultados analítica a 31 de diciembre de 2009 por áreas y proyectos, pero según manifiesta la fundación no pueden aportar dicha información, por lo que nos es imposible concluir que la fundación en el periodo 2006-2009 haya dispuesto de una contabilidad analítica.

3.2.2.2. Incidencias y otras cuestiones relevantes.

a. FUNCIS en el ejercicio de su actividad cede determinado inmovilizado material, en concreto equipos informáticos a determinados centros hospitalarios y a la Universidad de las Palmas de Gran Canaria. El importe total a precio de adquisición de los bienes cedidos a 31 de diciembre de 2005, según la fundación, ascendió al menos a 68.228,74 euros. La fundación no registraba en su contabilidad ningún tipo de asiento de la cesión. Se ha solicitado a FUNCIS para el periodo fiscalizado, una relación de contratos o convenios formalizados para la cesión de los equipos informáticos así como su contabilización y la fundación no nos ha podido facilitar ningún tipo de documentación, por lo que no se ha podido concluir sobre los bienes cedidos de FUNCIS. Sólo pone de manifiesto literalmente, que en el periodo 2006 a 2009: *"...no ha habido cesión de bienes a favor de la fundación o terceros"*.

b. Por instrucciones directas del gerente de FUNCIS, de fecha 8 de enero de 2008, el material inventariable adquirido por FUNCIS con los fondos de las convocatorias de investigación, anteriores y vigentes a esa fecha, *"es propiedad de los investigadores principales de cada proyecto y/o grupo de investigación"*. Desconocemos si esta instrucción tiene el visto bueno del patronato.

FUNCIS dona este inmovilizado, propiedad de la fundación, generalmente equipos informáticos y otros elementos técnicos, a los investigadores principales, en pro de la investigación. No se ha observado, que se han llevado a cabo por parte de la fundación las medidas oportunas de control interno sobre estos activos donados a los investigadores para garantizar que los mismos son destinados efectivamente al fin de la investigación y no han sido objeto de un uso distinto, así como si en su caso pudieran destinarse a otros proyectos de investigación en el que se requieran estos recursos de forma temporal, en aras de maximizar la eficiencia de recursos públicos.

c. Tal como se ha indicado anteriormente al analizar la contabilidad analítica, la adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades Sin Fines Lucrativos ha venido impuesta por las características diferenciales que ofrecen estas entidades respecto a otros sectores de actividad, a estos efectos el PGCESFL señala como notas específicas de

información económica que deben ofrecer estas entidades, el “*Patrimonio de la entidad y su afectación a los fines de interés general objeto de la actividad propia*”. La disposición adicional segunda denominada “Inventario” del RD 776/1998 dispone literalmente:

a) *“El inventario a que se refiere el artículo 23 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General comprenderá los elementos patrimoniales integrantes del balance de la entidad, distinguiendo los distintos bienes, derechos, obligaciones y otras partidas que lo componen.*

A tal efecto se confeccionará un documento en el que se indicarán para los distintos elementos patrimoniales que los protectorados determinen en función, entre otros criterios, de su importancia cuantitativa y la vinculación a fines propios de la entidad, los siguientes aspectos:

a) *Descripción del elemento.*

b) *Fecha de adquisición.*

c) *Valor contable.*

d) *Variaciones producidas en la valoración.*

e) *Provisiones, amortizaciones y cualquier otra partida compensadora que afecte al elemento patrimonial.*

f) *Cualquier otra circunstancia de carácter significativo que afecte al elemento patrimonial, tales como gravámenes, afectación a fines propios o si forman parte de la dotación fundacional.”*

d. No consta que la fundación haya realizado un recuento de inventario físico a 31 de diciembre de cada uno de los ejercicios fiscalizados, que permita comparar la realidad física con lo registrado en los estados financieros, lo que deriva en una clara debilidad de control interno.

e. Se ha podido comprobar que al igual que se hacía en 2005 en el inmovilizado material, se incorporan a su activo bienes cuyo coste de adquisición es de escasa cuantía (por ejemplo 26,25 euros). Estos bienes, cuyo importe global no es significativo, tanto por su naturaleza como por su precio de adquisición, en nuestra opinión, deberían haberse contabilizado como gasto del ejercicio. La entidad no tiene habilitado un criterio según el cual los distintos bienes que se adquieren, en función de la naturaleza o del coste del mismo, se añaden a su activo o se imputen directamente a la cuenta de resultados.

f. El concepto de los bienes adquiridos que figuran en el inventario son en ocasiones poco descriptivos, constando conceptos poco definidos, que crean imposibilidad de identificación y control. Así por ejemplo citamos conceptos como: “*departamento gerencia*” “*divisorias*” “*fra. Metal confort*” “*Equipos Proc. Inform. FUNCIS*”, que demuestran la imprecisión del concepto y número de unidades de los distintos elementos del inmovilizado.

g. En relación con las conciliaciones de los saldos de las distintas cuentas bancarias de la fundación con lo registrado en contabilidad, se ha podido observar que las conciliaciones no aparecen firmadas por la persona que las supervisa, ni fecha de elaboración. Hacemos también referencia a la advertencia del auditor externo de la fundación que en su carta de recomendaciones de la auditoría del ejercicio 2007 al patronato, advierte que existían del año 2005 importes no muy elevados pendientes de conciliar.

h. Respecto a la conciliación de saldos contables con terceros FUNCIS no ha podido acreditar documentación que justifique a este órgano de control externo que ha realizado de forma periódica conciliaciones de los saldos contables con terceros acreedores y deudores, lo que evidencia una debilidad de control interno. Hacemos también referencia a la advertencia del auditor externo de la fundación que en su carta de recomendaciones de la auditoría del ejercicio 2007 al patronato, advierte que existían saldos deudores y acreedores provenientes de apertura del ejercicio 2006.

3.2.3. Procedimientos de control implantados.

Para el análisis y la comprobación de los procedimientos de control interno implantados en la fundación, se ha comenzado comprobando si la misma cuenta con un manual de procedimientos, verificándose que la fundación carece de tal manual a 31 de diciembre de 2009. Tampoco cuenta en su organigrama con una unidad que ejerza las funciones de control o de auditoría interna en su caso.

Las comprobaciones relativas al control interno también se han extendido a las siguientes áreas:

3.2.3.1. Contratación.

a. La fundación no tenía aprobadas a 31 de diciembre de 2009 unas instrucciones internas de contratación según exige el art. 175 de la ley 30/2007, que garanticen el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia a los que estaba obligada en su actividad contractual. En fechas posteriores al periodo fiscalizado, concretamente hasta el 24 de enero de 2011 la fundación elaboró estas normas internas.

b. No consta que haya observado los principios de publicidad y concurrencia en la contratación de la asesora laboral contratada el 1 de octubre de 2004. Se nos adjunta una certificación suscrita por la vicepresidenta del patronato, donde no se precisa el importe total a percibir por la contratación, ni la naturaleza concreta de los servicios profesionales que se van a prestar. Así, la certificación de la directora del Servicio Canario de Salud y vicepresidenta del patronato de la fundación autorizando la contratación no se adecua a la norma. Por lo que la fundación ha incumplido la normativa en materia de contratación en los términos descritos anteriormente. Posteriormente la fundación nos remite un escrito suscrito por el gerente de la fundación en 2004, en el que comunica su “*expreso deseo*” de proceder a la contratación de la mencionada asesora laboral, sin otra documentación o justificación.

c. Se ha solicitado a la fundación la justificación que acredite los principios de publicidad y concurrencia en la contratación con terceros para el periodo objeto de fiscalización, sobre una muestra seleccionada de 13 acreedores. Sólo se nos ha aportado algún tipo de documentación de cinco de ellos, por lo que la fundación no dispone en un 61% de los casos de ningún tipo de documentación justificativa relativa a que ha contemplado los principios de publicidad y concurrencia.

De la documentación justificada, nos encontramos con diferente casuística, como la contratación de un sistema de captura de imágenes para quimioluminiscencia, donde se adjudicó el contrato al proveedor económicamente más caro, si bien se nos remite informe técnico que justifica.

3.2.3.2. Medidas adoptadas para hacer efectivo el Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005.

Se solicitó a la fundación que justificase documentalmente de que manera se ha hecho efectivo la medida Quinta B) del Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005, mediante la cual los patronos de la fundación velarán para que las contrataciones de nuevo personal se realicen garantizando en todo el procedimiento, el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.

La fundación hace alusión a la confección de un manual de procedimientos de recursos humanos, pero según nos consta documentalmente este nunca fue aprobado dentro del periodo de fiscalización, esto es, a 31 de diciembre de 2009.

No es hasta el 21 de abril de 2008, cuando se toman determinadas medidas concretas y específicas para hacer efectivo la medida Quinta B) del Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005.

3.2.3.3. Otras áreas.

También se han podido comprobar:

a. Respecto a las recomendaciones de la Audiencia de Cuentas de Canarias realizadas en el Informe de la misma naturaleza correspondiente al ejercicio 2005, el patronato de la fundación en sesión de 16 de febrero de 2009 encomendó al gerente, la elaboración un plan de medidas correctoras. Finalmente, en sesión del patronato de fecha 5 de mayo de 2009, el gerente presenta ante el patronato el informe sobre medidas correctoras.

b. La fundación no ha elaborado en ningún ejercicio un plan anual de tesorería. Tampoco ha cumplido con la Orden de 7 de abril de 2008 de la CEH en la que se dictan normas sobre requisitos, estructura y elaboración del presupuesto de tesorería de los sujetos integrantes del sector público con presupuesto estimativo, sin manifestar la fundación el motivo de la no existencia de un plan de tesorería impide a la fundación optimizar la utilización de sus cuentas corrientes, ajustando los pagos de los proveedores a los cobros.

c. No consta que el patronato de la fundación haya aprobado unos indicadores de su actividad, que le permita la evaluación y seguimiento de objetivos.

d. FUNCIS había pagado en el ejercicio 2005, según datos de la fundación, al menos 600,09 euros en concepto de sanciones y recargos, según recogíamos en nuestro informe de la misma naturaleza relativo al ejercicio 2005. En los años 2007 a 2009 se pagaron en conceptos de deuda principal, recargos, intereses y sanciones, una cuantía muy superior, que asciende a 43.214,13 euros para el conjunto de estos ejercicios, según el siguiente detalle:

| Año | Importe (€) |
|--------------|--------------------|
| 2007 | 273,94 |
| 2008 | 31.772,42 |
| 2009 | 11.167,77 |
| Total | 43.214,13 |

Este elevado importe, evidencia una inadecuada gestión de la fundación originada en un deficiente control interno.

e. Durante el periodo 2006-2009 no consta que la fundación haya realizado planes estratégicos. La fundación intentó elaborar este plan pero no llegó a materializarse ni aprobarse por el patronato.

3.3. Fundación Canaria Sagrada Familia.

3.3.1. Actividad, organización interna y personal.

3.3.1.1. Actividad y organización.

La Fundación Canaria Sagrada Familia (en adelante SAGRADA FAMILIA), es una fundación pública de carácter benéfico-social, que no persigue fin lucrativo alguno, de duración indefinida, constituida por un patrimonio destinado a los fines previstos en los Estatutos. La fundación tiene su domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, en locales propiedad de la Caja Insular de Ahorros de Canarias. El patronato podrá acordar el traslado del domicilio dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias pero siempre deberá coincidir con el lugar donde se encuentre la sede de su órgano de gobierno.

La fundación tiene por objeto el desarrollo de actuaciones tendentes a la promoción del bienestar social de todos aquellos colectivos que presenten necesidades sociales, haciendo especial hincapié en los menores y jóvenes con discapacidad psíquica profunda y en los menores y jóvenes afectados por trastornos de conducta o con dificultades de aprendizaje. Igualmente será objeto de la fundación la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías relacionadas con todos aquellos colectivos a los que se presta atención.

En este sentido hay que señalar que SAGRADA FAMILIA, para el desarrollo de sus funciones y de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias*, se articuló en torno a los siguientes órganos:

Directivos:

1. Unipersonales:

- Presidente: ostenta la representación de la fundación.
- El director-gerente, es el órgano de dirección de los servicios existentes en la fundación, de gestión y ejecución de los acuerdos y directrices adoptados por el patronato y de administración de la fundación.

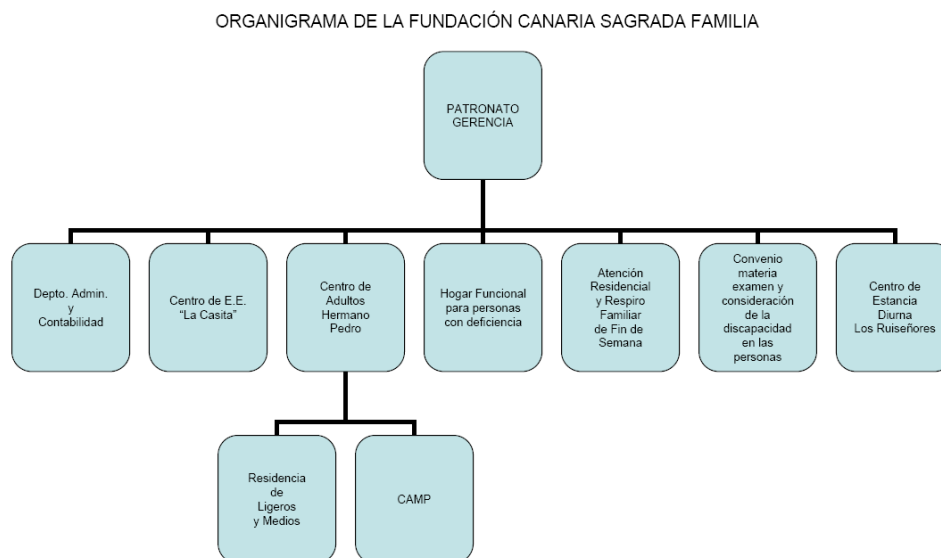
b) Colegiados:

- El patronato es el órgano de gobierno y representación de la fundación que ejecutará las funciones que le correspondan, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente y a los estatutos.

Administrativos:

- La plantilla media de la fundación durante el año 2009, ascendió a 42 personas.

El organigrama de la fundación relativo al dicho ejercicio era el siguiente:



3.3.1.2. Personal.

3.3.1.2.1. Personal, régimen contractual y remuneración.

a. La fundación se rige por un convenio específico para centros y servicios de atención a personas con discapacidad.

b. La gerente de la fundación, en vez de tener formalizado un contrato de alta dirección, estaba contratada como trabajadora social, habiéndose acreditado en alegaciones que percibe una remuneración inferior a la de un jefe de servicio, conforme establece el Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005.

3.3.1.2.2. Confección de la nómina.

Se entiende por nómina la relación nominal de los trabajadores que han de percibir retribuciones devengadas periódicamente, conforme a la normativa de aplicación en cada caso y con cargo al presupuesto de las fundaciones.

La nómina de las fundaciones de titularidad pública se elabora mensualmente y en la misma se incluirán todos los conceptos retributivos y salariales establecidos en la legislación vigente, convenios colectivos que resulten de aplicación a los trabajadores al servicio de las mismas, etc.

No se incluirán en nómina los pagos por indemnizaciones por razón del servicio, tales como dietas, gastos de locomoción e indemnizaciones por asistencia a tribunales, los que hayan de abonarse en virtud de sentencia judicial recaída fuera del ámbito de la relación de servicio del personal con la correspondiente fundación, así como los pagos destinados a remunerar al personal que imparte cursos de formación y perfeccionamiento.

La confección de la nómina del personal que presta servicios en la fundación es realizada por una asesoría laboral, que se encarga también de la realización de los seguros sociales y pagos tributarios.

Previa solicitud de este órgano de control externo, se remite escrito de la gerente de la fundación, poniendo de manifiesto que la misma tiene inscrito el fichero de nóminas y recursos humanos en la Agencia Española de Protección de Datos, organizando su fichero con los siguientes criterios, entre otros:

- Todos los expedientes se archivan y custodian bajo llave.
- El archivo definitivo de los expedientes se encuentra en un espacio diferenciado, al que accede solo personal autorizado.
- Existe una base de datos con todos los datos de los trabajadores, al que solo puede acceder el personal autorizado, para la gestión administrativa y de formación.
- Los expedientes se actualizan anualmente.

No consta que en el periodo fiscalizado, la fundación dispusiera de ningún manual de procedimientos de recursos humanos.

3.3.1.2.3. Selección de personal.

Los análisis realizados al proceso de selección de personal llevado a cabo por la fundación, revelan que:

a. El propio auditor independiente de las cuentas anuales de la fundación, en su carta de comentarios y recomendaciones del ejercicio 2006, ha puesto de manifiesto que las contrataciones de personal han incumplido en 2006 con el Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005.

b. Se ha solicitado el expediente de contratación de seis trabajadores de la fundación que han sido seleccionados y en general, no se acredita el cumplimiento, entre otros de los principios de igualdad, mérito y capacidad en su contratación.

c. A raíz de las comprobaciones realizadas, se ha detectado que se han realizado determinadas contrataciones directas, o sea sin cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad. En un principio al cuestionario formulado a la fundación, esta respondió relacionando tres personas, que se habían contratado de forma directa. Posteriormente la gerente nos envía documento en el que añade otros 11 trabajadores más a la relación anterior, de personal contratado directamente, totalizando 14 personas. La gerente explica estas contrataciones argumentando literalmente, lo siguiente “...que también fueron contratadas directamente para la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Especial La Casita, siguiendo recomendaciones de la Inspección Educativa de cara a la solicitud del concierto educativo, contratándose el mismo personal que venía prestando los servicios en el Centro a través de la empresa subcontratada Balesa Sociosanitarios SL y en cumplimiento del convenio colectivo al que está acogido el centro. Estas contrataciones fueron aprobadas por el patronato en acta de fecha 25 de febrero de 2009”.

3.3.1.2.4. Sistema de control horario.

El control horario del personal que presta sus servicios en la fundación, se realiza, durante el periodo objeto de fiscalización, mediante un sistema de firmas manuales, es decir, todo el personal excepto los directores de los diferentes centros o programas, que desempeñaban sus funciones en este organismo estaban obligados a firmar su entrada y salida en un documento.

No consta que se haya regulado el funcionamiento de este sistema manual de control de horario. Según se ha observado observamos en los estudios realizados demuestran que en los listados de firmas, son los propios trabajadores quienes consignan la hora de entrada y salida.

Los análisis efectuados sobre una muestra de las hojas de firmas del mes de diciembre de 2009, han permitido comprobar que una trabajadora firma la entrada pero no la salida, desconociéndose el motivo de tal circunstancia, así como que en el resto de hojas de firmas se consignan siglas que no son descifrables al no existir unas especificaciones de cada sigla, ni nomenclatura.

Las comprobaciones realizadas permiten constatar que la supervisión de las hojas de firmas la realiza una coordinadora o persona responsable, quien mensualmente las remite al departamento de administración de la fundación.

La fundación nos envía unas estadísticas de absentismo laboral, sin que estos datos tengas un respaldo documental.

3.3.2. Cuentas rendidas. Régimen contable, formulación y rendición de las cuentas.

3.3.2.1. Consideraciones generales.

Las cuentas anuales de SAGRADA FAMILIA están formadas por el balance abreviado, la cuenta de resultados abreviada y la memoria abreviada correspondientes al ejercicio anual terminado. En el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados Abreviados figuran, además de las cifras del ejercicio que se cierra, las correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior, tal como dispone el RD 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades Sin Fines Lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.

Los documentos a que se refieren los apartados 1 y 2 del art. 25 de la Ley 2/1998 se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente. Los informes de auditoría se presentarán en el plazo de tres meses desde su emisión. El Protectorado de Fundaciones Canarias, una vez examinados y comprobada su adecuación a la normativa vigente, procederá a depositarlos en el Registro de Fundaciones de Canarias. Hemos podido verificar que la fundación ha justificado su remisión al protectorado dentro de los plazos previstos por la norma para el periodo fiscalizado.

Las cuentas anuales durante el periodo 2006-2009 han venido con determinadas carencias formales, como ausencia de firmas por todos los miembros del patronato en todas las hojas, o errores u omisiones en el contenido de la memoria de las cuentas anuales, tal como ha puesto de manifiesto el propio auditor independiente de Cuentas Anuales en su carta de comentarios y recomendaciones del ejercicio 2007.

La fundación presenta un informe de auditoría de 2009 en el que se expresa una opinión con salvedades.

La gestión de la contabilidad en SAGRADA FAMILIA se realiza por medios propios, para lo que la fundación destina una persona de la plantilla para realizar la contabilidad. La fundación dispone en la actualidad del programa Alexia 3.10 Versión 622 diseñada por la empresa Nexo Atlántico SLU.

La fundación no dispone de un sistema de contabilidad analítica que permita un mejor conocimiento de los costes. La adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades Sin Fines Lucrativos ha venido impuesta por las características diferenciales que ofrecen estas entidades respecto a otros sectores de actividad, fundamentalmente porque, con carácter general, no realizan operaciones mercantiles, por lo que su actividad propia no tiene como

finalidad la obtención de lucro sino perseguir fines de interés general. A estos efectos el PGCESFL señala como notas específicas de información económica que deben ofrecer estas entidades, la indicación sobre el cumplimiento de fines de interés general, así como la cuantificación de los costes de las actividades realizadas en cumplimiento de fines de interés general. El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, recomienda a las entidades sin fines lucrativos la aplicación de cualquier sistema de contabilidad de costes, con lo cual verán enriquecida la información de la contabilidad externa y con ello abiertas las posibilidades de conocer profundamente los costes, así como, en su caso, de aplicar en cada momento la política más adecuada de precios y cuotas en sus transacciones económicas.

3.3.2.2. Incidencias y otras cuestiones relevantes.

a. La fundación está en situación de desequilibrio patrimonial a 31 de diciembre de 2009, al tener unos fondos propios negativos de 251.897,73 euros, que la sitúan en causa de disolución. La viabilidad futura de la fundación depende de sus fundadores. Sería recomendable que la fundación buscara fuentes de financiación alternativas para asegurar su viabilidad futura y disminuir la dependencia financiera de sus fundadores. En paralelo se hace necesario corregir los fondos propios negativos, mediante fórmulas como una ampliación de capital o la concesión de una transferencia por parte de sus fundadores, que le permitan corregir la situación de desequilibrio patrimonial.

La fundación ha realizado un plan de saneamiento económico financiero 2011-2013, aprobado por el patronato, en el que se contempla la aplicación de medidas de ajuste presupuestario, que se llevan a cabo a partir de 2011. Posteriormente se tomaron medidas adicionales a este plan, y finalmente se aprobó una adaptación del Plan económico-financiero de saneamiento para los ejercicios 2012-2013. La fundación ha tomado medidas correctivas de reducción del gasto que han permitido obtener un excedente positivo en el ejercicio 2012 y se marca como objetivo reducir o eliminar el déficit acumulado en ejercicios anteriores, mediante los excedentes generados en los años próximos.

A 31 de diciembre de 2010 la fundación cuenta con unos fondos propios negativos de 219.626,74 euros y un Patrimonio Neto negativo de 108.184,97 euros, y a 31 de diciembre de 2011 con unos fondos propios negativos de 341.868,99 euros y un patrimonio neto negativo de 243.731,21 euros.

b. La fundación ha formalizado instrumentos jurídicos que le legitiman para recibir en cesión de uso tres inmuebles, al objeto de poder desarrollar su actividad. No nos consta que la fundación registre en su contabilidad ningún tipo de asiento contable por la cesión. Según argumentación de la fundación los motivos principales de no contabilizarse estas cesiones son el efecto nulo sobre la cuenta de resultados y que el valor del derecho de uso no consta en ningún documento.

La posible inacción de la fundación a la hora de proceder a la valoración económica y contabilización de los tres inmuebles cedidos, ha impedido determinar el valor real de su patrimonio y en consecuencia concluir si el Gobierno de Canarias había aportado o cedido más de un 50% de su patrimonio fundacional.

c. La fundación formalizó el 25 de febrero de 2009 una contratación de una línea de crédito con La Caja de Canarias, por importe de 400.000 euros que canceló el 26 de mayo de 2009. No se ha acreditado por parte de la fundación que la misma, haya solicitado con carácter previo autorización al Gobierno de Canarias, según regula el art. 91 de la *Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria*.

d. La disposición adicional segunda denominada “Inventario” del RD 776/1998 dispone literalmente:

“El inventario a que se refiere el artículo 23 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, comprenderá los elementos patrimoniales integrantes del balance de la entidad, distinguiendo los distintos bienes, derechos, obligaciones y otras partidas que lo componen.

A tal efecto se confeccionará un documento en el que se indicarán para los distintos elementos patrimoniales que los protectorados determinen en función, entre otros criterios, de su importancia cuantitativa y la vinculación a fines propios de la entidad, los siguientes aspectos:

a) Descripción del elemento.

b) Fecha de adquisición.

c) Valor contable.

d) Variaciones producidas en la valoración.

e) Provisiones, amortizaciones y cualquier otra partida compensadora que afecte al elemento patrimonial.

f) Cualquier otra circunstancia de carácter significativo que afecte al elemento patrimonial, tales como gravámenes, afectación a fines propios o si forman parte de la dotación fundacional.”

No consta que la fundación haya realizado un recuento del inventario físico a 31 de diciembre de cada uno de los ejercicios fiscalizados, que permita comparar la realidad física con lo registrado en los estados financieros, lo que deriva en una clara debilidad de control interno. Se recomienda realizar este inventario anualmente identificando todos los elementos registrados contablemente y dando de baja de los registros contables los elementos obsoletos.

Se ha podido comprobar que en el inmovilizado material, se incorporan a su activo bienes cuyo coste de adquisición es de escasa cuantía (por ejemplo 4,60 euros de un cable). Estos bienes, cuyo importe global no es significativo, tanto por su naturaleza como por su precio de adquisición, sería recomendable que se contabilizaran como gastos del ejercicio. La entidad no tiene habilitado ningún criterio según el cual los distintos bienes que se adquieren, en función de la naturaleza o del coste del mismo, se añaden a su activo o se imputen directamente a la cuenta de resultados.

El concepto de los bienes adquiridos que figuran en el inventario es en ocasiones poco descriptivo, constando conceptos poco definidos, que crean imposibilidad de identificación y control. Así por ejemplo citamos conceptos como: “equipos de climatización” “25 sillas tapizadas” “una mesa para comer y leer” “una lavadora” “uds. Puerta exterior, interior” “Mobiliario de cocina” “Ordenador y monitor 14” “2 sillas de ruedas”, que demuestran la imprecisión del concepto y número de unidades de los distintos elementos del inmovilizado.

e. En relación con las conciliaciones de los saldos de las distintas cuentas bancarias de la fundación con lo registrado en contabilidad, se ha podido comprobar que la misma no redacta en un impreso normalizado el resultado de las conciliaciones donde aparezcan si hay o no incidencias, debidamente firmado por la persona que las realiza y las supervisa, y fecha de elaboración. Hacemos también referencia a la advertencia del auditor independiente de cuentas anuales del ejercicio 2008 de la fundación que en su carta de recomendaciones, advierte al patronato, que estas conciliaciones no se realizan, si bien los saldos contables y bancarios coinciden.

f. Respecto a la conciliación de saldos contables con terceros, la fundación no ha podido aportar la documentación que justifique a esta Institución que ha realizado de forma periódica conciliaciones de los saldos contables con terceros acreedores y deudores, lo que evidencia una falta de control interno.

3.3.3. Procedimientos de control implantados.

Respecto de los procedimientos de control interno implantados en la fundación, los análisis y comprobaciones realizadas demuestran que la fundación carece de un manual de procedimientos actualizado a 31 de diciembre de 2009. De acuerdo con la información proporcionada por la fundación, esta ha iniciado el proceso de actualizar actualización de un antiguo manual que data de 2002, no obstante a la fecha de redacción del presente Informe, esta organización no ha aportado documentación acreditativa de su existencia Asimismo del análisis de su organigrama no se desprende que disponga de con una unidad que ejerza las funciones de control o de auditoría interna en su caso.

Las comprobaciones relativas al control interno también se han extendido a las siguientes áreas:

3.3.3.1. Contratación.

a. La fundación no tiene aprobados a 31 de diciembre de 2009 unas normas internas de contratación según exige la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, que garanticen el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia a los que estaba obligada en su actividad contractual. La falta de esta regulación específica puede ocasionar debilidades de control interno y la inadecuada tramitación de los expedientes de contratación. En fechas posteriores al periodo fiscalizado, (Sesión de patronato de 14 de septiembre de 2010) la fundación aprobó estas normas internas, pero no hemos analizado su contenido.

La Intervención General de la Comunidad Autónoma elaboró un informe de auditoría operativa sobre las instrucciones internas de contratación de las fundaciones públicas de la CAC para 2009, donde también se puso de manifiesto la ausencia de estas instrucciones internas de contratación en la fundación, a las que hace referencia el art. 175 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada.

b. Se solicitó a la fundación la documentación justificativa de una muestra de ocho acreedores, para analizar si la actividad contractual se había ajustado a lo impuesto por la ley en esta materia. Conforme se informa por la fundación mediante escrito de la gerente, en tres casos, no se había realizado licitación con tres acreedores. En otros tres casos se había realizado contrataciones directas en algunos de los ejercicios objeto de fiscalización.

c. No existe documentación que acredite la contratación de los servicios con la Asesoría Surase SLU, manifestando la fundación de que es un servicio que se viene prestando desde los inicios de la fundación en 1995.

3.3.3.2. Medidas adoptadas para hacer efectivo el Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005.

Se solicitó a la fundación que justificase documentalmente de que manera se ha hecho efectivo la medida Quinta B) del Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005, mediante la cual los Patronos de la fundación velarán para que las contrataciones de nuevo personal se realicen garantizando en todo el procedimiento, el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.

No nos consta que hasta el acta del 15 de mayo de 2007 se tomara ninguna medida concreta y específica para hacer efectivo la medida Quinta B) del Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005. En esta acta se aprobó un informe sobre medidas a adoptar en materia de personal.

3.3.3.3. Otras áreas.

También se ha comprobado:

a. La fundación nos presenta una previsión de tesorería, pero no consta que se haya elaborado un Plan Anual de Tesorería, que cumpla con la Orden de 7 de abril de 2008 de la CEH en las que se dictan normas sobre requisitos, estructura y elaboración del presupuesto de tesorería de los sujetos integrantes del sector público con presupuesto estimativo. De acuerdo con la información proporcionada por la fundación es a partir del 28 de abril de 2009 cuando ésta recoge en sus estatutos su carácter público, a partir de 2010 es cuando proceden a aprobar un presupuesto ajustado a la legislación citada.

b. No consta que el patronato de la fundación haya aprobado unos indicadores de su actividad, que le permita la evaluación y seguimiento de sus objetivos.

c. La fundación ha devengado, según datos aportados por la misma, importes poco significativos (119,9 euros y 143,88 euros) en concepto de sanciones y recargos con la seguridad social. Se comprueban también, diferencias entre el saldo contable de la cuenta contable 4751 a 31 de diciembre de 2007 con el importe ingresado en enero de 2008 correspondiente al modelo 110 del cuarto trimestre del ejercicio 2007. Por ello, parece que en ejercicios posteriores a los fiscalizados sean posibles nuevas sanciones por errores en la confección de los modelos tributarios.

d. Durante el periodo 2006-2009 no consta que la fundación haya realizado planes estratégicos a largo plazo.

3.4. Fundación Canaria Juventud IDEO.

A diferencia del resto de las fundaciones más relevantes por tamaño, esta fundación ha remitido la mayor parte de la información solicitada en el transcurso de esta fiscalización, en formato papel y no formato digital.

3.4.1. Actividad, organización interna y personal.

3.4.1.1. Actividad y organización.

La Fundación Canaria Juventud IDEO (en adelante IDEO), con sede en Las Palmas de Gran Canaria, tiene como objeto el fomento, promoción y apoyo de actividades, acciones y programas destinados a la población juvenil de Canarias en aras de favorecer el desarrollo integral del individuo, eliminando en la medida de lo posible los obstáculos con lo que se encuentren.

En este sentido, hay que señalar que la Fundación Canaria Juventud IDEO, para el desarrollo de sus funciones y de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias*, se articuló en torno a los siguientes órganos:

Directivos:

a) Unipersonales:

- Presidente: ostenta la representación de la fundación, habla en nombre del patronato, convoca, dirige y modera sus sesiones y goza de voto de calidad.

- Vicepresidente: tendrá las funciones que le delegue el presidente.

- Director-gerente.

b) Colegiados:

- El patronato: es el órgano superior de gobierno y representación y está compuesto por el presidente (consejero competente en materia de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias), el vicepresidente (director general de Juventud de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y dos vocales (director general de Protección del Menor de la Administración de la CAC y la persona que designe el consejero competente en materia de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias), uno de los cuales desempeñará la función de secretario (será designado por el presidente) al que le corresponderá, entre otras funciones, levantar y custodiar las actas de las sesiones del patronatos y expedir las certificaciones con el visto bueno del presidente.

Administrativos:

Los órganos administrativos de esta fundación se estructuran en las siguientes categorías:

Personal promedio de la fundación en el ejercicio 2009: (*)

| Categoría | Personal (**) |
|---------------------|---------------|
| Gerentes | 1 |
| Otros directivos | 20 |
| Técnicos superiores | 113 |
| Técnicos medios | 156 |
| Administrativos | 42 |
| Subalternos | 236 |
| | 567 |

(*) Datos obtenidos de las cuentas anuales a 31-12-2009

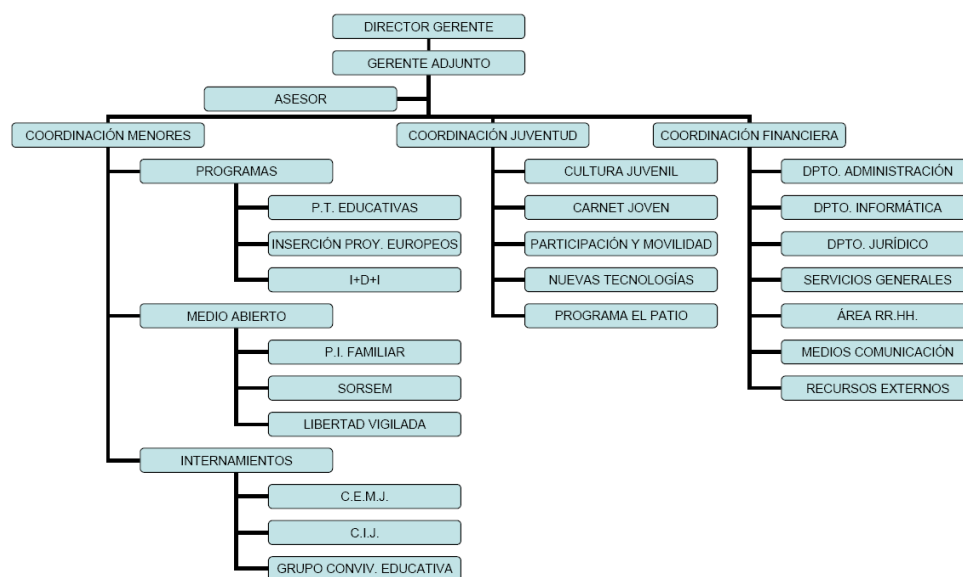
(**) Es la media de personas empleadas, ya que el total de personas que han prestado su servicio en algún momento durante el año 2009, asciende a 570.

Según las cuentas anuales el número total de plantilla a 31 de diciembre de 2009 ascendía a 570 personas. Del total de plantilla, hay 534 trabajadores con contrato indefinido y 29 con contrato eventual.

La fundación aporta documentación en la que el total del personal a 31 de diciembre de 2009, asciende a 515 personas, cifra que no coincide con los datos que figuran en las cuentas anuales del ejercicio 2009, en las que se menciona cifra asciende a 570 personas.

El organigrama de la fundación a 31 de diciembre de 2009 era el siguiente:

ORGANIGRAMA DE LA FUNDACIÓN CANARIA DE JUVENTUD IDEO



Como podemos observar en el organigrama anterior, esta fundación se estructura en tres áreas: Área financiera, Área de juventud y Área de menores.

3.4.1.2. Personal.

3.4.1.2.1. Personal, régimen contractual y remuneración.

Desde el año 2006 y hasta abril de 2009, al personal, además de la normativa laboral general y la interna propia de la entidad constituida básicamente por los estatutos, le es de aplicación los convenios de oficinas y despachos de las provincias de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife, sin disponer de un convenio colectivo.

Tal como indicamos en nuestro informe anterior relativo al ejercicio 2005, dichos convenios generaban ciertos agravios comparativos, dado que en primer lugar dependiendo de la provincia en la que preste servicios el trabajador tiene unos derechos y obligaciones diferentes (así por ejemplo, el convenio colectivo aplicable al personal que presta sus servicios en la oficina sita en la provincias de Las Palmas, recoge aspectos como tabla de licencias, ayuda escolar, póliza de accidentes de trabajo, etc. que mejora, en gran medida, lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, mientras que en el convenio colectivo aplicable al personal que presta sus servicios en las dependencias que tiene esta fundación en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, no se regulan, teniendo que acudir a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores) y en segundo lugar como quiera que la actividad de la fundación no es exclusivamente de oficinas y despachos, puesto que la mayor parte del personal que presta servicios en la misma desempeña sus tareas en centros de medidas judiciales a menores, en virtud de los diferentes convenios de colaboración suscritos entre la fundación y el Gobierno de Canarias, no les puede ser de aplicación dichos convenios.

A este respecto hay que señalar que la Audiencia de Cuentas recomendó que la Fundación IDEO, a fin de solucionar los problemas hasta la fecha existentes, procediese de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores, a la elaboración y aprobación de un convenio colectivo propio aplicable a todo el personal de la fundación.

En acta del patronato de 10 de marzo de 2009, se hacía constar como se facultaba al director gerente de la fundación para la firma del primer convenio colectivo de la fundación. El 1 de abril de 2009 se firma el convenio colectivo procediéndose a convertir en indefinidos a los trabajadores que en esos momentos tenían un contrato por obra o servicio y que atendían los puestos de trabajo de carácter permanente y fijo.

El convenio entró en vigor con carácter retroactivo el 31 de diciembre de 2008, excepto para la aplicación de las nuevas tablas salariales y los trienios de antigüedad que tienen efecto retroactivo al 1 de enero de 2008. Como contraprestación a la modificación de las tablas salariales se modifica el cálculo de los trienios de antigüedad. El efecto de la retroactividad en la aplicación del convenio supuso un coste para la fundación de aproximadamente 1.100.000 euros y el ahorro futuro anual por la modificación de los trienios de antigüedad supuso, según estimaciones de la fundación, aproximadamente 1.300.000 euros, que es acumulativo cada tres años.

Con fecha 10 de septiembre de 2007, el patronato aprueba nombrar un nuevo director gerente, en sustitución del anterior, quien es designado a su vez, gerente adjunto de la fundación. Estas dos personas que mantienen contratos de alta dirección en la fundación, cobran determinados conceptos como dietas, en efectivo, lo cual no consideramos que sea una práctica recomendable. Sería conveniente que la fundación incorporara en nómina estos conceptos retributivos. Asimismo, se ha podido comprobar como en el ejercicio 2008, el gerente y el gerente adjunto de la

Fundación Juventud IDEO, han cobrado respectivamente 62.388,76 euros y 62.388,72 euros (aquí no se incluyen las dietas cobradas), retribuciones que superan las fijadas para los Jefes de Servicio del Gobierno de Canarias para ese mismo ejercicio cifradas en 49.888,93 euros, sin que conste una autorización previa del Gobierno de Canarias, como se recoge en el Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005.

En el informe de esta Audiencia de Cuentas de Canarias relativo a la estructura organizativa, procedimientos contables y controles implantados en las fundaciones de la comunidad autónoma, ejercicio 2005, se puso de manifiesto que esta fundación a 31 de diciembre de 2005, tenía cantidades abonadas al personal indebidamente, pendientes de recuperar o reintegrar por el mismo, esto es, por pagos indebidos o por anticipos no devueltos, ascendiendo el importe pendiente de recuperar por la fundación a 15.370,54 euros. La fundación nos remite dos relaciones de cobros por importe total de 12.391,86 euros (8.171,86 euros + 4.220,00 euros), de los que no nos remite justificante adjunto, por un importe total de 3.170,86 euros (2.171,86 euros + 999,00 euros) y no se da ninguna explicación. El total pendiente según la fundación asciende a 4.653,20 euros.

3.4.1.2.2. *Confección de la nómina.*

Se entiende por nómina la relación nominal de los trabajadores que han de percibir retribuciones devengadas periódicamente, conforme a la normativa de aplicación en cada caso y con cargo al presupuesto de las fundaciones.

La nómina de las fundaciones de titularidad pública se elabora mensualmente y en la misma se incluirán todos los conceptos retributivos y salariales establecidos en la legislación vigente, convenios colectivos que resulten de aplicación a los trabajadores al servicio de las mismas, etc.

No se incluirán en nómina los pagos por indemnizaciones por razón del servicio, tales como dietas, gastos de locomoción e indemnizaciones por asistencia a tribunales, los que hayan de abonarse en virtud de sentencia judicial recaída fuera del ámbito de la relación de servicio del personal con la correspondiente fundación, así como los pagos destinados a remunerar al personal que imparte cursos de formación y perfeccionamiento.

En la muestra solicitada la fundación nos ha acreditado la documentación solicitada correctamente, si bien en todos los casos existía documentación acreditativa del alta en la seguridad social de los trabajadores en fecha correcta.

El departamento de personal de la fundación, compuesto por un jefe de personal y dos administrativos, es el encargado de elaborar la nómina mensual. A 31 de diciembre de 2009, no consta que para la confección y tramitación de la misma, la fundación contara con un manual de procedimientos que establezca el cauce que ha de seguir dicha tramitación. Para la realización de la nómina a lo largo de período objeto de fiscalización se utilizó el programa informático A3 Software grupo Wolters Kluwer, que sustituyó al SP Nómina Plus pues según manifestación de la fundación generaba muchos problemas.

3.4.1.2.3. *Selección de personal.*

Hemos solicitado a la fundación una relación de todas las contrataciones directas realizadas en el periodo 2006-2009 así como la justificación de la incompatibilidad con la aplicación de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. La fundación nos ha enviado una relación con la siguiente cantidad de contrataciones realizadas en cada uno de los años objeto de fiscalización:

| Año | Nº contrataciones |
|------------|--------------------------|
| 2006 | 195 |
| 2007 | 133 |
| 2008 | 124 |
| 2009 | 58 |

No se ha podido determinar el número total de contrataciones realizadas, por las limitaciones que se ponen de manifiesto a continuación:

Según se hace constar por IDEO las razones para realizar contrataciones directas son las siguientes:

a. IDEO tiene la consideración de empresa constituida por el Gobierno de Canarias, por lo que al no ser Administración Pública sólo se regula por el estatuto de los trabajadores. Suponemos que hay un error tipográfico y donde dice “empresa” quiso decir “fundación”. No estamos de acuerdo con la afirmación de IDEO, pues además del mencionado estatuto les es de aplicación determinados preceptos de Derecho Público.

b. Según el criterio de IDEO, a partir del 31 de diciembre de 2008 entra en vigor el I convenio colectivo de la fundación y éste no hace ninguna mención a la contratación de personal. No es la misión de un convenio colectivo el regular el proceso de selección del personal, que ya está recogido en la legislación vigente del ordenamiento jurídico de aplicación, y sus procedimientos de desarrollo deberían elaborarse por la propia fundación para adaptarlos a las necesidades y organización.

c. La fundación cifra en un 70% el porcentaje de personal contratado a través de subrogaciones, o sea que la fundación ha asumido mediante convenios o encomiendas de gestión, la gestión de distintos centros del Gobierno de Canarias.

d. IDEO manifiesta que otro porcentaje del personal, que no se especifica por parte de la fundación cual es, ha sido contratado mediante convocatoria de ofertas de empleo desarrolladas conjuntamente con el Servicio Canario de Empleo.

e. El resto de personas que prestan servicios en la fundación, han sido contratadas, de forma directa por IDEO. Sólo en dos ocasiones, en 2006 y 2007, IDEO hace constar que había dado publicidad en prensa a los puestos que se pretendían cubrir, si bien la fundación no soporta documentalmente dicha afirmación.

La fundación nos remite tan sólo un listado con información reducida de las contrataciones directas y pone de manifiesto literalmente que, *“no se acompañan los datos de filiación de las personas que prestan servicio en esta entidad en aplicación de los art. 5 y 6 de la Ley Orgánica de Protección de Datos”*.

En la auditoría de cumplimiento de legalidad para el año 2006, encargada por la propia, Intervención General de la CAC, se concluye que *“la entidad para las contrataciones de personal realizadas durante el ejercicio auditado accedió a su bases de datos de curriculums. La entidad incumple con lo establecido en la medida Quinta del Acuerdo de Gobierno de Canarias de 11 de octubre de 2005”*.

En base a todo lo anterior, se puede concluir que la actividad de selección de personal en el periodo objeto de fiscalización no se ajustan a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3.4.1.2.4. Sistema de control horario.

La Fundación IDEO desarrollaba en el periodo fiscalizado las tareas que tiene encomendadas en un total de siete centros de trabajo, en todos ellos (salvo el centro de Valle Tabares), el control horario del personal que presta sus servicios en la fundación, se realiza, mediante un sistema de firma, es decir, todo el personal que desempeñaba sus funciones en este organismo estaba obligada a firmar su entrada y salida en un documento.

La Audiencia de Cuentas de Canarias recomendó en su informe de fiscalización correspondiente al ejercicio de 2005 que se implantara en todos los centros de trabajo un sistema de control horario electrónico que con el fin de controlar las horas de entrada y salida del personal, evaluase el número de horas trabajadas, la presencia del trabajador en su puesto de trabajo, así como cualquier otra incidencia que se haya producido. La fundación nos informa que con posterioridad al periodo fiscalizado, que el 13 de enero de 2010, se ha instalado un sistema de huellas dactilares del personal en las tres principales sedes, quedando aplazada su instalación en los centros. Este sistema informático permite que el empleado fiche desde su ordenador, sin tener que desplazarse a ninguna estancia.

La fundación dispone de un sistema manual de control del absentismo laboral, si bien no nos ha facilitado de datos totales acumulados de absentismo por cada uno de los años objeto de fiscalización.

3.4.2. Cuentas rendidas. Régimen contable, formulación y rendición de las cuentas.

3.4.2.1. Consideraciones generales.

Las cuentas anuales de IDEO están formadas por el balance abreviado a 31 de diciembre de cada ejercicio, la cuenta de resultados abreviada y la memoria abreviada correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha. En el balance de situación y la cuenta de resultados abreviados figuran, además de las cifras del ejercicio que se cierra, las correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior, tal como dispone el *RD 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades Sin Fines Lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades*.

Los documentos a que se refieren los apartados 1 y 2 del art. 25 de la Ley 2/1998 se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente. Los informes de auditoría se presentarán en el plazo de tres meses desde su emisión. El Protectorado de Fundaciones Canarias, una vez examinados y comprobada su adecuación a la normativa vigente, procederá a depositarlos en el Registro de Fundaciones de Canarias. Hemos podido verificar que IDEO ha justificado su remisión al Protectorado en plazo.

IDEO dispone de un departamento de administración centralizado en la sede de Las Palmas de Gran Canaria, que realiza las labores de contabilidad. La fundación contrató en el periodo fiscalizado, con la empresa Ernst & Young el asesoramiento fiscal y la auditoría de cuentas.

La fundación nos presenta en el ejercicio 2009 un informe de auditoría de las cuentas anuales, con una opinión con salvedades. Los auditores independientes añaden una incertidumbre sobre la viabilidad futura de la fundación, ya que sus ingresos provienen fundamentalmente de la Comunidad Autónoma de Canarias, siendo este apoyo financiero y patrimonial determinante.

No nos consta que la fundación disponga de un sistema integrado de contabilidad analítica que permita un mejor conocimiento de los costes. La adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades Sin Fines Lucrativos (en adelante PGCESFL) ha venido impuesta por las características diferenciales que ofrecen estas entidades respecto a otros sectores de actividad, fundamentalmente porque, con carácter general, no realizan operaciones mercantiles, por lo que su actividad propia no tiene como finalidad la obtención de lucro sino perseguir fines de interés general. A estos efectos el PGCESFL señala como notas específicas de información económica que deben ofrecer estas entidades, la indicación sobre el cumplimiento de fines de interés general, así como la cuantificación de los costes de las actividades realizadas en cumplimiento de fines de interés general. El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, recomienda a las entidades sin fines lucrativos la aplicación de cualquier sistema de contabilidad de costes, con lo cual verán enriquecida la información de la contabilidad externa y con ello abiertas las posibilidades de conocer profundamente los costes, así como, en su caso, de aplicar en cada momento la política más adecuada de precios y cuotas en sus transacciones económicas.

Por la propia fundación, se describe la operativa de su contabilidad analítica, si bien no se nos ha aportado documentación pertinente y suficiente que se ha solicitado al respecto, que nos permita poder concluir de que dispone de criterios definidos de reparto de costes indirectos, de cuentas de pérdidas y ganancias por cada centro de coste, así como que la suma de todos los centros de coste coincide con el resultado contable aprobado en las cuentas anuales por el patronato de la fundación.

3.4.2.2. Incidencias y otras cuestiones relevantes.

a. IDEO presenta un inventario incompleto e insuficiente que no aparece totalizado, por lo que no podemos verificar su coincidencia con la cifra que figura en los estados financieros a 31 de diciembre. El inventario adolece de datos básicos como son, entre otros, la identificación concreta de los bienes, número exacto de unidades adquiridas, fecha de adquisición, ubicación concreta, provisiones asociadas a inmovilizado, su estado de uso y provisión u otra partida compensatoria para cada elemento del inmovilizado.

Dentro del inmovilizado material se ha comprobado que se incorporan a su activo bienes cuyo coste de adquisición es de escasa cuantía (20,95 euros de una cafetera, o 36,90 euros de un brazo Braum). Estos bienes cuyo importe global no es significativo, tanto por su naturaleza como por su precio de adquisición, deberían haberse contabilizado como gasto del ejercicio. La entidad no tiene habilitado ningún criterio según el cual los distintos bienes que se adquieren, en función de la naturaleza o del coste del mismo, se añaden a su activo o se imputen directamente a la cuenta de resultados.

El concepto de los bienes adquiridos que figuran en el inventario son en ocasiones poco descriptivos, acumulándose conceptos en un mismo epígrafe, que crea imposibilidad de identificación y control, por ejemplo *“armario metálico, Acondicionamiento sede, mobiliario varios Ikea, mesas y sillas, dispositivo, ordenador portátil, 38 ordenadores, televisores, material deportivo, etc.”*.

b. No nos consta de que a 31 de diciembre de cada ejercicio fiscalizado, IDEO haya realizado un recuento de inventario físico que permita comparar la realidad física con la contable, lo que deriva en una clara debilidad de control interno.

c. La fundación nos remite una relación de ayudas que concede a terceros. Se ha tomado una muestra de cuatro beneficiarios, para comprobar los criterios de concesión, y en todos ellos, o sea para el 100% de la muestra, la fundación manifiesta que fueron ayudas concedidas de forma directa, sin que nos conste que haya habido criterios transparentes de concurrencia competitiva.

La fundación ha recibido tres subvenciones por importes de 48.000 euros, 150.000 euros y 4.000 euros, habiéndose incumplido el art. 29.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, ya que la actividad subvencionada ha sido subcontratada en un porcentaje superior al 50%. Este precepto dispone literalmente: *“El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 % del importe de la actividad subvencionada. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.”*

e. La fundación cede determinada parte de su inmovilizado material a terceros, principalmente equipos informáticos y mobiliario. No consta que la fundación contabilice esta cesión de uso, ni que en su inventario disponga de información suficiente, ni que controle la localización de dichos inmovilizados propiedad de la fundación.

f. En relación con las conciliaciones de los saldos de las distintas cuentas bancarias de la fundación con lo registrado en contabilidad, IDEO ha realizado conciliaciones de las cuentas bancarias con la contabilidad, si bien no se deja constancia de la identidad de los responsables que llevan a cabo su elaboración y supervisión. El auditor de cuentas en su informe de comentarios y recomendaciones al patronato referente al ejercicio 2007 recomienda establecer un adecuado nivel de supervisión de estas conciliaciones así como un plazo para la eliminación de las partidas antiguas.

g. Respecto a la conciliación de saldos contables con terceros, IDEO no ha acreditado o aportado la documentación que justifique que ha realizado conciliaciones de los saldos contables con terceros.

3.4.3. Procedimientos de control implantados.

Para el análisis y la comprobación de los procedimientos de control interno implantados en la fundación se ha comenzado comprobando si la fundación cuenta con un manual de procedimientos, observándose que la fundación carece de tal manual en lo que respecta al periodo 2006-2009. Tampoco cuenta en su organigrama con una unidad que ejerza las funciones de control o de auditoría interna en su caso.

Las comprobaciones relativas al control interno también se han extendido a las siguientes áreas:

3.4.3.1. Contratación.

IDEO aprobó el 27 de enero de 2009 unas instrucciones internas de contratación, que según opinión de la Intervención General de la CAC, garantizan, con carácter general, el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación enunciados en el art. 175 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, que regula la *“adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada”*.

En acta del patronato de 3 de junio de 2009 se determina que IDEO actuará como medio propio y servicio técnico de la Administración Pública de la CAC y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, de acuerdo con lo previsto en el art. 24.6 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

Se solicitó en un primer momento a la fundación los contratos celebrados superiores a 12.020 euros. La fundación envió 14 contratos, entre los que se detectaron dos, en que en vez de realizarse una contratación propiamente dicha, se formalizó un convenio de colaboración, figura jurídica que no se ajusta a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común al no ser las fundaciones Administración Pública propiamente dicha, ni de un organismo

público, definido en los artículos 41 a 44 de la *Ley 6/1997 de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado*.

Asimismo se ha comprobado la existencia de otros dos contratos con Tapizca SL y Poster'95 SL, por importes de 347.533 euros y 327.000 euros respectivamente, que la fundación no remitió, y que figuran como incidencias en el informe de auditoría de cumplimiento 2007 encargada por la Intervención General de la CAC.

Revisando la contabilidad de la fundación se verificó la existencia de acreedores, no citados en el párrafo anterior, y que por su importe de facturación podría existir fraccionamiento en la contratación. Se solicitó a la fundación, la documentación que acredite la publicidad y concurrencia de 22 acreedores que mantienen relaciones comerciales con la fundación. La fundación no ha enviado ninguna documentación al respecto, sino solamente contratos con terceros, información que es insuficiente. Es por ello por lo que se concluye que la fundación ha realizado las contrataciones, sin que se pueda asegurar que se hayan observado los principios citados.

En relación con lo puesto de manifiesto en el párrafo anterior, así como las limitaciones con las que nos hemos encontrado, se ha podido comprobar como en los informes de auditoría de cumplimiento de la legalidad para los ejercicios 2006 y 2007 encargados por la Intervención General de la CAC, se hace constar que la fundación ha adjudicado por el procedimiento de contratación directa, o sea sin tener en cuenta los citados principios, contrataciones por importe en el ejercicio 2006, de al menos, de 1,8 millones de €. Asimismo, en una auditoría de cumplimiento para 2007 encargada por la Intervención General de la CAC, IDEO *“no ha cumplido con los principios de publicidad y concurrencia”* en una muestra de cinco contratos por importe conjunto de 1,7 millones de €. Los incumplimientos han sido diversos, afectando principalmente a requisitos como la capacidad del contratista, el principio de publicidad, los procedimientos de licitación y las formas de adjudicación. En dos de esos contratos IDEO ha utilizado como instrumento de contratación la figura de un convenio de colaboración con dos entidades mercantiles, Tapizca SL y Poster'95 SL, por importes de 347.533 euros y 327.000 euros respectivamente, cuando no procedía esta figura jurídica, dado que no se trata de administraciones públicas ni de organismos públicos definidos como tal en los art. 41 a 44 de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Los propios auditores independientes de las cuentas anuales, en sus cartas de comentarios y recomendaciones dirigidas al patronato de la fundación, de forma reiterada en los años 2007, 2008 y 2009, advierten que la fundación no cumple con la normativa en materia de contratación.

3.4.3.2. Medidas adoptadas para hacer efectivo el Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005.

Se solicitó a la fundación que justificase documentalmente de que manera se ha hecho efectivo la medida Quinta B) del Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005, mediante la cual los patronos de la fundación velarán para que las contrataciones de nuevo personal se realicen garantizando en todo el procedimiento, el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. La fundación no ha respondido.

3.4.3.3. Otras áreas.

También se han podido observar las siguientes debilidades de control en:

a. IDEO no elabora un plan anual de Tesorería en el que se recojan las estimaciones de los flujos de cobros y pagos. Este debería permitir ajustar en la medida de lo posible los pagos a los periodos de cobro, que suelen estar focalizados en el periodo de cobro de las transferencias por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias. La no existencia de un plan de Tesorería impide a la fundación optimizar la utilización de sus cuentas corrientes, ajustando los pagos de los proveedores a los cobros.

b. IDEO manifiesta que la dirección no dispone de ningún mecanismo específico para controlar periódicamente los objetivos que se han marcado. Solamente presentan al patronato de la fundación cuatrimestralmente las cuentas. Sería recomendable que la fundación dispusiera de un mecanismo dinámico y efectivo de control de los objetivos, para lo cual debería disponer de un efectivo sistema de control interno.

c. La fundación no ha realizado ningún plan específico para tomar medidas correctivas, a raíz del Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias referente a la fiscalización de la estructura organizativa, procedimientos contables y controles implantados en las fundaciones ejercicio 2005, lo cual evidencia debilidades en la toma de decisiones de los órganos de gobierno de IDEO.

d. La fundación cuenta con un departamento de administración integrado por cuatro personas que ejerce las funciones contables.

e. El sistema informático contable “SP Contaplus Elite” no integra las diferentes áreas de gestión de forma que IDEO y no cuenta con un sistema de información que permita en consecuencia a la Gerencia, en cada momento, seleccionar la información relevante para la toma de decisiones, así como que permita evaluar el grado de consecución de sus objetivos de forma rápida y eficaz. Como ya citamos anteriormente, con la información remitida por la fundación no podemos afirmar que disponga de un verdadero sistema de contabilidad analítica.

f. Según IDEO, se ha pagado pequeñas cantidades en los 11 documentos de liquidación de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el periodo fiscalizado, en concepto de sanciones correspondiendo a recargos de demora, por presentaciones extemporáneas o retrasos del pago. El importe total no es muy significativo, ya que en 10 de las 11 liquidaciones las sanciones ascienden a importes inferiores a 100 euros cada una.

g. Debido a las pérdidas que ha acumulado la fundación se recomienda a la fundación la búsqueda de un nuevo sistema de financiación, ya que ésta dispone de una estructura fija con altos costes, mientras que sus ingresos dependen del número de menores que ingresen en los centros. Como hemos citado anteriormente el propio auditor independiente ha manifestado incertidumbres sobre la viabilidad futura de la fundación.

h. No cuenta de indicadores cuantitativos de evaluación de su actividad fundacional.

i. Durante el periodo 2006-2009 no dispone de planes estratégicos.

3.5. Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo.

3.5.1. Actividad, organización interna y personal.

3.5.1.1. Actividad y organización.

La Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (en adelante FUNCATRA), con sede en Santa Cruz de Tenerife, tiene como objeto, contribuir al fomento y al progreso del trabajo, en todos los aspectos sociales, económicos, jurídicos y políticos.

En este sentido hay que señalar que la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo, para el desarrollo de sus funciones y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1998, de 6 de abril de Fundaciones Canarias, se articuló en torno a los siguientes órganos:

Directivos:

a) Unipersonales:

- Presidente: le corresponde ostentar la representación institucional de la fundación y convocar, dirigir y moderar las sesiones del patronato, gozando del voto de calidad.

- Vicepresidente: (dos) suplen al presidente en los supuestos de ausencia, vacancia o enfermedad.

- Director gerente: el vínculo mantenido entre la fundación y el gerente adoptó la forma jurídica de relación laboral especial de personal de alta dirección.

b) Colegiados:

- El patronato: es el órgano superior de gobierno y representación y está compuesto por el presidente (consejero de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias), los vicepresidentes primero y segundo (elegidos por el Gobierno de Canarias de entre las cuatro personas por él designadas a propuesta de dicho consejero), los Vocales (nombrados dos a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y dos a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias) y un secretario (designado por el consejero de Empleo y Asuntos sociales) que actuara con voz pero sin voto, y entre cuyas funciones se encuentran la de levantar y custodiar las actas de las sesiones del patronato y expedir las certificaciones con el visto bueno del presidente.

- Comisiones asesoras: tienen carácter temporal. Estarán siempre presididas por un patrono y pueden formar parte de la misma personas no pertenecientes al patronato. Su composición, duración facultades y funciones serán la determinadas en cada momento por el patronato.

Administrativos:

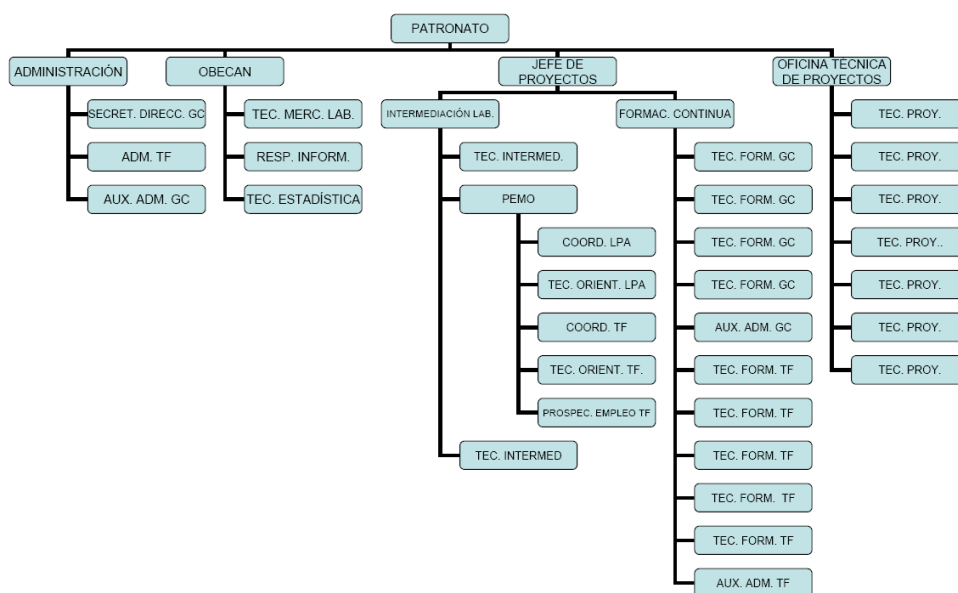
Los órganos administrativos de esta fundación contaban con 99 personas a 31 de diciembre de 2009, y con un promedio de 148 personas durante el citado ejercicio, según consta en las cuentas anuales. La fundación contradictoriamente, nos remite un listado donde constan 117 trabajadores a 31 de diciembre de 2009, que no es coincidente con los datos que figuran en las cuentas anuales. Respecto al ejercicio 2008, en cuentas anuales figura una plantilla promedio de 21 empleados durante el ejercicio 2008, y la fundación, nos remite un listado donde constan 74 trabajadores a 31 de diciembre de 2008. Se ha solicitado a la fundación, aclaración al respecto de estas diferencias, no habiéndose respondido hasta la fecha a tal solicitud.

En este mismo sentido, si se atiende a las cifras que figuran en las cuentas anuales, que fueron confeccionadas por el patronato, y auditadas, el incremento de promedio de plantilla durante el ejercicio 2008, ha sido de 127 personas (148 - 21), lo que supone un incremento del 594%. Se ha pedido aclaraciones al gerente de la fundación, del motivo de este incremento, y nos manifiesta literalmente que: *“El incremento de plantilla se debe a las encomiendas o aportaciones dinerarias asignadas a la fundación. El incremento mayoritario se debe al Plan Extraordinario de Medidas de Orientación Laboral, segundo plan estatal que obligaba a la contratación de personal de refuerzo de las Oficinas de Empleo con nuevos 56 trabajadores. Otras encomiendas reforzadas son ... Nuevas Tecnologías 7 trabajadores y el Incremento personal Formación Continua 2 trabajadores, se deben al refuerzo en la elaboración de estudios estadísticos necesarios en la lucha contra el desempleo en Canarias, que es la segunda Comunidad Autónoma de España en tasa de desempleo, con un 32% de tasa de paro registrado.”*

Si se tiene en cuenta la aclaración anteriormente expuesta del gerente, se informa del incremento en plantilla de 65 personas, existiendo por tanto una cifra de 62 trabajadores, para los que no se ha informado a este órgano de control, en relación con el incremento de plantilla tan significativo experimentado por la fundación en 2009.

El organigrama de la fundación relativo al ejercicio 2009 es el siguiente:

ORGANIGRAMA DE LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO



3.5.1.2. Personal.

3.5.1.2.1. Personal, régimen contractual y remuneración.

La modalidad de contratación más utilizada por la fundación es la de obra y servicio determinado, que representa el 78,6%. Los contratos indefinidos representan un 20,5% y los de alta dirección el 0,9%.

Del mismo modo hay que señalar que a este personal, además de la normativa laboral general y la interna propia de la fundación, constituida básicamente por sus estatutos, le es de aplicación los convenios colectivos de oficinas y despachos de las provincias de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife. La aplicación de dichos convenios genera ciertos agravios comparativos, dado que en primer lugar dependiendo de la provincia en la que preste servicios el trabajador tiene unos derechos y obligaciones diferentes (así por ejemplo, el convenio colectivo aplicable al personal que presta sus servicios en la oficina sita en la provincia de Las Palmas, recoge un incremento salarial del 3,7% para el año 2007, mientras que en el convenio colectivo aplicable al personal que presta sus servicios en las dependencias que tiene esta fundación en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, el incremento aplicado para 2007 es del 4%).

No nos consta que la fundación haya elaborado un convenio colectivo propio en el periodo objeto de fiscalización.

Este órgano de control externo, ha solicitado información adicional directamente a FUNCATRA para realizar un análisis más exhaustivo de los complementos salariales. Según los datos que nos han remitido se abona de forma habitual para todos los trabajadores un plus de asistencia, acordado fuera de los contratos de trabajo y al margen del convenio colectivo. Como justificación se nos envía un documento firmado por el gerente de la fundación, en el que concede este plus de asistencia, por una cantidad de 238 euros mensuales en 2008, y 245,60 euros mensuales en 2009.

En relación con esta información, cabe indicar como en un informe encargado por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, sobre los gastos de personal en 2008 de FUNCATRA, se concluye que los empleados perciben complementos por incentivos, asistencia, productividad y plus de coordinación que no se encuentran recogidos expresamente ni en el convenio colectivo ni en sus contratos de trabajo. El importe total pagado sólo en 2008 por estos conceptos asciende al menos a unos 63.100,37 euros.

En relación con la retribución del gerente, en el ejercicio 2008, la misma asciende a 62.000 euros brutos anuales más antigüedad, lo que supera en 12.111,07 euros la fijada para los jefes de servicio en el ejercicio 2008 (establecida en 49.888,93 euros), lo que también se hace constar en la auditoría encargada por la Intervención General sobre los gastos de personal de FUNCATRA en 2008. En este informe de auditoría se pone de manifiesto que no consta autorización por parte del Gobierno de Canarias para la contratación del gerente, por lo que se produce un incumplimiento del Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005, si bien este órgano de control externo ha podido comprobar que se convalida la omisión de la autorización mediante Acuerdo del Gobierno de Canarias de 11 de marzo de 2011, en el que literalmente se recoge que “...*acuerda convalidar la omisión de la autorización para la fijación de las condiciones retributivas para el director gerente de la Fundación Canaria para el fomento de Trabajo (FUNCATRA), previstas en el contrato laboral suscrito el 21 de noviembre de 2008*”.

3.5.1.2.2. Confeción de la nómina.

Se entiende por nómina la relación nominal de los trabajadores que han de percibir retribuciones devengadas periódicamente, conforme a la normativa de aplicación en cada caso y con cargo al presupuesto de las fundaciones.

La nómina de las fundaciones de titularidad pública se elabora mensualmente y en la misma se incluirán todos los conceptos retributivos y salariales establecidos en la legislación vigente, convenios colectivos que resulten de aplicación a los trabajadores al servicio de las mismas, etc.

No se incluirán en nómina los pagos por indemnizaciones por razón del servicio, tales como dietas, gastos de locomoción e indemnizaciones por asistencia a tribunales, los que hayan de abonarse en virtud de sentencia judicial recaída fuera del ámbito de la relación de servicio del personal con la correspondiente fundación, así como los pagos destinados a remunerar al personal que imparte cursos de formación y perfeccionamiento.

La confección y tramitación de la nómina de la fundación es realizada por una asesoría laboral externa contratada al efecto.

El procedimiento de elaboración de la nómina del personal de la fundación comienza con el envío por parte de la gerencia a la asesoría de todas aquellas incidencias (horas extraordinarias, bajas, gratificaciones, etc.) producidas a lo largo de mes anterior para su inclusión en nómina. Una vez la asesoría realiza la nómina la remite a la gerencia para su comprobación. Realizadas las verificaciones oportunas sobre cada una de las incidencias producidas, la gerencia, aproximadamente sobre el 25 de cada mes, procede a introducir en el programa informático correspondiente, cada una de las cantidades que los perceptores tienen derecho a percibir, firma la nómina y da orden a la entidad financiera correspondiente para que está antes del día 30 de cada mes, sitúe en las cuentas corrientes de cada uno de los trabajadores las cantidades adeudadas a los mismos.

3.5.1.2.3. Selección de personal.

Se ha solicitado a la fundación acredite documentalmente la justificación del cumplimiento, entre otros, de los principios de igualdad, mérito y capacidad en la contratación de 11 trabajadores de la fundación seleccionados previamente. La gerencia de FUNCATRA sólo ha remitido alguna documentación de cinco de ellos.

Con la documentación analizada de los cinco trabajadores, en ningún caso podemos concluir que se hayan cumplido los citados principios legales.

Además de lo citado anteriormente, también se ha detectado también que la fundación realiza determinadas contrataciones directas, incumpliendo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. El Gobierno de Canarias, mediante acuerdo de 11 de octubre de 2005, confiere a este tipo de contrataciones de naturaleza excepcional siendo preceptivo acreditar la justificación de que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios. Se ha solicitado a la fundación que nos remita estos informes. La respuesta de la fundación fue que se le encomienda por parte del SCE, la gestión del servicio de coordinación de los proyectos informáticos en materia de formación, emprendeduría y mejora de la empleabilidad de la Administración Pública de la CAC, así como otras actuaciones en materia de modernización de los sistemas de información del SCE. En el texto de la encomienda se insta a la fundación a aportar "*personal técnico experto y con conocimientos en materias de intermediación, formación para desempleados y continua, gestión de subvenciones en materia de empleo y formación, certificación de gastos de actuaciones cofinanciadas, orientación y otras áreas de fomento de empleo (...)*". La fundación interpreta del tenor literal anterior, que se le obliga a seleccionar al personal técnico experto de forma directa, o sea sin observar los principios de igualdad, mérito y capacidad, para lo cual se contrató de esta forma a seis trabajadores. En relación con esto puesto de manifiesto por la fundación, no existe una justificación documental en el expediente que la sustente, y en consecuencia se incumplen tres preceptos: primero, el citado precepto del Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005, segundo el art. 55 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y por último el art. 46.4 y 5 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

3.5.1.2.4. Sistema de control horario.

Por lo que al sistema de control horario se refiere, cabe señalar que dicha fundación no cuenta con sistema de control horario. Según testimonio de la fundación el control de asistencia y puntualidad del personal es controlado por los coordinadores de los departamentos, notificando vía correo electrónico a la gerencia y a administración de cualquier incidencia. La fundación no nos aporta evidencia documental de lo manifestado.

No se elaboran estadísticas de absentismo laboral.

3.5.2. Cuentas rendidas. Régimen contable, formulación y rendición de las cuentas.

3.5.2.1. Consideraciones generales.

Las cuentas anuales de FUNCATRA están formadas por el balance abreviado a 31 de diciembre de cada ejercicio, la cuenta de resultados abreviada y la memoria abreviada correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha. En el balance de situación y la cuenta de resultados abreviados figuran, además de las cifras del ejercicio que se cierra, las correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior, tal como dispone el RD 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades Sin Fines Lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.

Los documentos a que se refieren los apartados 1 y 2 del art. 25 de la Ley 2/1998 se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente. Los informes de auditoría se presentarán en el plazo de tres meses desde su emisión. El Protectorado de Fundaciones Canarias, una vez examinados y comprobada su adecuación a la normativa vigente, procederá a depositarlos en el Registro de Fundaciones de Canarias. Hemos podido verificar que esta fundación ha justificado su remisión al protectorado dentro del plazo legal, para los ejercicios comprendidos entre 2006 y 2009.

El auditor de cuentas anuales independiente, en su informe sobre las cuentas anuales del ejercicio 2009, manifiesta que dado el objeto de la fundación y dadas las políticas de financiación de la misma, la viabilidad de la misma depende de su fundador, que es la propia Comunidad Autónoma de Canarias.

La contabilidad en FUNCATRA, se lleva a cabo por una empresa externa.

No nos consta que la fundación disponga de un sistema integrado de contabilidad analítica que permita un mejor conocimiento de los costes. La adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades Sin Fines Lucrativos (en adelante PGCESFL) ha venido impuesta por las características diferenciales que ofrecen estas entidades respecto a otros sectores de actividad, fundamentalmente porque, con carácter general, no realizan operaciones mercantiles, por lo que su actividad propia no tiene como finalidad la obtención de lucro sino perseguir fines de interés general. A estos efectos el PGCESFL señala como notas específicas de información económica que deben ofrecer estas entidades, la indicación sobre el cumplimiento de fines de interés general, así como la cuantificación de los costes de las actividades realizadas en cumplimiento de fines de interés general. El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, recomienda a las entidades sin fines lucrativos la aplicación de cualquier sistema de contabilidad de costes, con lo cual verán enriquecida la información de la contabilidad externa y con ello abiertas las posibilidades de conocer profundamente los costes, así como, en su caso, de aplicar en cada momento la política más adecuada de precios y cuotas en sus transacciones económicas.

3.5.2.2. Incidencias y otras cuestiones relevantes.

a. FUNCATRA en el ejercicio de su actividad, disfruta del permiso de ocupación temporal de los inmuebles sitios tanto en Las Palmas de Gran Canaria, como en Santa Cruz de Tenerife. Esta cesión a título gratuito de un bien inmueble, debería haberse contabilizado según el Plan General de Contabilidad que le es de aplicación.

La fundación justifica la no contabilización de estas cesiones, argumentando principalmente y en resumen: no disponer de una valoración económica de los inmuebles; el discrepar de la utilidad del registro de estos conceptos; y el efecto neutro sobre la cuenta de resultado de cada uno de los ejercicios. Desde nuestra perspectiva, en ningún momento la normativa contable deja al criterio del ente contable la posibilidad de proceder o no a su contabilización de forma opcional. No parece recomendable, vulnerar el principio de no compensación, que obliga a contabilizar todas las operaciones aún cuando el resultado contable no varíe, aunque en este caso, sí varía el importe total de gastos e ingresos. La fundación debería haber realizado las gestiones necesarias para proceder a la valoración del derecho de uso de estos inmuebles y proceder a su contabilización.

b. La adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades Sin Fines Lucrativos ha venido impuesta por las características diferenciales que ofrecen estas entidades respecto a otros sectores de actividad, a estos efectos el PGCESFL señala como notas específicas de información económica que deben ofrecer estas entidades, el *“Patrimonio de la entidad y su afectación a los fines de interés general objeto de la actividad propia”*. Al respecto se ha de poner de manifiesto como FUNCATRA dispone de un inventario, que es insuficiente desde el punto de vista cualitativo y descriptivo de cada elemento. Así se detectan deficiencias en cuanto a lo que se contempla en la Disposición Adicional Segunda del RD 776/98, como es el caso del número y especificación precisa de los bienes adquiridos, así como otras partidas compensadoras, conocimiento de la localización de los bienes y su estado de uso, o afectación. En el artículo 17.3 de los estatutos de FUNCATRA se recoge literalmente, *“La fundación deberá figurar como titular de los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario, a cuyo efecto se llevará un libro registro que estará a cargo del patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción, y en el Registro de Fundaciones de Canarias...”*.

El auditor de cuentas en la carta de comentarios y recomendaciones para el ejercicio 2006 dejó además patente, que el sistema de archivo de la documentación justificativa del inmovilizado no se encuentra actualizado y que la fundación contabiliza de forma global la amortización acumulada de los elementos de inmovilizado distinguiendo entre inmaterial y material.

c. Se ha comprobado que en el inmovilizado material e inmaterial se incorporan a su activo bienes cuyo coste de adquisición es de escasa cuantía (por ejemplo un ratón USB óptico por valor de 16,19 euros). Estos bienes cuyo importe global no es significativo, tanto por su naturaleza como por su precio de adquisición, deberían haberse contabilizado como gasto del ejercicio. No nos consta que la entidad tenga habilitado algún criterio según el cual los distintos bienes que se adquieren, en función de la naturaleza o del coste del mismo, se añaden a su activo o se imputen directamente a la cuenta de resultados.

Por el contrario, tal como indica el propio auditor de cuentas de la fundación, la entidad contabiliza de forma general, gastos de reparación de elementos que atendiendo a sus importes y naturaleza deberían ser activados.

El concepto de los bienes adquiridos que figuran en el inventario es en ocasiones poco descriptivo, constanding conceptos poco definidos, que crean imposibilidad de identificación y control. Así por ejemplo citamos conceptos como: *“equipos proceso información”* *“impresoras las palmas”* *“Disco duro”* *“compra mobiliario de oficina”* *“cuadros corte ingles”* *“mobiliario”*, que demuestran la imprecisión del concepto y número de unidades de los distintos elementos del inmovilizado.

d. En relación con las conciliaciones de los saldos de las distintas entidades financieras con lo registrado en contabilidad, se ha podido verificar que las conciliaciones no aparecen firmadas por la persona que las elabora, ni consta acreditación de supervisión, ni fecha de elaboración. Existe una diferencia en la conciliación del año 2009 por importe de 744,53 euros, de la que no se ha obtenido explicación suficiente. No se nos remite ninguna conciliación de aquellas cuentas bancarias, que según manifiesta la fundación, el saldo bancario coincide con el contable, o sea que la fundación no realiza un documento soporte de conciliación, en estos casos. El auditor de

cuentas en su informe de recomendaciones del ejercicio 2007 puso de manifiesto que existían gran cantidad de partidas pendientes de conciliar incluidas las conciliaciones bancarias que se tienen claramente identificadas y no se contabilizan.

e. La Audiencia de Cuentas de Canarias elaboró su informe de fiscalización de la estructura organizativa, procedimientos contables y controles implantados en las fundaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias del ejercicio 2005, aprobado en sesión del pleno de la misma y finalmente elevado al Parlamento de Canarias. No consta que el patronato de la fundación haya adoptado medidas pertinentes sobre lo recomendado en el mencionado informe de fiscalización, tras la dación de cuentas de este en sesión del patronato de fecha 23 de diciembre de 2009.

3.5.3. Procedimientos de control implantados.

En relación con el análisis y la comprobación de los procedimientos de control interno implantados se ha podido comprobar que FUNCATRA no dispone de un manual de procedimientos para la actividad llevada a cabo por la misma.

Tampoco cuenta en su organigrama con una unidad que ejerza las funciones de control o de auditoría interna en su caso.

Las comprobaciones relativas al control interno también se han extendido a las siguientes áreas:

3.5.3.1. Contratación.

El patronato de FUNCATRA no aprobó hasta el día 23 de diciembre de 2009 las instrucciones internas de contratación, que garantizaran en todo caso el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia a los que está obligada en su actividad contractual. Esto puede haber ocasionado debilidades de control interno y la inadecuada tramitación de los expedientes de contratación desde la entrada en vigor de la Ley 30/2007 hasta la citada fecha.

La Intervención General de la Comunidad Autónoma elaboró un informe de auditoría operativa sobre las instrucciones internas de contratación de las fundaciones públicas de la CAC para 2009. Según este informe estas instrucciones garantizan, con carácter general, salvo unas incidencias detectadas, los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación enunciados en el art. 175 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Se ha seleccionado una muestra de 12 acreedores/proveedores de bienes y servicios, y se ha solicitado a la fundación la justificación documental del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia en toda su actividad contractual, remitiéndose por esta. La fundación sólo ha remitido documentación justificativa de los citados principios, respecto de cinco acreedores, no disponiendo documentación de los restantes siete acreedores, salvo contratos o facturas. De la documentación recibida, excluimos la remitida por los acreedores Integeio Iberia, por no ajustarse a lo solicitado y Activity SL, ya que no remiten ninguna información sobre las diferentes ofertas de los licitadores. Por todo ello, se puede concluir que la documentación aportada por la fundación, en general, es insuficiente.

Asimismo, se ha de señalar que en el proceso de adquisición de dos servidores, seis PC's de sobremesa, un ordenador portátil y 58 licencias de software, que se adjudicó a la empresa Open Canarias, se optó por la oferta económicamente más cara. La fundación remite lo que podría asemejarse a una justificación técnica, pero no viene suscrita ni firmada por responsable alguno.

La fundación justifica que trabaja con determinados proveedores, como es el caso de Ataman porque *“La fundación trabajo con esta empresa desde su creación en el año 1999 hasta el año 2010, a causa del cierre de la misma. En su día no se siguieron los principios de publicidad y concurrencia, además no se realizó contrato.”*

La fundación nos manifiesta que realiza procedimientos negociados sin publicidad ya que *“según criterio de la fundación, y la naturaleza de la operación es incompatible con los principios de publicidad y concurrencia”*, si bien no nos consta que se justifiquen adecuadamente esta incompatibilidad. La fundación trabaja con determinados proveedores habituales con los que si bien pueda tener operaciones individuales inferiores a los límites marcados por las diversas leyes de contratación que le son de aplicación durante el periodo objeto de fiscalización, la reiteración de ese objeto contractual durante varios años, hacen necesario que la fundación garantice la publicidad y concurrencia.

Podemos concluir, que en base a la documentación que nos ha facilitado la fundación, con carácter general, FUNCATRA, no cumple con los principios de publicidad y concurrencia de su actividad contractual.

3.5.3.2. Medidas adoptadas para hacer efectivo el Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005.

Se solicitó a la fundación que justificase documentalmente de que manera se ha hecho efectivo la medida Quinta B) del Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005, mediante la cual los patronos de la fundación velarán para que las contrataciones de nuevo personal se realicen garantizando en todo el procedimiento, el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.

La respuesta de la fundación no fue acorde a la cuestión planteada, por lo que entendemos que no ha tomado ninguna medida específica para hacer efectivo la medida Quinta B) del Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005.

3.5.3.3. Otras áreas.

También se han podido observar las siguientes debilidades de control en:

a. El sistema informático contable no integra las diferentes áreas de gestión, de forma que FUNCATRA no cuenta con un sistema de información que permita en consecuencia a la gerencia, en cada momento, seleccionar la información relevante para la toma de decisiones, y permita evaluar el grado de consecución de sus objetivos de forma rápida y eficaz.

b. La fundación no dispone de un sistema propio de evaluación de las políticas públicas de empleo, incluida la de formación. Es el SCE el que realiza los encargos de estos estudios. Sólo se han realizado evaluación de políticas públicas de los años 2007 y 2008 (provisional). No nos consta que la fundación rinda cuentas al patronato de la evolución de las magnitudes e indicadores, sino que estos informes se incluyen en las memorias de gestión como un documento más de las Cuentas Anuales que conforman la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.

c. FUNCATRA elabora un plan anual de Tesorería, pero no nos consta de que se hayan cumplido las instrucciones de la Orden de 7 de abril de 2008 de la CEH, en las que se dictan normas sobre requisitos, estructura y elaboración del presupuesto de tesorería de los sujetos integrantes del sector público con presupuesto estimativo.

d. La fundación no ha realizado ningún plan específico para tomar medidas correctivas, a raíz del informe de fiscalización de este órgano de control externo referente a la fiscalización de la estructura organizativa, procedimientos contables y controles implantados en las fundaciones correspondiente al ejercicio 2005.

e. Durante el periodo 2006-2009 la fundación no disponía de planes estratégicos.

3.6. Fundación Canaria Academia Canaria de la Lengua.**3.6.1. Actividad, organización interna y personal.****3.6.1.1. Actividad y organización.**

La Fundación Canaria Academia Canaria de la Lengua (en adelante LENGUA), con sede en San Cristóbal de La Laguna, tiene como objetivos fundamentales fomentar y estimular el estudio científico de todas las modalidades lingüísticas canarias, fomentar y estimular el estudio de la literatura canaria y estimular el desarrollo de las perspectivas culturales de los canarios.

En este sentido hay que señalar que dicha fundación, para el desarrollo de sus funciones y de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias*, se articuló en torno a los siguientes órganos:

Directivos:

a) Unipersonales:

- Presidente: ostenta la representación de la fundación y convocará, presidirá y levantará las sesiones que celebre tanto el patronato, como el pleno de la academia.

- Vicepresidente: tendrá las funciones que le delegue el presidente.

- Tesorero: gestionará la contabilidad y la cuenta de los ingresos y de los gastos. Preparará, cuantos documentos de carácter económico deba formalizar la fundación para remitir o dar cuenta de los mismos al protectorado. Realizará el inventario de los bienes de la fundación.

b) Colegiados:

- El patronato: es el órgano superior de gobierno y representación y está compuesto por un presidente, un vicepresidente, dos vocales, un tesorero y un secretario. Corresponde a este último, entre otras funciones, gestionar los trabajos administrativos, custodiar la documentación oficial e interna así como levantar actas de las sesiones del patronato y del pleno.

Administrativos:

Los órganos administrativos de esta fundación se estructuran en los siguientes departamentos y están integrados por el personal que se indica a continuación:

Personal LENGUA a 31 de diciembre de 2009:

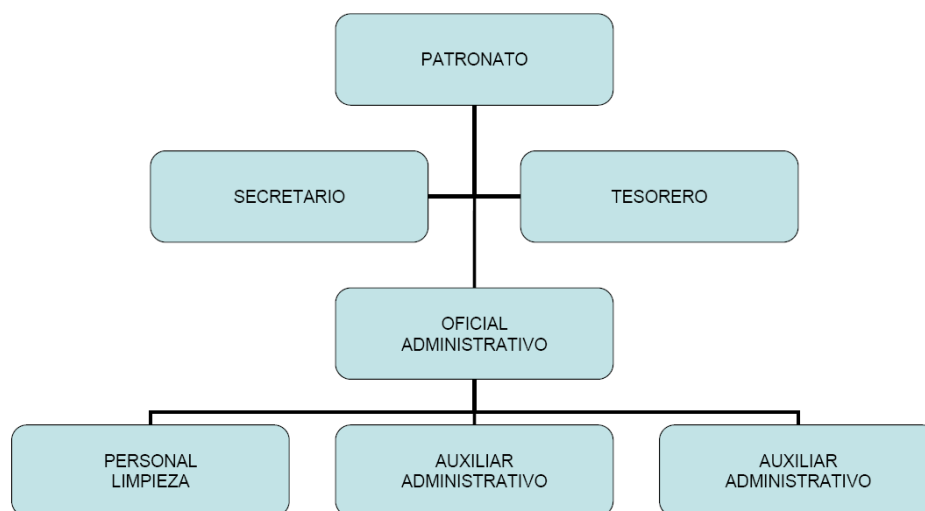
| Categoría | Personal |
|-------------------------------|----------|
| Oficial administrativo | 1 |
| Auxiliares administrativo (*) | 2 |
| Personal de limpieza (**) | 1 |

(*) Cedidos por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes

(**) Jornada de 12 horas mensuales

Si bien la fundación no ha remitido organigrama alguno, de los datos facilitados por la misma, el organigrama de la fundación relativo al periodo objeto de fiscalización sería el siguiente:

ORGANIGRAMA DE LA FUNDACIÓN CANARIA ACADEMIA CANARIA DE LA LENGUA

**3.6.1.2. Personal.***3.6.1.2.1. Personal, régimen contractual y remuneración.*

El personal que presta servicios en la Fundación Canaria de la Lengua, está integrado por dos trabajadores propios de la fundación (oficial de 1ª administrativo y un personal de limpieza a tiempo parcial) ambos contratados en régimen de derecho laboral y por dos auxiliares administrativos cedidos por la Consejería de Educación. La cesión de estas dos personas por el Gobierno de Canarias, consta dentro de la relación de compromisos adquiridos en el convenio de colaboración suscrito con la Consejería de Educación.

El convenio aplicable a los primeros es el de oficinas y despachos mientras que a los segundos se le aplica el III convenio colectivo del personal al servicio de la Administración Pública Canaria.

Se han detectado dos incidencias en materia de retribución del personal de la fundación:

a. Si bien los contratos de trabajo de las dos trabajadoras de la fundación se remiten al convenio colectivo del sector de oficinas y despachos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife para la fijación de retribuciones, la fundación llega a un acuerdo con las mismas de percibir un importe superior al que se fija en dicho convenio. La fundación admite haber llegado a acuerdos verbales con estos trabajadores para mejorar las retribuciones establecidas en el convenio de oficinas y despachos, lo cual no nos consta que se haya aprobado por el patronato de la fundación, al mismo tiempo que no se hace constar por la misma, quien es la persona con poderes suficientes que formalizó tal acuerdo verbal.

b. La fundación abona a las trabajadoras el concepto retributivo "Incentivos" que no se encuentra recogido en el convenio colectivo de aplicación y tampoco figura recogido en sus contratos de trabajo. Según la fundación esta diferencia entre el salario base que establece el convenio y el salario efectivamente percibido tuvo en un principio su reflejo en el concepto de incentivos, pero a partir del año 2009 la fundación lo incluye como incremento del salario base. No consta aprobación por parte del patronato de LENGUA.

3.6.1.2.2. Selección de personal.

La fundación no ha contratado a ningún trabajador durante el periodo 2006-2009.

3.6.1.2.3. Sistema de control horario.

La fundación no dispone de un sistema de control horario de su personal.

3.6.2. Cuentas rendidas. Régimen contable, formulación y rendición de las cuentas.**3.6.2.1. Consideraciones generales.**

Las cuentas anuales de la Fundación Canaria Academia Canaria de la Lengua están formadas por el balance abreviado a 31 de diciembre, la cuenta de resultados abreviada y la memoria abreviada correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

La fundación presenta una auditoría a 31 de diciembre de 2009 con una opinión favorable con salvedades.

Los documentos a que se refieren los apartados 1 y 2 del art. 25 de la Ley 2/1998 se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente. Los informes de auditoría se presentarán en el plazo de tres meses desde su emisión. El Protectorado de Fundaciones Canarias, una vez examinados y comprobada su adecuación a la normativa vigente, procederá a depositarlos en el Registro de Fundaciones de Canarias. Hemos podido verificar que LENGUA ha justificado su remisión al protectorado referente a las cuentas anuales del ejercicio 2006, el día 2 de julio de 2007, o sea, fuera del plazo de los seis primeros meses del año 2007, estipulado por ley.

La gestión contable la contrata externamente con una asesoría contable, por lo que no destina específicamente en su plantilla persona alguna a esta labor. Derivado de la ausencia de un programa informático propio de contabilidad

y gestión, la fundación no dispone de ningún sistema de información rápida para la gerencia que permita la rápida toma de decisiones.

No nos consta que la fundación disponga de un sistema integrado de contabilidad analítica que permita un mejor conocimiento de los costes. La adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades Sin Fines Lucrativos (en adelante PGCESFL) ha venido impuesta por las características diferenciales que ofrecen estas entidades respecto a otros sectores de actividad, fundamentalmente porque, con carácter general, no realizan operaciones mercantiles, por lo que su actividad propia no tiene como finalidad la obtención de lucro sino perseguir fines de interés general. A estos efectos el PGCESFL señala como notas específicas de información económica que deben ofrecer estas entidades, la indicación sobre el cumplimiento de fines de interés general, así como la cuantificación de los costes de las actividades realizadas en cumplimiento de fines de interés general. El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, recomienda a las entidades sin fines lucrativos la aplicación de cualquier sistema de contabilidad de costes, con lo cual verán enriquecida la información de la contabilidad externa y con ello abiertas las posibilidades de conocer profundamente los costes, así como, en su caso, de aplicar en cada momento la política más adecuada de precios y cuotas en sus transacciones económicas.

3.6.2.2. Incidencias y otras cuestiones relevantes.

a. La adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades Sin Fines Lucrativos ha venido impuesta por las características diferenciales que ofrecen estas entidades respecto a otros sectores de actividad, a estos efectos el PGCESFL señala como notas específicas de información económica que deben ofrecer estas entidades, el *“Patrimonio de la entidad y su afectación a los fines de interés general objeto de la actividad propia”*.

La disposición adicional segunda denominada *“Inventario”* del RD 776/98 delimita el concepto de inventario y a tal efecto dispone que *“se confeccionará un documento en el que se indicarán para los distintos elementos patrimoniales que los protectorados determinen en función, entre otros criterios, de su importancia cuantitativa y la vinculación a fines propios de la entidad, los siguientes aspectos:*

a) Descripción del elemento.

b) Fecha de adquisición.

c) Valor contable.

d) Variaciones producidas en la valoración.

e) Provisiones, amortizaciones y cualquier otra partida compensadora que afecte al elemento patrimonial.

f) Cualquier otra circunstancia de carácter significativo que afecte al elemento patrimonial, tales como gravámenes, afectación a fines propios o si forman parte de la dotación fundacional.”

El artículo 24 de los estatutos de LENGUA, dispone que los bienes y derechos que forman el patrimonio de la fundación figuraran a su nombre y harán constar en su inventario.

Las comprobaciones realizadas ponen de relieve que dicha fundación dispone de un inventario insuficiente desde el punto de vista cualitativo y descriptivo. No se hace constar, el número y especificación precisa de los bienes adquiridos, amortización anual y acumulada individualizada de cada bien así como otras partidas compensadoras, valor contable, conocimiento de la localización de los bienes y su estado de uso y afectación. Las descripciones de los elementos del inmovilizado en ocasiones son conceptos indeterminados o referencias a facturas, por ejemplo Fra. 161 varadero informática, Fra. 1999 media digital, etc.

A 31 de diciembre de 2009 no consta que la fundación haya realizado un recuento de inventario físico que permita comparar la realidad física con la contable, lo que deriva en una clara debilidad de control interno.

b. En relación con las conciliaciones de los saldos de las distintas cuentas bancarias de la fundación con lo registrado en contabilidad, esta nos manifiesta que no ha realizado estas conciliaciones, porque el saldo contable a final de año coincide con el saldo bancario.

c. Respecto a la conciliación de saldos contables con terceros LENGUA no nos envía documentación suficiente que acredite que realiza conciliaciones de los saldos contables con terceros periódicamente.

d. Para realizar las actividades encomendadas por sus estatutos el Gobierno de Canarias le ha concedido un permiso de ocupación temporal por parte del Gobierno de Canarias de un local en la Calle Enrique Wolfson nº 36 de Santa Cruz de Tenerife. Esta autorización fue concedida en 2003 por un periodo de 5 años, que vencía en 2008 y del que no nos consta prórroga. Esta cesión a título gratuito de un bien inmueble debería haber sido contabilizada conforme dispone el RD 776/1998 y otras disposiciones complementarias. En el informe de auditoría de cumplimiento de 2007 encargado por la Intervención General, se recomienda a la fundación que se proceda a realizar los trámites formales.

e. La fundación no tiene evidencia justificativa de efectivo por importe de 8.000 euros registrado en la cuenta de caja que se recoge en el activo del balance a 31 de diciembre de 2007 en el epígrafe de tesorería (importe total de 18.539,83 euros). Con fecha 27 de mayo de 2008 se ingresa este importe de 8.000 euros en la cuenta corriente de la fundación en la Caja Insular de Las Palmas. Según manifiesta la fundación este importe lo recibe la misma para la organización de un congreso en el año 2000 con una aportación económica de la Caja de Canarias de Las Palmas. Este importe eran fondos que utilizó en su momento (no indica la fundación para qué lo utilizó) al no tener la fundación fondos, pues no había ingresado la subvención la consejería.

3.6.3. Procedimientos de control implantados.

Para el análisis y la comprobación de los procedimientos de control interno implantados en la fundación se ha comenzado verificando si la fundación cuenta con un manual de procedimientos, detectándose que la fundación

carece de tal manual. Tampoco cuenta en su organigrama con una unidad que ejerza las funciones de control o de auditoría interna en su caso.

Las verificaciones relativas al control interno también se han extendido a las siguientes áreas:

3.6.3.1. Contratación.

El patronato de LENGUA no ha aprobado las instrucciones internas de contratación, que garanticen en todo caso el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia a los que está obligada en su actividad contractual. Esto puede haber ocasionado debilidades de control interno y la inadecuada tramitación de los expedientes de contratación desde la entrada en vigor de la Ley 30/2007.

La Intervención General de la Comunidad Autónoma elaboró un informe de auditoría operativa relativo a las instrucciones internas de contratación de las fundaciones públicas de la CAC para 2009, donde también se puso de manifiesto la ausencia de estas instrucciones internas de contratación a las que hace referencia el art. 175 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada.

3.6.3.2. Otras áreas.

También se han podido observar las siguientes debilidades de control en:

a. LENGUA no elabora un plan anual de tesorería en el que se recojan las estimaciones de los flujos de cobros y pagos. Este debería permitir ajustar en la medida de lo posible los pagos a los periodos de cobro, que suelen estar focalizados en el periodo de cobro de las transferencias por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias. Según manifiesta la fundación no se elabora este plan ya que los presupuestos de gastos dependen de un único ingreso anual (subvención del Gobierno de Canarias).

b. LENGUA no cuenta en el ejercicio 2009 con un sistema de información que integre las distintas áreas de gestión y que permita en consecuencia, a la gerencia, en cada momento, seleccionar la información relevante para la toma de decisiones, así como que permita evaluar el grado de consecución de sus objetivos, de forma rápida y eficaz.

c. El patronato de la fundación no ha aprobado unos indicadores de su actividad, que le permita la evaluación y seguimiento de objetivos.

d. La Audiencia de Cuentas de Canarias elaboró su informe de fiscalización de la estructura organizativa, procedimientos contables y controles implantados en las fundaciones de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2005 aprobado en el pleno de esta institución y finalmente elevado al Parlamento de Canarias. Según nos manifiesta la fundación “...no ha sido necesario tomar ninguna medida correctora”.

3.7. Fundación Canaria Museo de la Ciencia y la Tecnología de Las Palmas de Gran Canaria.

3.7.1. Actividad, organización interna y personal.

3.7.1.1. Actividad y organización.

La Fundación Canaria Museo de la Ciencia y la Tecnología de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante MUSEO ELDER), tiene como objetivo la creación, organización, gestión y promoción del Museo de la Ciencia y la Tecnología de Las Palmas de Gran Canaria, destacando entre sus fines: la promoción de la divulgación de las ciencias, fomentar la cultura científica y tecnológica, potenciar el desarrollo de la didáctica de las ciencias, contribuir a la formación de alumnos y profesionales de los centros educativos en el ámbito de las ciencias y la tecnología, etc.

En este sentido hay que señalar que MUSEO ELDER, para el desarrollo de sus funciones y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, se articuló en torno a los siguientes órganos:

Directivos:

a) Unipersonales:

- Presidente: ostenta la representación de la fundación y convocará, presidirá y levantará las sesiones que celebre el patronato.

- Vicepresidente: este cargo recaerá en el rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y tendrá las funciones que le delegue el presidente.

- Director gerente: es nombrado por el patronato y contratado por la fundación en régimen laboral especial de alta dirección. Entre las funciones que tiene encomendadas le corresponde, la ejecución de los acuerdos adoptados por el patronato, la elaboración de la propuesta y ejecución del plan de actuación, la jefatura de personal, etc.

b) Colegiados:

- El patronato: es el órgano superior de gobierno y representación y está compuesto por el presidente (consejero competente en materia de turismo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias), y por nueve vocales designados y nombrados por este, (entre los que se deben encontrar, el director general de Infraestructura Turística, director de Ordenación y Promoción Turística, un representante de la Consejería de Industria, un representante de la Consejería de Educación, un vocal designado por el rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria), además contará con un secretario nombrado por el presidente del patronato que no ostenta la condición de patrono y asiste a las reuniones del patronato con voz pero sin voto.

- La Junta de Protectores: representada por un máximo de seis vocales nombrados por el patronato. Esta junta nunca llegó a crearse.

- Comisión de asesores: compuesto por los asesores que nombre el patronato a propuesta de su presidente, tienen como funciones informar o aconsejar al patronato.

Administrativos:

Los órganos administrativos de esta fundación se estructuran en los dos departamentos, totalizando seis personas a 31 de diciembre de 2009:

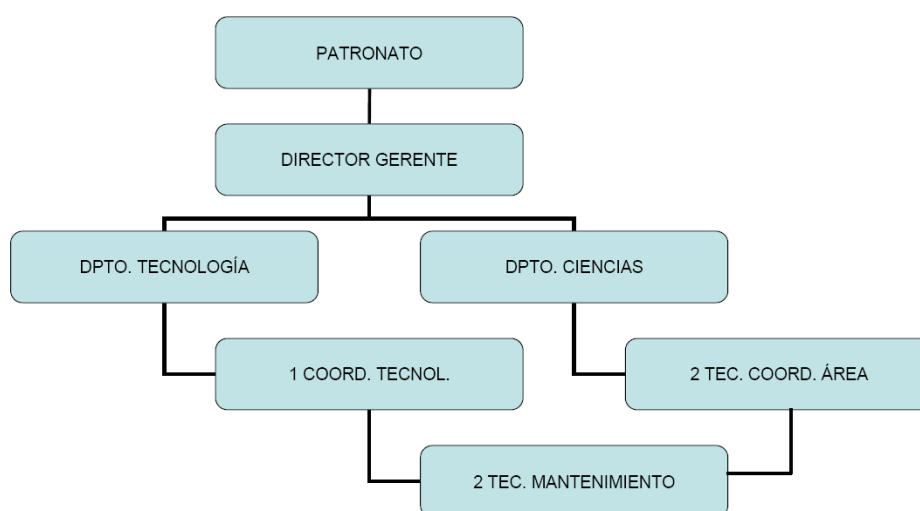
- a) Tecnología
- b) Ciencias

Personal de MUSEO ELDER a 31 de diciembre de 2009:

| Categoría | Personal |
|-----------------------------|----------|
| Directivos | 1 |
| Coordinadores de tecnología | 1 |
| Técnicos de mantenimiento | 4 |

El número promedio de plantilla coincide con el personal a 31 de diciembre de 2009, o sea es de seis personas. El organigrama de la fundación relativo al ejercicio 2009 era el siguiente:

ORGANIGRAMA DE LA FUNDACIÓN CANARIA MUSEO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

**3.7.1.2. Personal.****3.7.1.2.1. Personal, régimen contractual y remuneración.**

Al personal, además de la normativa laboral general y la interna propia de la entidad constituida básicamente por sus estatutos, le es de aplicación el convenio colectivo de oficinas y despachos de la provincia de Las Palmas.

La confección de la nómina del personal que presta servicios en la fundación es realizada por una asesoría laboral, que se encarga asimismo de elaborar de los seguros sociales y pagos tributarios tanto trimestrales (modelo 110) como anuales (modelo 190).

3.7.1.2.2. Selección de personal.

Hemos solicitado a la fundación que nos acredite documentalmente que se han tenido en cuenta los principios fundamentales de igualdad, mérito y capacidad, para la contratación de nuevo personal en el periodo comprendido entre 2006 y 2009. La fundación nos ha remitido documentación en la que se justifica el cumplimiento de los citados principios.

3.7.1.2.3. Sistema de control horario.

El control horario del personal que presta sus servicios en la fundación, se realiza, durante el periodo objeto de fiscalización, mediante un sistema de firmas manuales.

3.7.2. Cuentas rendidas. Régimen contable, formulación y rendición de las cuentas.**3.7.2.1. Consideraciones generales.**

Las cuentas anuales de MUSEO ELDER están formadas por el balance abreviado a 31 de diciembre, la cuenta de resultados abreviada y la memoria abreviada correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

La fundación presenta a 31 de diciembre de 2009 una auditoría de cuentas anuales, con una opinión favorable con salvedades.

Los documentos a que se refieren los apartados 1 y 2 del art. 25 de la Ley 2/1998 se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente. Los informes de auditoría se presentarán en el plazo de tres meses desde su emisión. El Protectorado de Fundaciones Canarias, una vez examinados

y comprobada su adecuación a la normativa vigente, procederá a depositarlos en el Registro de Fundaciones de Canarias. Hemos podido verificar que MUSEO ELDER ha cumplido la normativa.

La gestión contable, la contrata externamente, con una asesoría contable, por lo que no destina de su plantilla persona alguna a esta labor. Derivado de la ausencia de un programa informático propio de contabilidad y gestión, la fundación no dispone de ningún sistema de información ágil y herramientas que permitan a la gerencia, una rápida toma de decisiones.

No nos consta que la fundación disponga de un sistema integrado de contabilidad analítica que permita un mejor conocimiento de los costes. La adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades Sin Fines Lucrativos (en adelante PGCESFL) ha venido impuesta por las características diferenciales que ofrecen estas entidades respecto a otros sectores de actividad, fundamentalmente porque, con carácter general, no realizan operaciones mercantiles, por lo que su actividad propia no tiene como finalidad la obtención de lucro sino perseguir fines de interés general. A estos efectos el PGCESFL señala como notas específicas de información económica que deben ofrecer estas entidades, la indicación sobre el cumplimiento de fines de interés general, así como la cuantificación de los costes de las actividades realizadas en cumplimiento de fines de interés general. El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, recomienda a las entidades sin fines lucrativos la aplicación de cualquier sistema de contabilidad de costes, con lo cual verán enriquecida la información de la contabilidad externa y con ello abiertas las posibilidades de conocer profundamente los costes, así como, en su caso, de aplicar en cada momento la política más adecuada de precios y cuotas en sus transacciones económicas.

3.7.2.2. Incidencias y otras cuestiones relevantes.

a. Presenta en su balance de situación, a 31 de diciembre de 2009, fondos propios por importe de 17.358,91 euros, considerablemente inferiores al importe de la dotación fundacional que asciende al importe de 601.012,10 euros.

b. La adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades Sin Fines Lucrativos ha venido impuesta por las características diferenciales que ofrecen estas entidades respecto a otros sectores de actividad, a estos efectos el PGCESFL señala como notas específicas de información económica que deben ofrecer estas entidades, el “Patrimonio de la entidad y su afectación a los fines de interés general objeto de la actividad propia”. La Disposición Adicional segunda denominada “Inventario” del RD 776/98 delimita el concepto de inventario y a tal efecto dispone que “se confeccionará un documento en el que se indicarán para los distintos elementos patrimoniales que los protectorados determinen en función, entre otros criterios, de su importancia cuantitativa y la vinculación a fines propios de la entidad, los siguientes aspectos:

- a) Descripción del elemento.
- b) Fecha de adquisición.
- c) Valor contable.
- d) Variaciones producidas en la valoración.
- e) Provisiones, amortizaciones y cualquier otra partida compensadora que afecte al elemento patrimonial.
- f) Cualquier otra circunstancia de carácter significativo que afecte al elemento patrimonial, tales como gravámenes, afectación a fines propios o si forman parte de la dotación fundacional.

La fundación nos remite un inventario sin valorar, lo que ha impedido su contraste con el inmovilizado registrado en el balance a 31 de diciembre de 2009. Debido a la naturaleza del objeto de la fundación y al elevado importe del activo no corriente de que dispone, 1,4 millones de € a 31 de diciembre de 2009, que representa casi el 70% del total de su patrimonio, es por lo que esta incidencia adquiere especial relevancia.

No obstante, hemos recabado que en la nota 20 de la memoria de las cuentas anuales de 2009 de Museo, que constan en nuestros archivos, provenientes de la documentación rendida relativa a la Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2009, la fundación dispone de un inventario valorado, si bien el concepto de los bienes adquiridos que figuran en el inventario es en ocasiones poco descriptivo, sin figurar el número de elementos, y con información insuficiente que imposibilita su identificación y control.

c. En relación con las conciliaciones de los saldos de las distintas cuentas con entidades financieras de la fundación con lo registrado en contabilidad, se ha podido observar que las conciliaciones que se nos han enviado, aparecen firmadas por la persona que las elabora (asesor) y por el director gerente. En la conciliación se observan importes pendientes de aclarar de años anteriores a 2009.

d. Respecto a la conciliación de saldos contables con terceros la fundación no nos envía documentación suficiente que acredite que realiza conciliaciones de los saldos contables con terceros periódicamente.

e. En el ejercicio de su actividad, dispone de una pluralidad de elementos expositivos cedidos en uso. Esta cesión a título gratuito de un bien debería haber sido contabilizada conforme dispone el RD 776/1998 y otras disposiciones complementarias. No podemos asegurar que el importe contabilizado por las cesiones de uso sea correcto, dado que la información suministrada por la fundación es insuficiente.

f. La fundación sólo nos remite la carta de comentarios y recomendaciones elaboradas por el auditor independiente referente al ejercicio 2006. Se han solicitado las correspondientes a los ejercicios 2007 a 2009, pero la fundación no las ha facilitado. Solicitamos a la fundación un informe suscrito por el auditor externo, certificando que no ha suscrito estos documentos solicitados, pero la fundación tampoco nos ha facilitado este documento.

En la carta de recomendaciones del auditor de cuentas en 2006, entre otras incidencias, se destacan las siguientes:

- La fundación cobra como contraprestación por la explotación de la cafetería del Museo 39.997,02 euros, mientras que el contrato en vigor establece un precio de 61.303,23 euros.
- Existen desfases entre la fecha de los documentos y su contabilización.

- En 2006 el coste salarial por empleado/mes se incrementó en un 26,75%. La fundación manifiesta que ajusta los salarios de los empleados a la partida de gasto de que disponen, realizando en primer lugar el incremento legal del salario y de la paga extra y el resto distribuyéndolo entre los empleados en función del número de horas extras realizadas y de la responsabilidad del cargo que ocupan. En consonancia con lo manifestado por el propio auditor, no podemos estar de acuerdo con esta forma de remunerar a los empleados, donde no parece que exista por escrito un salario acordado.

- No realiza arqueo de caja de la oficina, y su saldo no coincide con lo registrado en el balance.
- Presenta fuera de plazo determinados modelos fiscales, que pueden llevar aparejadas sanciones.

g. En el ejercicio 2008 la fundación contabiliza gastos del ejercicio por importe de 35.000 euros aproximadamente en pérdidas de inmovilizado y un robo de una escafandra.

3.7.3. Procedimientos de control implantados.

El MUSEO ELDER dispone de una “*Guía de procedimientos de control interno*”, que tiene como objetivos garantizar que los registros contables son fidedignos, que la actividad de la entidad se desarrolla eficazmente, que los recursos se destinan a los fines de la fundación y que se cumplen las directrices marcadas por el patronato. Esta guía de procedimientos no ha sido actualizada a las novedades legislativas actuales, y en consecuencia está desfasada y requiere una revisión.

Tampoco cuenta en su organigrama con una unidad que ejerza las funciones de control o de auditoría interna en su caso.

Las comprobaciones relativas al control interno también se han extendido a las siguientes áreas:

3.7.3.1. Contratación.

La fundación aprobó en su reunión del patronato de fecha 20 de octubre de 2008 las instrucciones internas de contratación que le exige la legislación en materia de contratación.

Hemos solicitado a la fundación documentación que justifique que se han cumplido con los principios de publicidad y concurrencia en la contratación de 10 acreedores durante el periodo 2006-2009. La fundación nos ha remitido documentación, salvo la contratación realizada con Eider Asesores SL, manifestándose en alegaciones que no se remitió porque el citado contrato fue formalizado en 1999, cuando la fundación no había sido catalogada como pública, ya que fue a partir de 2005 cuando son definidas las obligaciones de la misma en esta materia, habiendo sido cumplidas para los contratos formalizados desde entonces.

3.7.3.2. Otras áreas.

También se han podido observar las siguientes debilidades de control en lo siguiente:

a. No cuenta en el ejercicio 2009 con un sistema de información que integre las distintas áreas de gestión y que permita en consecuencia a la gerencia, en cada momento, seleccionar la información relevante para la toma de decisiones, así como que permita evaluar el grado de consecución de sus objetivos puntualmente de una forma rápida y eficaz.

b. El patronato de la fundación no tiene aprobados unos indicadores de su actividad, que le permita la evaluación y seguimiento de objetivos.

c. La Audiencia de Cuentas de Canarias en el Informe de Fiscalización que elaboró sobre la estructura organizativa, procedimientos contables y controles implantados en las fundaciones de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2005 aprobado en el Pleno de esta institución y finalmente elevado al Parlamento de Canarias, se recogían determinadas recomendaciones. No consta que el patronato de la fundación haya adoptado las medidas correctivas al no haber respondido a nuestra solicitud.

3.8. Fundación Canaria para la Acción Exterior.

Como consideración inicial, hay que poner de manifiesto que esta fundación no fue objeto de fiscalización en el informe de igual naturaleza que esta institución realizó sobre el sector fundacional en el ejercicio 2005, al no formar parte del sector fundacional de la Administración autonómica en ese ejercicio.

3.8.1. Actividad, organización interna y personal.

3.8.1.1. Actividad y organización.

La Fundación Canaria para la Acción Exterior (en adelante FUCAEX), es una fundación pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, constituida al amparo de la *Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias*, modificada por *Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria*, y de la *Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones*, autorizada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de Canarias, con duración indefinida, que no tiene ánimo de lucro y cuyo patrimonio se encuentra afectado a la realización de los fines de interés general propios de la misma conforme a sus Estatutos. La fundación tiene la condición de medio propio e instrumental de los departamentos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de sus organismos y entidades de derecho público para las materias que constituyen los fines fundacionales.

La fundación se regirá por la voluntad del fundador y por sus estatutos, y en todo caso, por la *Ley 2/1998, de Fundaciones Canarias* o norma que la sustituya, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, por la *Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones*, en lo que resulte de aplicación, y, en cuanto al régimen fiscal, por la *Ley 49/2002, de 23 de diciembre*.

La fundación podrá establecer sucursales donde estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines y, especialmente, en aquellos Estados en los que el patronato, en ejecución de sus programas y planes de actividades, así lo haya decidido de acuerdo con las directrices en materia de acción exterior del Gobierno de Canarias. En

tal caso, la sucursal añadirá al nombre “Fundación Canaria para la Acción Exterior” el del Estado en que se haya establecido la misma.

La fundación extiende su ámbito de actuación a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de realizar actividades en el resto de España, así como en otros estados, cuando ello sea necesario y adecuado para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.

Con carácter general, la finalidad fundacional es el fomento y apoyo de actividades, acciones y programas destinados a reforzar la presencia de la Comunidad Autónoma de Canarias en el exterior y a la promoción de sus intereses en el territorio nacional y en resto del mundo, especialmente, en aquellos Estados con los que se mantienen vínculos y lazos especiales por razones históricas, culturales, económicas o de naturaleza análoga a los mismos.

En este sentido hay que señalar que dicha fundación, para el desarrollo de sus funciones y de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias*, se articuló en torno a los siguientes órganos:

Directivos:

a) Unipersonales:

- Presidente: ostenta la representación de la fundación y convocará, presidirá y levantará las sesiones que celebre.

- Gerente. El patronato podrá encomendar la gestión de la fundación a un gerente, de acreditada solvencia técnica y con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas, salvo que sea miembro del patronato en razón del cargo público que desempeña. El nombramiento se comunicará al Protectorado de Fundaciones Canarias.

b) Colegiados:

- El patronato: El patronato es el órgano de gobierno y representación de la fundación, a quien corresponde ejercer todas aquellas facultades necesarias para la realización de los fines fundacionales. El patronato es soberano para el cumplimiento de su misión, sin perjuicio de las facultades del protectorado.

- Consejo Asesor y Comités o Grupos de Trabajo: El patronato podrá acordar la constitución de un Consejo Asesor formado por el número de miembros que determine y designados por aquel entre personas de relevante prestigio y experiencia en el ámbito de los fines propios de la fundación. Asimismo podrá constituir comités o grupos de trabajo, con la composición y funciones que se establezca en el acuerdo de creación.

Administrativos:

La fundación no ha remitido organigrama alguno.

3.8.1.2. Personal.

3.8.1.2.1. Personal, régimen contractual y remuneración.

El personal que presta servicios en la fundación a 31 de diciembre de 2009, está integrado por 11 personas, según siguiente detalle:

| Categoría profesional | Adscripción territorial | Nº de personas |
|-----------------------|-------------------------|----------------|
| Gerente | Tenerife | 1 |
| Técnico | Tenerife | 1 |
| Trabajador Social | Venezuela | 1 |
| Administrativo | Madrid | 2 |
| Administrativo | Bélgica | 2 |
| Administrativo | Venezuela | 3 |
| Auxiliar | Venezuela | 1 |
| Total | | 11 |

Según consta en las cuentas anuales del ejercicio 2009, el promedio de personal durante este año era de 10 personas. La nómina del personal que trabaja en la fundación es realizada por su propio personal.

3.8.1.2.2. Selección de personal.

La fundación ha contratado personal durante el periodo 2006-2009. Se ha solicitado a la fundación justificación del cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad de tres personas. De una de ellas (trabajadora social), no se efectuó anuncio en prensa, sino que a juicio de la fundación fue suficiente formular la solicitud a una bolsa de alumnos ya titulados a la Escuela de Trabajo Social de la Universidad Central de Venezuela.

3.8.1.2.3. Sistema de control horario.

Según manifiesta la fundación dispone de un sistema de control de la puntualidad del personal implantado en Bélgica y Venezuela a través de firmas en hojas de control de asistencia. Se ha solicitado a la fundación copia de las hojas diarias de control de asistencia de dos periodos no consecutivos del año 2009 de las sucursales de Venezuela y Bélgica. Tras el trabajo de campo realizado, obtenemos que parte de las hojas que nos remiten figuran cumplimentadas a mano, a veces ilegible, donde no se especifica la sucursal, donde se observa la hora de llegada pero no la de salida. Determinado personal ha llegado tarde a su puesto de trabajo y no nos consta que la fundación haya tomado medidas de ningún tipo. No nos consta que exista un manual de procedimientos que regule los incumplimientos de horario del personal de la fundación.

3.8.2. Cuentas rendidas. Régimen contable, formulación y rendición de las cuentas.

3.8.2.1. Consideraciones generales.

Las cuentas anuales de FUCAEX están formadas por el balance abreviado a 31 de diciembre, la cuenta de resultados abreviada y la memoria abreviada correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

La fundación presenta a 31 de diciembre de 2009 una auditoría de Cuenta Anuales con una opinión favorable con salvedades.

Los documentos a que se refieren los apartados 1 y 2 del art. 25 de la Ley 2/1998 se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente. Los informes de auditoría se presentarán en el plazo de tres meses desde su emisión. El Protectorado de Fundaciones Canarias, una vez examinados y comprobada su adecuación a la normativa vigente, procederá a depositarlos en el Registro de Fundaciones de Canarias. Hemos podido verificar que FUCAEX ha justificado su remisión al protectorado dentro del plazo de los seis primeros meses del año siguiente, estipulado por ley.

FUCAEX realiza la gestión contable con sus propios medios, por lo que destina específicamente en su plantilla una persona a esta labor. Dispone del programa informático "Contanet" para la gestión contable. La fundación no dispone de ningún sistema de información rápida para la gerencia que permita la oportuna toma de decisiones.

No nos consta que la fundación disponga de un sistema integrado de contabilidad analítica que permita un mejor conocimiento de los costes. La adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades Sin Fines Lucrativos (en adelante PGCESFL) ha venido impuesta por las características diferenciales que ofrecen estas entidades respecto a otros sectores de actividad, fundamentalmente porque, con carácter general, no realizan operaciones mercantiles, por lo que su actividad propia no tiene como finalidad la obtención de lucro sino perseguir fines de interés general. A estos efectos el PGCESFL señala como notas específicas de información económica que deben ofrecer estas entidades, la indicación sobre el cumplimiento de fines de interés general, así como la cuantificación de los costes de las actividades realizadas en cumplimiento de fines de interés general. El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, recomienda a las entidades sin fines lucrativos la aplicación de cualquier sistema de contabilidad de costes, con lo cual verán enriquecida la información de la contabilidad externa y con ello abiertas las posibilidades de conocer profundamente los costes, así como, en su caso, de aplicar en cada momento la política más adecuada de precios y cuotas en sus transacciones económicas.

3.8.2.2. Incidencias y otras cuestiones relevantes.

a. La adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades Sin Fines Lucrativos señala como notas específicas de información económica que deben ofrecer estas entidades, el *"Patrimonio de la entidad y su afectación a los fines de interés general objeto de la actividad propia"*. La disposición adicional segunda del RD 776/98 delimita el concepto de "Inventario". dispone literalmente: *"El inventario a que se refiere el artículo 23 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, comprenderá los elementos patrimoniales integrantes del balance de la entidad, distinguiendo los distintos bienes, derechos, obligaciones y otras partidas que lo componen. A tal efecto se confeccionará un documento en el que se indicarán para los distintos elementos patrimoniales que los protectorados determinen en función, entre otros criterios, de su importancia cuantitativa y la vinculación a fines propios de la entidad, los siguientes aspectos:*

a) Descripción del elemento.

b) Fecha de adquisición.

c) Valor contable.

d) Variaciones producidas en la valoración.

e) Provisiones, amortizaciones y cualquier otra partida compensadora que afecte al elemento patrimonial.

f) Cualquier otra circunstancia de carácter significativo que afecte al elemento patrimonial, tales como gravámenes, afectación a fines propios o si forman parte de la dotación fundacional."

FUCAEX dispone de un inventario insuficiente desde el punto de vista cualitativo y descriptivo. No se hace constar, el número y especificación precisa de los bienes adquiridos, conocimiento de la localización de los bienes y su estado de uso y afectación. Las descripciones de los elementos del inmovilizado en ocasiones son conceptos poco identificativos, por ejemplo: *"Ordenador con monitor"*.

b. En relación con las conciliaciones de los saldos de las distintas cuentas bancarias de la fundación con lo registrado en contabilidad, la fundación no dispone de un formato estandarizado en el que plasmar sus resultados, debidamente firmado por quien lo elabora y supervisa.

c. Respecto a la conciliación de saldos contables con terceros FUCAEX no ha aportado documentación suficiente que acredite que realiza conciliaciones de los saldos contables con terceros periódicamente.

3.8.3. Procedimientos de control implantados.

Para el análisis y la comprobación de los procedimientos de control interno implantados en la fundación se ha comenzado verificando si la fundación cuenta con un manual de procedimientos, constatándose que la fundación carece de tal manual. La fundación nos envía unas *"normas de actuación de los representantes de las sucursales de la fundación"*, que no puede entenderse como sustituto de un manual de procedimientos, siendo en todo caso un documento complementario o que desarrolla el mismo. Tampoco cuenta en su organigrama con una unidad que ejerza las funciones de control o de auditoría interna en su caso.

Las comprobaciones relativas al control interno también se han extendido a las siguientes áreas:

3.8.3.1. Contratación.

El patronato de FUCAEX ha aprobado unas instrucciones internas de contratación, en su sesión celebrada el 5 de diciembre de 2008.

Se ha pedido documentación que contemple la observancia de los principios de publicidad y concurrencia de un acreedor seleccionado, y la fundación nos ha manifestado que el importe facturado (26.400 euros) durante el ejercicio 2009 corresponde a abonos realizados al delegado de la fundación en Bruselas. Según la información que se desprende del Libro Mayor de Contabilidad, esta cantidad se corresponde con una remuneración en especie de un trabajador de la fundación, al que se le paga el alquiler de la vivienda, por un importe de 2.200 euros/mensuales. La fundación no nos ha remitido ningún acuerdo o contrato donde se recoja la aprobación de estas cantidades, sino solamente nos manifiesta “*el abono al delegado/representante legal de la fundación en Bruselas no es consecuencia de una contratación sino de un reembolso*”, pero no nos remite ninguna otra documentación justificativa.

3.8.3.2. Otras áreas.

También se han podido observar las siguientes debilidades de control en lo siguiente:

a. No consta que la fundación disponga en el ejercicio 2009 de un sistema de información que integre las distintas áreas de gestión y en consecuencia, permita a la gerencia, en cada momento, seleccionar la información relevante para la toma de decisiones, así como evaluar el grado de consecución de sus objetivos, de forma rápida y eficaz.

b. No consta que el patronato de la fundación haya aprobado unos indicadores de su actividad, que le permita la evaluación y seguimiento de objetivos.

3.9. Fundaciones extintas.

3.9.1. Fundación Canaria para la Promoción de la Educación.

La Fundación Canaria para la Promoción de la Educación (en adelante PROMOCIÓN EDUCACIÓN), fue extinguida, según el Acuerdo de Gobierno adoptado en su sesión del día 11 de marzo de 2011, sobre extinción de las fundaciones públicas. Con posterioridad, también por Acuerdo del Gobierno de Canarias de 15 de abril de 2011, se propone comunicar al Parlamento de Canarias el anterior Acuerdo de Gobierno.

Cabe destacar, respecto al ejercicio 2005, que el patronato de la Fundación Canaria Agencia de Becas de Canarias adoptó el acuerdo de modificación de su denominación, designándose como Fundación Canaria para la Promoción de la Educación. Este acuerdo es elevado a público con fecha 20 de octubre de 2006.

A la fecha de elaboración del escrito de contestación a las alegaciones, consta, a través de la documentación recabada para elaborar el Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma ejercicio 2012, que la fundación ha inscrito su extinción en el Registro de Fundaciones Canarias, y ha iniciado el procedimiento de liquidación.

Por ello, la lectura del presente Informe tiene que ser abordado con la citada prevención y en base a ello, hemos considerado oportuno no proponer recomendaciones concretas sobre una fundación que actualmente se ha extinguido y está en proceso de liquidación. Asimismo, también se ha de poner de manifiesto que entre los objetivos de esta fiscalización no se contempla la verificación referida al proceso de extinción y liquidación.

Asimismo, también se ha de poner de manifiesto que entre los objetivos de esta fiscalización no se contempla la verificación referida al proceso de extinción y liquidación en su caso.

El proceso de extinción en el que se ha encontrado inmersa esta fundación ha supuesto que no se haya podido contar con la información y documentación relativa a si en la contratación del personal laboral se han observado los principios de igualdad, mérito y capacidad, información y documentación que ha sido solicitada tanto a la propia fundación extinguida como a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.9.1.1 Actividad, organización interna y personal.

3.9.1.1.1. Actividad y organización.

PROMOCIÓN EDUCACIÓN tiene como finalidad colaborar con los departamentos e instituciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias con competencia en materia de educación e investigación y con las universidades canarias en el seguimiento, ejecución e información acerca de las políticas de becas y ayudas a los estudios universitarios y a la investigación.

En este sentido hay que señalar que dicha fundación, para el desarrollo de sus funciones y de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias*, se articuló en torno a los siguientes órganos:

Directivos:

a) Unipersonales:

- Presidente: ostenta la representación de la fundación y convocará, presidirá y levantará las sesiones que celebre el patronato.

- Vicepresidente: tendrá las funciones que le delegue el presidente.

- Director: es nombrado por el consejero de Educación, Cultura y Deportes oído el patronato, entre las funciones que tiene encomendadas le corresponde, la alta dirección de la fundación, las que encomiende o delegue el patronato, así como todas aquellas que le confiera la ley.

- Secretario: tiene a su cargo los servicios burocráticos y el archivo de los documentos. Garantiza con su firma la autenticidad de las actas y certificaciones que autorice.

b) Colegiados:

Según sus estatutos son órganos de la fundación:

- El patronato: es el órgano superior de gobierno y representación y está compuesto por el director general de Universidades e Investigación, por el director general de Promoción educativa, por el director general de la fundación (asume la función de secretario), y por dos vocales (vicerrectores de estudiantes de las Universidades de La Laguna y Las Palmas de Gran Canaria).

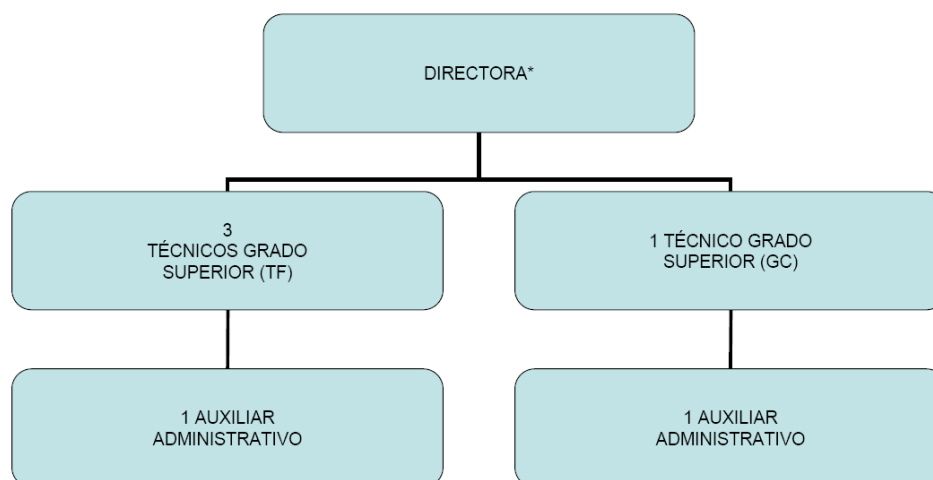
Administrativos:

Los órganos administrativos de esta fundación se estructuran en los siguientes departamentos y/o categorías, a 31 de diciembre de 2009, con el siguiente personal:

| Categoría | Personal |
|--------------------|----------|
| Titulados superior | 4 |
| Administrativos | 2 |

El organigrama de la fundación relativo al ejercicio 2009 era el siguiente:

ORGANIGRAMA DE LA FUNDACIÓN CANARIA AGENCIA DE BECAS DE CANARIAS



* NO FORMA PARTE DEL PERSONAL CONTRATADO POR LA FUNDACIÓN

3.9.1.1.2. Personal.

La fundación no nos ha rendido información sobre la modalidad de contratos con el personal.

Del mismo modo hay que señalar que a este personal, además de la normativa laboral general y la interna propia de la entidad constituida básicamente por sus Estatutos, le es de aplicación los convenios colectivos de oficinas y despachos de las provincias de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife. La aplicación de dichos convenios genera ciertos agravios comparativos, dado que en primer lugar dependiendo de la provincia en la que preste servicios el trabajador tiene unos derechos y obligaciones diferentes (así por ejemplo, el convenio colectivo aplicable al personal que presta sus servicios en la oficina sita en las provincias de Las Palmas, recoge aspectos como tabla de licencias, ayuda escolar, póliza e accidentes de trabajo, etc. que mejoran en gran medida lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, mientras que en el convenio colectivo aplicable al personal que presta sus servicios en las dependencias que tiene esta fundación en la provincia de Santa Cruz de Tenerife no se regulan, teniendo que acudir a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores).

La fundación no dispone de un sistema de control horario.

Toda vez que la documentación precisa para poder comprobar los términos relativos a la selección del personal de PROMOCIÓN EDUCACIÓN, no pudo ser recabada de la misma por encontrarse en procedimiento de extinción, se solicitó la documentación pertinente a la Intervención General (nuestro registro de salida nº 104, de 27 de enero de 2012), sin que se haya remitido.

3.9.1.2. Cuentas rendidas. Régimen contable, formulación y rendición de las cuentas.

Las cuentas anuales de PROMOCIÓN EDUCACIÓN están formadas por el balance abreviado a 31 de diciembre, la cuenta de resultados abreviada y la memoria abreviada, correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha. En el balance de situación y la cuenta de resultados abreviados figuran, además de las cifras del ejercicio que se cierra, las correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior, tal como dispone el RD 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades Sin Fines Lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades. Las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2009 expresaban una opinión favorable.

Los documentos a que se refieren los apartados 1 y 2 del art. 25 de la Ley 2/1998 se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente. Los informes de auditoría se presentarán en el plazo de tres meses desde su emisión. El Protectorado de Fundaciones Canarias, una vez examinados y comprobada su adecuación a la normativa vigente, procederá a depositarlos en el Registro de Fundaciones de Canarias. En la documentación remitida, consta que PROMOCIÓN EDUCACIÓN ha cumplido con esta formalidad.

La gestión contable de esta fundación es realizada por una asesoría contable externa. Derivado de la ausencia de un programa informático propio de contabilidad y gestión, la fundación no dispone de ningún sistema de información rápida para la gerencia que permita la rápida toma de decisiones.

Los resultados obtenidos como consecuencia de las comprobaciones efectuadas, han evidenciado la existencia de las siguientes incidencias y otras cuestiones relevantes:

a. La fundación ha manifestado que no disponía de balances de sumas y saldos para el periodo 2006-2008 y sólo remitió documentación relativa al ejercicio 2009. No se han dado explicaciones de los motivos de esta falta de documentación. Posteriormente la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, nos envía la documentación solicitada.

b. La información que figura en su inventario es insuficiente desde el punto de vista cualitativo y descriptivo. No consta, el número y especificación precisa de los bienes adquiridos. Es usual encontrarnos con conceptos genéricos en el inventario como “*Armarios*”, “*mesas*”, “*5 ordenadores*” etc. sin especificar cantidad y descripción detallada del bien.

c. No consta que la fundación haya realizado a 31 de diciembre de 2009 un recuento de inventario físico que permita comparar la realidad física con la contable, lo que deriva en una debilidad de control interno.

d. No consta que la fundación realice por su propia iniciativa de forma regular y sistemática circularización contable de saldos con terceros, al objeto de controlar la bondad de los saldos deudores y acreedores que figuran en el balance.

e. PROMOCIÓN EDUCACIÓN no ha remitido la carta de comentarios y recomendaciones relativas a los ejercicios 2006 y 2007, alegando que el auditor no las ha elaborado. Se han de destacar las siguientes conclusiones de estas cartas, para los ejercicios 2008 y 2009:

Para el ejercicio 2008:

1. Las actas de las juntas del patronato no se han transcrito al libro de actas.

2. No tiene contratado seguro de incendios del local alquilado en C/. Nava y Grimón nº 9, cuando es obligatorio según contrato de arrendamiento.

3. Los fondos depositados en cuentas corrientes bancarias tienen una baja remuneración, recomendado el traspaso de buena parte de los fondos a cuentas de mayor remuneración.

Para el ejercicio 2009:

1. Misma que el punto 1 del año 2008.

2. Parece poco procedente que la fundación pague impuestos por las subvenciones que se destinen a sus fines fundacionales, en el momento en que se imputen a ingresos.

3. Misma que el punto 3 del año 2008.

4. Existen errores en la facturación de los expedidores de documentos justificativos de los alquileres.

3.9.1.3. Procedimientos de control implantados.

La fundación dispone de un manual de procedimientos que a 31 de diciembre de 2009 que no está actualizado, ya que, al menos, hemos observado que el procedimiento de contratación con terceros hace mención a la *Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público*, y no hace mención a las instrucciones de contratación aprobadas por la propia fundación el 4 de diciembre de 2008.

No nos consta que el manual de procedimientos que se nos ha facilitado haya sido aprobado por el patronato, ya que en el punto 7 del acta nº 13 correspondiente a la sesión del patronato celebrado el sesión el 18 de diciembre de 2007, el patronato no aprueba el manual de procedimiento, sino que se instaba a su revisión y coordinación con los criterios establecidos por el Gobierno de Canarias.

Asimismo, la fundación dispone de unas “*bases generales que han de regir las convocatorias de becas de formación convocadas por la fundación*” aprobadas en el punto 8 del acta nº 16 del patronato celebrado el día 4 diciembre de 2008.

No cuenta en su organigrama con una unidad o departamento, que ejerza las funciones de control o de auditoría interna en su caso.

3.9.1.3.1. Contratación.

El patronato de PROMOCIÓN EDUCACIÓN aprobó el día 4 de diciembre de 2008 unas instrucciones internas de contratación, en cumplimiento, de lo recogido en el artículo 175 de la *Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público*, que regula la “*adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada*”.

3.9.1.3.2. Otras áreas.

a. PROMOCIÓN EDUCACIÓN a 31 de diciembre de 2009 cuenta con un plan anual de tesorería en el que se recogen las estimaciones de los flujos de cobros y pagos.

b. No tiene un plan estratégico bien definido. Nos envía uno incompleto, donde no figuran las actividades programadas a realizar durante 2009.

c. No dispone de ninguna herramienta específica para la evaluación y control permanente de la actividad. Según manifiesta la fundación, una vez aprobado el plan de actuaciones por el patronato, la dirección le rinde su ejecución trimestral.

d. No nos consta que el patronato haya aprobado unos indicadores de su actividad, que le permita la evaluación y seguimiento de sus objetivos.

3.9.2. Fundación Canaria para el Conservatorio Superior de Música de Canarias.

La Fundación Canaria para el Conservatorio Superior de Música de Canarias (en adelante MÚSICA), fue extinguida, según el Acuerdo de Gobierno adoptado en sesión del día 11 de marzo de 2011, sobre extinción de las fundaciones públicas “*Fundación Canaria para el Conservatorio Superior de Música de Canarias*”, entre otras. Posteriormente por Acuerdo del Gobierno de Canarias de 15 de abril de 2011, se propone comunicar al Parlamento de Canarias el anterior Acuerdo de Gobierno.

A la fecha de elaboración del escrito de contestación a las alegaciones, consta, a través de la documentación recabada para elaborar el informe de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma ejercicio 2012, que la fundación ha inscrito su extinción en el Registro de Fundaciones Canarias, y ha iniciado el procedimiento de liquidación.

Por ello, la lectura del presente Informe tiene que ser abordado con la citada prevención y en base a ello, hemos considerado oportuno no proponer recomendaciones concretas sobre una fundación que actualmente se ha extinguido y está en proceso de liquidación.

Asimismo, también se ha de poner de manifiesto que entre los objetivos de esta fiscalización no se contempla la verificación referida al proceso de extinción y liquidación.

3.9.2.1. Actividad, organización interna y personal.

3.9.2.1.1. Actividad y organización.

La Fundación Canaria para el Conservatorio Superior de Música de Canarias, con Sede en Santa Cruz de Tenerife, es una organización pública sin ánimo de lucro cuya finalidad fundamental es la cooperación y apoyo al Conservatorio Superior de Música de Canarias y la promoción de actividades de iniciativas relacionadas con la impartición de las enseñanzas de música correspondientes al grado superior.

En este sentido hay que señalar que dicha fundación, para el desarrollo de sus funciones y de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias*, se articuló en torno a los siguientes órganos:

Directivos:

a) Unipersonales:

- Coordinador General: es nombrado por el patronato, asiste a las sesiones del patronato con voz pero sin voto y entre las funciones que tiene encomendadas le corresponde, elaborar la memoria anual de las actividades de la fundación, proponer el plan de actuaciones de la fundación, ejecutar los programas para cumplir los objetivos del plan de actuaciones, etc.

- Secretario: será elegido para un periodo de tres años, por mayoría absoluta de los miembros del patronato entre los miembros de este y entre sus funciones le corresponden levantar actas de las sesiones del patronato.

b) Colegiados:

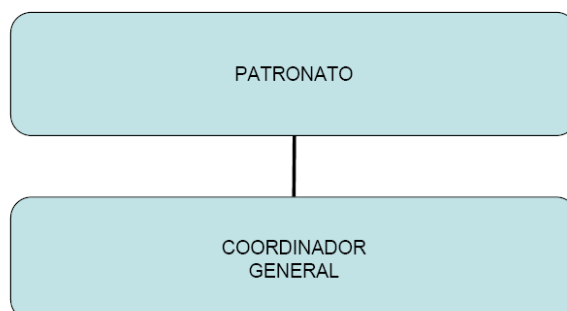
Según sus estatutos, son órganos de la fundación:

- El patronato: es el órgano superior de gobierno y representación y está compuesto por trece miembros, un presidente (titular de la Viceconsejería de Educación), un vicepresidente (director general de la Consejería de Educación) y once vocales (un representante de la Consejería de Economía y Hacienda, un representante de la Consejería de Presidencia, cuatro vocales nombrados por el presidente entre personalidades de reconocido prestigio en el mundo de la música, director general de Universidades, los directores artísticos titulares de las orquestas profesionales de Canarias, un representante de las Universidades Canarias, designado por los rectores de ambas y dos representantes del Conservatorio Superior de Música de Canarias).

Esta fundación no cuenta con personal propiamente dicho en el ejercicio 2009, tan solo con una coordinadora general, contratada el 1 de septiembre de 2008.

El organigrama de la fundación a 31 de diciembre de 2009 era el siguiente:

ORGANIGRAMA DE LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA DE CANARIAS



3.9.2.1.2. Personal.

Como se ha comentado, MÚSICA sólo tiene como personal, a la coordinadora general contratada el 1 de septiembre de 2008.

Se ha solicitado a la fundación toda la documentación en la que se justifique el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad en la contratación de la coordinadora general. En la documentación remitida por la fundación, no se remiten las bases de la convocatoria y en consecuencia no se ha podido documentar que la contratación de la coordinadora general se haya llevado a cabo observando los principios de igualdad, mérito y capacidad. Asimismo, se ha podido observar que el candidato que más puntuación recibe en la primera fase del proceso seleccionador, en base a criterios objetivos, luego no es seleccionado para el puesto, tras la valoración de una entrevista personal, se deja constancia en el acta de 10 de diciembre de 2007 de la puntuación, sin que conste los motivos que sustentan tal puntuación acordada de los miembros de la mesa de selección.

3.9.2.2. Cuentas rendidas. Régimen contable, formulación y rendición de las cuentas.

Las cuentas anuales de la fundación están formadas por el balance abreviado a 31 de diciembre de 2009, la cuenta de resultados abreviada y la memoria abreviada correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha. En el balance de situación abreviado figuran, además de las cifras del ejercicio que se cierra, las correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior, tal como dispone el RD 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades Sin Fines Lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades. Las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2009 expresan una opinión favorable con salvedades.

Los documentos a que se refieren los apartados 1 y 2 del art. 25 de la Ley 2/1998 se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente. Los informes de auditoría se presentarán en el plazo de tres meses desde su emisión. El Protectorado de Fundaciones Canarias, una vez examinados y comprobada su adecuación a la normativa vigente, procederá a depositarlos en el Registro de Fundaciones de Canarias. Hemos podido verificar que MÚSICA ha justificado su remisión al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

La gestión de la contabilidad de MÚSICA se hace de forma externa a través de una asesoría contable, por lo que no destina en su plantilla persona alguna destinada específicamente a esta labor. Derivado de la ausencia de un programa informático integrado propio de contabilidad y gestión, la fundación no dispone de ningún sistema de información ágil y herramientas que permitan a la gerencia, una rápida toma de decisiones.

Como consecuencia de las comprobaciones realizadas, se han observado las siguientes incidencias y otras cuestiones relevantes:

a. MÚSICA adquirió durante el periodo fiscalizado inmovilizados materiales por importe de 243.641,83 euros. La información que figura en su inventario es insuficiente desde el punto de vista cualitativo y descriptivo. Así no consta, el número y especificación precisa de los bienes adquiridos. Es usual encontrarnos con conceptos genéricos en el inventario como “Timbales”, “Chácaras gomeras” etc. sin especificar cantidad, ni especificaciones más concretas.

b. La fundación cede a terceros determinado inmovilizado material, si bien estas operaciones no tienen reflejo contable, dificultando su control.

3.9.2.3. Procedimientos de control implantados.

MÚSICA dispone de una “Guía de procedimientos de control interno” sin actualizar, que tiene como objetivos teórico garantizar que los registros contables son fieles, que la actividad de la entidad se desarrolla eficazmente, que los recursos se destinan a los fines de la fundación y que se cumplen las directrices marcadas por el patronato.

No cuenta en su organigrama con una unidad que ejerza las funciones de control o de auditoría interna en su caso.

Las comprobaciones relativas al control interno también se han extendido a las siguientes áreas:

3.9.2.3.1. Contratación.

El patronato de MÚSICA aprobó el 3 de diciembre de 2008 unas instrucciones internas de contratación, en cumplimiento, con lo regulado en el art. 175 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, que regula la “adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada”. Se acordó que la coordinadora general de la fundación fuera el órgano contratante hasta un máximo de 60.000 euros.

La fundación nos envía el contrato de adquisición de pianos y sus complementos, por importe de 180.900 euros, donde esta adjudica el contrato de forma directa a un suministrador, argumentando que es importador exclusivo de una marca en concreto, si bien no se ha remitido documentación que así lo justifique, por lo que no se ha podido garantizar que se hayan cumplido los principios de publicidad y concurrencia.

3.9.3. Fundación Canaria para la Prevención e Investigación de las Drogodependencias.

En acuerdo del Gobierno de Canarias de 24 de marzo de 2011, se propone entre determinadas medidas de disciplina presupuestaria la disolución de dos sociedades y de la Fundación Canaria para la Prevención e Investigación de las Drogodependencias, si bien es en sesión del Gobierno de Canarias de 14 de junio de 2012, cuando se acuerda autorizar la extinción de la fundación, así como comunicar al Parlamento de Canarias el anterior acuerdo.

Mediante escrito de la Intervención General, se nos remite información sobre la existencia de la escritura de elevación a público del acuerdo del patronato de fecha 27 de diciembre de 2011, en el que se acuerda la extinción de la fundación.

A la fecha de elaboración del escrito de contestación a las alegaciones, consta, a través de la documentación recabada para elaborar el informe de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma ejercicio 2012, que la fundación ha inscrito su extinción en el Registro de Fundaciones Canarias, y ha iniciado el procedimiento de liquidación.

Por ello, la lectura del presente Informe tiene que ser abordado con la citada prevención y en base a ello, hemos considerado oportuno no proponer recomendaciones concretas sobre una fundación que actualmente se ha extinguido y está en proceso de liquidación.

Asimismo, también se ha de poner de manifiesto que entre los objetivos de esta fiscalización no se contempla la verificación referida al proceso de extinción y liquidación.

En relación con las verificaciones relativas a esta fundación, se ha de poner de manifiesto además, las limitaciones al alcance, a los objetivos perseguidos en esta fiscalización. Así, hay que señalar como mediante escrito de la fundación (ntro. R.E. nº 570, de 18 de abril de 2011), se remite en soporte informático (pen drive) determinada información y documentación, en respuesta a la solicitud de este órgano de control externo respecto a:

1. Estatutos actualizados a 31 de diciembre de 2009, en caso de que hayan sido modificados con posterioridad al año 2005.

2. Relación de subvenciones y ayudas concedidas a terceros en 2009, indicando en cada caso, fecha de concesión, naturaleza e importe en euros.

3. Conciliaciones de los saldos contables a 31 de diciembre de 2009 de las cuentas de los cuatros acreedores y deudores principales (con mayores movimientos cuantitativos).

4. Inventario totalizado y detallado al máximo nivel de desarrollo a 31 de diciembre de 2009, con indicación para cada bien, del coste, fecha de adquisición, amortización acumulada, coeficiente de amortización, ubicación, afectación, valor neto contable, descripción del mismo, número de unidades, etc.

5. Actas de todas las sesiones celebradas por el patronato de la fundación.

6. Balances de comprobación de sumas y saldos al mayor grado de desagregación posible.

7. Balances de comprobación de sumas y saldos a tres dígitos.

8. Mayores contables de todas las cuentas en las que se registran todos los flujos económicos relacionados con gastos de personal, esto es, sueldos y salarios, seguridad social, productividad, complementos, pagas extras, otros gastos sociales, etc.

9. Mayores contables (extractos contables) de las cuentas donde figuren gastos de naturaleza protocolaria llevados a cabo por el personal autorizado para ello.

10. Mayores contables (extractos contables) de las cuentas contables donde se registren los gastos de publicidad y propaganda.

11. Mayores contables (extractos contables) en el que se registran las subvenciones recibidas por la fundación y el cálculo de su periodificación contable cuando sea el caso.

12. Total de personas de la fundación a 31 de diciembre de 2009, relacionadas por categoría profesional y departamento o área en su caso, al que se encuentran adscritas.

13. Copia de todos los contratos celebrados con terceros por importe superior de 12.020 euros, en 2006, 2007, 2008 y 2009.

14. Instrucción específica aprobada por la fundación en la que se regulen los procedimientos de contratación que se han de seguir en la misma.

No obstante, el pen drive resultó defectuoso y no se pudo acceder al contenido del mismo y en consecuencia a la información y documentación solicitada en los catorce apartados anteriores. Tras intentar comunicarnos vía telefónica con la fundación no se pudo contactar con interlocutor alguno, al mismo tiempo que tampoco se nos pudo dar respuesta a nuestras aclaraciones desde la Dirección General de Atención a las Drogodependencias. Por estos motivos, se vuelve a solicitar la información a través de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, así como se le reenvía a la misma el pen drive defectuoso, respondiéndose desde esta, literalmente que, *“se devuelve el pen drive remitido con su escrito al principio indicado, ya que el mismo no fue enviado por esta Intervención General y, por lo tanto, no obra en nuestro poder la información contenida en el mismo”*, al mismo tiempo que tampoco se nos responde desde la Intervención General a la documentación solicitada, relativa a:

1. Carta de comentarios y recomendaciones de los auditores independientes.

2. Documentación relativa al preaviso del despido de miembros con contrato de alta dirección.

3. Justificación de que la fundación ha observado en las contrataciones de personal, los principios de igualdad, mérito y capacidad.

4. Documentación acreditativa de cumplir los principios de publicidad y concurrencia en la contratación con terceros.

De la información y documentación a la que si se ha tenido acceso, se ha podido observar lo siguiente:

a. La fundación no ha implantado mecanismos para controlar la asistencia y puntualidad de su personal.

b. No cuenta con un manual de procedimientos.

c. No dispone de un departamento de auditoría interna, ni persona que tenga atribuida las funciones de auditoría interna.

d. No cuenta con un sistema de contabilidad analítica.

e. No elabora presupuesto de tesorería, ni concilia sus cuentas bancarias.

f. No cuenta con un plan estratégico, argumentando la fundación que en su lugar cuenta con un plan de actuación.

g. Las gestiones de asesoramiento contable y legales se encuentran externalizadas.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2014.- EL PRESIDENTE, Rafael Díaz Martínez.

Anexo

Contestación a las alegaciones

Contestación a las alegaciones al informe de fiscalización de la estructura organizativa, procedimientos contables y controles implantados en las fundaciones de la Comunidad autónoma, ejercicio 2006-2009

1. ALEGACIONES FORMULADAS POR LA FUNDACIÓN CANARIA PARA LA ACCIÓN EXTERIOR (RE 641, DE 30 DE JULIO DE 2013)

1.1. Alegación al epígrafe 3.8.2.2. a) de la página 115 y 116 del proyecto de informe.

Resumen: En esta conclusión del proyecto de informe se pone de manifiesto que FUCAEX dispone de un inventario insuficiente desde el punto de vista cualitativo y descriptivo. No se hace constar, el número y especificación precisa de los bienes adquiridos, conocimiento de la localización y su estado de uso y afectación.

La fundación alega que el inventario de bienes de la fundación se confeccionará con el alcance que se recomienda la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Contestación: El contenido de la alegación confirma el proyecto de informe.

En consecuencia, no se modifica el proyecto de informe.

1.2. Alegación al epígrafe 3.8.1.2.3 en la página 114 del proyecto de informe.

Resumen: En esta conclusión del proyecto de informe se pone de manifiesto que la fundación dispone de un sistema de control de la puntualidad del personal implantado en Bélgica y Venezuela a través de firmas en hojas de control de asistencia. Se ha comprobado ciertas deficiencias en el sistema, como que parte de las hojas que nos remiten, figuran cumplimentadas a mano, a veces ilegible, donde no se especifica la sucursal, donde se observa la hora de llegada pero no la de salida. Determinado personal ha llegado tarde a su puesto de trabajo y no nos consta que la fundación haya tomado medidas de ningún tipo. No nos consta que exista un manual de procedimientos que regule los incumplimientos de horario del personal de la fundación.

La fundación alega que se ha solicitado a las Delegaciones del Gobierno de Canarias en Bélgica y Caracas que se corrija en el sentido manifestado en el informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Contestación: El contenido de la alegación confirma el proyecto de informe.

En consecuencia, no se modifica el contenido del proyecto de informe.

1.3. Alegación al epígrafe 3.8.2.2. b) de la página 116 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto, que en relación con las conciliaciones de los saldos de las distintas cuentas bancarias de la fundación, con lo registrado en contabilidad, la fundación no dispone de un formato estandarizado en el que plasmar sus resultados, debidamente firmado por quien lo elabora y supervisa.

La fundación alega que se adoptarán las medidas a efectos de que estén documentados y firmados por los responsables competentes, como se recomienda por la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Contestación: El contenido de la alegación confirma el proyecto de informe.

En consecuencia, no se modifica el contenido del proyecto de informe.

1.4. Alegación al epígrafe 3.8.2.2. c) de la página 116 del proyecto de informe.

Resumen: En esta conclusión del proyecto de informe se pone de manifiesto que respecto a la conciliación de saldos contables con terceros FUCAEX no ha aportado documentación suficiente que acredite que realiza este tipo de conciliaciones periódicamente.

La fundación alega que se darán así mismo instrucciones a las Delegaciones en Bélgica y Caracas y a la Sucursal de la fundación en Cabo Verde para que queden documentadas y firmadas.

Contestación: El contenido de la alegación confirma el proyecto de informe.

En consecuencia, no se modifica el contenido del proyecto de informe.

1.5. Alegación a la recomendación nº 8 a) de la página 17 del proyecto de informe.

Resumen: Se recomienda en el proyecto de informe diseñar un plan de tesorería anual.

La fundación alega que aprueba su presupuesto de tesorería cada año. En escrito de 3 de marzo de 2011 se remitió a esa audiencia el del año 2009 junto al resto de documentación solicitada.

Contestación: La citada recomendación nº 8 a) es general para el ámbito del sector público fundacional sin concretar ninguna fundación.

En consecuencia, se acepta la alegación y se propone modificar la recomendación nº 8 del proyecto de informe (página 17) de la siguiente manera: “8. Como medidas concretas dirigidas a mejorar los mecanismos de control interno relacionados con la gestión de la contabilidad, se recomiendan, respecto de aquellas fundaciones en las que el control interno presenta deficiencias, las siguientes:

d) Diseñar un plan de tesorería anual.

e) Efectuar conciliaciones periódicas de los saldos que figuran en tesorería con los fondos existentes en las distintas cuentas bancarias, así como su revisión por persona diferente a aquella que realiza las conciliaciones.

Tanto las conciliaciones como la revisión de las mismas deberán quedar perfectamente documentadas y firmadas por el responsable competente.

f) Efectuar conciliaciones periódicas de los saldos con terceros, así como su revisión por persona diferente a aquella que realiza las conciliaciones. Tanto las conciliaciones como la revisión de las mismas deberán quedar perfectamente documentadas y firmadas por el responsable competente.”

1.6. Alegación al epígrafe 3.8.2.1.- 2º párrafo de la página 115 y la recomendación nº 6 de la página 17 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que FUCAEX no dispone de un sistema integrado de contabilidad analítica. Se recomienda que las fundaciones contaran con un sistema de contabilidad analítica que permita un mejor conocimiento de sus costes.

La fundación alega que FUCAEX actualmente viene realizando la contabilización por áreas de gasto, identificando las mismas por un dígito contable que permite conocer el importe de los gastos de cada una de ellas.

Contestación: La alegación no contradice el contenido del Informe ya que en el periodo fiscalizado la fundación no disponía de un sistema integrado de contabilidad analítica.

FUCAEX no remite documentación justificativa para poder concluir si en la actualidad la fundación realiza contabilidad analítica de forma satisfactoria.

En consecuencia, no se modifica el contenido del proyecto de informe.

2. ALEGACIONES FORMULADAS POR LA FUNDACIÓN CANARIA SAGRADA FAMILIA (RE 652, DE 2 DE AGOSTO DE 2013)

2.1. Alegación a la Limitación al alcance 1.4.3 de la página 6 y epígrafe 3.3.1.2.1. b) de la página 58 del proyecto de informe.

Resumen: En esta limitación al alcance y epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que la Fundación Canaria Sagrada Familia no había facilitado la documentación e información justificativa solicitada sobre el total de las retribuciones percibidas por la trabajadora social, que ejerce las funciones de gerente en la misma.

La fundación en alegaciones remite certificado de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la gerente de la Fundación Canaria Sagrada Familia, de los ejercicios objeto de fiscalización (2006-2009).

Contestación: La documentación remitida en alegaciones por la fundación es suficiente.

En consecuencia, se modifica el proyecto de informe, de la siguiente manera:

a.- Eliminar la limitación número 1.4.3 de la página 6 del proyecto de informe.

b.- Modificar el epígrafe 3.3.1.2.1 b) de la página 58 del proyecto de informe, que quedaría redactado de la siguiente manera: *“Se ha observado en alegaciones que conforme se ha observado, la gerente de la fundación, en vez de tener formalizado un contrato de Alta Dirección, estaba contratada como Trabajadora Social. La remuneración de la Gerente de la fundación es inferior a la de un Jefe de Servicio, conforme establece el Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005”.*

2.2. Alegación al epígrafe 3.3.2.2. 2º párrafo de la página 63 del proyecto de informe.

Resumen: En esta conclusión del proyecto de informe se pone de manifiesto que la fundación no había facilitado documentación del plan de saneamiento económico financiero 2011-2013 en el que se contempla la aplicación de medidas de ajuste presupuestario, que se llevan a cabo a partir de 2011.

La fundación en alegaciones remite la siguiente documentación:

a) Plan Económico-Financiero de saneamiento 2011-2013.

b) Medidas adicionales al Plan Económico-Financiero de saneamiento 2011-2013, en el Centro de Adultos Hermano Pedro para los ejercicios 2011-2012.

c) Adaptación del Plan Económico-Financiero de saneamiento para los ejercicios 2012-2013.

Contestación: La documentación aportada es suficiente como evidencia de la existencia del Plan de saneamiento económico financiero 2011-2013.

En consecuencia, se modifica el 2º párrafo de la página 63, correspondiente al epígrafe 3.3.2.2 del proyecto de informe, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“La fundación ha realizado un plan de saneamiento económico financiero 2011-2013, aprobado por el patronato, en el que se contempla la aplicación de medidas de ajuste presupuestario, que se llevan a cabo a partir de 2011. Posteriormente se tomaron medidas adicionales a este plan, y finalmente se aprobó una adaptación del Plan económico financiero de saneamiento para los ejercicios 2012-2013. La fundación ha tomado medidas correctivas de reducción del gasto que han permitido obtener un excedente positivo en el ejercicio 2012 y se marca como objetivo reducir o eliminar el déficit acumulado en ejercicios anteriores, mediante los excedentes generados en los años próximos”.

3. ALEGACIONES FORMULADAS POR LA FUNDACIÓN CANARIA PARA LA JUVENTUD IDEO (RE 702, DE 27 DE AGOSTO DE 2013)

3.1. Alegación a la conclusión nº 20 en la página 11 y 12 del proyecto de informe.

Resumen: En la conclusión nº 20 se pone de manifiesto, que la Fundación Canaria Juventud IDEO, en el momento de redactar el borrador de proyecto de informe, tenía un importe contabilizado de 4.653,20 euros, en concepto de pagos indebidos correspondientes a anticipos percibidos por trabajadores pendiente de devolución.

La fundación informa en alegaciones que el importe pendiente a 23 de agosto de 2013, es de 94,04 euros.

Contestación: La fundación no remite en alegaciones documentación justificativa que permita verificar la reducción del saldo acreedor con los trabajadores hasta la cifra de 94,04 euros.

En consecuencia, no se modifica el contenido del proyecto de informe.

3.2. Alegación a conclusión nº 13 en la página 10 del proyecto de informe.

Resumen: En la conclusión nº 13 se pone de manifiesto, que el gerente y el gerente adjunto de la Fundación Canaria para la Juventud IDEO, habían cobrado retribuciones superiores a las fijadas para los Jefes de Servicio del Gobierno de Canarias, sin que conste la autorización previa del Gobierno de Canarias, como se recoge en el Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005.

La fundación alega que ha tomado siempre como límite las retribuciones fijadas para los Directores Generales, tal como se desprende de la Ley de presupuesto 7/2010 de la CA de Canarias para el 2011 que establece en su disposición adicional primera que las retribuciones del personal laboral de alta dirección de los entes del sector público con presupuesto estimativo no podrán, en ningún caso, ser superiores a las establecidas en la presente ley para los directores generales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contestación: El ámbito temporal de esta fiscalización abarca los años de 2006 a 2009 ambos inclusive. La fundación en alegaciones hace referencia a legislación que entraba en vigor a partir del 1/1/11, no siendo de aplicación para los ejercicios objeto de este proyecto de informe. En cambio sí estaba vigente para el periodo fiscalizado el Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005 que fijaba como límite de retribuciones las de los Jefes de Servicio del Gobierno de Canarias, luego se puede concluir que tanto el gerente como el gerente adjunto de IDEO han cobrado remuneraciones superiores a las que les correspondían.

En consecuencia, no se modifica el contenido del proyecto de informe.

3.3. Alegación a conclusión nº 32 a) en la página 14 del proyecto de informe.

Resumen: En la conclusión nº 32 a) se pone de manifiesto que IDEO no contaba con un plan de tesorería para los ejercicios del periodo fiscalizado.

La fundación en su alegación justifica que a partir de 2011 se elabora y presenta un presupuesto anual de tesorería así como la ejecución mensual del mismo, documentación que se presenta en la Consejería de Economía y Hacienda y Seguridad.

Contestación: La alegación no contradice la conclusión, sino que informa de medidas correctoras puestas en marcha con posterioridad al periodo fiscalizado.

En consecuencia, no se modifica el contenido del proyecto de informe.

3.4. Alegación a conclusión nº 32 b) en la página 14 del proyecto de informe.

Resumen: En la conclusión nº 32 b) se pone de manifiesto que IDEO no ha contado con indicadores que permitan la evaluación y seguimiento de su actividad.

La fundación alega que para los ejercicios 2011 y 2012 cuenta con planes de viabilidad auditados, y además en la actualidad, la fundación se encuentra elaborando, los siguientes tres documentos:

- a. Plan Estratégico para el periodo 2014-2019;
- b. Manual de procedimientos para la gestión de su personal;
- c. Manual de procedimientos de control interno. La fundación describe cada uno de ellos.

Contestación: La fundación justifica que en años posteriores al periodo fiscalizado, se han tomado medidas correctoras y fruto de ello, se están elaborando tres documentos, de los que desconocemos su contenido porque están en fase de elaboración. La fundación no remite información adicional en alegaciones y por tanto desconocemos si estos documentos, establecen indicadores que permitan una evaluación y seguimiento de la actividad.

En consecuencia, no se modifica el contenido del proyecto de informe.

3.5. Alegación a conclusión nº 32 e) en la página 15 del proyecto de informe.

Resumen: En la conclusión nº 32 e) se pone de manifiesto que IDEO disponía de un inventario, que en general, los conceptos de los bienes adquiridos eran muy poco descriptivos, no constando en ocasiones ni el número de elementos adquiridos, lo que crea dificultades de identificación y control.

La fundación en alegaciones informa que ha procedido a la subsanación de las anotaciones efectuadas por los auditores de cuentas, y cita a título de ejemplo, que se efectúan inventarios aportando datos tales como fecha de adquisición, valor de los bienes adquiridos, cantidad de elementos que se adquieren, recuentos físicos anuales, ubicación de cada uno de los elementos, coste, porcentaje de amortización, entre otros.

Contestación: La alegación no contradice la conclusión, sino que informa que la fundación está tomando las medidas oportunas de corrección de su inventario. La fundación no facilita información adicional en alegaciones que lo justifique, y no se ha podido verificar lo alegado.

En consecuencia, no se modifica la conclusión del proyecto de informe.

3.6. Alegación a conclusión nº 33 b) de la página 15 del proyecto de informe.

Resumen: En la conclusión nº 33 b) en la que se pone de manifiesto que IDEO, no efectúa conciliaciones periódicas de los saldos con terceros, ni su revisión por persona diferente a aquella que realiza las conciliaciones.

La fundación alega que la confección y presentación del modelo 347 conlleva conciliaciones anuales al menos con los terceros que allí se reflejan. Tras la recomendación efectuada por la Audiencia de Cuentas, se informa que se implantará la realización de forma periódica de estas conciliaciones estableciendo como periodos medios, los semestres naturales y se procederá a la firma por parte de los responsables del departamento.

Contestación: La alegación confirma el proyecto de informe, ya que informa que IDEO está tomando las medidas oportunas correctivas para poner en marcha la realización de forma periódica de conciliaciones con terceros, estableciendo periodos y procedimientos de firma, que nos parecen adecuados y razonables.

Las conciliaciones que la fundación alega realizar con motivo de la elaboración del modelo 347, no se han remitido en alegaciones, no pudiendo verificarse.

En consecuencia, no se modifica la conclusión del proyecto de informe.

3.7. Alegación a recomendación nº 6 en la página 17 del proyecto de informe.

Resumen: En la recomendación nº 6 se pone de manifiesto que las fundaciones de titularidad pública de la Administración de la Comunidad Autónoma, deberían contar con una contabilidad analítica que permita un mejor conocimiento de sus costes.

La fundación alega que a través de su programa de contabilidad obtiene datos analíticos susceptibles de uso, para un mejor conocimiento de los costes.

Contestación: En la conclusión nº 26 del proyecto de informe (pág. 13), se pone de manifiesto que ninguna fundación contaba, para el periodo fiscalizado, con una contabilidad analítica que le permita conocer realmente sus costes. La fundación no especifica la fecha a partir de la cual ha mejorado el sistema contable, permitiéndole disponer de contabilidad analítica. La fundación no facilita documentación adicional en alegaciones que lo justifique, con lo que no se ha podido verificar.

En consecuencia, no se modifica la recomendación del proyecto de informe.

3.8. Alegación a recomendación nº 8 b) en la página 17 del proyecto de informe.

Resumen: En la recomendación nº 8 b) se recomienda efectuar conciliaciones periódicas de los saldos que figuran en tesorería con los fondos existentes en las distintas cuentas bancarias, así como su revisión por persona diferente a aquella que realiza las conciliaciones, debiendo quedar documentadas y firmadas por el responsable competente.

La fundación alega que si bien las conciliaciones las realiza una persona y es revisada por una segunda persona, a raíz de la presente recomendación, las conciliaciones serán firmadas por el responsable del departamento de administración.

Contestación: La alegación confirma el proyecto de informe, ya que informa que se van a poner en marcha medidas para tomar en consideración la recomendación propuesta en el proyecto de informe. No se remite documentación en alegaciones que permita verificar que en la actualidad se esté realizando conforme a lo alegado.

En consecuencia, no se modifican las recomendaciones del proyecto de informe.

3.9. Alegación a la conclusión nº 5 en la página 9 del proyecto de informe.

Resumen: IDEO manifiesta que tiene elaborado un código ético y de conducta, que establece pautas generales que deber regir la conducta del personal de la fundación, desarrollando los fundamentos de comportamiento ético que el Comité Ético habilitado entiende que ha de aplicarse. Al igual que el plan estratégico, se trata de documentos de la gerencia, que en breve serán vistos por el patronato de la fundación para su aprobación definitiva.

Contestación: La alegación no contradice el proyecto de informe, pues sólo informa de la existencia de un Código Ético y de Conducta.

En consecuencia, no se modifican las conclusiones del proyecto de informe.

3.10. Alegación a la conclusión nº 8 en la página 9 y epígrafe 3.4.1.2.3 en la página 73 del proyecto de informe.

Resumen: En la conclusión nº 8 se pone de manifiesto que IDEO efectúa la selección de su personal, sin la observancia de, entre otros, los principios de igualdad, mérito y capacidad, conforme se establece en el Estatuto Básico del Empleado Público.

IDEO alega que en sus procesos de selección del personal ha respetado los principios de publicidad y concurrencia, bien acudiendo al Servicio Canario de Empleo, como se viene realizando en la actualidad, bien a través de las publicaciones en prensa escrita como se realizó en los periodos objeto de fiscalización del presente proyecto de informe. La fundación adjunta 4 documentos de publicación de anuncios en prensa y una consulta a la Consejería de Economía y Hacienda y Seguridad, en referencia a la publicidad y contratación del personal.

Contestación:

1.- En primer lugar, en la conclusión número 8 se ha puesto de manifiesto la inobservancia de los principios de igualdad, mérito y capacidad, y no se han citado expresamente los de publicidad y concurrencia, a los que la fundación hace mención.

2.- En segundo lugar, la fundación nos remite en alegaciones cuatro anuncios publicados en prensa, solicitando personal, lo cual no justifica que las contrataciones de personal, se han ajustado a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

3.- En tercer lugar la respuesta a la consulta efectuada por la fundación a la Dirección General de Planificación y Presupuestos del Gobierno de Canarias en materia de selección de personal, responde que además de los principios de publicidad y concurrencia, la fundación deberá respetar los principios de igualdad, mérito y capacidad, a los que este proyecto de informe hace alusión.

4.- La fundación remite una información muy reducida sobre las contrataciones directas realizadas. Esta remisión incompleta es justificada por la fundación, argumentando que se realiza en aplicación de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

5.- La propia Intervención General, en las alegaciones remitidas a este órgano de control externo (RE 775, de 15/10/13), en su Consideración número 7 (último párrafo de la página 8) informa que *“De la documentación aportada por la Fundación Canaria Rafael Clavijo, la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo y la Fundación Canaria Juventud IDEO, a solicitud de la Intervención General, a la vista de las conclusiones contenidas en el proyecto de informe de Fiscalización, las mencionadas fundaciones no justifican el incumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad en la selección de personal, así como los principios de publicidad y concurrencia, puestos de manifiesto por la Audiencia de Cuentas de Canarias en el proyecto de informe de Fiscalización y por la Intervención General en sus Informes de auditoría operativa de gasto de personal del ejercicio 2008.”*

En consecuencia, no se modifican las conclusiones del proyecto de informe.

4. ALEGACIONES FORMULADAS POR LA FUNDACIÓN CANARIA MUSEO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (RE 703, DE 26 DE AGOSTO 2013)

4.1. Alegación a la recomendación nº 6 de la página 17 y el último párrafo del epígrafe 3.7.2.1 en la página 107 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que la fundación no lleva una contabilidad analítica, recomendando su implantación.

La fundación alega que si lleva una contabilidad analítica. En la documentación remitida en el trabajo de campo (punto 27) se remitió un Libro Mayor Analítico por cada proyecto, en donde cada registro se imputa el gasto a cada proyecto obteniendo una cuenta de resultados analítica.

Contestación: En el punto 9 de nuestra petición a MUSEO ELDER de fecha 14 de julio de 2011 por correo electrónico, se solicitaba, entre otros, la siguiente documentación que nunca se remitió: Una cuenta de resultados analítica a 31/12/09, un listado resumen con el resultado de todas las áreas, una justificación de las diferencias, en caso de que la suma de las cuentas de resultados de las áreas o proyectos no coincidiera con el resultado contable, así como un manual de procedimientos que defina los criterios de imputación de costes con criterios definidos y transparentes, aprobados por el patronato.

Sin esta documentación no fue posible verificar que la fundación disponía de un sistema integrado de contabilidad analítica con criterios objetivos, uniformes y aprobados por el patronato de la fundación.

En fase de alegaciones no ha presentado ninguna documentación adicional.

En consecuencia, no se modifica el proyecto de informe.

4.2. Alegación al epígrafe 3.7.2.2 a) en la página 107 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que la fundación presenta en su balance de situación, a 31 de diciembre de 2009, unos fondos propios por importe de 17.358,91 euros, que son considerablemente inferiores al importe de la dotación fundacional que asciende al importe de 601.012,10 euros.

La alegación no contradice el proyecto de informe sino que justifica esta situación, debido a que la dotación fundacional se aplicó a primeras inversiones de la fundación. Esta dotación se ve reducida por las amortizaciones de dichas inversiones registrada como gasto anualmente en la cuenta de resultados, que conforman pérdidas que van minorando los fondos propios.

Contestación: La alegación confirma el proyecto de informe, ya que se informa de los motivos que han llevado a esta débil situación patrimonial de la fundación.

En consecuencia, no se modifica el contenido del proyecto de informe.

4.3. Alegación al último párrafo del epígrafe 3.7.2.2 b) en la página 108 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que la fundación remite un inventario sin valorar, lo que ha impedido su contraste con los datos del balance de situación a 31/12/09. El activo no corriente de Museo supone el 70% del total de su patrimonio y asciende a 1,4 millones de €, por lo que esta incidencia adquiere especial relevancia.

La fundación alega que se ha remitido un inventario valorado con un detalle exhaustivo de cada uno de los componentes, con su estado, ubicación y función. El inventario requiere un detalle exhaustivo de cada uno de los componentes, para su control individualizado, no disponiéndose de una valoración pormenorizada de cada uno de dichos componentes.

Contestación: El inventario remitido por la fundación (solicitado en el punto 10 de nuestra 1ª solicitud) no está valorado y no disponemos de ningún otro inventario remitido por la fundación. El inventario que figura en la memoria de las cuentas anuales de 2009, tiene un alto nivel de inconcreción.

La fundación no ha remitido en las alegaciones ninguna documentación.

En consecuencia, con la documentación facilitada por la fundación en alegaciones, no es suficiente para aceptar la alegación, si bien con la información recabada en la nota 20 de la memoria de las cuentas anuales de 2009 de Museo, que constan en nuestros archivos, provenientes de la Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2009, se propone modificar el epígrafe 3.7.2.2 b) en la página 108 del proyecto de informe, que quedaría redactado de la siguiente manera *“b. La adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades Sin Fines Lucrativos ha venido impuesta por las características diferenciales que ofrecen estas entidades respecto a otros sectores de actividad, a estos efectos el PGCESFL señala como notas específicas de información económica que deben ofrecer estas entidades, el “Patrimonio de la entidad y su afectación a los fines de interés general objeto de la actividad propia”. La Disposición Adicional segunda denominada “Inventario” del RD 776/98 delimita el concepto de inventario y a tal efecto dispone que “se confeccionará un documento en el que se indicarán para los distintos elementos patrimoniales que los protectorados determinen en función, entre otros criterios, de su importancia cuantitativa y la vinculación a fines propios de la entidad, los siguientes aspectos:*

a) Descripción del elemento.

b) Fecha de adquisición.

c) Valor contable.

d) Variaciones producidas en la valoración.

e) Provisiones, amortizaciones y cualquier otra partida compensadora que afecte al elemento patrimonial.

f) Cualquier otra circunstancia de carácter significativo que afecte al elemento patrimonial, tales como gravámenes, afectación a fines propios o si forman parte de la dotación fundacional.

La fundación nos remite un inventario sin valorar, lo que ha impedido su contraste con el Inmovilizado registrado en el balance a 31 de diciembre de 2009. Debido a la naturaleza del objeto de la fundación y al elevado importe del activo no corriente de que dispone, 1,4 millones de euros a 31 de diciembre de 2009, que representa casi el 70% del total de su patrimonio, es por lo que esta incidencia adquiere especial relevancia.

No obstante, hemos recabado que en la nota 20 de la memoria de las cuentas anuales de 2009 de Museo, que constan en nuestros archivos, provenientes de la documentación rendida relativa a la Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2009, la fundación dispone de un inventario valorado, si bien el concepto de los bienes adquiridos que figuran en el inventario es en ocasiones poco descriptivo, sin figurar el número de elementos, y con información insuficiente que imposibilita su identificación y control”.

4.4. Alegación al epígrafe 3.7.2.2 c) de la página 108 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que respecto a las conciliaciones de los saldos de las distintas cuentas con entidades financieras de la fundación con lo registrado en contabilidad, se había detectado que existían a 31/12/09 importes pendientes de aclarar de años anteriores a 2009.

La fundación alega que las partidas que no han sido aclaradas por la entidad bancaria permanecen en dicha conciliación, hasta tanto sea regularizada. Los cargos indebidos ya han sido regularizados.

Contestación: Si bien el documento de conciliaciones de saldos de las distintas cuentas con entidades financieras con lo registrado en contabilidad, es el soporte de las diferencias entre ambas, no es recomendable que la aclaración y regularización de las cantidades se demore, llegando incluso en algunos casos, a superar un año de antigüedad.

La fundación no ha remitido en las alegaciones ninguna documentación adicional.

En consecuencia, no se modifica el contenido del proyecto de informe.

4.5. Alegación al epígrafe 3.7.2.2 d) en la página 108 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto la ausencia de conciliación de saldos contables con terceros.

La fundación alega que mantiene operaciones periódicas exclusivamente con acreedores que tienen contrato por un importe fijo mensual, con lo que la conciliación de saldos con los mismos es automática al llevar la contabilidad siempre actualizada, no siendo necesario por tanto dejar confirmación por escrito de dicha conciliación. Cuando si se deja siempre constancia por escrito de los saldos conciliados con acreedores es al término de cada ejercicio y para confirmar el volumen de operaciones anual a efectos de la elaboración del modelo 347.

Contestación: La conciliación de saldos contables con terceros periódicamente, es una práctica aconsejable, para detectar posibles errores, luego recomendamos su utilización, al objeto de reforzar el sistema de control interno.

La fundación no remite ninguna documentación en alegaciones que nos permita comprobar que se realizan estas conciliaciones al menos una vez al año.

En consecuencia, no se modifica el epígrafe del proyecto de informe.

4.6. Alegación al epígrafe 3.7.2.2 e) en la página 108 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que la fundación dispone de una pluralidad de elementos expositivos cedidos en uso, y que no consta la contabilización del derecho de uso.

La fundación alega que son registrados y reconocidos en la contabilidad de la fundación, cuando se trata de elementos cedidos con carácter indefinido o prorrogable, no aquellos que son de carácter temporal, fruto de un acuerdo o convenio específico. Se citan tres de los elementos más representativos, que son un avión AR9, un motor Sultzer y una locomotora.

Contestación: Durante el trabajo de campo, la fundación remitió una relación de convenios de colaboración y de elementos cedidos en uso, donde no figura, en todos los casos: su carácter indefinido o su carácter temporal, ni su valoración (mezclándose euros con pesetas), ni la fecha de formalización y reversión, no siendo posible determinar su exactitud, con esta documentación.

En alegaciones no se remite documentación justificativa.

En consecuencia, se modifica el proyecto de informe y donde decía *“no nos consta que la fundación haya contabilizado este derecho de uso”* debería figurar *“No podemos asegurar que el importe contabilizado por las cesiones de uso sea correcto, dado que la información suministrada por la fundación es insuficiente”*.

4.7. Alegación al epígrafe 3.7.2.2 f) en la página 108 y 109 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que la fundación admite que sólo ha recibido la carta de comentarios y recomendaciones elaboradas por el auditor independiente referente al ejercicio 2006. Se solicitó a la fundación un certificado suscrito por el auditor externo, de que no ha emitido estas cartas de comentarios y recomendaciones para los ejercicios 2007 a 2009.

La fundación alega que ha solicitado nuevamente al auditor el certificado.

Contestación: El certificado que acredita que no se han elaborado estas cartas de comentarios y recomendaciones del periodo 2007 a 2009, no se ha facilitado en alegaciones.

En consecuencia, no se modifica el contenido del proyecto de informe.

4.8. Alegación al epígrafe 3.7.2.2 g) en la página 109 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que la fundación según acuerdo del patronato de 4/10/07, se había planteado hacer auditorías a la fundación. Se solicitó se remitieran copias de estos Informes y la fundación no contestó.

La fundación alega que somete a auditorías sus cuentas desde el 2008. Las auditorías a la que hace mención el acta de sesión del patronato de 4 de octubre de 2007 son las de cuentas anuales, que se vienen rindiendo a la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Contestación: Según se desprende de la alegación, las únicas auditorías a las que hace referencia el acta del patronato, son las auditorías de cuentas anuales, y no existen Informes de auditoría de otro tipo.

En consecuencia, se modifica el proyecto de informe y se procede a eliminar el apartado g) de la pág. 109 del borrador de proyecto de informe: *“g. Conforme se hace constar en actas de las sesiones del patronato de 4 de octubre de 2007, se han planteado hacer auditorías a la fundación. Se solicitó expresamente a la fundación nos remitiera este informe, pero la fundación no contestó ni remitió ninguna documentación”*.

4.9. Alegación al epígrafe 3.7.3 en la página 109 y 110 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que la Fundación MUSEO ELDER dispone de una *“Guía de procedimientos de control interno”*, que no ha sido actualizada a las novedades legislativas.

La fundación alega que estos cambios normativos no modifican la sistemática de funcionamiento de la fundación. Actualmente esta guía se modifica con bastante asiduidad, sin tramitar un nuevo acuerdo de patronato.

La fundación revisará la guía de procedimientos conforme la normativa actual.

Contestación: La alegación no contradice el proyecto de informe ya que la fundación admite que la guía de procedimientos no se ha actualizado y aprobado por el patronato e informa que procederá a su actualización con la normativa actual.

En consecuencia, no se modifica el contenido del proyecto de informe.

4.10. Alegación al aptdo. 3.7.3.1 en la página 110 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que respecto a la documentación que justifique que se han cumplido con los principios de publicidad y concurrencia en 10 expedientes de contratación acreedores durante el periodo 2006-2009, la fundación nos ha remitido la documentación, salvo la contratación realizada con Eider Asesores SL.

La fundación alega que no se remitió, porque el citado contrato fue formalizado en 1999 cuando la fundación no había sido catalogada como pública, ya que fue a partir de 2005 cuando son definidas las obligaciones de la fundación en esta materia y han sido cumplidas para los contratos formalizados desde entonces. Dicho contrato ha sido prorrogado de forma tácita sin modificaciones desde entonces. En el Informe especial de cumplimiento del ejercicio 2006 no se ha observado ningún incumplimiento de la legislación en esta materia.

Contestación: Con independencia de manifestar que cuando la fundación adquirió su condición de pública debería haber hecho las acciones necesarias para adoptar aquellas contrataciones que pudieran contravenir la normativa en vigor en materia de contratación, se suprime el 2º párrafo del epígrafe 3.7.3.1 *“...de lo que no consta documentación alguna al respecto”*, poniendo en su lugar *“...manifestándose en alegaciones que no se remitió porque el citado contrato fue formalizado en 1999, cuando la fundación no había sido catalogada como pública,*

ya que fue a partir de 2005 cuando son definidas las obligaciones de la misma en esta materia, habiendo sido cumplidas para los contratos formalizados desde entonces”.

4.11. Alegación al epígrafe 3.7.3.2 a) en la página 110 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que para el año 2009 MUSEO ELDER no disponía de un sistema de información que integre las distintas áreas de gestión y que permita en consecuencia a la gerencia, en cada momento, seleccionar la información relevante para la toma de decisiones, así como que permita evaluar el grado de consecución de sus objetivos puntualmente de una forma rápida y eficaz.

La fundación alega, en primer lugar, que la gestión diaria va encaminada al cumplimiento del Plan de Actuación Anual aprobado por su patronato, y en segundo lugar, que en la actualidad, esa información trasciende con la remisión antes del día 5 de cada mes de los cierres de balances mensuales e información complementaria a la Intervención General.

Contestación: La fundación a 31 de diciembre de 2009 tenía externalizada su contabilidad, y no disponía internamente de un sistema integrado de gestión.

En consecuencia, no se modifica el contenido del proyecto de informe.

4.12. Alegación al epígrafe 3.7.3.2 b) en la página 110 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que el patronato de la fundación no tiene aprobados unos indicadores de su actividad, que le permita la evaluación y seguimiento de objetivos.

La fundación alega que si tiene marcados desde sus inicios dos indicadores fundamentales, que son el volumen de ingresos por entradas de usuarios y el número de beneficiarios global, no sólo por su visita al recinto, sino como asistentes a exposiciones que se lleven a cabo fuera del mismo. Estos indicadores se informan cada año en las cuentas anuales.

Contestación: Los indicadores que emplea la fundación no son los más adecuados para medir ni la actividad del museo ni la eficacia y eficiencia, estando referidos más a los resultados que a la actividad. En este sentido se recomienda una redefinición de los indicadores en función de los objetivos fijados en el plan estratégico (tasa de crecimiento de asistentes, satisfacción de los usuarios, etc.).

En consecuencia, no se modifica el epígrafe del proyecto de informe.

5. ALEGACIONES FORMULADAS POR LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO (RE 704, DE 29/8/13)

5.1. Alegación al epígrafe 3.5.1.2 “Personal” en la pág. 84 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto, entre otros aspectos, que los trabajadores de FUNCATRA cobran de forma habitual pluses y complementos que no se encuentran recogidos en sus contratos de trabajo. Tampoco existe un convenio colectivo propio.

La fundación alega que desde el 1 de junio de 2010, la plantilla mantiene el mismo salario con una reducción del 5% derivado de la aplicación del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo. Asimismo, en aplicación del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, se aplicó la reducción de la paga extra de diciembre de 2012.

Contestación: En primer lugar, la alegación confirma el contenido del Informe, ya que se pone de manifiesto medidas adoptadas en periodos posteriores al fiscalizado, de la que no remiten documentación justificativa.

En segundo lugar, en ningún momento la fundación alega la existencia de complementos salariales, sino basa su alegación en justificar que se han recortado las remuneraciones conforme exige la normativa nacional.

En tercer lugar, la propia Intervención general, en las alegaciones remitidas a este órgano de control externo (RE 775, de 15/10/13), en su consideración número 12 (último párrafo de la pag. 16) informa que FUNCATRA responde a la solicitud realizada por la Intervención General y ésta manifiesta que “a la vista de las conclusiones contenidas en la conclusión nº 16 del proyecto de informe de fiscalización, la mencionada fundación no justifica los conceptos retributivos que no se encuentran en los contratos ni en el convenio colectivo de aplicación”.

En consecuencia, no se modifica el contenido del proyecto de informe.

5.2. Alegación al epígrafe 3.5.2.2 a) “Incidencias y otras cuestiones relevantes” en la pág. 89 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que FUNCATRA en el ejercicio de su actividad, disfruta del permiso de ocupación temporal de los inmuebles sitios tanto en Las Palmas de Gran Canaria, como en Santa Cruz de Tenerife. Esta cesión a título gratuito de un bien inmueble, debería haberse contabilizado según el Plan General de Contabilidad que le es de aplicación.

La fundación alega la imposibilidad de contabilizar la misma, argumentando principalmente, no disponer de una valoración económica de los inmuebles; y el efecto neutro sobre la cuenta de resultado de cada uno de los ejercicios.

Contestación: Tal como indicamos en el epígrafe 3.5.2.2 a) del proyecto de informe, la normativa contable no deja al criterio del ente contable la posibilidad de proceder o no a su contabilización de forma opcional. No parece recomendable, vulnerar el principio de no compensación, que obliga a contabilizar todas las operaciones aun cuando el resultado contable no varíe, aunque en este caso, si varía el importe total de gastos e ingresos, lo cual

si es trascendente. La fundación debería haber realizado las gestiones necesarias para proceder a la valoración del derecho de uso de estos inmuebles y proceder a su contabilización.

En consecuencia, no se modifica el contenido del proyecto de informe.

5.3. Alegación al epígrafe 3.5.2.2 b) y c) “Incidencias y otras cuestiones relevantes” pág. 89 y 90 del proyecto de informe.

Resumen: En estos dos epígrafes del proyecto de informe se pone de manifiesto, entre otros aspectos, que FUNCATRA, en primer lugar, dispone de un inventario, que es insuficiente desde el punto de vista cualitativo y descriptivo de cada elemento. En segundo lugar, se pone de manifiesto que en el inmovilizado material e inmaterial se incorporan a su activo bienes cuyo coste de adquisición es de escasa cuantía.

La fundación alega que se han tomado las medidas para corregir estas incidencias y nos anexa las cuentas anuales del ejercicio 2012. La fundación también, ha adoptado el criterio de activar las partidas de inmovilizado por importes superiores a 300 euros.

Contestación: La alegación no contradice el proyecto de informe, pues la fundación acepta el contenido de estos epígrafes e informa que ha puesto los medios para corregir las incidencias en el futuro.

En consecuencia, no se modifica el contenido del proyecto de informe.

5.4. Alegación al epígrafe 3.5.2.2 d) “Incidencias y otras cuestiones relevantes” pág. 90 y 91 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del informe se pone de manifiesto que FUNCATRA, en relación con las conciliaciones de los saldos de las distintas entidades financieras, no aparecen firmadas por la persona que las elabora, ni consta acreditación de supervisión, ni fecha de elaboración.

La fundación manifiesta en alegaciones que estas incidencias ya están resueltas a partir de 2008. Se anexa una carta suscrita por el auditor de cuentas en la que confirma no haber presentado informe de comunicación de debilidades de control interno, ya que no se han detectado debilidades significativas.

Contestación: La alegación no contradice el proyecto de informe. El documento remitido en alegaciones es insuficiente para verificar que esta incidencia ya ha sido resuelta.

Nos consta en los papeles de trabajo (pto. 6 de 1ª solicitud) que el documento en el que se recogían las conciliaciones, no estaban firmados por nadie. En la conciliación a 31/12/09, constan diferencias sin resolver que datan incluso de enero, febrero y marzo de 2009, o sea casi un año de antigüedad.

En consecuencia, no se modifica el contenido del proyecto de informe.

5.5. Alegación al epígrafe 3.5.2.2 e) “Incidencias y otras cuestiones relevantes” pág. 91 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que el auditor de cuentas elaboró, durante los ejercicios 2006 y 2007 una carta de comentarios y recomendaciones, en cambio no la elaboró, para los ejercicios 2008 y 2009.

La fundación justifica en alegaciones que la razón por la que no se haya emitido carta de recomendaciones de los ejercicios 2008 y 2009 es porque todas las debilidades de control interno detectadas en ejercicios anteriores estaban resueltas. Tal como indicamos en la alegación anterior, se anexa una carta suscrita por el auditor de cuentas en la que confirma no haber presentado informe de comunicación de debilidades de control interno para los ejercicios 2008 y 2009, ya que no se han detectado debilidades.

Contestación: Habiendo aportado escrito suscrito por el auditor de cuentas, consideramos prueba suficiente para aceptar la alegación de la fundación.

En consecuencia, se acepta la alegación y en consecuencia se propone eliminar el epígrafe 3.5.2.2 e) de la página 91 del proyecto de informe que disponía *“e. El auditor de cuentas elaboró, durante los ejercicios 2006 y 2007 una carta de comentarios y recomendaciones, en cambio no la elaboró, para los ejercicios 2008 y 2009. Es significativo que en las cartas de recomendaciones de 2006 y 2007 haya incidencias relevantes respecto al control interno de la fundación y en cambio en 2008 y 2009 no se haya redactado este documento”*.

5.6. Alegación al epígrafe 3.5.2.2 f) “Incidencias y otras cuestiones relevantes” pág. 91 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que una vez que la Audiencia de Cuentas de Canarias elaboró su Informe de Fiscalización de la estructura organizativa, procedimientos contables y controles implantados en las fundaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias del ejercicio 2005, no consta que el patronato de la fundación haya adoptado medidas pertinentes sobre lo recomendado en el mencionado informe de fiscalización, tras la dación de cuentas de este en sesión del patronato de fecha 23 de diciembre de 2009.

La fundación alega que *“la totalidad de las incidencias recogidas en el informe del ejercicio 2005, excepto la relativa a la cesión de inmuebles, están resueltas a día de hoy e, incluso, durante los ejercicios 2008 y 2009. La explicación a la resolución de estas incidencias se encuentran en los puntos b al e anteriores, ambos inclusive”*.

Contestación: La alegación no contradice el contenido del proyecto de informe, ya que informa de que casi todas las deficiencias ya han sido resueltas.

La fundación no remite en alegaciones pruebas documentales.

En consecuencia, no se modifica el contenido del proyecto de informe.

5.7. Alegación al epígrafe 3.5.2.2 g) “Incidencias y otras cuestiones relevantes” pág. 91 y 92 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto una relación de debilidades de control interno, de las que el patronato ya ha tenido conocimiento a través de las recomendaciones del auditor independiente recogidas en los Informes de auditoría de las cuentas de los ejercicios 2006 y 2007, y de las que no constaba que en el periodo fiscalizado se hayan tomado medidas correctoras oportunas.

La fundación alega que la totalidad de las incidencias han sido corregidas en el ejercicio 2008 y 2009. La prueba es que el auditor no emitió carta de recomendaciones porque no existían debilidades de control interno.

Se acompañan a las alegaciones escrito del auditor de 20 de junio de 2011.

Contestación: Efectivamente, en el escrito que se acompaña, el auditor manifiesta que en el desarrollo de su trabajo de auditoría de las cuentas anuales de los ejercicios 2008 y 2009 no se han detectado debilidades del sistema de control interno, motivo por el cual no presentó informe de comunicación de debilidades del control interno, lo que implica que las detectadas en los ejercicios 2006 y 2007 habían sido corregidas.

En consecuencia, procede la supresión del apartado g) del epígrafe 3.5.2.2.

5.8. Alegación al epígrafe 3.5.2.2 h) “Incidencias y otras cuestiones relevantes” pág. 92 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto, que no constaba que la fundación, realice de forma regular y sistemática una circularización contable de saldos con terceros, al objeto de controlar la bondad de los saldos deudores y acreedores que figuran en el balance.

La fundación alega que esta circularización no es obligatoria según la normativa mercantil y contable. Los sistemas de control interno que tiene implementados FUNCATRA son lo suficientemente fiables como para dar cumplimiento al control de la bondad de los saldos deudores y acreedores que figuran en el balance de la fundación. También se alega que no es cierto lo manifestado en este epígrafe porque al menos anualmente, hay dos momentos en los que se realiza una circularización de los principales saldos deudores y acreedores, que son en la elaboración del modelo de declaración anual del 347 y durante la realización de la auditoría con el procedimiento de circularización de los auditores.

Contestación: Efectivamente, esta circularización no es obligatoria, ni así se ha manifestado en el proyecto de informe. Lo que se ha querido transmitir es que se trata de una herramienta muy útil en orden a controlar la bondad de los saldos deudores y acreedores que figuran en el balance y detectar así posibles errores.

En consecuencia, figurando en el Informe una recomendación en tal sentido, se suprime el apartado h) de la página 92.

6. ALEGACIONES FORMULADAS POR LA FUNDACIÓN CANARIA RAFAEL CLAVIJO PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA (RE 684, DE 16 DE AGOSTO DE 2013 Y RE 712, DE 9 SEPTIEMBRE DE 2013)

6.1. Alegación al epígrafe 3.1.1.1 último párrafo de la pág. 18 y párrafos 1ª y 2ª de la página 19 del proyecto de informe.

Resumen: En esta conclusión del proyecto de informe se pone de manifiesto que la fundación argumenta que es en el Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de Canarias del ejercicio 2009, cuando se incluye por primera vez el presupuesto de esta fundación entre los de las fundaciones de titularidad pública de la Administración autonómica, por lo que en consecuencia es tan solo a partir de ese momento, cuando se le puede exigir el cumplimiento de la legislación por su pertenencia al Sector Público Fundacional. No obstante, por este órgano de control externo se hizo constar en el Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias del ejercicio 2007, que fue la primera vez que se tuvo documentación de la existencia de esta fundación, que las cuentas de la misma deberían incluirse en la cuenta general del mismo ejercicio de las fundaciones de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo, se hizo alusión al punto número 10 del acta de la sesión del patronato de 28 de diciembre de 2007, se hace constar que se conocía el criterio de la Intervención General, de que se trata de una fundación pública, por lo que estaría obligada a cumplir las disposiciones que establece la citada ley. La fundación hizo constar en dicho acta que estas obligaciones ralentizarían mucho todos los procesos, perdiendo la fundación las ventajas que ofrece frente a la gestión a través del Consorcio Sanitario de Tenerife (CST).

La fundación alega que la Gerencia de RAFAEL CLAVIJO hizo durante el ejercicio 2007 una consulta telefónica al jefe de Servicio de Auditoría del Sector Público, sobre la pertenencia de esta fundación al Sector Público de la Comunidad Autónoma de Canarias (CAC). Posteriormente, con fecha 28 de febrero de 2008, se celebró una reunión cuya finalidad fue la de solicitar a la Consejería de Economía y Hacienda Informe sobre la naturaleza pública o privada de esta fundación. Con fecha de 17 de noviembre de 2008 se recibió en esta fundación escrito de la directora general de Planificación y Presupuesto confirmando la naturaleza pública de esta fundación (se adjunta copia como Anexo 1). La fundación no tiene constancia de haber recibido el Informe de la Audiencia de Cuentas de Fiscalización de la Cuenta General de la CAC del ejercicio 2007 haciendo constar que sus cuentas debían incluirse

en la cuenta general del mismo ejercicio de las fundaciones de titularidad de la CAC, si bien la Fundación Rafael Clavijo había introducido durante el ejercicio 2008 procedimientos de gestión propios de una fundación pública, fue a partir de la fecha de recepción del citado escrito cuando introdujo de manera habitual todos estos procedimientos.

Contestación: Una fundación tiene su condición de pública, desde el momento que concurran las condiciones que se regulan en el artículo 41 y siguientes de la Ley 2/1998, de Fundaciones Canarias, y no desde la fecha de evacuación de un Informe, en este caso de la Dirección General de Planificación y Presupuestos del Gobierno de Canarias.

El Informe de la Audiencia de Cuentas de Fiscalización de la Cuenta General de la CAC del ejercicio 2007 puso de manifiesto que las cuentas y demás estados de RAFAEL CLAVIJO deberían haberse incluido en la Cuenta General del mismo ejercicio de las fundaciones de titularidad de la CAC. Este Informe fue remitido a la Intervención General de la CAC y es público en la propia página web de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

En consecuencia, no se modifican las conclusiones del proyecto de informe.

6.2. Alegación al epígrafe 3.1.1.2.3 Selección de personal, en la pág. 26 del proyecto de informe.

Resumen: En esta conclusión del proyecto de informe se pone de manifiesto que se ha solicitado para una muestra de seis expedientes de contratación, que se acredite por la fundación que en la contratación de los mismos, se ha observado el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad y no se ha acreditado por la fundación el cumplimiento de tales principios, respondiendo RAFAEL CLAVIJO, que se incluyó por primera vez la ley de presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias incluyó por primera vez a la Fundación Rafael Clavijo en el año 2009. El servicio de asesoría jurídica del HUC (Hospital Universitario de Canarias) informó en contra de una subrogación, por lo que se suscribieron nuevos contratos. Por otra parte según la fundación, la naturaleza de estas contrataciones pretendía dar continuidad al personal de la Unidad de Investigación, por lo que era incompatible con la convocatoria pública en la que se asegurasen los principios de igualdad, mérito y capacidad.

La fundación alega que cinco de los seis expedientes de contratación de la muestra, eran personal del CST adscrito a la Unidad de Investigación del Hospital Universitario de Canarias. Habiendo creado el CST una fundación específica para la gestión de fondos de investigación, su Gerencia aprobó “traspasar” a este personal a la Fundación Rafael Clavijo, asumiendo el CST el coste de las contrataciones. Existen dos acuerdos de patronato sobre este tema. En ellos se expone, entre otros aspectos, que la intención era la de que no se tratara en estos casos de nuevas contrataciones, sino de un traspaso del personal investigador o técnico de apoyo que estaba adscrito al CST a través de la Unidad de Investigación del Hospital Universitario de Canarias (HUC). De acuerdo al informe emitido al respecto por la asesoría jurídica del HUC, RAFAEL CLAVIJO, no se subrogó en las obligaciones contraídas por el CST con estos trabajadores sino que suscribió nuevos contratos con los mismos. Por estos motivos no se observaron los principios de igualdad, mérito y capacidad en estos casos, si bien sí que se habían respetado cuando se suscribieron los contratos originales a través del CST.

Contestación:

1.- La fundación alega sólo de cinco de las seis contrataciones sobre las que solicitó documentación. No se remite documentación de la otra persona.

2.- La fundación no subrogó los contratos de trabajo de estas 5 personas, sino que rescindió sus contratos y suscribió nuevos contratos. La propia asesoría Jurídica del HUC, informó en contra de la subrogación, porque era incompatible con la convocatoria pública en la que se asegurasen los principios de igualdad, mérito y capacidad.

3.- En ningún caso un acuerdo de un patronato puede contradecir una ley. Independientemente de la voluntad del patronato de RAFAEL CLAVIJO, al formalizar nuevos contratos se debió realizar con un procedimiento abierto que garantizase los principios de publicidad, concurrencia, igualdad, mérito y capacidad, que le eran de aplicación.

4.- La fundación afirma, sin remitir documentación justificativa, que “...si bien sí que se habían respetado cuando se suscribieron los contratos originales a través del CST.” No se ha tenido acceso esta documentación.

5.- La propia Intervención General, en las alegaciones remitidas a este órgano de control externo (RE 775, de 15/10/13), en su consideración número 7 (último párrafo de la pag. 8) informa que “*De la documentación aportada por la Fundación Canaria Rafael Clavijo, la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo y la Fundación Canaria Juventud IDEO, a solicitud de la Intervención General, a la vista de las conclusiones contenidas en el proyecto de informe de fiscalización, las mencionadas fundaciones no justifican el incumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad en la selección de personal, así como los principios de publicidad y concurrencia, puestos de manifiesto por la Audiencia de Cuentas de Canarias en el proyecto de informe de fiscalización y por la Intervención General en sus informes de auditoría operativa de gasto de personal del ejercicio 2008.*”

En consecuencia, no se modifica el contenido del proyecto de informe.

6.3. Alegación al epígrafe 3.1.1.2.1 en la pág. 24 y 25; la conclusión nº 10 de la página 9 y la limitación al alcance 1.4.2 de la pág. 6 del proyecto de informe. Se incluye RE 712, de 9 de septiembre de 2013 en la que la fundación completa la documentación anexa remitida en este apartado.

Resumen: En esta conclusión del proyecto de informe se pone de manifiesto que el 13 de enero de 2006 se suscribió por la fundación un contrato de trabajo con la gerente en el que se cifraba una retribución total de 31.042,20 euros brutos anuales. Sin embargo del análisis de la documentación aportada por la fundación se constata que la gerente, en el periodo 2006-2009, percibió las siguientes cantidades (superiores a las fijadas inicialmente): 2006

36.548,96 €; en 2007 46.044,84 €; en 2008 47.035,06 €; en 2009 49.606,66 €. Solicitada aclaración al respecto, así como aportación de la documentación justificativa de las diferencias existentes entre las cantidades abonadas y las fijadas en el contrato suscrito en su día, no se ha obtenido respuesta alguna a la fecha de redacción del presente informe. En la limitación al alcance 1.4.2 del proyecto de informe se pone de manifiesto que *“La Fundación Canaria Rafael Clavijo para la Investigación Biomédica, no ha facilitado la documentación e información justificativa solicitada sobre el total de las retribuciones percibidas por la gerente de la misma”*.

La fundación alega que la gerente-administradora fue contratada por convocatoria pública. Se acordó durante la entrevista mantenida por las candidatas con la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno el 21 de octubre de 2003, que la remuneración fuese la misma que la de un técnico de la administración titulado superior del Consorcio Sanitario de Tenerife. La contratación fue aprobada por patronato en su sesión de 27 de noviembre de 2003, aprobándose las condiciones de la misma en sesión de 18 de diciembre del mismo año, donde el punto 2 del orden del día incluía la *“Aprobación de las cláusulas del contrato del Administrador Gerente”*. Según manifiesta la fundación la asesoría laboral reflejó en el contrato erróneamente una cantidad inferior a la correspondiente a un técnico de la Administración titulado superior del CST.

El patronato de la fundación, en su sesión de 28.06.2006 acordó equiparar el sueldo de la gerente administrativa, a las de un jefe de Sección Administrativa según las tablas del Consorcio Sanitario de Tenerife. Se adjunta en alegaciones, como Anexo 2, informe emitido por el interventor del CST, que justifica la equiparación del puesto de gerente administradora de la fundación al de un jefe de Servicio del CST y en el peor de los casos a una Jefatura de Sección.

La fundación explica en su alegación el cálculo del sueldo bruto de la gerente empleada durante los años 2006-2009 y justifica su importe y las diferencias suscitadas, para cada uno de los años 2006 a 2009.

También se adjunta a estas alegaciones como Anexo las certificaciones de ingresos de la gerente de los años 2006-2009.

Contestación:

1.- La fundación envía documentación suficiente de las remuneraciones de la gerente en el periodo 2006-2009, debidamente justificada.

2.- La fundación suscribió un contrato de trabajo con la gerente en el que se cifraba una retribución total de 31.042,20 euros brutos anuales. Según la fundación *“la asesoría laboral reflejó en su contrato erróneamente una cantidad inferior a la correspondiente a un técnico de Administración titulado superior del CST”*, si bien no se remite documentación acreditativa que lo justifique.

3.- Respecto a los incentivos por objetivos cobrados por la gerente, que oscilan entre 3.001,42 euros en 2006 hasta los 3.122,68 euros en 2009, no nos consta que el patronato haya aprobado un documento que regule los objetivos, forma de valoración y su remuneración, si bien están dentro del límite de las tablas del CST.

4.- La remuneración total obtenida por la gerente en cada uno de los ejercicios 2006 a 2009 es inferior al límite establecido por el Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005.

5.- La fundación hace mención a un acuerdo del patronato de fecha 28/6/06, en el que se acuerda equiparar el sueldo de la gerente al de un “jefe de Sección Administrativa” según las tablas del CST.

En consecuencia, se modifica el epígrafe 3.1.1.2.1 i); la conclusión la conclusión nº 10 y la limitación al alcance 1.4.2., del proyecto de informe, de la siguiente manera:

1. Eliminar la limitación al alcance 1.4.2 en la pág. 6 del proyecto de informe.

2. Eliminar la conclusión la conclusión nº 10 de la página 9 del proyecto de informe.

3. Respecto al epígrafe 3.1.1.2.1 i) Personal, régimen contractual y remuneración, en la pág. 24 y 25 del proyecto de informe, quedaría redactada de la siguiente manera: *“i. El 13 de enero de 2006 se suscribió por la fundación un contrato de trabajo con la gerencia en el que se cifraba una retribución total de 31.042,20 euros brutos anuales. Sin embargo el análisis de la documentación aportada por la fundación demuestra que este órgano, en el periodo 2006-2009, percibió las siguientes cantidades:*

| | |
|------|-------------|
| 2006 | 36.548,96 € |
| 2007 | 46.044,84 € |
| 2008 | 47.035,06 € |
| 2009 | 49.606,66 € |

Esta diferencia es debida a que la asesoría laboral reflejó en el contrato erróneamente una cantidad inferior a la correspondiente a un técnico de Administración titulado superior del Consorcio Sanitario de Tenerife. Por otra parte corresponde, a que por acuerdo del patronato de fecha 28/6/06, se acuerda equiparar el sueldo de la gerente al de un “jefe de Sección Administrativa” según las tablas del CST.

Las cantidades percibidas por la gerente se ajustan, a las remuneraciones de un jefe de Sección Administrativa según las tablas del CST, haciendo la matización, de que no nos consta que el patronato haya aprobado un documento que regule el cobro de incentivos por objetivos, la forma de valoración y su remuneración, si bien su importe, está dentro del límite de las tablas del CST.

Según el Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005 se acuerda como límite máximo la remuneración fijadas para los jefes de servicio de la CAC. Las remuneraciones de la gerente de RAFAEL CLAVIJO para cada uno de los años objeto de fiscalización, es inferior a este límite”.

6.4. Alegación al epígrafe 3.1.1.2.1 2º párrafo en la pág. 21 del proyecto de informe.

Resumen: En esta conclusión del proyecto de informe se pone de manifiesto que la fundación, no cuenta con un convenio colectivo propio, ni se acoge a un convenio colectivo sectorial, por lo que su actividad queda encuadrada en la normativa interna propia de la fundación, recogida básicamente por los Estatutos y acuerdos del patronato, así como en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, esto contradice lo recogido en algunos contratos, en los que se ha aplicado el convenio colectivo de oficinas y despachos.

La fundación alega que habiéndose detectado el error cometido por la asesoría laboral de adscribir los contratos al Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos, en el año 2011 se suscribió con los trabajadores afectados un acuerdo en el que se corrige el mismo. Se adjunta en alegaciones una copia de los mismos, como Anexo 5.

Contestación: La respuesta confirma el proyecto de informe y manifiesta que se ha corregido esta situación en 2011, o sea posteriormente al periodo fiscalizado, y se documenta.

En consecuencia, se modifica el epígrafe 3.1.1.2.1 2º párrafo en la pág. 21 del proyecto de informe, que queda redactado de la siguiente manera: *“Del mismo modo, hay que señalar, que según se ha puesto de manifiesto por la fundación, no cuenta con un convenio colectivo propio, ni se acoge a un convenio colectivo sectorial, por lo que su actividad queda encuadrada en la normativa interna propia de la fundación, recogida básicamente por los estatutos y acuerdos del patronato, así como en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, esto contradice lo recogido en algunos contratos, en los que se ha aplicado el convenio colectivo de oficinas y despachos. Nos consta según la documentación recibida en alegaciones, que la fundación, en el año 2011, con posterioridad al periodo fiscalizado, suscribió con algunos trabajadores un acuerdo en el que se corrige el contrato de trabajo. Al no disponer de documentación suficiente no hemos podido realizar pruebas de cumplimiento, que nos hayan permitido verificar que se han corregido esas deficiencias, para todos los casos”*.

6.5. Alegación al epígrafe 3.1.1.2.1 e) en la pág. 23 del proyecto de informe.

Resumen: Aunque la fundación hace mención a un epígrafe (que además contiene un error tipográfico), se ha entendido por el contenido de la alegación, que la fundación ha querido referirse realmente al epígrafe 3.1.1.2.1 e) del proyecto de informe, y es sobre este último, sobre al que vamos a fundamentar nuestra respuesta.

En el epígrafe 3.1.1.2.1 e) del proyecto de se pone de manifiesto que la mayor parte de la actividad investigadora promovida y gestionada por RAFAEL CLAVIJO, está llevada a cabo por los profesionales del HUC, los cuales, simultanean su actividad asistencial en el HUC, en su caso, con la docente e investigadora en la jornada laboral, si bien es cierto que por la actividad investigadora recibe una remuneración adicional. Los investigadores principales son los que acuerdan los honorarios a pagar a cada miembro del equipo investigador en el caso de las investigaciones con fondos privados. Asimismo, la fundación no controla el horario en que los investigadores realizan su actividad.

La fundación alega que la labor del personal de los hospitales del Sistema Nacional de Salud comprende, además de las asistenciales, las de investigación. Así queda recogido en la *Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias* que incluye, entre las funciones que corresponden al Servicio Canario de la Salud, el fomento de la investigación en los diferentes niveles de atención del Sistema de Salud (art. 110.a), así como la ejecución y, en su caso, coordinación de los programas de docencia e investigación (art. 51.1.j).

Además, sobre las cuantías a percibir, se informa lo siguiente: Todos los estudios de investigación que se realizan en el Hospital Universitario de Canarias (HUC) son sometidos a la aprobación del Comité Ético de Investigación Clínica del HUC quien, entre otros aspectos, evalúa que la compensación que reciben los investigadores es proporcional al tiempo y responsabilidades adicionales dedicadas al estudio. Esta compensación queda recogida en los contratos para la realización de los estudios de investigación. Además, todos los estudios que se llevan a cabo en este Hospital cuentan con la aprobación de la dirección del centro.

Constando el Informe del CEIC y la aprobación de la dirección del centro para el que trabajan los investigadores, queda fuera de las competencias de esta fundación el control los horarios en los que los investigadores, con el visto bueno de la dirección, realizan sus labores de investigación.

Contestación:

1.- RAFAEL CLAVIJO es una fundación pública con personalidad jurídica propia. Es una entidad con capacidad de decisión independiente a cualquier órgano, comité o unidad del HUC sin personalidad jurídica, sin perjuicio de la interacción entre ambos para coordinar esfuerzos. Dentro del organigrama de la fundación existen órganos representativos y de dirección, en los que sus miembros, por voluntad del fundador, son entre otros, miembros médicos, docentes y de investigación.

2.- No se ha puesto en duda en el proyecto de informe la utilidad de los proyectos de investigación, si bien se ha puesto de manifiesto que, existen deficiencias en el control interno, porque RAFAEL CLAVIJO, gestiona los proyectos de investigación, remunera al personal investigador, pero no realiza una debida supervisión ni control de su actividad investigadora. La implantación de estos controles internos en el funcionamiento de una fundación, sea cual sea, el sector de su actividad, son fundamentales para garantizar procedimientos de buena gestión.

3.- Para poder remunerar a un investigador proporcionalmente al tiempo dedicado, como indica la propia fundación, se ha de establecer, entre otros, un control del horario a los investigadores por parte de la fundación, sin perjuicio de otros controles que procedan sobre la calidad del trabajo.

4.- La fundación alega que queda fuera de sus competencias el control de horarios de los investigadores, si bien no justifica esta afirmación. No obstante, esta afirmación contradice los propios estatutos de la fundación, ya que en los mismos se dispone, en su artículo 7.8, como fin de la fundación *“Realizar un seguimiento que garantice el cumplimiento y la calidad de los compromisos que los investigadores o la fundación establezcan...”*.

En consecuencia, no se modifica el contenido del proyecto de informe.

6.6. Alegación al epígrafe 3.1.1.2.1 k); Personal, régimen contractual y remuneración, en la pág. 25 del proyecto de informe.

Resumen: En esta conclusión del proyecto de informe se pone de manifiesto que la *Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas*, entre otras, obliga a los trabajadores en nómina del HUC, que reciban importes superiores a 3.000 euros anuales por parte de la fundación, a solicitar un certificado de compatibilidad para poder cobrar remuneraciones de la fundación por su actividad investigadora. Un total de 16 investigadores personal del HUC según datos aportados por la propia fundación, han recibido de RAFAEL CLAVIJO remuneraciones superiores a 3.000 euros en el año 2009 y no han solicitado la compatibilidad al servicio de Recursos Humanos del HUC. Asimismo, este hecho se ha de relacionar con lo puesto de manifiesto en el apartado 3.1.1.2.2 h. sobre la afirmación de la propia fundación, de que no tenía información fehaciente de cuáles de los trabajadores están en nómina del HUC.

La fundación alega que son los empleados públicos los obligados a cumplir la *Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas*, si bien, la Gerencia de la fundación informa a los trabajadores y colaboradores sobre esta obligación, como se acordó en sesión de patronato de 22.2.2010. Se adjunta en las alegaciones modelo de escrito que se entrega a los colaboradores y se guarda comprobante de su entrega, en los archivos de la fundación (Anexo 6). Con fecha 12 de abril de 2012 la fundación envió a todos sus trabajadores una nota informativa sobre la aplicación de la ley de incompatibilidades (Anexo 7).

La fundación no tiene constancia de que su personal no esté cumpliendo la Ley de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Contestación: La alegación confirma el proyecto de informe, dado que la fundación confirma que son los empleados públicos los obligados a cumplir la Ley 53/1984. No obstante, procede recoger en el Informe lo alegado por la fundación.

En consecuencia añadir al epígrafe 3.1.1.2.1 k), *“aun cuando la Gerencia de la fundación, según se manifiesta en alegaciones, informa a los trabajadores y colaboradores de esta obligación, tal y como se acordó en Sesión del patronato de 22 de febrero de 2010, adjuntándose el modelo de escrito que se entrega a tales efectos”*.

6.7. Alegación al epígrafe 3.1.2.1 - 2º párrafo de la pág. 29 del proyecto de informe.

Resumen: En esta conclusión del proyecto de informe se pone de manifiesto que las cuentas anuales de la fundación del ejercicio 2006 no han sido auditadas, cuando deberían haberse auditado por imperativo legal, tal como también se hace constar por el propio patronato de la fundación, conforme se recoge en el punto 2 del acta de la sesión del mismo de fecha 13 de junio de 2008, al haber recibido la fundación subvenciones por cuantía superior a 600.000 euros.

La fundación alega que las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2006 no cumplen los requisitos para estar sometidas a auditoría de cuentas obligatoria si bien este aspecto se recogió erróneamente en acta de patronato de 13 de junio de 2008.

En el apartado de subvenciones, dentro de la Memoria Abreviada del ejercicio 2006 se recogen, como subvención pública del CST un ingreso de 473.150,02 €. Si bien en la memoria del 2006 no se aclara la naturaleza de estos ingresos, la fundación los detalla. También se adjunta como Anexo 8 el certificado emitido por el gerente del HUC en el que se acredita que la Fundación Rafael Clavijo recibió del CST el importe de 133.195 € en concepto de transferencia corriente, no subvención. El importe total de las subvenciones o ayudas recibidas con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas o a fondos de la Unión Europea sumó 314.049,89 €, por lo que no se alcanzó el importe de 600.000 € establecido en la *Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas* como límite para tener la obligación de someter sus cuentas a auditoría. Se adjunta como Anexo 9 detalle de esta cuenta contable.

Contestación:

1.- Según la disposición adicional primera, apartado 1, de la *Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas*, las fundaciones que perciban fondos públicos por un importe superior a 600.000 euros, estarán obligadas a auditar las cuentas anuales correspondientes al ejercicio que los percibe. A estos efectos, el concepto de fondos públicos es amplio, y debe de entenderse, que incluye tanto los fondos que provengan del CST como de cualquier otro ente público, ya sea formalizado a través de transferencias, subvenciones o cualquier otra figura jurídica.

2.- La fundación solo informa de 133.195,50 euros provenientes de transferencias del CST, pero no informa de cantidades provenientes de otras administraciones públicas. En el mayor de la cuenta de ingresos a 31/12/06, constan ingresos por subvenciones por importes de 781.648,91 euros, de las que no se tiene justificación documental en alegaciones.

3.- Con los datos facilitados por la fundación, no se puede contradecir a lo manifestado por el patronato conforme se recoge en el punto 2 del acta de la sesión de fecha 13 de junio de 2008, relativo a que la fundación había recibido subvenciones por cuantía superior a 600.000 euros.

En consecuencia, no se modifica el contenido del proyecto de informe.

6.8. Alegación al epígrafe 3.1.2.1 - 5º párrafo de la pág. 29 y el epígrafe 3.1.2.2 b) en la pág. 30 del proyecto de informe.

Resumen: En esta conclusión del proyecto de informe se pone de manifiesto que no consta que la fundación disponga de un sistema integrado de contabilidad analítica que permita un mejor conocimiento de los costes.

La fundación alega que la Fundación Rafael Clavijo crea para cada proyecto de investigación un centro de coste en el que contabiliza todos los ingresos y gastos que el mismo genera. Este procedimiento es indispensable tanto para conocer el coste de los proyectos de investigación como para controlar que los gastos no superen nunca los ingresos del proyecto generando déficit. La fundación presenta dentro de sus cuentas anuales, de las que tienen copia, como establece el art. 3 de la *Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo*, una cuenta de pérdidas y ganancias de cada uno de los proyectos gestionados, lo cual sólo es posible gracias a la contabilidad analítica.

Contestación: En las cuentas anuales sólo figura un resumen de gastos e ingresos por proyecto, pero no se ha facilitado documentación contable por parte de la fundación que pueda acreditar el origen de los cálculos y poder verificarlos por técnicas de auditoría. La fundación no remite en alegaciones ninguna documentación. No se ha recibido respuesta a toda la información que se solicitó (en el punto 13 de la segunda solicitud de documentación) durante el trabajo de campo de esta fiscalización.

En consecuencia, no se modifica el contenido del proyecto de informe.

6.9. Alegación al epígrafe 3.1.2.2 a) en la pág. 30 del proyecto de informe.

Resumen: En esta conclusión del proyecto de informe se pone de manifiesto que la fundación en el ejercicio de su actividad realiza una cesión interna a los investigadores que desarrollan su actividad en el HUC de determinado inmovilizado material. La reparación de estos inmovilizados, generalmente ordenadores y otra maquinaria técnica corre a cargo del HUC. Igualmente la sede de la fundación, está sita en las dependencias del HUC, no teniendo constancia de que se abone por este tácito arrendamiento ninguna cantidad al HUC. Esta forma de actuar genera gastos no reconocidos en ambas contabilidades, lo que podría llevar a una confusión, así como a que no se refleje el verdadero coste de los servicios públicos, así como la imagen fiel del resultado contable de la fundación.

La fundación alega que la Dirección Económico-Financiera del Hospital Universitario de Canarias contabiliza todos sus gastos dentro del centro de coste que los genera. La Unidad de Investigación del HUC es un Servicio de este centro hospitalario y por tanto tiene su centro de coste propio. Como se expone en la alegación anterior, el HUC facilita a principios del ejercicio los costes generados por la Unidad de Investigación durante el año precedente. La fundación, con el fin de que su contabilidad refleje la totalidad de los gastos de investigación del HUC, y poderlos justificar como costes indirectos a las agencias financiadoras que lo requieren, contabiliza los importes de gastos, amortizaciones, consumos y personal fijo del HUC como ingreso y gasto simultáneo en la contabilidad del ejercicio en el que se han ocasionado.

Contestación:

1.- RAFAEL CLAVIJO, es una entidad con personalidad jurídica propia, en cuya estructura, no figura la Unidad de Investigación del HUC, estando ésta adscrita al HUC.

2.- Las contabilidades de la unidad de investigación del HUC y de la fundación son independientes.

3.- En virtud de los principios contables públicos, todos los gastos e ingresos inherentes a la actividad de la fundación deben figurar en su contabilidad, con independencia del flujo monetario. Todos aquellos gastos e ingresos devengados pero no registrados en la contabilidad de la fundación, dificultan el objetivo de que los estados financieros de la fundación reflejen la imagen fiel.

4.- La fundación no alega sobre la esencia de este epígrafe del proyecto de informe, y hace referencia a una técnica contable, como es que la totalidad de los gastos de investigación del HUC, como ingreso y gasto simultáneo en la contabilidad del ejercicio en el que se han ocasionado, en lo que este órgano fiscalizador no ha entrado a valorar, por carecer de información suficiente.

En consecuencia, no se modifican las conclusiones del proyecto de informe.

6.10. Alegación al epígrafe 3.1.2.2 d) Incidencias y otras cuestiones relevantes en la pág. 31 del proyecto de informe.

Resumen: En esta conclusión del proyecto de informe se pone de manifiesto que la fundación por su naturaleza y objeto social, suele adquirir un elevado número de equipos informáticos y otras máquinas técnicas, asignados a un proyecto en concreto. Una vez finalizados los proyectos, no nos consta que estos equipos se pongan de inmediato a cargo de la dirección de la fundación, para que bajo un criterio de prioridades, los reasignen dentro de la misma, a suplir otras necesidades.

La fundación alega que la actividad investigadora se desarrolla en proyectos de investigación concretos que se enmarcan dentro de una línea de investigación que desarrolla un grupo. Mientras los proyectos de investigación tienen una duración determinada, las líneas y los grupos son estables en el tiempo. Los equipos adquiridos con los fondos de un proyecto son adscritos tras su finalización al grupo de investigación en el cual se ha desarrollado el mismo.

Contestación:

1.- Tal como hemos manifestado anteriormente, la Fundación Rafael Clavijo y la Unidad de Investigación del HUC, son entidades públicas diferentes, en el caso de la fundación con personalidad jurídica propia, sin perjuicio que tengan objetivos en común y sean deseables las sinergias.

2.- La conclusión del proyecto de informe, nunca ha puesto en entredicho que los equipos técnicos e informáticos, asignados a proyectos concretos, una vez finalizados se puedan poner al servicio de la investigación, si bien, la fundación adolece de un buen sistema de control interno, que le permita controlar, en todo momento, todo el material técnico que ha sido cedido a la Unidad de Investigación del HUC, cuales son las condiciones de esta cesión, para lo cual sería recomendable, que se formalizasen a través de las figuras jurídicas apropiadas.

3.- La fundación es titular de los bienes que constan en su patrimonio, y es su responsabilidad velar por su control. En consecuencia, no se modifica el contenido del proyecto de informe.

6.11. Alegación al epígrafe 3.1.2.2 c) en la pág. 30 del proyecto de informe.

Resumen: En esta conclusión del proyecto de informe se pone de manifiesto que no consta que la fundación haya realizado un recuento de inventario físico a 31 de diciembre de cada uno de los años, que permita comparar la realidad física con lo registrado en los estados financieros. Por otro lado, en el inmovilizado material, se incorporan a su activo bienes cuyo coste de adquisición es de escasa cuantía. Los conceptos de los bienes adquiridos que figuran en el inventario son en ocasiones poco descriptivos, constanding conceptos poco definidos, que crean imposibilidad de identificación y control.

La fundación alega que si bien el inventario integrado en la contabilidad de la fundación a través de la herramienta que se utilizaba en el período estudiado y remitido a la Audiencia de Cuentas, incluía poca información sobre los inmovilizados adquiridos, si se dispone de una herramienta interna de control donde se reflejan todos los datos necesarios para el completo seguimiento de los bienes. Se anexa el archivo que contiene los activos adquiridos en el periodo estudiado con los datos de los mismos (Anexo 10).

Con respecto a la contabilización de elementos de escasa cuantía, hasta ahora se incluían en el inmovilizado todos los elementos que se utilizaban de manera continuada; todos los que permanecían en la actividad más de un ejercicio contable. Durante la próxima reunión del patronato se propondrá la fijación de un límite mínimo para la inclusión de un bien de uso continuado en el activo de la fundación.

Contestación:

1.- Respecto al mayor detalle del inventario a través de una herramienta interna de control donde se reflejan todos los datos necesarios para el completo seguimiento de los bienes que se nos remite, una vez analizado, sigue teniendo carencias de información, que son las siguientes:

a. La descripción de elementos que incorporan el inventario no es suficiente.

b. Un inventario a 31-12-2009, no contiene sólo los elementos adquiridos en el periodo fiscalizado (2006-2009) como remite la fundación, sino que debe de contener todos los elementos adquiridos hasta esa fecha, incluso antes de 2006.

c. Los elementos no aparecen en ocasiones valorados.

2.- Respecto a la segunda parte de la alegación, la fundación en una próxima reunión del patronato propondrá la fijación de un límite mínimo para la inclusión de un bien de uso continuado en el activo de la fundación, por lo que no se contradice el contenido del epígrafe del proyecto de informe.

En consecuencia, no se modifica el contenido del proyecto de informe.

6.12. Alegación al epígrafe 3.1.2.2 e) y f) en la pág. 31 del proyecto de informe.

Resumen: En esta conclusión del proyecto de informe se pone de manifiesto que:

Respecto al epígrafe 3.1.2.2 e): En relación con las conciliaciones de los saldos de las distintas cuentas bancarias de la fundación con lo registrado en contabilidad, se ha podido observar que la misma no dispone de documentos normalizados debidamente firmados por quien los elabora y supervisa, en el que se refleje el resultado de dicha conciliación, lo que evidencia una debilidad de control interno.

Respecto al epígrafe 3.1.2.2 f): en lo relativo a la conciliación de saldos contables con terceros, la fundación no ha aportado documentación que justifique a esta Institución haber realizado periódicamente conciliaciones de los saldos contables con terceros.

La fundación alega que los saldos de las cuentas bancarias se concilian mensualmente y si bien es verdad que durante el periodo de fiscalización de este Informe, no existen documentos normalizados que lo registren, esta incidencia está subsanada y normalizada en la actualidad.

Con respecto a las conciliaciones de saldos contables con terceros, la fundación alega que, efectivamente no se estaban haciendo periódicamente, si bien en la actualidad están normalizando este procedimiento interno.

Contestación: La alegación confirma las conclusiones del proyecto de informe, e informa que la fundación está tomando las medidas correctivas en la actualidad, si bien no se remite documentación acreditativa.

En consecuencia, no se modifica el contenido del proyecto de informe.

6.13. Alegación al epígrafe 3.1.3 en la pág. 32 del proyecto de informe.

Resumen: En esta conclusión del proyecto de informe se pone de manifiesto que la fundación carece de manual de procedimientos de control interno a 31 de diciembre de 2009. En periodos posteriores al fiscalizado la fundación elaboró un manual de procedimientos, cuyo contenido se ha remitido. No nos consta que este manual haya sido aprobado por el patronato de la fundación.

La fundación alega que desde la Gerencia de la Fundación Rafael Clavijo se diseñó en 2011 un manual de gestión de calidad que abarcó todos los procedimientos y procesos del área administrativa. Este fue aprobado por el patronato si bien se acordó no optar por la certificación.

Contestación: La alegación confirma las conclusiones del proyecto de informe, si bien no se puede afirmar que el Manual de Gestión de Calidad elaborado en 2011 haya sido aprobado por el patronato, pues no consta como tal en las actas del éste, según nos hace constar la fundación.

Según el artículo 20 m) de los estatutos de la fundación sería competencia del patronato la aprobación del Manual de Gestión de Calidad.

En consecuencia, no se modifica el epígrafe del proyecto de informe.

6.14. Alegación al epígrafe 3.1.3.1 último párrafo en la pág. 33 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que dada la estructura de la fundación, cada investigador principal de un proyecto, es autónomo para la adquisición de bienes o servicios. Se constata por ejemplo que cada investigador contrata servicios de traducción, que individualmente pueden ser servicios menores, por razón de cuantía, pero que en el global de todos los proyectos de investigación su importe pudiera cifrarse en cantidades que hicieran necesarias mayores formalidades.

La fundación alega que las fundaciones que gestionan fondos de proyectos de investigación sanitaria no pueden prever las necesidades futuras de cada uno de los proyectos que gestionan, puesto que éstas dependen del desarrollo de los mismos y el resultado de los experimentos. Ningún investigador puede predecir qué va a necesitar a medio plazo puesto que no tiene datos para saber qué experimentos y con qué reactivos va a hacer a medio plazo. El criterio adoptado por esta fundación, de considerar los contratos de cada uno de los proyectos de manera aislada de los demás, según la fundación, se consensuó con los técnicos del Servicio de Auditoría del Sector Público, estando de acuerdo éstos en que no se podía obrar de otra manera dada las características de la actividad gestionada.

Contestación: Aun siendo razonable el contenido de la alegación, dadas las dificultades en la previsión, sí sería aconsejable que por la fundación se determinasen, a principios de cada año, las necesidades que llevan aparejadas los distintos proyectos de investigación suscritos, a fin de coordinar a todos los responsables de los mismos en orden al establecimiento de acuerdos marco con uno o varios empresarios.

En consecuencia, se suprime la conclusión número 31, el último párrafo de la página 33 y el apartado d) de la página 54, incorporándose una nueva recomendación del siguiente tenor:

“Se recomienda a la Fundación Canaria de Investigación y Salud y a la Fundación Canaria Rafael Clavijo para la Investigación Biomédica que, al objeto de coordinar la contratación de bienes y servicios de uso frecuente en los proyectos de investigación, en cantidades indeterminadas, concluyan a principios de cada año acuerdos marco con uno o varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado, sin que éste exceda de cuatro años”.

6.15. Alegación al epígrafe 3.1.3.1 - 3ª párrafo en la pág. 33 del proyecto de informe.

Resumen: En esta conclusión del proyecto de informe se pone de manifiesto que se ha solicitado a la fundación que justifique documentalmente que se han contemplado los principios de publicidad y concurrencia en la contratación para una muestra de dos acreedores, para el ejercicio 2009. Para una de las contrataciones (Suiten SL) la fundación optó por no adjudicar el contrato a la oferta económicamente más favorable (que era la de Maixher, SL), no se había dispuesto de documentación que justifique tal adjudicación y su motivación.

En alegaciones la fundación aporta documentación relativa a que la misma solicitó cuatro presupuestos para la ejecución de la obra menor: reforma de los espacios para el Biobanco del HUC. Los presupuestos presentados, que se adjuntan con las alegaciones y fueron los siguientes:

- Maixher, SL: 53.448,09 €
- Vihebri, SL: 49.999,99 €
- Suiten, SL: 48.697,99 €
- Berojeal, SL: 48.802,24 €

Se seleccionó la empresa que presentó el presupuesto más bajo, que fue Suiten, SL.

Contestación: Se aporta la documentación de la que no se pudo disponer durante el trabajo de campo y en la misma se hace constar que se adjudicó a la oferta más ventajosa.

En consecuencia, se elimina el tercer párrafo de la página 33 correspondiente al epígrafe 3.1.3.1.- Procedimientos de control implantados. Contratación, del proyecto de informe, que disponía: “Se ha solicitado a la fundación que justifique documentalmente que se han contemplado los principios de publicidad y concurrencia en la contratación para una muestra de dos acreedores, para el ejercicio 2009. Para una de las contrataciones (Suiten SL) la fundación

optó por no adjudicar el contrato a la oferta económicamente más favorable (que era la de Maixnher, SL), y no disponemos de documentación que justifique tal adjudicación y su motivación.”

6.16. Alegación al epígrafe 3.1.3.1 4º párrafo en la pág. 33 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que no constaba que existiera publicidad y concurrencia en la contratación de los servicios con la asesoría laboral. La fundación pone de manifiesto que *“No existe contrato por escrito con la empresa que lleva la asesoría laboral, sin bien se está tramitando actualmente la suscripción de un contrato para este fin”*.

La fundación alega que los servicios de la asesoría laboral se abonan mensualmente. Su importe depende del número de contratos dados de alta. El importe anual del contrato no alcanza los 8.000 €, por lo que se trata de un contrato menor. La fundación alega también, que a finales del 2010, han realizado comparaciones con otras asesorías para analizar si el precio actual es de mercado.

Contestación: Según el art. 23.3 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de contratos del Sector Público *“Los contratos menores definidos en el artículo 122.3 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga”*. El artículo 56 del *Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*, establece refiriéndose a los contratos menores: *“Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.”*

Ambos preceptos, que eran los que estaban en vigor en el periodo fiscalizado en materia de contratación, confirman el contenido proyecto de informe, y evidencian que la fundación no actuó conforme a ley.

En consecuencia, no se modifica el contenido del proyecto de informe.

6.17. Alegación al epígrafe 3.1.3.2 en la pág. 34 del proyecto de informe.

Resumen: En esta conclusión del proyecto de informe se pone de manifiesto que no consta que la fundación haya tomado medidas concretas y específicas para hacer efectivo lo previsto en la medida Quinta B) del Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005, mediante la cual los patronos de la fundación velarán para que las contrataciones de nuevo personal se realicen garantizando en todo el procedimiento, el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. La fundación hace alusión a la confección de un manual de procedimientos de recursos humanos, pero según nos consta documentalmente este ha sido enviado en 2011 a la Intervención General para su validación, si bien a la fecha de conclusión de la fiscalización no constaba respuesta al respecto.

La fundación alega que según los estatutos de la fundación, la jefatura de los recursos humanos corresponde a la gerencia. El patronato de la fundación, en sesión celebrada el 30.06.2008 aprobó un borrador de bases para la contratación de personal y para la concesión de becas para personal investigador en formación. Estos documentos están disponibles en la página web de la fundación www.fundacionrafaelclavijo.es. Desde 2008 todas las contrataciones de nuevo personal se realizan garantizando el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con los mismos. Además se utilizan criterios uniformes en su selección que respetan los principios de capacidad, igualdad y mérito. Las convocatorias se publican en un periódico de cada una de las provincias y en la página web de la fundación. La vigencia de las listas de reserva es de un año. No existen retribuciones superiores a las fijadas para un jefe de Servicio de la Administración de la CAC. Los contratos del personal directivo han sido aprobados por el patronato.

La fundación sigue alegando que las modalidades contractuales garantizan el cumplimiento de las condiciones formales y materiales de la relación contractual. La gerente informa cuatrimestralmente al patronato, de manera acumulativa en el ejercicio, sobre las contrataciones realizadas y el cumplimiento de los requisitos descritos así como de la disposición de financiación para los mismos. En el último año analizado, el 2009 que es cuando la fundación conoce su carácter público *“se suscribieron veinte contratos laborales y se concedió una beca de personal investigador en formación. Uno de los citados contratos era para una investigadora que había obtenido en convocatoria pública y competitiva del Ministerio de Ciencia e Innovación una subvención para la incorporación de personal investigador al Sistema Español de Ciencia y Tecnología. No se convocó la plaza al estar la investigadora establecida en la resolución de la ayuda.”*

En todos los restantes diecinueve casos y en la beca para personal investigador en formación se publicaron convocatorias en la prensa de ambas provincias y en la web de la fundación. En la selección se aplicaron criterios uniformes que respetaron los principios de capacidad, igualdad y mérito. Las contrataciones laborales fue uno de los procedimientos de las fundaciones del sector público que se adoptaron cuando se comenzó a estudiar la posibilidad de la pertenencia de esta fundación al sector público.

Contestación:

1.- En este epígrafe del proyecto de informe, se analiza si existen medidas concretas que se hayan tomado por parte del patronato de la fundación, para garantizar que se cumpla con lo regulado en la medida Quinta B) del Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005. No se ha entrado a analizar los cumplimientos o no en la selección de personal de la fundación. En cambio la alegación se basa fundamentalmente en justificar que las contrataciones se han ajustado a los principios citados en el mencionado Acuerdo de Gobierno. Es en otro epígrafe del proyecto de informe (3.1.1.2.3) donde se ha puesto de manifiesto nuestra opinión acerca del cumplimiento en la selección de personal en RAFAEL CLAVIJO.

2.- Respecto al borrador de bases para la contratación de personal, a la que hace referencia la fundación, en el acta de 30/6/08 se deja constancia de que son borradores, y que deben de ser informados por un servicio jurídico,

para posteriormente ser aprobados por el presidente del patronato. La fundación no nos aporta en alegaciones, documentación de su aprobación definitiva.

3.- De las alegaciones recibidas, no se ha obtenido constancia de que se hayan adoptado medidas concretas por parte del patronato de la fundación, para garantizar que se cumpla con lo regulado en la medida Quinta B) del Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005.

En consecuencia, no se modifican las conclusiones del proyecto de informe.

6.18. Alegación al epígrafe 3.1.3.3 a) en la pág. 34 del proyecto de informe.

Resumen: En esta conclusión del proyecto de informe se pone de manifiesto que la fundación no ha elaborado en ningún ejercicio un plan anual de tesorería. Tampoco ha cumplido con la Orden de 7 de abril de 2008 de la Consejería de Economía y Hacienda (en adelante CEH) en las que se dictan normas sobre requisitos, estructura y elaboración del presupuesto de tesorería de los sujetos integrantes del sector público con presupuesto estimativo, alegando además desconocimiento de esta norma.

La fundación alega que efectivamente esta fundación no elaboraba plan anual o presupuesto de tesorería durante los años objeto del informe, aunque esto nunca ha supuesto impedimento para ajustar los pagos a los proveedores con los cobros a clientes como pueden comprobar en nuestras cuentas anuales de dichos años. Como establecen los procedimientos del área administrativa los investigadores únicamente pueden ordenar el abono de gastos derivados de su actividad investigadora después de haber recibido ingresos suficientes para cubrirlos. De esta manera se evitan riesgos de resultados negativos de los centros de coste y se tiene ajustado el pago de proveedores a los cobros realizados.

Contestación: Lo manifestado en la alegación viene a confirmar, en general lo recogido en el proyecto de informe, por lo que se mantiene su contenido sustituyendo “*impide*” por “*podría impedir*” y añadiendo lo alegado al respecto.

En consecuencia, se añade al apartado a) del epígrafe 3.1.3.3, en la página 34 del proyecto de informe lo siguiente: “*No obstante, en el trámite de alegaciones se manifiesta por la fundación que esto nunca ha supuesto impedimento para ajustar los pagos a los proveedores con los cobros a clientes, dado que los investigadores únicamente pueden ordenar el abono de gastos derivados de su actividad una vez hayan obtenido ingresos suficientes para cubrirlo, evitándose así riesgos de resultados negativos por los centros de coste y se tiene ajustado el pago de proveedores a los cobros realizados*”.

6.19. Alegación al epígrafe 3.1.3.3 b) en la pág. 34 y 35 del proyecto de informe.

Resumen: En esta conclusión del proyecto de informe se pone de manifiesto que si bien es cierto que se hace mención de diversos indicadores (números de convenios de colaboración, número de subvenciones, número de personas contratadas, etc.) en los Informes cuatrimestrales presentados al patronato, no consta que estos se hayan definido y establecido como tales previamente por el patronato.

La fundación alega que los indicadores de actividad utilizados en los Informes cuatrimestrales y en los informes de gestión, son todos los comúnmente usados por las fundaciones del sector a nivel nacional. Su establecimiento no ha sido sometido a acuerdo de patronato por ser indicadores obvios en el sector en el que se enmarca la actividad de la fundación.

Contestación:

1.- Los indicadores son unos instrumentos que permiten conocer y valorar la gestión llevada a cabo, evaluando la eficacia, eficiencia y economía de los recursos y si estos se han destinado a su finalidad. Para ello se deben de determinar de forma clara las variables o factores clave de la organización, las cuales se definirán, para cada una de las actividades y que guiarán en la consecución de objetivos.

2.- El propio patronato de la fundación debería proponer indicadores relevantes (que tenga que ver con los objetivos estratégicos de la fundación), claramente definidos (que asegure su correcta recopilación y justa comparación), fáciles de comprender y usar, comparables (se pueda comparar sus valores entre organizaciones, y en la misma organización a lo largo del tiempo), verificable y costo-efectivo (que no haya que incurrir en costos excesivos para obtenerlo).

3.- En nuestra opinión además de los indicadores propios del sector la fundación debería determinar aquellos indicadores que sean concretos para las especificidades de RAFAEL CLAVIJO.

4.- Es recomendable que el patronato establezca unos valores de referencia a los indicadores, para que sirvan de hoja de ruta en la gestión de la fundación.

En consecuencia, no se modifica el contenido del proyecto de informe.

7. ALEGACIONES FORMULADAS POR LA FUNDACIÓN CANARIA DE INVESTIGACIÓN Y SALUD

7.1. Alegación a la conclusión nº 5 en la pág. 9 del proyecto de informe.

Resumen: En esta conclusión del proyecto de informe se pone de manifiesto que ninguna fundación contaba con un manual de procedimientos para la gestión de su personal.

La fundación alega, que dispone de un manual de procedimientos para la gestión de su personal, que fue remitido a la Audiencia de Cuentas de Canarias, y vuelve a remitirse en alegaciones.

Contestación: No nos consta que la fundación haya aprobado este manual de procedimientos para la gestión de su personal, por el órgano que tiene atribuida esta función, o sea el patronato, según se desprende repetidamente en sus estatutos, en concreto en sus artículos 17.1.a); 17.1.d) y 17.3.b). Se desconoce que órgano lo ha elaborado y aprobado.

En consecuencia, no se modifican las conclusiones del proyecto de informe.

7.2. Alegación a la conclusión número 8 en pág. 9 del proyecto de informe.

Resumen: En esta conclusión del proyecto de informe se pone de manifiesto que en FUNCIS se realiza la selección de personal sin la observancia de entre otros, los principios de igualdad, mérito y capacidad, conforme se establece en el Estatuto Básico del Empleado Público.

La alegación de la fundación se articula en cinco puntos principales, que son los siguientes:

1.- Se ha seguido con el procedimiento incluido en el manual de procedimientos del área de RRHH y en el reglamento interno de la comisión de selección, en los que se indicaba la manera de cumplir con los principios de igualdad, mérito, capacidad y concurrencia.

2.- Se alega que realiza de forma excepcional contrataciones directas, siempre y cuando se cumplan los requisitos del Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005. No se adjunta documentación soporte.

3.- La fundación admite la realización de contrataciones directas, justificando su uso, como consecuencia de que solamente cumple la función de gestionar la contratación siguiendo instrucciones de la Consejería de Sanidad, o la financiación de otros entes públicos en cuya convocatoria cada hospital propone un candidato. La fundación sólo hace función de entidad de gestión.

4.- La fundación elabora una estadística de la proporción entre contrataciones directas y con proceso selectivo, argumentando las principales casuísticas por las que se realizan, generalmente son, porque un tercer ente o Investigador, ya sea público o privado, toma la decisión de contratar a un candidato.

5.- La fundación envía una comparativa de contrataciones directas en relación al ente financiador. Finalmente la fundación alega que en los casos que se ha utilizado contratación directa, a su criterio ha sido con un uso justificado, bien por ser acuerdos en los que el papel de la fundación era gestionar el desarrollo de dichos acuerdos o bien porque se ha justificado y autorizado dichas contrataciones a través de mecanismos establecidos en el procedimiento. A juicio de la fundación resulta bastante arbitrario considerar de forma genérica que no se cumplen los principios de igualdad, mérito y capacidad y concurrencia, cuando el objeto de la auditoría son 4 años económicos y existen muchas particularidades dada la naturaleza jurídica de la fundación y los objetivos que persigue. La fundación estima que precisa un estudio concreto y preciso no extrapolable al resto de fundaciones ni a la operativa habitual de la Administración Pública, porque recibe donaciones de carácter privado, debiendo respetar en todos los casos, la voluntad y condiciones de la entidad convocante de las ayudas, respetando la normativa en vigor.

Contestación:

1. Como se ha indicado en la alegación anterior, el manual de procedimientos del área de RRHH no se ha aprobado por el órgano competente, ni tampoco el reglamento interno de la comisión de selección a que se hace alusión. De cualquier forma, el ordenamiento jurídico que es de aplicación en la selección de personal para el Sector Público Fundacional en Canarias, (básicamente el art. 43.3 de la *Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias*; el artículo 46.4 y 5 de la *Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones*, el Estatuto Básico del Empleado Público y el Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005) prevalece sobre cualquier autorregulación interna o cualquier convenio o pacto de la entidad convocante de ayudas.

2. La propia fundación ha admitido y así consta en el proyecto de informe (epígrafe 3.2.1.2.3.c.1 en la página 46) que no siguió procedimiento de contratación del personal, durante una parte del periodo fiscalizado, ya que el gerente tenía plenos poderes, situación que duró al menos hasta abril de 2008.

3. Los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad son también exigibles al personal investigador en formación (becarios), según lo dispuesto en el art. 2 a) del *Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación*, no estableciendo ninguna exención a la norma.

4. La fundación contrató personal vulnerando sus propios acuerdos del patronato, por los que hasta el 21 de abril de 2008 todas las contrataciones deberían ser autorizadas por el patronato, y a partir de esa fecha, la contratación de personal laboral temporal con cargo a proyectos de investigación las realizaría el gerente con el VºBº del vicepresidente del patronato y se daría cuenta al patronato de las contrataciones (consta así en el epígrafe 3.2.1.2.3.a en la página 45). De forma general, la dirección de la fundación no ha cumplido con el mandato del patronato (ver epígrafe 3.2.1.2.3.c en la página 46 del proyecto de informe), porque según manifiesta la dirección de la fundación *“se ha considerado innecesario el trámite ... la posibilidad de dar cuenta al patronato de todas las contrataciones realizadas en un periodo, tampoco se ha considerado adecuada, dado que se pueden demorar las contrataciones...”*.

5. No hemos podido verificar los datos estadísticos que remite FUNCIS, porque no disponemos de datos suficientes. No obstante, la proporción entre contrataciones directas y con proceso selectivo, no es un aspecto considerado en el Ordenamiento Jurídico, y por tanto no lo consideramos significativo.

6. No disponemos de sustento jurídico fundamentado, ni es competencia de este órgano de control externo, el encomendar un trato diferenciado a FUNCIS respecto del resto del Sector Público Fundacional, tal como solicita la fundación cuando dispone que *“La fundación estima que precisa un estudio concreto y preciso no extrapolable al resto de fundaciones ni a la operativa habitual de la Administración Pública”*.

7. La fundación alega realizar de forma excepcional contrataciones directas, siempre y cuando se cumplan los requisitos del Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005, pero este acuerdo no explicita requisitos a esta excepcionalidad. La fundación suele realizar memorias de incompatibilidad para justificar la excepcionalidad a la que hace mención, valorando una determinada experiencia, que a nuestro criterio podría tener algún otro candidato,

en caso de haberse procedido a dar publicidad y concurrencia en convocatoria pública. Constan al menos, según datos de la fundación en alegaciones, 21 contrataciones directas con Informe de excepcionalidad.

8. Tal como consta en el proyecto de informe (ver epígrafe 3.2.1.2.3.d.1 y d.2 en la página 48 del proyecto de informe) la fundación, en ocasiones, argumenta de no disponer de documentación o no conservar sino una muy limitada, respecto al cumplimiento de los citados principios en la selección del personal.

9. La financiación de proyectos de investigación con fondos privados, es indiferente a estos efectos, ya que la normativa en materia de selección de personal debe cumplirse independientemente del origen público o privado de los fondos que financian.

En consecuencia, no se modifican las conclusiones del proyecto de informe.

7.3. Alegación a la conclusión nº 9 en la pág. 9 del proyecto de informe.

Resumen: En esta conclusión del proyecto de informe se pone de manifiesto que FUNCIS, no cuenta con los mecanismos y procedimientos necesarios que garanticen un adecuado control de las retribuciones percibidas por los investigadores y el personal que trabaja para ellas.

La fundación alega:

En primer lugar que las retribuciones que reciben los investigadores están limitadas por la dotación económica de la ayuda que los financia. Normalmente, según la fundación, la concesión de fondos lleva consigo una distribución de los importes máximos asociados a los mismos.

En segundo lugar, también se verifica que las retribuciones a percibir no superen las establecidas para el personal laboral de la Comunidad Autónoma de la misma categoría, a partir de la entrada en vigor de esta medida. Al no existir categorías equiparables, se iguala el salario base por categoría y el resto de la dotación se incluye como concepto retributivo de “actividad”.

En tercer lugar, la fundación finaliza admitiendo que no es factible el conocer si el investigador principal de un proyecto de investigación, puede disponer de otros ingresos o fondos. Solamente en el caso de convocatorias propias la fundación podría controlar que no perciba fondos de otras fuentes.

Contestación:

1. Las directrices básicas de la política remuneratoria de FUNCIS debería estar definida por la propia entidad, y no depender del criterio de terceros financiadores.

2. El hecho de que las retribuciones que reciben los investigadores están limitadas por la dotación económica de la ayuda que los financia, como manifiesta la entidad, no está en conflicto con que se establezcan criterios predefinidos de remuneración del personal de la fundación. No parece lo óptimo desde el punto de vista de maximizar la eficacia, eficiencia y economía en la gestión de los fondos, en muchas ocasiones públicos, ya sean provenientes de la propia Comunidad Autónoma de Canarias, como de otros entes públicos, que se distribuyan los importes máximos asociados.

3. Esta forma de remunerar al personal por parte de FUNCIS, en nuestra opinión dificulta el cumplimiento del art. 39.4 de la *Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2009*, mediante el cual se elimina los incrementos en las retribuciones del personal de las fundaciones públicas para ese año, precepto, que en términos similares, se repite en los años siguientes.

4. Deberían definirse criterios y establecerse mecanismos de control, que permitieran conocer si un investigador dispone de ingresos adicionales, y en su caso limitarlos, si procediera, al objeto de cumplir la normativa. No estimamos especial dificultad, más aún, cuando la totalidad del personal investigador es contratado por la fundación mediante un contrato laboral, y no presta servicios de cualquier tipo en centros hospitalarios o sanitarios (consta en el epígrafe 3.2.1.2.1 f del proyecto de informe, en la página 39).

En consecuencia, no se modifican las conclusiones del proyecto de informe.

7.4. Alegación a la conclusión nº 12 en la pág. 10 del proyecto de informe.

Resumen: En esta conclusión del proyecto de informe se pone de manifiesto que las retribuciones percibidas por la gerencia de FUNCIS, del ejercicio 2008, han superado las retribuciones fijadas para los jefes de servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias para ese mismo año, sin que exista autorización previa por el Gobierno, como se recoge en el Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005. Esta conclusión también se recoge en las auditorías de gastos de personal encargadas por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La fundación alega que las condiciones contractuales y económicas del gerente fueron establecidas por el patronato de la fundación.

Contestación: Ningún acuerdo de un patronato de una fundación, puede contradecir un Acuerdo de Gobierno, que fue el que limitó la remuneración de los gerentes (Acuerdo de gobierno de 11 de octubre de 2005).

En consecuencia, no se modifican las conclusiones del proyecto de informe.

7.5. Alegación a la conclusión nº 14 en la pág. 10 del proyecto de informe.

Resumen: En esta conclusión del proyecto de informe se pone de manifiesto que el personal de FUNCIS ha percibido retribuciones en concepto de incentivos, gratificaciones, y otros complementos que no se encuentran recogidos en sus contratos, ni están previstos en el convenio colectivo de aplicación, sin que conste otra documentación justificativa que soporte el pago de las mencionadas retribuciones.

La alegación de FUNCIS se articula en tres grupos de casuística diferente, diferenciando las retribuciones en tres categorías, que son, las establecidas en convenio, en contrato y las extraordinarias, según siguiente detalle:

a.- Respecto a las retribuciones contempladas en convenio colectivo, la fundación estima que éstas, son cantidades mínimas y no necesariamente los conceptos salariales deben ajustarse al convenio colectivo.

b.- En segundo lugar, respecto a las retribuciones establecidas en contrato, la fundación alega que tampoco es imprescindible que figuren los conceptos salariales en el contrato, y que indicar en contrato que las remuneraciones son fijadas “según convenio”, según FUNCIS se utiliza en la normativa laboral, para no mermar el gasto en caso de que un trabajador no supere el periodo de prueba. También se hace significar que las retribuciones en contrato se actualizan a la Ley de Presupuestos según el índice de coste de la vida.

c.- En tercer lugar la fundación alega que respecto a las retribuciones extraordinarias distingue entre las percibidas por el personal de estructura, las percibidas por el personal contratado para el desarrollo de proyectos de investigación:

- Respecto a las percibidas por el personal de estructura, la fundación alega que se corresponden con prestaciones de servicios fuera del horario laboral habitual. El coste de estas horas extras se imputa como costes indirectos en proyectos de financiación exterior. La fundación alega que el impacto de las retribuciones extraordinarias sobre el volumen total de costes de personal es insignificante. La fundación analiza la capacidad del gerente para autorizar las retribuciones extraordinarias, diferenciando dos etapas. Posteriormente se concluye que no existe prohibición explícita de percepción de horas extraordinarias para los años objeto de este informe.

- Respecto al personal contratado para proyectos de investigación, y para el caso concreto de los que son financiados por otros entes públicos o privados, distintos al Gobierno de Canarias, la fundación alega que serán estos entes lo que determinen el criterio de asignación de estos costes. El coste de personal ha sido financiado con cargo a la financiación exterior, pública o privada, y no con cargo a los presupuestos del Gobierno de Canarias. La fundación concluye que el impacto de las retribuciones extraordinarias sobre el volumen total de coste de personal, es insignificante.

Contestación:

a. FUNCIS es una fundación pública y debe ajustar la remuneración de su personal, a los criterios de ajuste presupuestario por su pertenencia al sector público y en criterios de eficacia, eficiencia y economía. Los incrementos de salarios del personal, respecto a las cantidades establecidas en Convenio, se basan en acuerdos verbales, tal y como consta en el proyecto de informe (epígrafe 3.2.1.2.1 j) en la página 41 del proyecto de informe, y nunca se nos ha facilitado la persona que aprobó estos incrementos salariales de forma verbal. Esta es una práctica muy desaconsejable en entes del sector público. En nuestra opinión estos incrementos no se ajustan a derecho, pues esta materia es competencia del patronato de FUNCIS, según consta en el artículo 16 de sus estatutos.

b. No manifestamos ningún reparo a que no figuren los conceptos salariales en el contrato de trabajo, siempre que se indique que las remuneraciones son fijadas “según convenio”.

c. Respecto a las retribuciones extraordinarias, no nos consta que en la documentación remitida durante la fiscalización se justificara las labores realizadas en esas horas extraordinarias. Como ya se ha indicado en el proyecto de informe (epígrafe 3.2.1.2.1 h en la página 39 del proyecto de informe) no parece razonable que estableciendo el convenio colectivo una jornada de 40 horas semanales, la fundación realizara sin acuerdo del patronato, o sea de forma injustificada, una jornada de tan sólo 35 horas semanales, y en paralelo se cobraran horas extras.

d. La fundación no dispone de un sistema de control horario, con lo que no tenemos evidencia justificativa para comprobar que el número de horas que se pagaron de horas extras eran correctos.

e. En el proyecto de informe, nunca se ha citado que el cobro de horas extraordinarias fuera contra el ordenamiento jurídico. Solo se han puesto de manifiesto aquellos aspectos que se ha considerado oportunos para sustentar el contenido de la conclusión número 14 del proyecto de informe.

f. En nuestra opinión, la pertenencia de la fundación al Sector Público Fundacional Canario, obliga a la fundación al cumplimiento escrupuloso de todos los preceptos de Derecho Público que le son preceptivos, sin que el ordenamiento jurídico establezca excepciones, no siendo relevante si la procedencia de los fondos que financia su actividad, sean o no, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

g. La proporción de las retribuciones extraordinarias sobre el volumen total de coste de personal, no es un dato que devenga significativo, a efectos de modificar las conclusiones del proyecto de informe.

h. La propia Intervención general, en las alegaciones remitidas a este órgano de control externo (RE 775, de 15/10/13), en su Consideración número 8 (segundo párrafo de la pág. 12) informa que *“De la documentación aportada por la Fundación Canaria de Investigación y Salud, a solicitud de la Intervención General, a la vista de las conclusiones contenidas en la conclusión nº 14 del proyecto de informe de fiscalización, la mencionada fundación no justifica los complementos retributivos que no se encuentran en los contratos ni en el convenio colectivo de aplicación”*.

En consecuencia, no se modifican las conclusiones del proyecto de informe.

7.6. Alegación a la conclusión nº 17 en la pág. 11 del proyecto de informe.

Resumen: En esta conclusión del proyecto de informe se pone de manifiesto que en el ejercicio 2008 la Fundación Canaria de Investigación y Salud ha registrado en su contabilidad un total de 6.252,18 euros como gastos a asumir por la fundación, derivados de las cuantías no descontadas a dos trabajadores en su liquidación y finiquito, y que ésta ha considerado incobrables.

La fundación alega que dicho importe corresponde a los anticipos no descontados a dos trabajadores, y que se consideraron incobrables, por el fallecimiento de uno de ellos y por error de la fundación en el otro caso.

Contestación: La alegación confirma el contenido del proyecto de informe. La fundación justifica la conclusión. En nuestra opinión las razones esgrimidas no justifican que no se haya descontado de los finiquitos de los trabajadores la cantidad citada. Este importe ha tenido que ser saneado, vía gastos contables, o sea, con fondos públicos del Gobierno de Canarias.

En consecuencia, no se modifican las conclusiones del proyecto de informe.

7.7. Alegación a la conclusión nº 18 en la pág. 11 y epígrafe 3.2.1.2.1 g) en la página 39 del proyecto de informe.

Resumen: En esta conclusión del proyecto de informe se pone de manifiesto que en FUNCIS, durante al periodo fiscalizado, existen al menos dos reclamaciones de trabajadores a la fundación, que han supuesto para ésta, el pago de dos indemnizaciones a los trabajadores por importe de 6.212,78 euros cada una. Asimismo, consta un pago por importe de 12.664,80 euros a un trabajador que trae su origen en la extinción de su contrato laboral de obra o servicio determinado, que equivale a 45 días por año trabajado, cuando en su contrato figuraba que esta indemnización debería ser de ocho días por año trabajado tal y como determinaba el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores.

La fundación alega que respecto a las dos primeras indemnizaciones hay un dato erróneo por parte de la Audiencia de Cuentas, al repetir dos veces 6.212,78 euros, a la vez que se remite en alegaciones las sentencias de diferentes juzgados en relación con el despido de doña V.Y.L. Con respecto al pago de 12.664,80 euros, la fundación alega que pagar esta indemnización fue para evitar la posibilidad de que la trabajadora interpusiera una demanda por considerar que su relación pudiera ser considerada de carácter indefinido. Este gasto se imputó a un proyecto de investigación. La fundación alega que la decisión *“no responde por tanto a la intención de beneficiar arbitrariamente al trabajador”*.

Contestación:

a.- Existe un error tipográfico en la cifra de 6.212,78 euros dos veces en el proyecto de informe. La cifra correcta es de 6.212,78 para el despido de un trabajador don J.G.H.J. y de 5.317,76 euros para el caso de doña V.Y.L. Esta última cifra es actualizada al importe final pagado por la fundación, tras varias sentencias judiciales, posteriores al periodo objeto de fiscalización.

b.- Respecto a la indemnización de 12.664,80 euros, a doña L.P.P., con la documentación justificativa, concluimos que la trabajadora ha cobrado un importe aproximado de 10.413,28 euros, $(12.664,80/45*(45-8))$, mayor al que le hubiera correspondido percibir, o sea la indemnización cobrada es más de 5 veces superior a la que figura en el contrato firmado. La fuente de financiación con la que se pagó la indemnización no es un factor influyente legalmente. No compete a este órgano fiscalizador entrar a valorar las intenciones de la fundación.

En consecuencia, se modifica la conclusión número 18 del proyecto de informe, que quedaría redactada de la siguiente forma: *“Se ha verificado que en la Fundación Canaria de Investigación y Salud, durante al periodo fiscalizado, consta una reclamación de un trabajador a la fundación, que ha supuesto para ésta el pago de una indemnización al trabajador de 6.212,78 euros. También se ha comprobado que consta otra reclamación por despido, que ha supuesto una indemnización de 5.317,76 euros. Para esta segunda trabajadora, la fundación nos ha remitido documentación que acredita que se ha estimado parcialmente un recurso presentado por FUNCIS ante el Tribunal Superior de Justicia- Sala de lo Social. Asimismo, consta un pago por importe de 12.664,80 euros a una trabajadora originado en la extinción de su contrato laboral de obra o servicio determinado, que equivale a 45 días por año trabajado, cuando en su contrato figuraba que esta indemnización debería ser de ocho días por año trabajado tal y como determinaba el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores (Epígrafe 3.2.)”*.

No procede realizar modificaciones del epígrafe 3.2.1.2.1 g) porque se redactó correctamente.

7.8. Alegación al 2º párrafo de la conclusión nº 20 en la pág. 12 del proyecto de informe.

Resumen: En esta conclusión del proyecto de informe se pone de manifiesto que la Fundación Canaria de Investigación y Salud, ha dotado durante el ejercicio 2008 la cantidad de 6.252,08 euros como gastos del ejercicio por insolvencias definitivas, de dos trabajadores de la fundación, que al rescindir su relación laboral, no se les descontó del finiquito (Epígrafe 3.2.).

La fundación alega que ya se explicó en la alegación de la conclusión número 17 del proyecto de informe (aptdo. 7.6 de esta contestación de alegaciones).

Contestación: Nos remitimos a lo contestado en el aptdo. 7.6 de esta contestación de alegaciones.

En consecuencia, no se modifican las conclusiones del proyecto de informe.

7.9. Alegación a la conclusión nº 21 en la pág. 12 del proyecto de informe.

Resumen: En esta conclusión del proyecto de informe se pone de manifiesto que la Fundación Canaria de Investigación y Salud, no cuentan con sistema de control horario alguno.

La fundación alega que la distribución en distintos centros de trabajo que no son centros propios de la misma hace inviable implantar un mecanismo de control de asistencia y puntualidad. La mayoría del personal se encuentra vinculado a proyectos de investigación que se desarrollan en los hospitales y Servicio Canario de Salud, entre otros, por lo que no se puede imponer a esas entidades un sistema de control paralelo en sus instalaciones. El gasto de implementación supondría unos 60.000 euros. No obstante existe un procedimiento físico de control de permisos y ausencias y un control exhaustivo de bajas por enfermedad, encontrándose asimismo los trabajadores bajo la tutorización de los responsables de los proyectos y convenios.

Contestación: La fundación admite la conclusión y justifica no disponer de un sistema automatizado de control del horario del personal, debido a la dispersión del personal y según su criterio, el alto coste de implantar un sistema de control. La ausencia de este sistema de control conlleva una debilidad de control interno.

Para mayor abundamiento de esta problemática, se pone de manifiesto, que otra Fundación del Sector Público Fundacional Canario, con idéntica casuística, o sea con trabajadores dispersos en hospitales y demás centros del SCS, y perteneciente al sector de la investigación, utiliza un sistema de control de puntualidad del propio centro donde desarrollan la actividad, y el departamento de personal del SCS facilita los listados mensuales de fichajes a la dirección de esa fundación. Este sistema supone una inversión nula y un máximo control del personal de la fundación.

En consecuencia, no se modifican las conclusiones del proyecto de informe.

7.10. Alegación a la conclusión nº 24 en la pág. 12 del proyecto de informe.

Resumen: En esta conclusión del proyecto de informe se pone de manifiesto que las cuentas anuales del ejercicio 2009 de la Fundación Canaria de Investigación y Salud, no constan firmadas por todos los responsables de las mismas, tal y como se recoge en la 2ª norma de elaboración de las cuentas anuales contemplada en la Cuarta Parte del Real Decreto 776/1998. La fundación alega que si han sido firmadas por los miembros del patronato, procediéndose a adjuntar las cuentas anuales firmadas y certificado de la secretaria del patronato haciendo constar literalmente que *“las cuantas anuales del ejercicio 2009, debidamente auditadas por ..., se aprobaron por el patronato ...”*.

Contestación: La documentación aportada por la fundación es suficiente para acreditar que las cuentas anuales de 2009 fueron aprobadas y firmadas.

En consecuencia, se acepta la alegación y se modifica la conclusión nº 24 en la pág. 12 del proyecto de informe, que quedaría redactada de la siguiente manera: *“24. Las cuentas anuales rendidas del ejercicio 2009 por las fundaciones, constan firmadas por todos los responsables de las mismas, tal y como se recoge en la 2ª norma de elaboración de las cuentas anuales contemplada en la Cuarta Parte del Real Decreto 776/1998, a excepción de la Fundación Canaria Sagrada Familia (Epígrafes 3.1., 3.2., 3.3., 3.4., 3.5., 3.6., 3.7. y 3.8.)”* y el tercer párrafo del epígrafe 3.2.2.1. de la página 50 del proyecto de informe que disponía *“FUNCIS nos ha remitido Informe de auditoría de 2009 en el que se expresa una opinión con salvedades. Las cuentas presentadas por FUNCIS en 2009 no aparecen firmadas por todos los responsables de la misma según lo dispuesto en la “Cuarta Parte” del RD 776/1998”* quedaría redactado de la siguiente manera: *“FUNCIS nos ha remitido Informe de auditoría de 2009 en el que se expresa una opinión con salvedades.”*

7.11. Alegación a la conclusión nº 26 en la pág. 13 del proyecto de informe.

Resumen: En esta conclusión del proyecto de informe se pone de manifiesto que la Fundación Canaria de Investigación y Salud, no cuenta con una contabilidad analítica que le permita conocer realmente sus costes. La fundación alega que si cuenta con una contabilidad analítica, y que se remitió en el trabajo de campo la documentación acreditativa.

Contestación: Se había solicitado en el trabajo de campo a la fundación, tal como indica en el epígrafe 3.2.2.1 del proyecto de informe *“una cuenta de resultados analítica a 31 de diciembre de 2009 por áreas y proyectos, pero según manifiesta la fundación no pueden aportar dicha información, por lo que nos es imposible concluir que la fundación en el periodo 2006-2009 haya dispuesto de una contabilidad analítica”*. En alegaciones tampoco se remite esta documentación que se solicitó.

La fundación nos informó durante el trabajo de campo (punto 17 de 2ª solicitud) de tres limitaciones para facilitarnos la documentación solicitada, que resumidamente son: 1ª) que las únicas cuentas contables con analíticas eran las del grupo 6; 2ª) que el programa informático no permite la impresión de cuentas de explotación analíticas por áreas; 3ª) no existen analíticas por áreas.

La fundación no dispone de un sistema integrado, de hecho el auditor externo de cuentas anuales en su carta de recomendaciones del ejercicio 2007, advierte que no se realizan conciliaciones entre la información contable y auxiliar. Añade que el procedimiento de control extracontable es excesivamente manual, llevado por una hoja de cálculo sobre la que es posible se comentan errores humanos a la hora de procesar la información.

La fundación no dispone tampoco por escrito de unos criterios objetivos, uniformes y aprobados por el patronato de la fundación, de imputación de costes, para el caso de que la asignación de costes, precise criterios de reparto, como es el caso de los costes indirectos o de estructura.

Con la documentación aportada concluimos que la fundación, dispone de una contabilidad con secciones con gastos, que no de ingresos, pero no podemos concluir que tenga un sistema integrado de contabilidad analítica.

En consecuencia, no se modifican las conclusiones del proyecto de informe.

7.12. Alegación a la conclusión nº 29 en la pág. 13 del proyecto de informe.

Resumen: En esta conclusión del proyecto de informe se pone de manifiesto que la Fundación Canaria de Investigación y Salud, no contaba a 31 de diciembre de 2009, con unas instrucciones de contratación tal como debería, según se recoge en la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

La fundación alega que en el año 2010 se ha implantado la guía de instrucciones internas de contratación no sujetos a regulación armonizada.

Contestación: La alegación no contradice la conclusión y aporta, para mayor abundamiento, que en periodos posteriores al fiscalizado, se han elaborado las citadas instrucciones de contratación, adjuntándolas en alegaciones, de nuevo. En el epígrafe 3.2.3.1 del proyecto de informe (página 54) se incluye que fue el 24 de enero de 2011 cuando el patronato de FUNCIS (punto 5º del acta nº 78) elaboró y aprobó estas instrucciones de contratación (según la documentación aportada por la fundación en el punto 10 de 2ª solicitud del trabajo de campo), y no como alega la fundación citando que fue implantada en el año 2010, sin aportar documentación justificativa.

En consecuencia, no se modifican las conclusiones del proyecto de informe.

7.13. Alegación a la conclusión nº 30 en la pág. 13 del proyecto de informe.

Resumen: En esta conclusión del proyecto de informe se pone de manifiesto que en la contratación de bienes y servicios, llevada a cabo por la Fundación Canaria Investigación y Salud, no se ha acreditado en ocho expedientes de la muestra, que se hayan observado los principios de publicidad y concurrencia.

La fundación alega que si ha cumplido con los citados principios con los acreedores con los que si ha firmado un contrato, diferenciando que no se ha realizado contratación con algunos acreedores, por los siguientes motivos, de forma resumida:

- a. FUNCIS gestiona administrativa y económicamente convocatorias que generan gastos con los acreedores.
- b. Hay bienes y servicios, para los que los investigadores, en función de la solicitud realizada para la concesión del proyecto, negocian con los acreedores directamente.
- c. Estos bienes no son susceptibles de realización de un contrato, ya que al principio del ejercicio no se puede estimar el volumen de gestión con dichos acreedores. Se refiere a facturaciones originadas por compras efectuadas por distintos investigadores para distintos proyectos. Cada proyecto tiene sus necesidades y proveedores específicos.
- d. Todos los acreedores no gestionan el mismo material, por lo que los investigadores deciden a quien solicitarlo en función del mejor precio.

Contestación: La esencia de esta alegación de la fundación, está plasmada en el epígrafe 3.2.3.1 d) del proyecto de informe. El ordenamiento jurídico, no hace excepciones para la casuística planteada por la fundación. El órgano de contratación no son los investigadores, sino tal como indica el apartado 8 de las normas de contratación de la Fundación de FUNCIS *“El órgano de contratación de la fundación será el estipulado por el presidente de su patronato de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de los estatutos de la fundación, o la persona en quien delegue. Podrá ser delegada dicha atribución al Gerente de la fundación según las funciones y atribuciones incluidas en el artículo 11 de los Estatutos de la fundación.”*

En consecuencia, no se modifican las conclusiones del proyecto de informe.

7.14. Alegación a la conclusión nº 31 en la pág. 14 del proyecto de informe.

Resumen: En esta conclusión del proyecto de informe se pone de manifiesto que los investigadores de la Fundación Canaria de Investigación y Salud, contratan por su cuenta determinados bienes y servicios que aunque en su cuantía individual se tratan de contratos menores, considerados en su conjunto podrían sobrepasar la cantidad establecida por la ley para ser considerados como tales, evitándose de esta manera el posible fraccionamiento del objeto del contrato.

La fundación alega *“explicado en el punto anterior”*.

Contestación: Aun siendo razonable el contenido de la alegación, dadas las dificultades en la previsión, sí sería aconsejable que por la fundación se determinasen, a principios de cada año, las necesidades que llevan aparejadas los distintos proyectos de investigación suscritos, a fin de coordinar a todos los responsables de los mismos en orden al establecimiento de acuerdos marco con uno o varios empresarios.

En consecuencia, se suprime la conclusión número 31, el último párrafo de la página 33 y el apartado d) de la página 54, incorporándose una nueva recomendación del siguiente tenor:

“Se recomienda a la Fundación Canaria de Investigación y Salud y a la Fundación Canaria Rafael Clavijo para la Investigación Biomédica que, al objeto de coordinar la contratación de bienes y servicios de uso frecuente en los proyectos de investigación, en cantidades indeterminadas, concluyan a principios de cada año acuerdos marco con uno o varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado, sin que éste exceda de cuatro años”.

7.15. Alegación a la conclusión nº 32 en la pág. 14 del proyecto de informe.

Resumen: Esta conclusión del proyecto de informe relativa a los procedimientos de control llevados a cabo en otras áreas de gestión de la Fundación Canaria de Investigación y Salud, se pone de manifiesto que:

- a) No ha contado con un plan de tesorería para los ejercicios del periodo fiscalizado.
- b) No ha contado con indicadores que permitan la evaluación y seguimiento de su actividad.
- c) No ha contado con un plan estratégico para el periodo fiscalizado.
- d) La fundación, en los ejercicios 2007, 2008 y 2009 ha abonado en concepto de sanciones y recargos tributarios un total de 43.214,13 euros.
- e) En general los conceptos de los bienes adquiridos que figuran en los inventarios de las fundaciones son muy poco descriptivos y no se realizan recuentos físicos.

La fundación alega:

- a) Respecto al plan de tesorería, que se ha puesto en funcionamiento a partir del año 2010. Respecto al apartado.
- b) Respecto a los indicadores, alega aportando una relación de 7 acciones que le permiten a la fundación, a su criterio, controlar la actividad.
- c) La fundación alega que el plan estratégico se realiza anualmente, comenzando su aplicación en el ejercicio 2010.
- d) La fundación alega que en el año 2006 no se pagaron sanciones. En los años 2007 a 2009 se pagaron 43.214,13 euros, formado por 30.901,04 euros de deuda principal, un importe de 2.297,36 euros de recargo e intereses y un importe de 10.015,73 euros de sanciones. La fundación informa que el saldo de la cuenta contable (no se cita cual cuenta contable) se encuentra desvirtuado, siendo necesario un análisis de la documentación justificativa. La fundación explica los motivos de las declaraciones paralelas efectuadas por la Agencia Tributaria, fundamentalmente motivada por discrepancia de criterio de retención del IRPF a becarios.
- d) La fundación considera que el concepto de los bienes adquiridos y el detalle de los mismos son suficientemente descriptivos. Se adjunta un cuadro de inmovilizado para su comprobación.

Contestación:

a) Respecto al plan de tesorería, la fundación pone de manifiesto que se ha puesto en funcionamiento a partir del año 2010, lo cual confirma el sentido de la conclusión. La fundación no envía documentación acreditativa en alegaciones. No se modifica el proyecto de informe.

b) Respecto al apartado referente a la ausencia de indicadores que permitan la evaluación y seguimiento de su actividad, la explicación que la fundación alega, aportando una relación de 7 acciones que le permiten a la fundación, a su criterio, controlar la actividad, en nuestro criterio, estas acciones son controles generalistas y normales de la gestión, pero no son verdaderos indicadores, que por definición, son unos instrumentos que permiten conocer y valorar la gestión llevada a cabo, que permita evaluar la eficacia, eficiencia y economía de los recursos y si estos se han destinado a su finalidad. Para ello se deben de determinar de forma clara las variables o factores clave de la organización, las cuales se definirán, para cada una de las actividades y que guiarán en la consecución de objetivos. La fundación, en nuestra opinión, adolece de estos indicadores en el periodo fiscalizado. No se modifica el proyecto de informe.

c) Respecto al apartado referente a que la fundación no ha contado con un plan estratégico para el periodo fiscalizado, la fundación confirma el sentido de la conclusión, ya que justifica que el plan estratégico se realiza anualmente comenzando su aplicación en el ejercicio 2010. No se modifica el proyecto de informe.

d) Respecto al apartado referente a que la fundación en los ejercicios 2007, 2008 y 2009 ha abonado en concepto de sanciones y recargos tributarios un total de 43.214,13 euros, aceptamos parcialmente la alegación de la fundación, ya que si bien el importe incluye además de recargos y sanciones, el concepto de la deuda principal. No podemos cuantificar el importe exacto de los importes de cada uno de estos conceptos, porque la documentación remitida por la fundación tiene algunos errores.

e) Respecto al apartado referente a que la fundación dispone de un inventario poco descriptivo, el cuadro que adjunta la fundación corrobora la conclusión, ya que aparecen conceptos tan genéricos, a título de ejemplo como: "Otro Inmovilizado Material"; "Persianas"; "Equipos Proc. Inform. FUNCIS"; "Mat. Invent. (P.I. 42/00 Man"; "Equipo (P.I. 7/00 Margarita L"; "Armarios Arce/Aluminio". No se modifica el proyecto de informe.

En consecuencia, se modifica la conclusión 32 d) y el epígrafe 3.2.3.3 d) del proyecto de informe, de la siguiente forma:

- La conclusión 32 d) quedaría redactado así: "La Fundación Canaria de Investigación y Salud, en los ejercicios 2007, 2008 y 2009 ha abonado en concepto de deuda principal, sanciones, intereses y recargos tributarios un total de 43.214,13 euros (Epígrafe 3.2.)."

- El epígrafe 3.2.3.3 d) quedaría redactado así: "FUNCIS había pagado en el ejercicio 2005, según datos de la fundación, al menos 600,09 euros en concepto de sanciones y recargos, según recogíamos en nuestro Informe de la misma naturaleza relativo al ejercicio 2005. En los años 2007 a 2009 se pagaron en conceptos de deuda principal, recargos, intereses y sanciones, una cuantía muy superior, que asciende a 43.214,13 euros para el conjunto de estos ejercicios, según el siguiente detalle:

| Año | Importe (€) |
|--------------|------------------|
| 2007 | 273,94 |
| 2008 | 31.772,42 |
| 2009 | 11.167,77 |
| Total | 43.214,13 |

Este elevado importe, evidencia una inadecuada gestión de la fundación originada en un deficiente control interno".

7.16. Alegación a la conclusión nº 33 a) en la pág. 15 del proyecto de informe.

Resumen: En esta conclusión del proyecto de informe se pone de manifiesto que la Fundación Canaria de Investigación y Salud, no efectúa conciliaciones periódicas de los saldos que figuran en tesorería con los fondos existentes en las distintas cuentas bancarias, ni tampoco son revisadas por persona diferente a aquella que realiza las conciliaciones. Las conciliaciones y la revisión de las mismas no quedan documentadas ni firmadas por el responsable competente.

La fundación alega que la fundación si realiza conciliaciones bancarias periódicas de los saldos contables y de tesorería. No obstante la conciliación que se guarda es la del cierre del ejercicio. Con respecto a la revisión por parte de otra persona distinta a la que elabora las conciliaciones, la fundación considera que no es algo de suma relevancia. Aun así, las conciliaciones son revisadas por los responsables económicos, aunque no se encuentren

firmadas. La fundación ha remitido información justificativa de la realización de conciliaciones contables de las cuentas con entidades financieras a 31 de diciembre de cada ejercicio, como contestación al punto nº 6 del primer requerimiento de documentación de fecha 28 de enero de 2011. Volviéndose a remitir la información en alegaciones.

Contestación: Este órgano de control externo sólo puede concluir sobre aquella documentación que se conserva, y no consta documentalmente que las conciliaciones de cuentas con entidades financieras y la contabilidad, se hayan hecho de forma regular. La fundación no utilizaba un documento estandarizado de conciliación donde se pongan de manifiesto las posibles diferencias entre los saldos contables y el mantenido en entidades financieras, que fuera firmado por quien lo elabora con la supervisión necesaria.

La segregación de funciones es un principio destinado a prevenir o reducir el riesgo de errores o irregularidades y en especial el fraude interno en las organizaciones. Su función es la de asegurar que un individuo no pueda llevar a cabo todas las fases de una operación/transacción desde su autorización, pasando por la custodia de activos y el mantenimiento de los registros maestros necesarios. La propia Intervención General del Estado, manifiesta en sus normas de auditoría (aptdo. 5.2.5.) que son elementos fundamentales de cualquier sistema de control interno, entre otros, un plan de organización que proporcione una adecuada segregación de funciones. Por ello no se estima procedente que la fundación considere su afirmación, que la segregación no es algo de suma relevancia.

Es imposible acreditar por este órgano de control externo que se ha realizado una revisión por los responsables económicos de la fundación, si no se encuentra firmada por quien lo elaboró.

En consecuencia, no se modifican las conclusiones del proyecto de informe.

7.17. Alegación a la conclusión nº 33 b) en la pág. 15 del proyecto de informe.

Resumen: En esta conclusión del proyecto de informe se pone de manifiesto que la Fundación Canaria de Investigación y Salud, no efectúa conciliaciones periódicas de los saldos con terceros, ni su revisión por persona diferente a aquella que realiza las conciliaciones. Las conciliaciones así como la revisión de las mismas no quedan documentadas ni firmadas por el responsable competente.

La fundación alega que sí elaboran y realizan conciliaciones de saldos con terceros. Manifiesta que se realizan durante el año cuando es necesario, pero de forma específica al cierre de cada ejercicio lo cual se cumplió para los cuatro años económicos que son objeto de la presente auditoría. Con respecto a la firma de las revisiones, a la fundación no le parece estrictamente necesario que se proceda a la misma, aunque lo tendrán en cuenta para incorporarlo al procedimiento. La fundación remite información justificativa de la realización de conciliaciones periódicas de los saldos con terceros, en particular como contestación al punto nº 7 del primer requerimiento de documentación.

Contestación: La fundación envía en alegaciones unas hojas de cálculo en Excel, que no son evidencia válida que justifique que se haya realizado una conciliación periódica de saldos con terceros. Es imposible acreditar por este órgano de control externo que se haya realizado una revisión por los responsables económicos de la fundación, si no se encuentra formalizado en un documento firmado por quien lo elaboró y supervisó. La fundación manifiesta, al igual que la anterior alegación, que no le parece estrictamente necesario que se proceda a la firma de las conciliaciones, aspecto en el que diferimos totalmente, por lo manifestado en la alegación anterior.

En consecuencia, no se modifican las conclusiones del proyecto de informe.

7.18. Alegación a la recomendación nº 2 en la pág. 16 del proyecto de informe.

Resumen: En esta recomendación del proyecto de informe se pone de manifiesto que todas las fundaciones deberían contar con un manual de procedimientos para la gestión de su personal. Asimismo, resulta imprescindible que en el mismo se establezcan los mecanismos precisos que garanticen la bondad del control ejercido sobre ésta gestión de personal, entre los que se ha de hacer especial hincapié, con los que debería contar la Fundación Canaria de Investigación y Salud, por la importancia de las incidencias detectadas en la mismas en consonancia con los riesgos inherentes a las deficiencias significativas de control observadas.

La fundación alega que se cuenta con un manual de procedimientos para la gestión de personal, según se ha alegado anteriormente, en la conclusión 5 del proyecto de informe (aptdo. 7.1 de la contestación a las alegaciones).

Contestación: Nos remitimos a lo expuesto en la contestación de la alegación de la conclusión 5 del proyecto de informe (aptdo. 7.1 de la contestación a las alegaciones).

En consecuencia, no se modifican las recomendaciones del proyecto de informe.

7.19. Alegación a la recomendación nº 3 en la pág. 16 del proyecto de informe.

Resumen: En esta recomendación del proyecto de informe se pone de manifiesto que a las fundaciones de titularidad pública de la Administración de la Comunidad Autónoma, se le recomendaba establecer un sistema de control horario del personal en su puesto de trabajo.

La fundación alega que se remite a lo indicado en la alegación a la conclusión número 9 (aptdo. 7.3. de la contestación a las alegaciones).

Contestación: Nos remitimos a lo expuesto en la contestación de la alegación de la conclusión 9 del proyecto de informe (aptdo. 7.3 de la contestación a las alegaciones).

En consecuencia, no se modifican las recomendaciones del proyecto de informe.

7.20. Alegación a la recomendación nº 5 en la pág. 16 y 17 del proyecto de informe.

Resumen: En esta recomendación del proyecto de informe se pone de manifiesto que con independencia de que la gestión de la contabilidad de la fundación se lleve a cabo por una empresa externa, esta ha de contar con un sistema de información ágil, así como con las herramientas necesarias que permitan a la gerencia la obtención de forma rápida y simple de información actualizada para una diligente toma de decisiones.

No obstante, sería recomendable, que en el caso de aquellas fundaciones que no cuenten con los recursos humanos precisos y que tengan que recurrir a la gestión de la contabilidad, así como la confección de la nómina y asesoramiento en materia de personal de forma externa, se contemplase la posibilidad, de que dichas gestiones se pudiesen llevar a cabo de forma conjunta para la totalidad de ellas, bien por una única empresa externa al sector público autonómico, bien por un único departamento de la Administración autonómica, en pro de la búsqueda de una mejor gestión en términos de eficacia, eficiencia y economía, que facilitaría además, bien desde la propia Administración autonómica, bien desde la empresa externa en cuestión, la posibilidad de fijar de forma homogénea, todos los mecanismos de control y buena gestión, que fuesen precisos.

La fundación alega:

a.- Que la gestión contable se realiza de forma interna por la persona administrativo-contable bajo la coordinación del técnico de Gestión Económica y la supervisión de la jefa de Administración General y RRHH.

b.- La gestión de nóminas, en lo que respecta a la edición de las mismas y liquidación de los seguros sociales es llevada a cabo por la asesoría laboral de la empresa, que también participa en la realización de Informes y acciones de formación. El resto de procesos inherentes a la gestión de RRHH se desarrollan de forma interna por parte del técnico de RRHH con la supervisión de la Jefa de Admón. Gral. y RRHH. En opinión de la fundación gestionar los RRHH a través de una única empresa externa al sector público autonómico, bien por un único departamento de la Administración autonómica, bien por la propia Administración autonómica, en el caso de FUNCIS, no produciría los efectos perseguidos de una mejor gestión en términos de eficacia, eficiencia y economía, puesto que sería imposible externalizar todos los aspectos a desarrollar en el área y que vienen definidos en el manual de procedimiento de RRHH (gestión de procesos selectivos, gestión de prevención de riesgos laborales, gestión de la vigilancia de la salud, control de permisos y ausencias, asesoramiento laboral al personal, participación en auditorías públicas y propias de los entes que conceden las ayudas y subvenciones, control de desviaciones presupuestarias de los fondos obtenidos, informes en materia de RRHH, etc.).

c.- FUNCIS procede a la contratación del personal temporal necesario para el desarrollo de dichos Proyectos, en el marco de las condiciones establecidas en la convocatoria correspondiente. En opinión de la fundación las particularidades de FUNCIS hacen imposible el tratamiento homogéneo del Área de RRHH de la fundación junto con el resto de fundaciones, dada su singularidad.

d.- Igualmente si se derivara exclusivamente la gestión de nóminas y seguros sociales a un ente exterior, no supondría una especial mejora, ya que los aspectos que se pretenden simplificar (la unificación de salarios por categoría, unificación de conceptos salariales, devengos, procedimientos de contratación, convenio de aplicación y tipología de contratos) seguiría siendo específica.

e.- Por otro lado en la actualidad, la fundación cuenta con una plataforma de gestión integrada para fundaciones de investigación (FUNDANET), que incluye la operativa presupuestaria de los gastos de personal, gestión contable, liquidación de impuestos, la gestión de procesos selectivos y documental.

Contestación: La recomendación tiene su sentido en la búsqueda de una mejor gestión en términos de eficacia, eficiencia y economía, que facilitaría además, bien desde la propia Administración autonómica, bien desde la empresa externa en cuestión, la posibilidad de fijar homogéneamente los mecanismos de control y buena gestión, que fuesen precisos. El servicio podría ser adecuado a la idiosincrasia de cada fundación y sector, y podría diseñarse con un margen de flexibilidad razonable, para adaptarse a las necesidades de cualquier fundación. A nuestro juicio ninguna de las razones esgrimidas por la fundación supondría un inconveniente para ejecutar la recomendación que se formula.

En consecuencia, no se modifican las recomendaciones del proyecto de informe.

7.21. Alegación a la recomendación nº 6 en la pág. 17 del proyecto de informe.

Resumen: En esta recomendación del proyecto de informe se pone de manifiesto que las fundaciones de titularidad pública de la Administración de la Comunidad Autónoma, deberían contar con una contabilidad analítica que permita un mejor conocimiento de sus costes. La fundación alega que si dispone de una contabilidad analítica en el periodo auditado, según se ha expuesto en la alegación a la conclusión nº 26 (aptdo. 7.11 de la contestación a las alegaciones).

Contestación: Nos remitimos a lo expuesto en la contestación de la alegación de la conclusión número 26 del proyecto de informe (aptdo. 7.11 de la contestación a las alegaciones).

En consecuencia, no se modifican las recomendaciones del proyecto de informe.

7.22. Alegación a la recomendación nº 7 en la pág. 17 del proyecto de informe.

Resumen: En esta recomendación del proyecto de informe se pone de manifiesto que el inventario de las fundaciones no se ha de limitar a una relación de bienes con su valoración y fecha de adquisición, sino que debería contar con una descripción en detalle e información cualitativa de los mismos, que se deberá complementar con el establecimiento del procedimiento que se ha de seguir para el registro de un bien en el inventario para las oportunas

verificaciones físicas de los distintos elementos cuando sea el caso, así como cuál es la política a seguir sobre amortizaciones, valor contable, localización, su estado de uso y afectación.

La fundación alega remitiéndose a lo ya expuesto en la alegación a la conclusión nº 32 e), o sea el aptdo. 7.15 de esta contestación a las alegaciones.

Contestación: Nos remitimos a lo expuesto en la contestación de la alegación correspondiente a la conclusión número 32 e) del proyecto de informe (aptdo. 7.15. de la contestación a las alegaciones).

En consecuencia, no se modifican las recomendaciones del proyecto de informe.

7.23. Alegación a la recomendación nº 8 en la pág. 17 del proyecto de informe.

Resumen: En esta recomendación del proyecto de informe se pone de manifiesto que como medidas concretas dirigidas a mejorar los mecanismos de control interno relacionados con la gestión de la contabilidad, se recomendaban las siguientes:

a. Diseñar un plan de tesorería anual.

b. Efectuar conciliaciones periódicas de los saldos que figuran en tesorería con los fondos existentes en las distintas cuentas bancarias, así como su revisión por persona diferente a aquella que realiza las conciliaciones. Tanto las conciliaciones como la revisión de las mismas deberán quedar perfectamente documentadas y firmadas por el responsable competente.

c. Efectuar conciliaciones periódicas de los saldos con terceros, así como su revisión por persona diferente a aquella que realiza las conciliaciones. Tanto las conciliaciones como la revisión de las mismas deberán quedar perfectamente documentadas y firmadas por el responsable competente.

La fundación alega:

a.- Respecto al plan de tesorería anual, que existe a partir de 2010.

b.- Respecto a efectuar conciliaciones periódicas de los saldos que figuran en tesorería con los fondos existentes en las distintas cuentas bancarias, la fundación manifiesta que se han realizado, y hace referencia a lo alegado anteriormente en la conclusión nº 33 a) (aptdo. 7.16 de la contestación a las alegaciones).

c.- Respecto a efectuar conciliaciones periódicas de los saldos con terceros, así como su revisión por persona diferente a aquella que realiza las conciliaciones, la fundación manifiesta que se han realizado, y hace referencia a lo alegado anteriormente en la conclusión nº 33 b) (aptdo. 7.17 de la contestación a las alegaciones).

Contestación:

1.- Respecto al punto referente al plan de tesorería la fundación no remite documentación acreditativa.

2.- Respecto a los apartados b) y c) nos remitimos a lo expuesto en la contestación de la alegación de la conclusión número 33 a) y b del proyecto de informe (aptdos. 7.16. y 7.17. de la contestación a las alegaciones).

En consecuencia, no se modifican las recomendaciones del proyecto de informe.

7.24. Alegación al epígrafe 3.2.1. (órganos directivos colegiados) de la pág. 35 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto la actividad y organización de FUNCIS, haciendo mención a que respecto al Instituto Canario de Investigación Biomédica, creado por la fundación con la finalidad de coordinar las actividades investigadores de los hospitales y centros sanitarios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, con fecha 1 de noviembre de 2007 se cesa al director del Instituto Canario de Investigación Biomédica, ya que en realidad no se encontraba prestando servicios en la fundación, sino trabajando en el Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.

La fundación alega que este no fue el motivo de su cese, sino la desaparición del Instituto Canario de Investigación Biomédica, del cual era director. Si bien es cierto que el acta nº 50 del patronato de la fundación, expresa que dicho directivo no se encontraba trabajando en la fundación, se refiere a que su puesto de trabajo no es en la sede de la fundación, sino que dado que el Instituto está en proceso de disolución, éste se había trasladado a su despacho en el Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín, derivado de su actividad asistencial.

Contestación: Hemos transcrito lo expuesto en el punto 10 de la citada acta nº 50 del patronato de la fundación de fecha 18 de octubre de 2007. Lo alegado no consta en ningún documento justificativo.

En consecuencia, no se modifica este epígrafe del proyecto de informe.

7.25. Alegación al epígrafe 3.2.1 (órganos administrativos) de la pág. 35 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que la plantilla de la fundación cuenta con un promedio de 59 personas durante el año 2009, según consta en las cuentas anuales de ese ejercicio.

La fundación alega que es necesario aclarar que aunque es evidente que el concepto “administrativos” se utiliza para definir el tipo de órgano de la fundación y diferenciarlo de los órganos directivos, este global de 59 personas tiene el desglose de categorías especificado en las cuentas anuales y engloba tanto al personal de estructura de la fundación, como a todo el personal financiado para el desarrollo de proyectos de investigación que es financiado por entidades distintas del Gobierno de Canarias, atendiendo a un cuadro detallado remitido por la fundación.

Contestación: La alegación no contradice el proyecto de informe, sino que la fundación remite una información complementaria de detalle. En la redacción del proyecto de informe, se ha ajustado la redacción a lo contenido en los estatutos de la fundación.

En consecuencia, no se modifica este epígrafe del proyecto de informe.

7.26. Alegación al epígrafe 3.2.1.2.1 a) Personal, régimen contractual y remuneración (convenio colectivo) de la pág. 37 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que la fundación ha hecho constar que en la actualidad se aplica el convenio de oficinas y despachos a todos sus trabajadores, concretamente el de la provincia de Las Palmas, al ser el más favorable para su personal. En acta del patronato de fecha 5 de mayo de 2009 se informa al patronato de que se está elaborando un convenio colectivo del personal de FUNCIS. Posteriormente la fundación optó por no elaborar ningún convenio colectivo al considerarlo innecesario.

La fundación alega que la iniciativa propuesta en el informe de auditoría correspondiente al año 2005, consistente en la elaboración de un convenio colectivo propio, tenía la intención de conciliar las diferencias existentes entre el Convenio de Oficinas y Despachos de Santa Cruz de Tenerife y el de Las Palmas, situación que fue solventada desde un principio por la fundación a través de la aplicación del convenio colectivo más beneficioso, en este caso el de Las Palmas. Además, a 31 de diciembre de 2009 se procedió a realizar el cierre de la Sede de FUNCIS de Santa Cruz de Tenerife y al despido del personal de estructura de dicho centro de trabajo. Este hecho unido a la encomienda de gestión a la Fundación Rafael Clavijo para la Investigación Biomédica de los fondos de Investigación del Hospital Universitario Nuestra Señora de la Candelaria y su área de referencia, además de los correspondientes al Hospital Universitario de Canarias y la Facultad de Medicina (Orden de 30 de agosto de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias, BOC nº 186, de 21 de septiembre de 2010), a juicio de la fundación, han hecho innecesaria la creación de un convenio colectivo propio.

Contestación: El contenido de la alegación no contradice el del proyecto de informe, sino que la fundación da las explicaciones que ha considerado oportunas de los motivos por los cuales no ha elaborado un convenio colectivo propio.

En consecuencia, no se modifica este epígrafe del proyecto de informe.

7.27. Alegación al epígrafe 3.2.1.2.1 b) Personal, régimen contractual y remuneración (anterior gerente) de la pág. 38 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que respecto a la deuda que el anterior gerente, cesado en julio de 2005, que se hizo constar en el informe de fiscalización de este órgano de control externo correspondiente al ejercicio 2005, había que resaltar, que aunque el patronato de FUNCIS había instado en repetidas ocasiones a su cobro mediante acciones legales, no fue hasta 2009, coincidiendo con la toma en consideración del mencionado Informe (elaborado por esta Audiencia de Cuentas de Canarias de Canarias) en el que se recogía tal incidencia, cuando se han llevado a cabo las actuaciones definitivas por parte de la fundación para materializar dicha devolución. En el punto 1 del acta de 2 de octubre de 2009, se acuerda el cobro de intereses de demora al citado ex gerente. No nos consta que la fundación le haya cobrado estos intereses.

La fundación alega que el gerente de ese ejercicio abonó la totalidad de la deuda contraída con la fundación como se puede observar en el acta nº 64 del patronato de la misma en fecha 5 de mayo de 2009. Además, la presidenta del patronato en ese momento, ratificó que se había solventado la deuda contraída.

La fundación continúa alegando que en el punto 1 del acta nº 67 de 2 de octubre de 2009, lo que se establece es que FUNCIS entrega en ese acto, solicitud, a un abogado, para que proceda a realizar Informe sobre la procedencia de la reclamación de intereses de demora al ex gerente don F.G.B., en ningún momento se decide al respecto, quedando a instancias de lo que establezca el abogado y decida el patronato. Dicho informe finalmente no se evacuó por parte del abogado por fallecimiento del ex gerente.

Contestación: Como dato objetivo, consta que en el punto 1 del acta nº 67 de fecha 2 octubre de 2009 se informa al patronato de la carta que se entrega al abogado, para que evacúe informe sobre el estado de la deuda y procedencia de cobro de los intereses de demora al ex gerente. Este mandato del patronato no se cumplió. No se aporta en alegaciones en que acta del patronato se ha aprobado desistir a los intereses de demora al ex gerente.

En consecuencia, no se modifica este epígrafe del proyecto de informe.

7.28. Alegación al epígrafe 3.2.1.2.1 c) Personal, régimen contractual y remuneración (insolvencias definitivas) de la pág. 38 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que en el año 2008 se tenía constancia de que se han dotado como gastos del ejercicio, insolvencias definitivas, por importes de 2.464,12 euros y 3.787,96 euros, de dos trabajadores de la fundación, que al rescindir su relación laboral, no se les descontó del finiquito, y dichas cantidades se han dado por incobrables, pasando a contabilizarse como tales.

La fundación alega que ya se ha explicado en la alegación a la conclusión 17 (aptdo. 7.6. de la contestación a las alegaciones).

Contestación: Nos remitimos a lo expuesto en la contestación de la alegación de la conclusión número 17 del proyecto de informe (aptdo. 7.6. de la contestación a las alegaciones).

En consecuencia, no se modifica este epígrafe del proyecto de informe.

7.29. Alegación al epígrafe 3.2.1.2.1 d) Personal, régimen contractual y remuneración (financiación externa de investigadores) de la pág. 38 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que se ha podido constatar como FUNCIS desconoce si los investigadores reciben financiación externa para sus proyectos de investigación, según se desprende del contenido del acta del patronato de 28 de agosto de 2008.

La fundación alega que dicha solicitud de información fue realizada por la Directora General de Programas Asistenciales únicamente a efectos de poder disminuir el importe concedido con respecto al solicitado, ya que éste último había sobrepasado la dotación de la convocatoria. De esta manera, los proyectos considerados excelentes o buenos, podrían desarrollarse aunque FUNCIS los financiara parcialmente. Las normas y procedimientos concretos de gestión de los proyectos y convocatorias se rigen por las bases de las mismas, tanto las convocatorias propias como las de otros entes. Por otro lado, en el caso de las convocatorias propias, cuando la Comisión Asesora de Investigación lo ha estimado oportuno, se ha incluido en las bases de las mismas, criterios relacionados con la necesidad de exclusividad de financiación o la posibilidad de cofinanciación. Finalmente, pretender conocer otros ingresos o fondos disponibles en el caso de convocatorias de otras entidades para el desarrollo de los proyectos de investigación, no es factible, ya que nos hemos de ceñir a las condiciones o bases de dichas convocatorias y si no son restrictivas en este aspecto, no podemos determinar por nuestra cuenta dicha restricción.

Contestación: No nos consta que exista, en el periodo fiscalizado, ningún tipo de instrucciones, procedimiento o criterios internos, a los que se deban de ceñir los investigadores, respecto a financiaciones alternativas para los proyectos de investigación. La duda de la fundación sobre las financiaciones alternativas que reciben los propios trabajadores (investigadores), se confirma en alegaciones, ya que FUNCIS confirma que pretender conocer otros ingresos o fondos disponibles en el caso de convocatorias de otras entidades para el desarrollo de los proyectos de investigación, no es factible. A nuestro juicio, todo esto evidencia una debilidad de control interno.

En consecuencia, no se modifica este epígrafe del proyecto de informe.

7.30. Alegación al epígrafe 3.2.1.2.1 e) Personal, régimen contractual y remuneración de la pág. 38 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que la fundación ha realizado una contratación de personal utilizando para ello la modalidad de contrato de obra o servicio, en unas determinadas condiciones, y una vez superado el periodo de prueba, por decisión del gerente de la fundación, el trabajador se convierte en indefinido y modifica las condiciones salariales, duplicándolas y asignándole un incentivo fijo en nómina cada mes. Este mismo trabajador una vez disfrutaba de la nómina incrementada, recibió en un solo mes (abril de 2007) un importe de 2.120,36 euros de complemento por horas extras. La nómina se acompaña de un cálculo de las horas extras realizadas en el mes de abril, rubricado por la jefa de administración y recursos humanos, y por el gerente, sin que conste documento justificativo o informe alguno, que soporte la necesidad de la realización de las mencionadas horas extras.

La fundación alega que el gerente de la fundación acordó con la trabajadora, una vez superado un período de prueba, la conversión a indefinido y la modificación de las condiciones salariales. En el apartado 2.1.14 de este informe se ha explicado de forma detallada las facultades del gerente, atribuidas por el patronato, para la modificación de las condiciones retributivas. La trabajadora en cuestión no duplica su salario, ya que pasa de una retribución bruta de 1.600,00 € euros mensuales a la retribución de 2120,36 €. No se le asigna un incentivo nuevo, se reestructuran y simplifican los conceptos salariales. De hecho el complemento de actividad pasa de 198,95 € a 120,36 €, quedando éste como el único complemento fuera del salario base. El complemento variable asignado en abril de 2007 responde a las horas extras realizadas para la preparación de la documentación correspondiente al cierre económico del año anterior, así como el desarrollo de los trabajos inherentes a la preparación de las auditorías de cumplimiento y seguimiento desarrolladas en ese mes, tal como se indica igualmente en el punto 2.1.14, en el que además se constata la inexistencia de prohibiciones al respecto de compensaciones por servicios prestados fuera de la jornada habitual en la Ley de Presupuestos de ese año. Igualmente en dicho punto se hace referencia a la normativa legal que justifica la forma de cálculo (precio hora y determinación del horario sobre el que se calcula). Como se ha indicado en la contestación reflejada en el punto 2.1.14, la retribución de estas horas extras ha sido soportada con fondos distintos de los de la Transferencia de Gastos Corrientes del Gobierno de Canarias, a través de la imputación de costes a los distintos proyectos de investigación desarrollados.

Contestación: La alegación de la fundación confirma el epígrafe del informe, por los siguientes motivos:

a.- Se confirma que el incremento salarial existe, debido a las facultades otorgadas al gerente. La fundación no nos ha facilitado ningún documento en el que se justifique que en el momento del contrato, se había determinado ese elevado incremento salarial.

b.- El sueldo base casi se duplica (83%), pues incrementa desde los 1.094,80 euros hasta los 2.000 euros.

c.- No hemos citado nunca que la fundación incumpliera ningún precepto del ordenamiento jurídico al pagar horas extras, pero consideramos una desproporción desde el punto de vista de la eficacia, eficiencia y economía de recursos públicos, que un trabajador, cobre más importe de horas extras que de salario base, habiéndose casi duplicado el salario base, recientemente.

d.- La fundación denomina la retribución de horas extra en nómina de formas diferentes "*incentivo, actividad, Gratificación absorb*" o "*Plus de disponibilidad*". Este cambio de criterio, sin justificación, crea una confusión en el análisis comparativo. Para mayor abundamiento nos remitimos a la contestación a alegaciones 7.36.

e.- La procedencia de los fondos con los que se ha retribuido las horas extras de la trabajadora, no es relevante.

En consecuencia, no se modifica este epígrafe del proyecto de informe.

7.31. Alegación al epígrafe 3.2.1.2.1 g) Personal, régimen contractual y remuneración de la pág. 39 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que en el periodo fiscalizado constan dos reclamaciones de trabajadores contra la fundación. Una de las reclamaciones supuso un coste de 6.212,78 euros en concepto de indemnización. Como hechos posteriores al periodo fiscalizado, hay que hacer mención a que la fundación es condenada a la readmisión de una trabajadora y al pago de los salarios de tramitación por importe de 19.610,10 euros, según sentencia de 25 de enero de 2010, si bien la fundación había presentado recurso de suplicación, no teniendo conocimiento del resultado del mismo.

La fundación alega que la explicación de estas dos demandas está incluida en el punto 2.1.18 del apartado de conclusiones y recomendaciones. No obstante hay que aclarar que el importe de los salarios de tramitación ascendían a 40,35 euros/ diarios en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2009 y el 25 de enero de 2010, lo que arroja un total de 7.057,21 euros (40,35 x 30 x 5,85 meses), no 19.610,10 euros, importe que nunca fue satisfecho, puesto que en atención al recurso presentado, las circunstancias de su incorporación provisional al SCS mientras se evacuaba la sentencia y el resultado del recurso reconociendo parcialmente el objeto del mismo a la fundación, no solo no se tuvo que retribuir, sino que la trabajadora tuvo que devolver la indemnización de despido improcedente asignada en el contrato anterior con FUNCIS (12.664,80 €). Esta información se encuentra más detallada en el punto 2.1.18 y en las sentencias correspondientes a la demanda y al recurso.

Contestación: Se tiene nueva información con posterioridad a la obtenida en el trabajo de campo, y en consecuencia se admite la alegación de la fundación, y se elimina la alusión a hechos posteriores al periodo fiscalizado.

En consecuencia, se modifica este epígrafe 3.2.1.2.1 g) del proyecto de informe, que quedaría redactado así: *“En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que en el periodo fiscalizado constan al menos dos reclamaciones de trabajadores contra la fundación. Una de las reclamaciones supuso un coste de 6.212,78 euros en concepto de indemnización y la otra un coste de 7.057,21 €.”*

7.32. Alegación al epígrafe 3.2.1.2.1 h) Personal, régimen contractual y remuneración de la pág. 39 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que el convenio de oficinas y despachos establece una jornada de 40 horas semanales. La fundación ha puesto de manifiesto literalmente que, *“...la jornada que ha venido realizando el personal de la fundación es de 35 horas, habiéndose consolidado la misma por la antigüedad de su aplicación, por lo que incluir las 5 horas restantes como parte de la jornada laboral exigiría un pacto expreso con el trabajador al respecto”*. Asimismo, tampoco se ha podido recabar información sobre desde cuando la fundación viene realizando esta jornada “reducida” de 35 horas, ni que órgano o responsable de la fundación, ha autorizado que la jornada habitual de trabajo en la fundación es de 35 horas semanales.

La fundación alega que FUNCIS es una fundación de capital público y de derecho privado perteneciente al Servicio Canario de la Salud. Este hecho constitutivo ha supuesto la existencia, desde su creación, de un serie de agravios comparativos entre el personal de la fundación y el propio del servicio, disfrutando este último, aunque pertenece a otro régimen (funcionario o estatutario) de condiciones laborales muy diferentes al personal de estructura de la fundación que realiza funciones de la misma categoría y contenido. Estas diferencias, no solo existen a nivel retributivo, sino en el régimen de descanso semanal correspondiente a los trabajadores, así como días de libre disposición y otros beneficios disponibles para el personal del SCS. Por otro lado, el convenio de aplicación, en este caso el Convenio de Oficinas y Despachos, permite la mejora de las condiciones laborales en él establecida, siendo un referente de derechos mínimos. Teniendo en cuenta estos dos circunstancias, se procedió, desde el inicio de la actividad de la fundación, a la adaptación del horario habitual de trabajo al desarrollado en el SCS, para compensar de alguna manera dichos agravios, aunque permanecían existiendo los de componente retributivo y de descanso laboral. Esta situación se modificó a partir del año 2012, en atención a la reforma de los horarios del personal del SCS, en aras de una mayor productividad. Es a partir de este momento que se procede a la modificación del horario que se venía efectuando pasando a ser de 40 horas efectivas, incluyendo para su cumplimiento la realización de jornadas de tarde.

Contestación: Ponemos de manifiesto lo siguiente:

a.- No existe ningún precepto ni acuerdo que nos conste en el que las condiciones laborales de FUNCIS deban ser asimiladas a las del SCS, luego no existe en nuestra opinión tal agravio comparativo al que hace alusión la fundación. Ambos (FUNCIS y SCS) son entes con personalidad jurídica propia y sujeto a regímenes jurídicos diferentes.

b.- En opinión de FUNCIS el Convenio de Oficinas y Despachos, permite la mejora de las condiciones laborales en él establecida, siendo un referente de derechos mínimos. La fundación nunca nos ha facilitado un documento en el que se reconocieran aprobados estos presuntos derechos aplicados.

c.- No existe ningún precepto en Derecho que permita consolidar una jornada reducida que se desconoce por parte de la fundación que órgano la aprobó. En cualquier caso no ha sido aprobada por el órgano competente, en este caso el patronato de la fundación, según los estatutos de la fundación.

e.- Derivado de esta jornada reducida y condiciones económicas ventajosas, no autorizadas, los trabajadores de la fundación se han beneficiado de ellas de forma no justificada, habiendo incluso, cobrado en ocasiones horas extras, por su realización, tal como se ha desarrollado en la contestación a las alegaciones nº 7.35.

En consecuencia, no se modifica este epígrafe del proyecto de informe.

7.33. Alegación al epígrafe 3.2.1.2.1 i) 2º párrafo, Personal, régimen contractual y remuneración de la pág. 40 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que en relación con las horas extras pagadas, como también se había puesto de manifiesto, que la fundación no dispone de ningún sistema de control horario, al mismo tiempo que no consta la documentación pertinente que justifique entre otros aspectos, que las mismas han sido autorizadas por órgano competente, ni el motivo o trabajo concreto realizado que han dado lugar a esas horas extras.

La fundación alega que como ya se ha explicado en el punto 2.1.14 del apartado de Conclusiones, se ha remitido con anterioridad detalle de cada uno de los complementos pagados en concepto de actividades desarrolladas fuera de la jornada habitual, remitiéndose igualmente como elementos justificativos los indicados a continuación:

- Relación de horas extraordinarias efectuadas, con detalle del día y horario de ejecución, firmada por el gerente de la fundación, que en atención a los poderes otorgados es órgano competente para su pago.
- Orden remitida a la asesoría para que proceda a la incorporación de dicho importe en la nómina correspondiente.

Como se indicó en el punto 2.1.14 el motivo del desarrollo de las mismas ha sido principalmente las tareas de cierre del año económico, la preparación de la documentación para la justificación de las auditorías de cumplimiento correspondientes y el aumento de la actividad fundacional.

Contestación:

Ponemos de manifiesto lo siguiente:

a) Respecto al control del número de horas realizadas por cada persona, al carecer de un sistema de control de horario, que es la esencia del epígrafe alegado, la fundación no alega.

b) La justificación de las horas extras deben plasmarse expresamente en un documento de autorización, cosa que no se ha realizado.

En consecuencia, no se modifica este epígrafe del proyecto de informe.

7.34. Alegación al epígrafe 3.2.1.2.1 i) 3º párrafo, Personal, régimen contractual y remuneración de la pág. 40 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto como una persona que se contrató el 22 de enero de 2008, en 10 días de trabajo de ese mismo mes, cobró un total de 975,80 euros en concepto de horas extras (la fundación lo denomina en la nómina como “actividad”), que casi triplica lo que cobró como sueldo base. También se ha detectado, como una trabajadora cobró 2.120,36 euros en horas extras en abril de 2007 cuantía que supera sus retribuciones básicas.

La fundación alega que en el momento de la contratación la fundación estaba inmersa en el proceso de cierre del año económico por lo que fue necesario que la persona contratada prestara servicios fuera de la jornada habitual. El detalle de las horas extraordinarias desarrolladas, su cálculo y su autorización se remite en alegaciones. Con respecto a las horas extras percibidas en el mes de abril de 2007, se analiza con detalle en uno de los apartados siguientes. Se recuerda que el criterio aplicado para el cálculo de las horas y el horario de aplicación, es el establecido en art. 47 del RD 2001/1983.

Contestación: El contenido de la alegación, confirma el proyecto de informe, ya que no se desmiente el contenido de este epígrafe, sino que se justifica.

En consecuencia, no se modifica este epígrafe del proyecto de informe.

7.35. Alegación al epígrafe 3.2.1.2.1 i) 5º párrafo, Personal, régimen contractual y remuneración de la pág. 40 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto como en relación con el número de horas extras que se calcula en cada liquidación, estas se computan desde la hora de salida o sea desde las 15 horas (computado una jornada reducida de 35 horas/semanales), sin que se haya tenido en cuenta tiempo alguno para descansar, almorzar, etc., que no está remunerado.

La fundación alega que ya está explicado en el punto 2.1.14, (contestación a alegación nº 7.5) y que se aplica el art. 47 del RD 2001/1983 en el que considera susceptible de aplicación para el pago de horas extraordinarias, al periodo de descanso semanal, que abarca la jornada desarrollada fuera del horario habitual de trabajo.

Contestación: La respuesta de la alegación no se ajusta al contenido del epígrafe del proyecto de informe, ya que no se explica la ausencia de periodo de descanso en el cómputo de horas.

En consecuencia, no se modifica este epígrafe del proyecto de informe.

7.36. Alegación al epígrafe 3.2.1.2.1 i) 6º párrafo, Personal, régimen contractual y remuneración de la pág. 40 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que dos trabajadores que durante los meses de julio y diciembre de 2008 han realizado y cobrado idéntica cantidad de horas extras, que muy bien pudieran deberse a otro concepto retributivo pactado por parte de la fundación con los trabajadores y no reflejado por escrito, ni aprobado por el patronato. De hecho en nómina no se computa como horas extras sino como “Gratificación absorb” o “Plus de disponibilidad”.

La fundación alega que ya está explicado en el punto 2.1.14. No se trata de otro concepto retributivo, aunque se haya incluido en nómina con un concepto distinto al específico de horas extras. Se ha remitido la documentación

justificativa correspondiente del desglose de las horas extras desarrolladas, aplicándose el criterio establecido en el art. 47 del RD 2001/1983.

Contestación: Los conceptos en nómina, “Gratificación absorb” o “*Plus de disponibilidad*”, no tienen ninguna correlación con el de horas extraordinarias. No podemos afirmar con la documentación aportada que sean horas extras efectivamente realizadas.

En consecuencia, no se modifica este epígrafe del proyecto de informe.

7.37. Alegación al epígrafe 3.2.1.2.1 i) 7º párrafo, Personal, régimen contractual y remuneración de la pág. 40 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que las cantidades abonadas a los trabajadores por la realización de trabajos fuera de la jornada normal (horas extraordinarias), la fundación las incluye en las nóminas como e incentivos o plus de disponibilidad, conceptos estos que no reflejan el motivo real de las cantidades percibidas.

La fundación alega que este hecho no supone una desvirtuación de la actividad realizada, si bien no se han usado los conceptos retributivos más acordes a la naturaleza de la prestación de servicios fuera del horario habitual, se ha justificado documentalmente y de forma razonada el motivo, la autorización y la forma de cálculo en base a fundamentos de derecho. Ver apartado de recomendaciones 2.1.14. Por otro lado el uso de otros conceptos retributivos atiende a la superación de las 80 horas máximas anuales establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

Contestación: Como hemos indicado en las contestaciones a las alegaciones 7.30, y en la 7.36, la gran diversidad de denominaciones en nómina, para definir el concepto de hora extra, lleva a confusión sobre las verdaderas condiciones salariales, y pone en duda si la fundación está remunerando injustificadamente a sus trabajadores. La fundación en su alegación parece admitir que se ha podido superar el límite de 80 horas extras anuales según el art. 35.2 del *Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores*, cuando dispone “*Por otro lado el uso de otros conceptos retributivos atiende a la superación de las 80 horas máximas anuales establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.*”

En consecuencia, no se modifica este epígrafe del proyecto de informe.

7.38. Alegación al epígrafe 3.2.1.2.1 i) 1º párrafo, Personal, régimen contractual y remuneración de la pág. 41 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que la fundación no ha elaborado una regulación en el pago de horas extras al personal, en la que se limitara un número de horas extras por persona y mes. Incluso se han detectado casos en donde un trabajador percibe más importe en nómina por concepto de horas extras que salario bruto, lo cual es un uso poco equilibrado del concepto de horas extras. Sólo en el mes de mayo de 2007 se pagaron al menos 13.234,76 euros en horas extras a ocho trabajadores de la plantilla de la fundación, con abono de importes que llegaron a los 2.795,40 euros en una sola persona. Es significativo que también la trabajadora que realiza funciones de limpieza de la fundación cobró 1.350,33 euros de horas extras y 100 euros de incentivos, en el mes de diciembre 2006, cuando su retribución bruta, al no ser jornada completa, ascendía a 481 euros.

La fundación alega que:

1) Es importante analizar la información expuesta en el apartado 2.1.14 de las alegaciones y en concreto el resumen de importes percibidos por el personal de estructura en los 4 años sujetos a la auditoria por conceptos retributivos distintos a las retribuciones fijas mensuales, el cual la fundación reproduce en un cuadro, en el que la fundación, según sus cálculos el importe de gratificaciones extraordinarias suponen el 1,50% del coste total de personal. Según la fundación, de este análisis se deduce claramente la escasa incidencia del importe pagado por servicios extraordinarios con respecto al coste total de estructura.

Por otro lado cuando, según la fundación, se hace mención a las horas extras retribuidas “solo en el mes de mayo”, se sobreentiende que el cobro de cantidades extraordinarias en nómina es algo habitual, cuando no es así, mucho menos por el importe percibido en mayo de 2007 (correspondiente a la nómina de abril), que se debe a un esfuerzo excepcional en horas de trabajo y dedicación en relación a la finalización de tareas desarrolladas para el cierre del año económico y preparación de la documentación para las auditorias de ese año, que produjeron un aumento considerable de la actividad de la fundación y por ende de la jornada laboral.

La fundación, con la intención de demostrar que estos pagos son atípicos, reproduce el desglose de las retribuciones variables percibidas durante las cuatro anualidades correspondientes, tanto del personal de estructura como del contratado para el desarrollo de proyectos de investigación. Según la fundación, se observa que el importe considerado del mes de abril de 2007 (pagado en la nómina de mayo 2007) no es la tónica habitual, siendo un caso excepcional.

Con respecto a la existencia de documentación justificativa de esos pagos, autorización correspondiente, aplicación de criterios de fundamento de derecho para el cálculo de la base de cálculo, así como de la capacidad de los gerentes para la realización de estos pagos. Igualmente se hace mención en ese apartado a la inexistencia de la prohibición de proceder a pagar la prestación de servicios fuera de la jornada habitual en las leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma del periodo analizado. A partir del año 2010, el personal de estructura no percibe retribuciones derivadas de la prestación de servicios fuera de la jornada habitual, ni de incentivos o cualquier otra retribución variable, en aplicación de las limitaciones presupuestarias correspondientes.

2) Con respecto al cobro por parte del personal de limpieza, se ha remitido documentación justificativa con anterioridad en la que se especifica que ese importe es para retribuir la dedicación de la trabajadora fuera del horario habitual a las tareas de limpieza y adecuación de la nueva sede de la fundación en la C/General Martínez Anido, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2006, limpieza y adecuación de la sede anterior en la C/Tomás Morales, 6 así como limpieza de la Sede del Instituto Canario de Investigación Biomédica.

Contestación:

1.- Respecto al punto 1), la fundación no ha alegado la esencia de este epígrafe del proyecto de informe, pues la fundación no dispone de ninguna regulación respecto a las horas extras, en la que se limite las horas extras, siempre dentro del límite legal fijado por el Estatuto de los Trabajadores (80 horas/año) y la forma de pre-autorizarlas. El epígrafe del proyecto de informe, continúa citando datos, que no son rebatidos por la fundación en alegaciones, ya que nada se cita sobre una persona que cobra en un solo mes 2.795,40 euros de horas extras.

2.- No podemos validar los cuadros presentados por la fundación porque para ello, deberíamos solicitar muestras a la fundación y hacer pruebas de auditoría adicionales. De cualquier forma, la incidencia porcentual de las pagas extras en el total de la masa salarial, no es un factor determinante en la oportunidad y eficacia de esas horas extras.

3.- Cuando se cita “sólo en el mes de mayo”, en nuestra opinión la redacción es correcta, y no conlleva ninguna intencionalidad, salvo la de especificar, que existe una cantidad elevada de horas extras en un solo mes. La formulación de las cuentas anuales debe realizarse dentro de los 3 primeros meses del año, luego cabe indicar que la parte del esfuerzo excepcional en horas de trabajo y dedicación en relación a la finalización de tareas desarrolladas para el cierre del año económico, a la que hace alusión la fundación, debió hacerse con anterioridad.

4.- En este proyecto de informe del Sector Público fundacional para un horizonte temporal de 4 ejercicios, no hemos encontrado ningún otro ente que haya cobrado horas extras en tal proporción, y todas las fundaciones realizan cierres contables y dedicación tiempo y esfuerzo a atender a los auditores externos, luego al menos, podemos concluir que la fundación no ha tenido una planificación y previsión adecuada de los trabajos, ya que un cierre contable es un proceso repetitivo y anual y previsible, lo que evidencia un débil a control interno.

5.- Respecto al cobro por parte del personal de limpieza, no se especifica tampoco en alegaciones, el número exacto de horas extras realizadas por la trabajadora en cada uno de los centros. Desde el punto de vista de la eficacia y eficiencia de los recursos públicos, si la fundación se hacía cargo de la limpieza de la sede del Instituto Canario de Investigación Biomédica, podía haber redistribuido las horas de prestación de servicios de la trabajadora, en vez de pagarle a precio de hora extra, que es un 75% mayor al precio normal.

En consecuencia, no se modifica este epígrafe del proyecto de informe.

7.39. Alegación al epígrafe 3.2.1.2.1 j) Personal, régimen contractual y remuneración, 1ª párrafo, de la pág. 41 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que FUNCIS paga conceptos retributivos de forma generalizada a sus empleados, que no se encuentran previstos en el convenio colectivo, ni en los contratos de trabajo. Como hemos indicado anteriormente la fundación realiza, según se hace constar por ella misma, acuerdos verbales con los trabajadores.

La fundación alega que ya se ha explicado en el apartado de observaciones 2.1.14 (ver contestación a las alegaciones nº 7.5.). No obstante hace las siguientes observaciones:

1.- Los importes cobrados al margen de las retribuciones básicas son los expuestos con anterioridad, en el desglose de las retribuciones variables. No existe ninguna otra percepción de retribuciones o complementos variables.

2.- La distribución de las retribuciones básicas (de carácter fijo) en conceptos retributivos distintos de los que figuran en convenio, no conlleva su consideración como retribuciones variables o incentivos de alguna clase, solo atienden al desglose del salario base en distintos conceptos retributivos.

3.- Los acuerdos verbales referidos, son los acuerdos correspondientes a la firma del contrato, ya que durante el período auditado, en contrato y siguiendo indicaciones de nuestra asesora, se hacía mención al concepto “según convenio”, en el apartado correspondiente a las percepciones, por ser el habitual en la práctica empresarial. No existen acuerdos verbales posteriores a la firma, ni modificaciones salariales que se deriven de dichos acuerdos.

4.- Se citan los conceptos salariales en los que se desglosan las retribuciones fijas, en la actualidad, pero no se concreta fecha.

Contestación:

1.- FUNCIS ha pagado conceptos retributivos de forma generalizada a sus empleados, que no se encuentran previstos en el convenio colectivo ni en sus contratos de trabajo ni acordados por ningún acuerdo del patronato de la fundación. La fundación inculpa a la asesoría de que en contrato, se hiciera mención al concepto “según convenio”, en el apartado correspondiente a las percepciones.

2.- De hecho los complementos salariales fijos acordados verbalmente, que no se ajustaban a convenio, al ser, condiciones más beneficiosas, según la fundación, son derechos adquiridos por el trascurso del tiempo y se convierten en un derecho adquirido o beneficio consolidado (según consta en la respuesta de la fundación en el pto. 20 de 2ª solicitud en el trabajo de campo). La fundación alega que “No existen acuerdos verbales posteriores a la firma” del contrato, lo cual parece entenderse, que la fundación admite de la existencia de acuerdos verbales a la firma de los

contratos. No obstante consta testimonio por escrito, el reconocimiento por parte de la fundación de la existencia de acuerdos verbales cuando manifiesta “...las retribuciones fijas fueron pactadas verbalmente con el trabajador...”.

3.- En resumen, la existencia de acuerdos verbales es inadmisibles en el sector público, y más aún cuando la fundación no sabe identificar quien fue la persona u órgano que suscribió dichos acuerdos verbales. La fundación considera que los derechos adquiridos por acuerdos verbales, se consolidan, lo cual es inadmisibles.

En consecuencia, no se modifica este epígrafe del proyecto de informe.

7.40. Alegación al epígrafe 3.2.1.2.1 j) Personal, régimen contractual y remuneración, 5º párrafo, de la pág. 41 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que la fundación no ha facilitado información respecto a la fecha en la se produjeron esos acuerdos verbales, ni quien, en representación de la misma los tomó, así como tampoco proporcionó documentación que soporte los mismos, en concreto sobre los criterios adoptados por la misma, para conceder estos complementos retributivos.

La fundación alega que ya lo ha explicado en el punto anterior, que no existen acuerdos verbales posteriores a los referentes a la firma del contrato. La explicación facilitada que hacía mención a los acuerdos verbales, lo era en el contexto de explicar porque no figuraban expresamente en contrato las cantidades remuneradas a los trabajadores y figuraba el concepto “según convenio” en su lugar. En el caso del personal de estructura, en el momento de la contratación, el gerente daba órdenes concretas a la asesoría para que generara la nómina correspondiente con las cantidades pactadas con el trabajador para prestar sus servicios. En el caso del personal de proyectos, el importe se adaptaba a las condiciones establecidas por el órgano convocante y la limitación de la dotación económica existente y puesta a disposición por dicha entidad para la contratación, siguiendo el criterio de distribución establecido por el investigador principal en caso de que las bases de la convocatoria no establecieran una limitación por capítulos. Dicha dotación económica es obtenida por el investigador, a través de la participación en convocatorias públicas o privadas de concurrencia competitiva o como beneficiario finalista de las donaciones o convenios suscritos con entidades privadas para el desarrollo de dichos proyectos de investigación.

Contestación: La fundación confirma con su justificación, la deficiente gestión y control interno de la fundación, en el que el gerente negociaba condiciones al margen de lo estipulado en el contrato de trabajo, y posteriormente daba órdenes a la asesoría para que generara la nómina correspondiente con las cantidades pactadas con el trabajador para prestar sus servicios. En el caso del personal de proyectos, tampoco había criterios internos definidos de remuneración, sino que se establecía en función las condiciones establecidas por el órgano convocante de convocatorias públicas o privadas, siguiendo el criterio de distribución establecido por el investigador principal.

En consecuencia, no se modifica este epígrafe del proyecto de informe.

7.41. Alegación al epígrafe 3.2.1.2.1 j) Personal, régimen contractual y remuneración, 2º párrafo, de la pág. 42 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que, la fundación, bajo su criterio, que para los proyectos de investigación que son financiados por otros entes distintos al Gobierno de Canarias, el investigador principal del proyecto, es quien determina y autoriza bajo su único criterio los fondos otorgados, incluyendo también las remuneraciones al personal. La dirección de la fundación sólo supervisa que las decisiones del investigador principal cumpla la convocatoria del órgano concedente.

La fundación alega que en el caso de las convocatorias de concurrencia competitiva de carácter público (caso del Instituto de Salud Carlos III entre otras) o privado (caso del Programa de Apoyo Psicosocial de La Caixa entre otras) para el desarrollo de proyectos de investigación, las bases de la convocatoria son las que establecen la dotación existente para el uso en los distintos capítulos correspondientes. No cabe interpretación alguna que permita que se le den otros usos a la dotación transferida que los aprobados por la entidad convocante.

En el caso de convenios o acuerdos de donación con entidades privadas para el desarrollo de proyectos de investigación, la donación o acuerdo no tiene un carácter general, sino que el objeto de dicha aportación económica es concreto y definido, para el desarrollo de un proyecto de investigación específico de un Investigador concreto. La entidad donante aporta la dotación económica, como ente gestor de los fondos, pero el Investigador es el beneficiario finalista, que determina el uso de esos fondos, siempre que no contradiga la normativa en vigor el uso destinado a esos fondos.

La fundación, como entidad pública, tiene la obligación de verificar que no se incumple la normativa y para ello realiza las comprobaciones pertinentes para asegurar que las retribuciones propuestas no superan las del personal laboral de la Comunidad Autónoma de la misma categoría y que no son inferiores al salario mínimo interprofesional. Por otro lado establece los mecanismos necesarios para que no existan desviaciones presupuestarias entre las dotaciones asignadas y los gastos efectuados.

No cabe por otro lado establecer salarios estancos por categoría, puesto que las dotaciones económicas son distintas y las casuísticas también. El escenario en el que nos encontramos nos obliga a adaptar las retribuciones a las dotaciones y a la voluntad del ente convocante o el investigador en caso de ser el promotor del proyecto y/o beneficiario finalista. Otro escenario nos obligaría a la devolución de fondos a los entes convocantes o la imposibilidad de desarrollar los proyectos debido a que los fondos no son suficientes para sufragar los gastos de la categoría.

Imponer a las entidades convocantes condiciones distintas a las establecidas en sus convocatorias no es viable. Imponer a los investigadores, para el uso de los fondos por ellos obtenidos, para la gestión de sus proyectos,

límites distintos a los estrictamente legales en relación al personal laboral de la CAC y al límite del salario mínimo interprofesional, es inviable, ya que aunque como norma interna podría aplicarse, supondría la “fuga” inmediata de fondos privados para la gestión de la investigación, de los disponibles actual.

Solo hay que tener en cuenta el origen de los fondos de investigación que gestiona la fundación en la actualidad, que se derivan en su totalidad de convenios y donaciones privadas y convocatorias públicas de concurrencia competitiva, distintos en todo caso de los aportados por el Gobierno de Canarias, que sólo cubren los gastos corrientes. Este tipo de medidas que pretenden la equivalencia de nuestra naturaleza y funcionamiento con la Administración Pública, únicamente consiguen una disminución importante en nuestra competitividad ante entidades privadas que pueden gestionar la investigación sin estos obstáculos, obstáculos que se derivan además de un desconocimiento de nuestra naturaleza y del objeto de nuestra actividad.

Contestación:

1.- A nuestro juicio, la dirección de la fundación, se conforma con supervisar sólo que las decisiones del investigador principal cumpla la convocatoria del órgano concedente, lo cual evidencia una debilidad de control interno.

2.- Que las bases de una convocatoria para el desarrollo de proyectos de investigación, establezca una dotación para el uso en los distintos capítulos correspondientes, es compatible con que el patronato de FUNCIS, establezca su propia política de remuneración al personal, y sistemas de control interno.

3.- La fundación admite dejar en cierto modo, en manos de terceros, ya sea de las bases de los convenios o acuerdos de donación con entidades privadas para el desarrollo de proyectos de investigación, o en última instancia a criterio del investigador principal, la remuneración del personal, lo cual no es una práctica aconsejable, ya que se trata de una fundación pública del Gobierno de Canarias y requiere claridad y transparencia en su gestión, y en concreto en materia de retribución al personal.

4.- La fundación parece remunerar a su personal investigador sin un criterio claro, y se conforma con comprobar que las retribuciones no superan las del personal laboral de la Comunidad Autónoma de la misma categoría y que no son inferiores al salario mínimo interprofesional.

5.- FUNCIS es una fundación pública y exige transparencia en su gestión y guiarse por principios de eficacia, eficiencia y economía, independientemente del origen de los fondos que financia cada proyecto de investigación en concreto. FUNCIS debe operar como una fundación perteneciente al sector público.

En consecuencia, no se modifica este epígrafe del proyecto de informe.

7.42. Alegación al epígrafe 3.2.1.2.1 j) Personal, régimen contractual y remuneración, 3º párrafo, de la pág. 42 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto el detalle de los principales conceptos retributivos no recogidos en convenio colectivo, ni en el contrato de trabajo, de los que la fundación afirma se corresponden con acuerdos verbales.

La fundación alega que respecto al epígrafe 3.2.1.2.1.j del proyecto de informe, los complementos de actividad, gratificación absorbible, plus de responsabilidad, dedicación exclusiva, incentivo fijo, no son complementos variables, ya que forman parte de las retribuciones fijas y responden al desglose del salario base en distintos conceptos que se realizó en el momento de la contratación, siendo esta la práctica habitual en el ámbito privado. Tal como se pone de manifiesto en el Informe de la Intervención General de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad relativo a la Auditoría Operativa de los Gastos de Personal correspondientes al 2008, su utilización ha respondido al siguiente criterio:

1.- Complemento por actividad: El complemento de actividad, viene a cubrir la diferencia entre la dotación del contrato y el salario base de esa categoría. Cumple las funciones de un complemento específico.

2.- Complemento gratificación absorbible: Solamente se aplica al puesto del responsable de Gestión Económica. No es un complemento genérico. Se utilizó, como en la práctica empresarial habitual, para que cuando hubiera una subida salarial (IPC) dicha subida se aplicara, pero descontando este importe del concepto de gratificaciones absorbibles, ya que es su función y dentro de la normativa laboral tiene esa consideración. De esta manera el bruto del trabajador permanecería igual siempre.

3.- Complemento plus de responsabilidad. (Solamente se aplica al puesto de jefa de Administración General y RRHH. No es un complemento genérico. Es un complemento aprobado por el patronato de la fundación. Es un complemento extinto en la actualidad. Se ha incorporado al salario base.

4.- Complemento dedicación exclusiva: Únicamente lo percibía el técnico que hacía las funciones de asesor jurídico. Ya no trabaja en la fundación. Este concepto salarial ya no existe.

5.- Incentivo fijo: Cumple las mismas funciones que el complemento de actividad.

En un complemento extinto en la actualidad.

6.- Con respecto al plus de disponibilidad e incentivo, se utilizaron como conceptos para remunerar los servicios prestados fuera de la jornada habitual, tienen la consideración de retribución variable, pero los importes percibidos son exclusivamente los indicados en el apartado 3.2.1.2.1.i.

Contestación:

1.- La fundación no es una empresa privada, tal como deja entender la alegación al citar que es una “*práctica empresarial habitual*”, sino una fundación pública, que está sujeta a un cierto corsé jurídico de Derecho público, en su gestión, derivado de su pertenencia al sector público, y que precisa procedimientos regulados y garantistas de una gestión transparente y eficaz.

2.- No parece que el hecho de aprobar una pluralidad de complementos salariales, en ocasiones de forma verbal (hacemos referencia a todo lo comentado en la contestación de alegaciones del punto 7.39 anterior) que tal como se ha puesto de manifiesto anteriormente no corresponden, en ocasiones con la naturaleza de su concepto. La fundación tampoco ha podido justificar que órgano y bajo qué criterios se han aprobado estos complementos.

3.- Los gastos de funcionamiento de la fundación se nutren fundamentalmente de recursos públicos. La diversidad de complementos salariales, que vienen a ser un incremento salarial, en nuestra opinión, es incompatible aplicando los principios de eficacia, eficiencia y economía.

4.- La fundación alega haber eliminado muchos de estos complementos, en la actualidad, si bien no se justifica documentalmente.

En consecuencia, no se modifica este epígrafe del proyecto de informe.

7.43. Alegación al epígrafe 3.2.1.2.1 k) Personal, régimen contractual y remuneración, de la pág. 42 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que en los contratos de trabajo no se fija la retribución sino que estos se remiten al convenio colectivo de aplicación, pero luego los trabajadores perciben importes que no coinciden con los establecidos en el mismo. Además, en aquellos casos en los que la retribución figura expresamente recogida en los contratos, se ha comprobado que la misma no siempre se corresponde con la que efectivamente figura en nómina, sin que exista documentación justificativa de las diferencias. Según criterio de la dirección de FUNCIS, estos importes de complementos salariales tienen carácter de consolidados.

La fundación alega que ya se ha explicado en el apartado 2.1.14. Esta salvedad es extraída de informe de auditoría operativa de gastos de personal correspondiente al año 2008 de la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda, donde se analizó una muestra de contratos y se facilitó la información de la evolución de los importes de forma pormenorizada, con la aportación de la documentación justificativa correspondiente. Este hecho es de fácil comprobación observando el apartado correspondiente a las alegaciones de la fundación de dicho Informe. Reiteramos que en el caso de los contratos en los que si figuran expresamente recogidas las retribuciones, las diferencias existentes entre los importes indicados en contrato y las efectivamente percibidas responden a la aplicación del IPC correspondiente, trienios cumplidos o mejoras salariales pactadas con carácter anterior al período objeto de esta auditoría.

Contestación: Nos remitimos al punto 7.5 de esa contestación a las alegaciones.

En consecuencia, no se modifica este epígrafe del proyecto de informe.

7.44. Alegación al epígrafe 3.2.1.2.1 l) Personal, régimen contractual y remuneración, de la pág. 42 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que en el mes de diciembre de 2008 el responsable del proyecto de evaluación de tecnologías sanitarias 2007-2008, dio instrucciones de pagar complementos por cumplimiento de objetivos que oscilaban entre 3.000 euros y 6.000 euros por persona, a un total de 8 trabajadores, ascendiendo el montante total a 33.000 euros. También se pudo comprobar como una sola trabajadora incluida en el grupo anterior recibió además de los 6.000 euros en complementos por cumplimiento de objetivos, un total de 1.963,52 euros por otros complementos salariales distintos del sueldo base. Consta la existencia de una memoria justificativa del responsable del proyecto, donde se evalúan las tareas de esos trabajadores, en la que además de manifestar que los mismos han completado las tareas asignadas en el tiempo establecido, se califica que lo han realizado con la "máxima calidad", si bien no se hace mención o aportación documental alguna sobre los mencionados objetivos concretos, evaluables y predefinidos cuyo cumplimiento justificaría el cobro de esos complementos retributivos.

La fundación alega que los trabajadores en cuestión trabajaron para el Proyecto de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, en aplicación del convenio firmado con fecha 29 de mayo de 2007, entre FUNCIS y el Instituto de Salud Carlos III para el desarrollo del Plan de Calidad del Sistema Nacional de Salud. En dicho Convenio, el jefe del Servicio de Evaluación de la Dirección del Servicio Canario de la Salud como responsable del Proyecto, tiene autoridad para definir las retribuciones del personal, siempre que no superen las establecidas para el personal laboral de la CAC de la misma categoría. Igualmente puede disponer las asignaciones de complementos variables al personal, siendo de aplicación en este caso, los límites estipulados en el convenio firmado con el ISCIII al respecto, que no disponen ningún enunciado limitativo al respecto.

En ningún momento las retribuciones a estos trabajadores han sido sufragadas por los fondos derivados del Gobierno de Canarias a través de la transferencia de gastos corrientes o cualquier otro dispuesto.

Dichos complementos responden a la incentivación de la consecución de objetivos en el año económico precedente y se retribuyen entre los meses de diciembre de 2008 y enero de 2009 y se encuentran incluidos dentro del desglose de complementos variables aportado en el apartado 3.2.1.2.1. i.

En el caso de la trabajadora que percibía otros complementos, la fundación envía un detalle. Estos complementos forman parte de las retribuciones fijas de la trabajadora por el desglose de su salario base, no respondiendo a otro tipo de retribuciones variables, tal como se ha explicado en el punto anterior.

La fundación adjunta convenio de referencia, nómina y documentación justificativa de la trabajadora.

Contestación:

1.- La justificación de la fundación confirma que los investigadores responsables de cada proyecto, tienen autoridad para definir las retribuciones del personal investigador a su criterio, y cuantificar las asignaciones de complementos variables al personal, dentro del límite de los convenios de investigación firmados con terceros. Esto pone de manifiesto que la política de remuneración del personal de la fundación no es fijada por el patronato de la fundación, lo cual es una debilidad de control interno. Los investigadores responsables de los diferentes proyectos, no aportan documentación alguna sobre los objetivos concretos, evaluables y predefinidos de cada proyecto de investigación, cuyo cumplimiento justificaría el cobro de esos complementos retributivos.

2.- Como ya hemos puesto de manifiesto anteriormente, la fundación debe gestionar los recursos de forma eficaz y eficiente, independientemente que el origen de los fondos sean públicos o privados.

En consecuencia, no se modifica este epígrafe del proyecto de informe.

7.45. Alegación al epígrafe 3.2.1.2.1 m) Personal, régimen contractual y remuneración, de la pág. 43 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que con carácter general la fundación no abona la misma cuantía a los trabajadores con una misma categoría laboral, principalmente en los técnicos superiores. Las diferencias se justifican por parte de FUNCIS en que los sueldos se pactan individualmente y se establecen atendiendo a la fuente de financiación que reciben. FUNCIS también manifiesta que el personal que no es de estructura, es decir aquellos que se contratan por obra y servicio determinado adscritos a proyectos de investigación pueden percibir retribuciones diferentes aun teniendo la misma categoría, atendiendo al criterio del director de la investigación y de la cuantía de los fondos percibidos.

La fundación alega que este punto ha sido aclarado en el apartado 3.2. 1.2.1j. La fundación especifica que la diferencia en las retribuciones se deriva de las distintas dotaciones económicas disponibles. Esta circunstancia se ha resuelto de la única manera posible y es a través de la determinación de un salario base para cada categoría y traspasando la diferencia entre este y la dotación disponible para el contrato al complemento de actividad.

Contestación: La alegación no contradice el proyecto de informe, sino que confirmando que se perciben retribuciones diferentes aun teniendo la misma categoría, atendiendo al criterio del director de la investigación y de la cuantía de los fondos percibidos.

En consecuencia, no se modifica este epígrafe del proyecto de informe.

7.46. Alegación al epígrafe 3.2.1.2.1 n) Personal, régimen contractual y remuneración, de la pág. 43 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que el concepto de antigüedad percibida por los trabajadores de FUNCIS, es superior a los establecidos en el convenio colectivo del personal laboral de la CAC.

La fundación alega que la antigüedad percibida responde a la aplicación del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos, que es el Convenio de referencia, siendo este criterio estrictamente legal. Dicho importe se venía percibiendo con carácter previo a la decisión de equiparar este concepto salarial al establecido para el personal laboral de la CA, habiendo sido comunicada dicha equiparación a través del escrito de fecha 12/05/09 y número de registro de salida 308600 de la Dirección General de Planificación y Presupuesto. Desde la comunicación de dicha decisión hemos aplicado dicho concepto con los límites establecidos para el personal laboral de la CAC para el cálculo de los nuevos trienios que se devengan, no pudiendo modificarse los importes que ya venían percibiéndose, al tener el carácter de consolidados.

Contestación: La fundación alega que fue a partir de mayo de 2009 a partir del momento en que se equiparó el importe de los trienios a los límites del personal laboral de la CAC. La fundación alega enviar esta documentación acreditativa, pero la documentación que hemos recibido difiere del contenido de este punto. De cualquier forma, el cobro de la antigüedad ha sido superior al establecido para el personal laboral de la CCAA.

En consecuencia, no se modifica este epígrafe del proyecto de informe.

7.47. Alegación al epígrafe 3.2.1.2.1 ñ) Personal, régimen contractual y remuneración, 2º párrafo de la pág. 44 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que de una tercera persona, que mantenía durante los años 2006 y 2007 un contrato de alta dirección según pone de manifiesto la propia fundación, no se ha facilitado documentación alguna de su contrato.

La fundación alega que se adjunta dicha documentación que por error de la fundación no había sido remitida con anterioridad.

Contestación: La fundación no remite ninguna documentación de este capítulo en alegaciones. Si bien parece que la fundación se confunde al adjuntar las alegaciones y la documentación remitida en el punto n) realmente corresponde al punto ñ). En este caso, aceptamos la alegación al suministrarse información que no había sido remitida en la fase de trabajo de campo.

En consecuencia, se modifica este epígrafe del proyecto de informe, que quedaría redactado de la siguiente manera:

“ñ. Durante el periodo 2006-2009 existen tres contratos de alta dirección, el primero formalizado el 4 de diciembre de 2007 y el segundo y tercero formalizados el 13 de julio de 2005. Del análisis realizado de los contratos de alta dirección se ha constatado lo siguiente:

- El contrato formalizado en diciembre de 2007 contempla una cláusula expresa de compatibilidad con la actividad docente en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

- El contrato formalizado el 4 de diciembre de 2007 contempla una indemnización de seis días de salario por año de servicio con un límite de seis mensualidades, en caso de desistimiento del contrato por parte de la fundación, en cambio los contratos formalizados el 13 de julio de 2005 contemplaban por la misma casuística, 20 días de salario por año de servicio, con un límite de 12 mensualidades. Parece más coherente para los intereses de la fundación, los criterios de indemnización adoptados en la contratación del último gerente, o sea el formalizado el 4 de diciembre de 2007.

- Los dos contratos formalizados el 13 de julio de 2005 contemplan una jornada de 40 horas de trabajo semanales. En cambio el contrato formalizado el 4 de diciembre de 2007 establece sólo 30 horas de trabajo semanales, y ambos con una retribución similar. En nuestra opinión esta medida supone un incremento tácito de las retribuciones del gerente cuyo contrato se formalizó en diciembre de 2007 de un 25%, ya que con una jornada laboral inferior en ese mismo porcentaje a la del otro gerente, la retribución es similar”.

7.48. Alegación al epígrafe 3.2.1.2.2. Confección de la nómina, en la pág. 44 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que la nómina del personal que presta servicios en la fundación es realizada por una asesoría laboral, que se encarga tanto de elaborar la nómina como de la realización de los seguros sociales y pagos tributarios. No consta que en el periodo fiscalizado, la fundación haya elaborado ningún manual de procedimientos de Recursos Humanos, que estableciera todos los procedimientos detalladamente. Según se pone de manifiesto por la fundación, con posterioridad al periodo fiscalizado, se ha elaborado un manual de procedimientos de recursos humanos.

La fundación alega que el procedimiento para la confección de nóminas, pago de seguros, impuestos y archivo documental se encuentra detallado en el Manual de Procedimiento de RRHH usado en la fundación a partir del año 2007, tal como se ha informado con anterioridad. En dicho manual se encuentran pormenorizados los procesos y subprocesos, tareas y funciones, así como el personal implicado en ellos. Igualmente se ha facilitado con anterioridad el Reglamento de la Comisión de Selección para la selección de personal. Se ha adjuntado dicho manual y el reglamento de la comisión de selección del personal contratado en la fundación en contestación al apartado de recomendaciones 2.1.5.

Contestación: Nos referimos a lo indicado en el apartado 7.1 de estas contestaciones a las alegaciones. En consecuencia, no se modifica el proyecto de informe.

7.49. Alegación al epígrafe 3.2.1.2.3 a) y c) Selección de personal, en la pág. 45 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que:

a.- Según el acuerdo del patronato de la fundación todas las contrataciones de personal deben ser autorizadas por el propio patronato a propuesta del gerente de la fundación. Posteriormente, el 21 de abril de 2008, el patronato acuerda que la contratación de personal laboral temporal con cargo a proyectos de investigación la realice el gerente con el visto bueno del vicepresidente del patronato. Una vez realizada la contratación se dará cuenta al patronato. La fundación admite que antes de enero de 2008 no se comunicaba al patronato las contrataciones de personal realizadas.

b.- Se ha comprobado que la fundación ha llevado a cabo en el periodo fiscalizado 32 contrataciones de personal, en las que no se han observado los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad de los candidatos, previo visto bueno del vicepresidente del patronato, justificándose por la fundación que estas contrataciones se encontrarían incluidas en la excepción prevista en el apartado quinto b) del Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005. Tampoco se ha dado cuenta de las mismas al patronato de la fundación, a pesar de que era preceptivo.

La fundación alega que:

1.- Habrá que valorar la información facilitada en el apartado 2.1.8 de conclusiones de este informe, en el que se dejaba constancia del ratio existente entre las contrataciones a través de proceso selectivo/contrataciones directas o derivadas de convenio entre administraciones. Según cálculos de la fundación el 22% de todas las contrataciones son directas.

2.- La fundación expone unos ratios en el que obtiene que 21 contratos de personal efectivamente han sido tramitados a través del procedimiento de excepcionalidad previsto en el apartado 5B) del Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005.

3.- La fundación hace una distinción de dos grupo de contratos, uno que se ha derivado del establecimiento de convenios con otras administraciones para la estabilización o incorporación de grupos de investigación en las

instituciones del Sistema Nacional de Salud, y otro que han derivado de convocatorias públicas o privadas de concurrencia competitiva donde el órgano evaluador era la entidad convocante.

Contestación: La fundación justifica el proyecto de informe, pero no alega sobre las irregularidades en la contratación originadas por la falta de comunicación al patronato de las contrataciones de personal.

En consecuencia, no se modifica el proyecto de informe.

7.50. Alegación al epígrafe 3.2.1.2.3 c.2.1 Selección de personal, en la pág. 46 y 47 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que respecto a las contrataciones directas en 2007, durante este año la fundación todavía no había puesto en marcha un procedimiento que permitiera justificar por escrito la singularidad del perfil del candidato que permitiera justificar la incompatibilidad con los principios citados de obligado cumplimiento. Destacamos dentro de las contrataciones directas realizadas en 2007, las siguientes En la contratación directa de un trabajador relacionado con un contrato denominado "*Variantes A640G y CS42T del gen P22PHOX (CYBA) en la enfermedad canaria. Correlación genotipo-fetipo*" se realiza, según la fundación, en aplicación de un convenio de colaboración entre la fundación y el Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín, en el que figura expresamente en su cláusula cuarta, la contratación de este trabajador.

La fundación alega que es contratado en aplicación del convenio específico de colaboración entre FUNCIS y la Unidad de Investigación del Hospital Universitario de Gran Canaria, Dr. Negrín, de fecha 1 de abril de 2007. De la firma de dicho Convenio fue informado el patronato en su reunión de fecha 25 de abril de 2007. (Acta nº 48).

Contestación: La fundación justifica que se contratara a un trabajador concreto en base a un convenio firmado con el Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín. No se desmiente, solo es una justificación. FUNCIS es una fundación pública, y le es de aplicación en materia de contratación de personal el art. 55 del Estatuto Básico del Empleado Público que dispone lo siguiente: "*1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico. 2. Las administraciones públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación: a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases. b) Transparencia. c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección. d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección. e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar. f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.*"

No cabe duda ninguna, de que este precepto transcrito, es de aplicación a las fundaciones públicas de la CAC, ya que la disposición adicional primera titulada "*Ámbito específico de aplicación*", dispone literalmente lo siguiente "*Los principios contenidos en los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 serán de aplicación en las entidades del sector público estatal, autonómico y local, que no estén incluidas en el artículo 2 del presente estatuto y que estén definidas así en su normativa específica*".

El Estatuto Básico del Empleado Público, no establece excepciones a la norma.

En consecuencia, no se modifica el proyecto de informe.

7.51. Alegación al epígrafe 3.2.1.2.3 c.2.2 Selección de personal, en la pág. 47 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que en el caso de la contratación por obra y servicio de una técnico investigador con formación específica en Estadística y Economía para el desarrollo del Plan de Calidad del Sistema Nacional de Salud, el investigador principal solicita la contratación directa de que el puesto a cubrir sea provisto exclusivamente por la anterior trabajadora, a través de una memoria explicativa. El gerente acepta los argumentos esgrimidos en la memoria y se procede a la contratación.

La fundación alega que esta trabajadora fue contratada para colaborar en el Proyecto de Evaluación de Tecnologías Sanitarias suscrito entre la Fundación Canaria de Investigación y Salud y el Instituto de Salud Carlos III, mediante Convenio de Colaboración, para el desarrollo del Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud, elaborado por el Ministerio de Sanidad y Consumo, en el marco del artículo 21.2 de la Ley 16/2003, siendo personal desplazado en el Servicio de Evaluación de la Dirección del Servicio Canario de la Salud.

Contestación: La fundación justifica la alegación y aporta detalles del convenio de colaboración. Hacemos referencia a lo citado anteriormente en la contestación a la alegación número 7.50.

En consecuencia, no se modifica el proyecto de informe.

7.52. Alegación al epígrafe 3.2.1.2.3 c.3 Selección de personal, en la pág. 47 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que respecto a las contrataciones directas en 2008, no fue sino hasta el año 2008 cuando se puso en funcionamiento un procedimiento que pretendía dar respuesta al Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005 sobre medidas reguladoras de las fundaciones públicas canarias. Se han constatado dos casos de técnicos investigadores, para los proyectos nº 60/05 y 05/06) en los que la documentación que justifica la elección del candidato seleccionado, se limita a una memoria de incompatibilidad

donde se ha observado que la dirección de la fundación, justifica la incompatibilidad de los principios citados, valorando una determinada experiencia, que pueden tener otros candidatos en alguna parte del territorio nacional, de ahí que la publicidad en las convocatorias sea un requisito imprescindible.

La fundación alega que estas contrataciones se realizaron en el año 2008 y en este año se pone en funcionamiento el procedimiento de elevar el expediente de contratación al vicepresidente del patronato para que este verifique si se cumple lo establecido en la normativa y en concreto lo reflejado en el Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005 sobre medidas reguladoras de las Fundaciones Públicas Canarias. Este procedimiento fue aprobado por el patronato en la reunión celebrada con fecha 21 de abril de 2008 (acta nº 54), a través del cual se establecía que la contratación de personal laboral temporal con cargo a proyectos de investigación la realizara el gerente, con el visto bueno del vicepresidente del patronato, al que corresponde por delegación, la función de velar que en dichas contrataciones se cumplieran los principios de igualdad y concurrencia. El investigador principal del proyecto presenta memoria de incompatibilidad con los principios de publicidad y concurrencia que es aceptada como justificación para la contratación por el patronato a través de la firma del vicepresidente. La fundación se limita a elevar la propuesta del investigador al patronato para que este, se pronuncie y este mecanismo es el que ha aprobado el patronato.

Contestación: El hecho de cumplir el trámite interno de que el expediente de contratación sea remitido al vicepresidente del patronato para que este verifique si se cumple lo establecido en la normativa, no garantiza automáticamente que se cumpla con la normativa vigente.

En consecuencia, no se modifica el proyecto de informe.

7.53. Alegación al epígrafe 3.2.1.2.3 c.4 Selección de personal, en la pág. 47 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que respecto a las contrataciones directas en 2009, en diez expedientes de contratación de personal, se aportan memorias de incompatibilidad, donde en la mayoría de los casos la excepción a la norma, se justifica en que ese personal ya ha prestado anteriormente en la fundación servicios en proyectos de investigación, lo cual no es un criterio que se contemple en la normativa en vigor y pudiera ser discriminatorio. Es usual que alguno de estos trabajadores, vuelvan a contratarse por la fundación cuando le vencen los contratos, con financiación de otros proyectos de investigación y de nuevo las memorias suscritas por los investigadores principales y aprobadas por la gerencia de la fundación y por el vicepresidente de la fundación, vuelven a fundamentarse en experiencia anterior, y esta forma de actuar, no se puede afirmar que contemple los principios de igualdad, mérito y capacidad.

La fundación alega que la experiencia en el área de I+D+i del proyecto en el que se va a cubrir la contratación es un factor muy importante, dado que el campo de trabajo suele ser específico, dentro de una línea de investigación concreta e igualmente única, ya que por su naturaleza, la investigación abre nuevos espacios desconocidos de conocimiento, lo que hace imposible la disposición de perfiles de trabajadores que cumplan los requisitos necesarios para los puestos, en formación y experiencia, ya que estos sólo se pueden obtener por haber colaborado previamente en el proyecto. El investigador principal del proyecto presenta memoria de incompatibilidad con los principios de publicidad y concurrencia que es aceptada como justificación para la contratación por el patronato a través de la firma del vicepresidente. La fundación se limita a elevar la propuesta del investigador al patronato para que este, se pronuncie y este mecanismo es el que ha aprobado el patronato.

Contestación: La fundación justifica la alegación. Tal como indicamos en el punto anterior (7.52) de la contestación a alegaciones, el hecho de cumplir el trámite interno de que el expediente de contratación sea remitido al vicepresidente del patronato para que este verifique si se cumple lo establecido en la normativa, no garantiza automáticamente que se cumpla con la normativa vigente. Además la fundación no puede descartar que haya en el resto del territorio nacional algún otro candidato que pueda tener la formación suficiente y el perfil especializado necesario, sin dar publicidad y concurrencia a la convocatoria.

Las memorias de incompatibilidades con los principios de publicidad y concurrencia, en vez de ser una excepción a la norma, suele ser de uso frecuente.

En consecuencia, no se modifica el proyecto de informe.

7.54. Alegación al epígrafe 3.2.1.2.3 c.4.1 Selección de personal, en la pág. 48 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que se ha detectado en una ocasión, como en la memoria de solicitud de contratación que justifica una determinada contratación directa, se llega a manifestar que *“ninguna otra persona en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, acredita esta experiencia (...)”*. Cabría puntualizar que la única forma de acreditar esta afirmación es mediante una convocatoria pública. La documentación aportada como base de los motivos de exclusión de los principios de igualdad, mérito y capacidad, son exclusivamente de formación del candidato, de la que muy posiblemente haya una pluralidad de candidatos alternativos a la que puedan optar en caso de haberse realizado publicidad y concurrencia.

La fundación alega *“Reiteramos lo establecido en el punto anterior con respecto a que la adquisición de experiencia en una línea de investigación nueva, se obtiene exclusivamente por el personal que ha colaborado previamente en el proyecto.”*

Contestación: Nos reiteramos en lo manifestado en la contestación a las alegaciones número 7.53. En consecuencia, no se modifica el proyecto de informe.

7.55. Alegación al epígrafe 3.2.1.2.3 c.4.2 Selección de personal, en la pág. 48 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que con intención de justificar las incidencias anteriores, según nos informa la dirección de la fundación, el gerente anterior (hasta 30 de abril de 2007) disponía de plenos poderes para las contrataciones del personal. Posteriormente en acta de 21 de abril de 2008 se cambió el procedimiento para pedir autorización de las contrataciones, siendo el vicepresidente del patronato el responsable. No obstante, este hecho no justifica las incidencias puestas de manifiesto en relación a la contratación de personal por parte de la fundación, en lo que respecta a que se deba contemplar el Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005, el cual se sitúa en un rango superior a lo que puede ser la autorregulación interna de la propia fundación. Además fue el patronato, el órgano que autorizó que el gerente anterior dispusiera de amplios poderes en la contratación de personal.

La fundación alega tal como establece el acta nº 54 del patronato, al vicepresidente del patronato le corresponde por delegación, las atribuciones establecidas en el Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005 y en particular la función de velar que en las contrataciones se cumplan los principios de igualdad y concurrencia, por lo que si se contempla el cumplimiento de dicho Acuerdo de Gobierno. La obligatoriedad de comunicar al patronato las contrataciones realizadas no se encuentra en el Acuerdo de Gobierno, sino en el acta del patronato y no se llevó a efecto dados los problemas de agenda del patronato para proceder a realizar reuniones exclusivamente para ser comunicados de los contratos que se habían autorizado con la firma del vicepresidente, decidiéndose en la práctica que esta medida establecida en el acta no era viable.

Contestación: La fundación no cumplió con el mandato de comunicar al patronato las contrataciones realizadas. No se concreta en las alegaciones que persona u órgano colegiado decidió que esta medida aprobada por el patronato de la fundación no era viable.

En consecuencia, no se modifica el proyecto de informe.

7.56. Alegación al epígrafe 3.2.1.2.3 d.1 Selección de personal, en la pág. 48 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que entre otras pruebas, se solicitó a la fundación sobre una muestra de 12 expedientes de contratación de personal, la justificación de que se habían observado los principios de igualdad, mérito y capacidad, habiéndose comprobado que de un trabajador no existían registros documentales.

La fundación alega que dicho trabajador se había incorporado a la fundación en el año 2003, antes de la entrada en vigor del acuerdo de medidas reguladoras de las fundaciones públicas de 11 de octubre de 2005.

Contestación: El art. 43.3 de la Ley 2/1998, de Fundaciones Canarias, dispone que *“La selección del personal deberá realizarse con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria.”*. De cualquier forma la fundación tanto si el proceso de selección de personal se ha ajustado o no al citado precepto, debió custodiar, en cualquier caso, la documentación que justificase el procedimiento.

En consecuencia, no se modifica el proyecto de informe.

7.57. Alegación al epígrafe 3.2.1.2.3 d.3 Selección de personal, en la pág. 48 y 49 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que en el ejercicio 2007 se seleccionó a un trabajador, que no había sido contratado conforme a los principios de igualdad, mérito y publicidad, ya que según nos manifiesta la fundación se trata de una contratación directa vinculada a convenios firmados.

La fundación alega que esta contratación se encuentra reflejada en el apartado 3.2.1.2.3.c. El trabajador accedió a la fundación a través del Convenio Específico de Colaboración entre la Administración General del Estado, el Instituto de Salud Carlos III, y la Fundación Canaria de Investigación y Salud, en el programa de estabilización de investigadores e intensificación de la actividad investigadora en el Sistema Nacional de Salud. (Resolución del 4 de enero de 2007 de la Secretaría General de Sanidad BOE nº 20 de fecha 23 de enero de 2007). Dicho programa se desarrolla mediante la concesión de ayudas a las instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud gestionadas por las comunidades autónomas mediante dos líneas de actuación complementarias: la línea de incorporación estable y la línea de intensificación. Con respecto al procedimiento de selección, a la Comunidad Autónoma de Canarias le corresponde proponer al Instituto de Salud Carlos III las candidaturas de los investigadores, especificando la línea de investigación y la Institución donde va a realizar su trabajo (cláusula 4-l b). La evaluación se realizará por parte de la Comisión Técnica de Evaluación de Recursos Humanos de la Subdirección General de Evaluación y Fomento de la Investigación del Instituto de Salud Carlos III. (Cláusula 4-lc). La persona seleccionada deberá ser contratada de manera indefinida por las CCAA o por la entidad por ella designada para el desarrollo de las actividades contempladas en el convenio (cláusula 4-l d). La decisión de que la persona contratada sea una concreta se incluye en la cláusula 7ª-l). En base a lo establecido en el convenio de referencia, la fundación no es el órgano competente para aplicar los principios establecidos en el Acuerdo del Gobierno de Canarias de 11 de octubre de 2005, ya que le corresponden a la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Sanidad del Gobierno de

Canarias y a la Administración General del Estado, a través del Instituto de Salud Carlos III, siendo FUNCIS exclusivamente la entidad designada para la materialización de los acuerdos adoptados.

Contestación: Se argumente lo mismo que lo manifestado en el punto 7.50 de estas contestaciones al proyecto de informe.

En consecuencia, no se modifica el contenido del proyecto de informe.

7.58. Alegación al epígrafe 3.2.1.2.3 d.4 - 1ª párrafo Selección de personal, en la pág. 49 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que en el ejercicio 2008, de las cuatro personas seleccionadas en la muestra, tres fueron contratadas en ausencia de los principios citados, a través de contrataciones directas vinculadas a convenios. En el expediente del único trabajador del que consta un procedimiento, se ha observado la inclusión de la valoración del candidato en un 60% a la entrevista personal (base 3ª), confiriéndole al proceso, una alta ponderación de subjetividad. La fundación alega que:

a.- Tres trabajadores accedieron a la fundación a través del Convenio Específico de Colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Instituto de Salud Carlos III, y la Comunidad Autónoma de Canarias en el programa para favorecer la incorporación de grupos de investigación en las Instituciones del Sistema Nacional de Salud, en el marco de la Estrategia Nacional de Ciencia y Tecnología con Horizonte 2015 (Resolución de 23 de enero de 2008 de la Secretaría General de Sanidad-BOE nº 45, de fecha 21 de febrero de 2008). Dicho programa se desarrolla mediante la concesión de ayudas a las instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud gestionadas por las comunidades autónomas mediante una línea de actuación con dos niveles, el de incorporación estable de investigadores (don. C.F.I.) y el de incorporación estable de técnicos de apoyo a la investigación (doña A.C.M.).

Tal como establece la resolución mencionada en el apartado 1 de la exposición de motivos: *“para el desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto del Convenio, la Comunidad Autónoma puede designar a entidades públicas o privadas de su ámbito territorial”*. La Comunidad Autónoma ha designado para tal fin a la Fundación Canaria de Investigación y Salud. (Cláusula Cuarta). Con respecto al procedimiento de selección, a la Comunidad Autónoma de Canarias le corresponde proponer al Instituto de Salud Carlos III las candidaturas de los investigadores, especificando la línea de investigación y la Institución donde va a realizar su trabajo. La evaluación se realizará por parte de la Comisión Técnica de Evaluación de Recursos Humanos de la Subdirección General de Evaluación y Fomento de la Investigación del Instituto de Salud Carlos III. Los resultados de la evaluación son trasladados a la Comisión de Seguimiento y Evaluación que propondrá una selección previa de candidatos. (Cláusula Sexta). A dicha proposición se le da publicidad a través del apartado final del convenio, denominado *“Memoria correspondiente a la anualidad del 2008”*, en el que se establece claramente las personas seleccionadas.

En base a lo establecido en el convenio de referencia, la fundación no es el órgano Competente para aplicar los principios establecidos en el Acuerdo del Gobierno de Canarias de 11 de octubre de 2005, ya que le corresponden a la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias y a la Administración General del Estado, a través del Instituto de Salud Carlos III, siendo FUNCIS exclusivamente la entidad designada para la materialización de los acuerdos adoptados.

b.- Para el trabajador (don J.R.G.G.) se realizó un proceso selectivo en el que efectivamente la ponderación de la entrevista suponía un 60% de la nota final. La fundación remite el nombre de los miembros de la Comisión de Selección, que según la fundación este hecho aporta un valor añadido a la validez del proceso selectivo y el respeto de los principios de publicidad y concurrencia.

Contestación:

a. Respecto al apartado a) hacemos extensivo los comentarios de la contestación a la alegación número 7.50.

b. Respecto al apartado b) el nombre y cargo de los miembros que componen la Comisión de Selección, no es un factor que afecte, a su subjetividad.

En consecuencia, no se modifica el proyecto de informe.

7.59. Alegación al epígrafe 3.2.1.2.3 d.4 - 2ª párrafo Selección de personal, en la pág. 49 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que la fundación justifica parte de los incumplimientos señalados en los párrafos anteriores, a que durante el periodo comprendido entre el 13 de julio de 2005 y el 30 de abril de 2007, se había otorgado al gerente determinados poderes para contratar al personal, los cuales fueron modificados con posterioridad a su marcha.

La fundación alega que efectivamente entre el 13 de julio de 2005 y el 30 de abril de 2007 el Gerente tenía plenos poderes y por eso no se había establecido un mecanismo más eficiente para procedimentar las contrataciones laborales. A partir de la contratación del siguiente gerente, que no disponía de poderes para contratar, se procedimental el Área de RRHH y la tramitación de expedientes de contratación.

Contestación: La alegación justifica este epígrafe, que no contradice el proyecto de informe.

En consecuencia, no se modifica el proyecto de informe.

7.60. Alegación al epígrafe 3.2.1.2.4. Sistema de control horario de la pág. 49 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que la Fundación Canaria de Investigación y Salud, durante el periodo fiscalizado, desarrolla las tareas que tiene encomendadas en dos centros de trabajo situados en las ciudades de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria. La fundación no cuenta con un sistema de control de horario de su personal. La fundación argumenta, que al tener una distribución en distintos centros de trabajo que no son propios de la misma, hace inviable implantar un mecanismo físico de control de asistencia y puntualidad. Esta ausencia de un sistema de control horario se ha de tener en cuenta también con todo lo expresado en lo que respecta a las debilidades detectadas a la hora de cuantificar y justificar las horas extras realizadas por el personal y su cobro.

La fundación alega que las alegaciones correspondientes a este punto se han desarrollado en el apartado de recomendaciones 2.1.21.

Contestación: Nos remitimos a lo expuesto en el punto nº 7.9 de esta respuesta a las alegaciones.

En consecuencia, no se modifica el proyecto de informe.

7.61. Alegación al epígrafe 3.2.3.1. a) Contratación de la pág. 54 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que la fundación no tenía aprobadas a 31 de diciembre de 2009 unas instrucciones internas de contratación según exige el art. 175 de la Ley 30/2007, que garanticen el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia a los que estaba obligada en su actividad contractual. En fechas posteriores al periodo fiscalizado, concretamente hasta el 24 de enero de 2011 la fundación elaboró estas normas internas.

La fundación alega que *“ya aclarado en el apartado de recomendaciones 2. 1.29”*.

Contestación: Nos remitimos a lo expuesto en el punto nº 7.12 de esta respuesta a las alegaciones.

En consecuencia, no se modifica el proyecto de informe.

7.62. Alegación al epígrafe 3.2.3.1. b) Contratación de la pág. 54 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que no consta que haya observado los principios de publicidad y concurrencia en la contratación de la asesora laboral contratada el 1 de octubre de 2004.

La fundación alega que la contratación efectuada en el año 2004 no superaba el límite de 12.000,00 euros establecido en la Ley de Contratos del Sector público. De hecho analizando el extracto contable de los pagos efectuados a dicho profesional ratificamos este hecho. Por otro lado la autorización de la directora del Servicio Canario de la Salud, en calidad de vicepresidenta del patronato, establecía una retribución mensual de 1.300 euros mensuales y preveía la contratación a partir del 1 de abril de 2007, por lo que el montante acumulado en el año 2007 no se consideraba que alcanzara el límite establecido en la normativa para los contratos menores vigente en ese momento. Tras ser aprobada la nueva Ley de Contratos del Sector Público (Ley 30/2007, de 30 de octubre) el límite para la consideración de un contrato menor pasa de 12.000 euros a 18.000 euros, por lo que durante las anualidades 2008 y 2009 el contrato de la asesora no llega al nuevo límite establecido, no existiendo la obligación de la apertura de un procedimiento negociado sin publicidad, pudiendo contar con los servicios prestados por la misma profesional. Se adjunta extracto de las operaciones correspondiente al año 200-1.

Contestación: Según el art. 23.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector Público *“Los contratos menores definidos en el artículo 122.3 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga”*.

El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece refiriéndose a los contratos menores: *“Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.”*

Para calificar un contrato administrativo a efecto de elegir el procedimiento y forma se debe de tener en cuenta, el valor estimado del contrato.

Ambos preceptos confirman el proyecto de informe.

En consecuencia, no se modifica el proyecto de informe.

7.63. Alegación al epígrafe 3.2.3.1 c) y d) Contratación de la pág. 54 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que:

Epígrafe 3.2.3.1.c): Respecto a la justificación que acredite los principios de publicidad y concurrencia en la contratación con terceros, sobre una muestra seleccionada de 13 acreedores, sólo se nos ha aportado algún tipo de documentación de cinco de ellos, por lo que la fundación no dispone en un 61% de los casos de ningún tipo de documentación justificativa relativa a que ha contemplado los principios de publicidad y concurrencia. De la documentación justificada, nos encontramos con diferente casuística, como la contratación de un sistema de captura de imágenes para quimioluminiscencia, donde se adjudicó el contrato al proveedor económicamente más caro, si bien se nos remite informe técnico que justifica.

Epígrafe 3.2.3.1 d): Según manifiesta la fundación la ausencia de contratación es debida a que los investigadores que gestionan un proyecto, negocian directamente con los acreedores el suministro de bienes y servicios. Son

los investigadores quienes eligen a los proveedores de los suministros en base a determinados criterios que desconocemos. Dada la estructura de la fundación, cada investigador principal de un proyecto, es autónomo para la adquisición de bienes o servicios. Si cada investigador contrata un bien o servicio, que individualmente pueden ser contrataciones menores, por razón de cuantía, pero que en el global de todos los proyectos de investigación su importe pudiera cifrarse en cantidades que hicieran necesarias mayores formalidades, pudiendo incurrir frecuentemente en fraccionamientos en la contratación.

La fundación alega que el 61% de los casos hace referencia a 8 proveedores, de los 13 analizados, cuyos servicios no son susceptibles de la realización de contratos de suministros, ya que proveen productos varios para el desarrollo de los proyectos de investigación, entre ellos material básico de laboratorio, para su reposición y adecuación a las necesidades del proyecto. Esto supone que el volumen de operaciones realizadas durante el año, que no se conoce a priori, arroje al final del año un importe superior a 12.000 euros, sin que en el inicio de la anualidad se pudiera prever. Analizando el tipo de suministro efectuado por estas empresas, es evidente que no es el tipo de servicio susceptible de su fraccionamiento en la contratación.

Contestación:

1. Respecto al punto c) la fundación no explica el motivo de que no dispongan de documentación justificativa.
2. Respecto al punto d) el hecho de que los investigadores que gestionan un proyecto, negocian directamente con los acreedores el suministro de bienes y servicios, es una debilidad de control interno. Es la gerencia de la fundación, y no los investigadores, quien debe tomar medidas correctivas para asegurarse que se cumple con los preceptos en materia de contratación con terceros.

En consecuencia, no se modifica el proyecto de informe.

7.64. Alegación al epígrafe 3.2.3.2 1ª y 2ª párrafo Medidas adoptadas para hacer efectivo el Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005 página 55 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que se solicitó a la fundación que justificase documentalmente de qué manera se ha hecho efectivo la medida Quinta B) del Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005, mediante la cual los patronos de la fundación velarán para que las contrataciones de nuevo personal se realicen garantizando en todo el procedimiento, el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. La fundación hace alusión a la confección de un manual de procedimientos de recursos humanos, pero según nos consta documentalmente este nunca fue aprobado dentro del periodo de fiscalización, esto es, a 31 de diciembre de 2009.

La fundación alega que dicho manual se aplica desde el año 2007 y se ha adjuntado a este informe en el apartado correspondiente.

Contestación: Tal como se ha puesto de manifiesto en los apartados 7.1 y 7.48 de esta contestación a las alegaciones, no nos consta que la fundación haya aprobado este manual de procedimientos para la gestión de su personal, por el órgano que tiene atribuida esta función, o sea el patronato, según se desprende en sus estatutos, en concreto en sus artículos 17.1.a); 17.1.d) y 17.3.b).

En consecuencia, no se modifica el proyecto de informe.

7.65. Alegación al epígrafe 3.2.3.2 3ª párrafo Medidas adoptadas para hacer efectivo el Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005 página 55 del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que no es hasta el 21 de abril de 2008, cuando se toman determinadas medidas concretas y específicas para hacer efectivo la medida Quinta B) del Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2005.

La fundación alega que tal como se ha indicado con anterioridad y a través de la documentación justificativa que se ha remitido a su solicitud se puede observar que en el período auditado si se han cumplido los principios establecidos en la Medida Quinta B) del Acuerdo de Gobierno de 11 de octubre de 2011. Es a partir del 21 de abril de 2008 cuando se establece un mecanismo para que el patronato pueda velar por el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, pero estos principios ya se respetaban aunque el patronato no cumpliera con esta función.

Contestación: El primer párrafo de la alegación no concreta ninguna prueba que nos permita modificar el proyecto de informe. El segundo párrafo confirma el contenido del proyecto de informe.

En consecuencia, no se modifica el proyecto de informe.

7.66. Alegación al epígrafe 3.2.3.3 b) Otras áreas, página 55 del proyecto del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que la fundación no ha elaborado en ningún ejercicio un plan anual de tesorería. Tampoco ha cumplido con la Orden de 7 de abril de 2008 de la CEH en las que se dictan normas sobre requisitos, estructura y elaboración del presupuesto de tesorería de los sujetos integrantes del sector público con presupuesto estimativo, sin manifestar la fundación el motivo de la no existencia de un plan de tesorería impide a la fundación optimizar la utilización de sus cuentas corrientes, ajustando los pagos de los proveedores a los cobros.

La fundación alega que se ha puesto en funcionamiento a partir del año 2010.

Contestación: La alegación confirma el proyecto de informe.
En consecuencia, no se modifica el proyecto de informe.

7.67. Alegación al epígrafe 3.2.3.3 d) Otras áreas, página 56 del proyecto del proyecto de informe.

Resumen: En este epígrafe del proyecto de informe se pone de manifiesto que FUNCIS había pagado en el ejercicio 2005, según datos de la fundación, un importe de 600,09 euros en concepto de sanciones y recargos, según recogíamos en nuestro informe de la misma naturaleza relativo al ejercicio 2005. En los años 2007 a 2009 se pagaron sanciones por una cuantía muy superior, que ascendía a 43.214,13 euros para el conjunto de estos ejercicios. Este elevado importe en sanciones y recargos, evidencia una inadecuada gestión de la fundación originada en un deficiente control interno.

La fundación alega que este punto está aclarado en el apartado de recomendaciones 2.1.32 d).

Contestación: Hacemos referencia a la contestación a alegaciones del punto 7.15 de este escrito de alegaciones.
En consecuencia, no se modifica el proyecto de informe.

8. CONSIDERACIONES FORMULADAS POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS (RE 775, DE 15 DE OCTUBRE DE 2013)

Resumen: La Intervención General, en general, no hace alegaciones en sentido estricto, sino que emite 17 consideraciones al proyecto de informe de fiscalización, cuyo contenido es el siguiente, de forma resumida:

1. Primera.- Delimita los objetivos de los informes de auditoría de cumplimiento de los ejercicios 2006 y 2007 del Sector Público Fundacional, realizados por la Intervención General en colaboración con auditores externos.

2. Segunda.- Delimita los objetivos de una auditoría operativa sobre gastos de personal de 2008, realizada sobre las distintas fundaciones públicas, con medios propios de la Intervención General, de acuerdo con el Plan de Auditorías para el año 2009.

3. Tercera.- Delimita los objetivos de una auditoría operativa sobre instrucciones internas de contratación que regulen los procedimientos de contratación para la adjudicación de contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, realizada sobre las distintas fundaciones públicas, de acuerdo con el Plan de auditorías de acuerdo con el Plan de Auditorías para el año 2009.

4. Cuarta.- En primer lugar, la Intervención General realiza una recapitulación de aquellos preceptos del ordenamiento jurídico que regula la obligación de someter a auditoría externa a las fundaciones. En segundo lugar procede a realizar un resumen de la opinión de las auditorías de cuentas de las fundaciones para el ejercicio 2009, diferenciando de las que tienen obligación de auditarse, de las encargadas por la Intervención General.

5. Quinta.- Adicionalmente, al periodo que es objeto de análisis en el proyecto de informe de fiscalización, esto es, los ejercicios 2006-2009, de acuerdo con el Plan de Auditoría 2011, la Intervención General realizó con medios propios una auditoría operativa a las fundaciones públicas de la Comunidad Autónoma, cuyos objetivos se articulan en torno a tres aspectos derivados del personal de las fundaciones.

6. Sexta.- Dado el contenido del proyecto de informe de fiscalización, la Intervención General solicitó a las fundaciones públicas afectadas que, sin perjuicio de la remisión a la Audiencia de Cuentas de Canarias de las alegaciones, documentos y justificaciones que se estimen pertinentes, se remitieran asimismo a la Intervención General las mencionadas alegaciones, o en su caso, la conformidad con las conclusiones recogidas en el citado proyecto de informe de fiscalización, las medidas adoptadas para solventar las deficiencias puestas de manifiesto en dichas conclusiones.

7. Séptima.-

En primer lugar la Intervención General reproduce literalmente el texto de la conclusión 7ª, 8ª y del epígrafe 3.1.3.2 del proyecto de informe.

En segundo lugar la Intervención General, hace alusión a las conclusiones y recomendaciones vertidas en los Informes de auditoría operativa de gasto de personal 2008, en el que se había recomendado a RAFAEL CLAVIJO, revisara sus procedimientos internos de contratación de personal con objeto de dar cumplimiento al Acuerdo de gobierno de 11 de octubre de 2005, cuyo texto reproduce la Intervención General.

En tercer lugar, la Intervención General informa que respecto a las recomendaciones efectuadas por esa Intervención respecto a los gastos de personal de 2008, se ha elaborado un Informe de auditoría operativa de RAFAEL CLAVIJO, del ejercicio 2010, y “sólo se tiene constancia de la reducción salarial aplicada”. La Intervención General aclara, que la validación del manual de procedimientos de recursos humanos de RAFAEL CLAVIJO se realiza a través de las distintas auditorías realizadas por la Intervención General para esta fundación.

En cuarto lugar, respecto a FUNCATRA e IDEO, la Intervención General reproduce determinadas conclusiones y recomendaciones, en materia de personal, que quedaron reflejadas en el informe de auditoría operativa de gastos de personal del ejercicio 2008.

En quinto lugar, la Intervención General, informa que “De la documentación aportada por la Fundación Canaria Rafael Clavijo, la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo y la Fundación Canaria Juventud IDEO, a solicitud de la Intervención General, a la vista de las conclusiones contenidas en el proyecto de informe de fiscalización, las mencionadas fundaciones no justifican el incumplimiento de los principios de igualdad, mérito y

capacidad en la selección de personal, así como los principios de publicidad y concurrencia, puestos de manifiesto por la Audiencia de Cuentas de Canarias en el proyecto de informe de fiscalización y por la Intervención General en sus informes de auditoría operativa de gasto de personal del ejercicio 2008.”

En sexto lugar, respecto a FUNCIS y SAGRADA FAMILIA, la Intervención General reproduce determinadas conclusiones y recomendaciones, en materia de personal, que quedaron reflejadas en el Informe de auditoría operativa de gastos de personal del ejercicio 2008.

8. Octava.-

En primer lugar la Intervención General reproduce el texto de la conclusión 9ª, 14ª y 15ª del proyecto de informe.

En segundo lugar la Intervención General, hace alusión a determinadas conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes de auditoría operativa de gasto de personal 2008, relacionadas con la Fundación Rafael Clavijo.

En tercer lugar, RAFAEL CLAVIJO responde que el patronato de esta fundación acordó, en sesión celebrada el 22 de febrero de 2011 cambiar de asesoría laboral con el fin de mejorar la calidad de los servicios recibidos. El contrato con la nueva asesoría se firmó con fecha 25.3.2011. A partir de esa fecha los contratos suscritos recogen todos los conceptos retributivos que se incluyen posteriormente en las nóminas. En estos momentos se están revisando los contratos anteriores a la citada fecha con el fin de emitir acuerdos entre la fundación y cada uno de los empleados estableciendo los conceptos retributivos que se aplican.

En cuarto lugar, respecto a la conclusión nº 15, relativa al establecimiento de criterios objetivos aprobados, bien por la gerencia, bien por el patronato de la fundación, para el establecimiento de las retribuciones de los investigadores, la Fundación Canaria Rafael Clavijo contesta a requerimiento de la Intervención General que, *“Todos los estudios de investigación que se realizan en el Hospital Universitario de Canarias (HUC) son sometidos a la aprobación del Comité Ético de Investigación Clínica del HUC quien, entre otros aspectos, evalúa que la compensación que reciben los investigadores es proporcional al tiempo y responsabilidades adicionales dedicadas al estudio. Esta compensación queda recogida en los contratos para la realización de los estudios de investigación. Además, todos los estudios que se llevan a cabo en este Hospital cuentan con la aprobación de la dirección del centro. Constando el informe del CEIC y la aprobación de la dirección del centro para el que trabajan los investigadores, queda fuera de las competencias de esta fundación el control los horarios en los que los investigadores, con el visto bueno de la dirección, realizan sus labores de investigación.”*. La Intervención General, no emite opinión, sino sólo transcribe esta respuesta.

En quinto lugar, respecto a FUNCIS, con asunto de la conclusión nº 9 y 14 del proyecto de informe, la Intervención General reproduce determinadas conclusiones y recomendaciones, en materia de personal, que quedaron reflejadas en el informe de auditoría operativa de gastos de personal del ejercicio 2008.

En sexto lugar, la Intervención General manifiesta que: *“De la documentación aportada por la Fundación Canaria de Investigación y Salud, a solicitud de la Intervención General, a la vista de las conclusiones contenidas en la conclusión nº 14 del proyecto de informe de fiscalización, la mencionada fundación no justifica los complementos retributivos que no se encuentran en los contratos ni en el convenio colectivo de aplicación.”*

En séptimo lugar, la Intervención General manifiesta que: *De igual forma, en el informe de auditoría operativa realizada por la Intervención General a la Fundación Canaria de Investigación y Salud del ejercicio 2010, se concluyó que “algunos trabajadores disfrutaban de algunas condiciones salariales que no son homogéneas para toda la plantilla”, y que “Respecto a las recomendaciones efectuadas por esta Intervención General en el Informe de Auditoría Operativa de gastos de personal del ejercicio 2008, solo se tiene constancia de la reducción salarial aplicada”*.

En octavo y último lugar, la Intervención General manifiesta *“se ha de señalar que durante los ejercicios 2012 y 2013, la Comunidad Autónoma ha procedido a incluir tanto en la Ley 12/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2012, como en la Ley 10/2012, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2013, determinados requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal de las fundaciones públicas, de tal forma que se requiere informe favorable de las consejerías de Economía, Hacienda y Seguridad y de Presidencia, Justicia e Igualdad antes de determinar, o modificar, las condiciones retributivas del personal de las fundaciones públicas. Así, los acuerdos, convenios o pactos que se adopten con omisión del trámite de Informe, o en contra de un Informe desfavorable, devendrán inaplicables.”*

9. Novena.-

En primer lugar la Intervención General reproduce el texto de la conclusión 10 del proyecto de informe.

En segundo lugar la Intervención General, hace alusión a determinadas conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes de auditoría operativa de gasto de personal 2008, respecto a RAFAEL CLAVIJO.

En tercer lugar, RAFAEL CLAVIJO responde a la solicitud realizada por la Intervención General manifestando y acreditando el envío de información justificativa de las remuneraciones percibidas en el periodo fiscalizado en las alegaciones presentadas a la Audiencia de Cuentas para su análisis y valoración.

10. Décima.-

En primer lugar la Intervención General reproduce el texto de la conclusión 12 del proyecto de informe.

En segundo lugar la Intervención General, hace alusión a determinadas conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes de auditoría operativa de gasto de personal 2008, respecto a FUNCIS.

En tercer lugar, FUNCIS responde a la solicitud realizada por la Intervención General y manifiesta que *“Las condiciones contractuales y económicas del gerente durante el año 2008, fueron establecidas por el patronato de la fundación y vienen recogidas en el Acta nº 50 de este órgano colegiado”*.

En cuarto lugar la Intervención General, manifiesta que en la auditoría operativa de seguimiento de gastos de personal correspondiente al ejercicio 2010, se ha comprobado que no existen empleados en esta fundación que perciban retribuciones en una cuantía superior a la cantidad establecida para un director general de la Comunidad Autónoma Canaria, en cumplimiento de la normativa presupuestaria aplicable.

En quinto lugar la Intervención General, hace alusión a determinadas conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes de auditoría operativa de gasto de personal 2008, respecto a FUNCATRA.

En sexto lugar la Intervención General, señala que en su informe de auditoría operativa de seguimiento de gastos de personal correspondiente al ejercicio 2010, puso de manifiesto que *“(...) el Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el 11 de marzo de 2011, convalidó la falta de autorización para que el director gerente de FUNCATRA percibiera las retribuciones fijadas en el contrato laboral suscrito, superiores a Jefe de Servicio.”* Asimismo, en este Informe respecto a las retribuciones del gerente de la fundación se pone de manifiesto lo siguiente: *“(...) las retribuciones del gerente, que ha causado baja en la entidad en octubre de 2011, superan la cantidad establecida para una director general de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que se incumple el artículo 41.3 de la Ley 11/2010, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CAC para 2011. Sin embargo, la retribución del nuevo gerente no supera los límites establecidos para director general de la Comunidad Autónoma de Canarias”*.

En séptimo lugar, la Intervención General concluye respecto a FUNCATRA, que *“no tiene constancia de que la entidad haya tomado medidas para la subsanación del incumplimiento señalado.”*

11. Undécima.-

En primer lugar la Intervención General reproduce el texto de la conclusión 13 del proyecto de informe, relativa a las retribuciones del gerente y gerente adjunto de IDEO, que superan a las de los jefes de servicio del Gobierno de Canarias.

En segundo lugar la Intervención General, hace alusión a determinadas conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes de auditoría operativa de gasto de personal 2008, respecto a esta cuestión, en IDEO.

En tercer lugar, IDEO responde a la solicitud realizada por la Intervención General y manifiesta que *“(...) la fundación ha tomado siempre como límite las retribuciones fijadas para los directores generales (...)”*.

En cuarto lugar, la Intervención General, manifiesta que en la auditoría operativa de seguimiento de gastos de personal correspondiente al ejercicio 2010, se ha comprobado que *“no existen empleados en esta fundación que perciban retribuciones en una cuantía superior a la cantidad establecida para un director general de la Comunidad Autónoma canaria, en cumplimiento de la normativa presupuestaria aplicable.”*

12. Duodécima.-

En primer lugar la Intervención General reproduce el texto de la conclusión 16 del proyecto de informe, referente a los complementos salariales en FUNCATRA.

En segundo lugar la Intervención General, hace alusión a determinadas conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes de auditoría operativa de gasto de personal 2008, respecto a esta materia, en FUNCATRA.

En tercer lugar, FUNCATRA responde a la solicitud realizada por la Intervención General y ésta manifiesta que *“a la vista de las conclusiones contenidas en la conclusión nº 16 del proyecto de informe de fiscalización, la mencionada fundación no justifica los conceptos retributivos que no se encuentran en los contratos ni en el convenio colectivo de aplicación”*.

En cuarto lugar la Intervención General, manifiesta que en la auditoría operativa de seguimiento de gastos de personal correspondiente al ejercicio 2010, se ha comprobado que *“Respecto a las recomendaciones efectuadas por esta Intervención General en el Informe de Auditoría Operativa de gastos de personal del ejercicio 2008, solo se tiene constancia de la reducción salarial aplicada”*.

13. Decimotercera.-

En primer lugar la Intervención General reproduce el texto de la conclusión 17 del proyecto de informe, relativa a un importe de 6.252,18 euros de gastos en contabilidad de FUNCIS, derivados de no descontar a dos trabajadores en su liquidación y finiquito, determinadas cantidades.

En segundo lugar la Intervención General, hace alusión a determinadas conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes de auditoría operativa de gasto de personal 2008, respecto a esta materia, en FUNCIS.

En tercer lugar, FUNCIS responde a la solicitud realizada por la Intervención General y manifiesta que la entidad *“aporta las alegaciones presentadas a esa Audiencia de Cuentas, en las que manifiesta y justifica documentalmente las actuaciones realizadas al respecto, a efectos de su análisis y posterior valoración por ese órgano de control externo.”*

14. Decimocuarta.-

En primer lugar la Intervención General reproduce el texto de la conclusión 18 del proyecto de informe, referente a FUNCIS.

En segundo lugar la Intervención General, hace alusión a determinadas conclusiones y recomendaciones vertidas en los Informes de auditoría operativa de gasto de personal 2008, respecto a FUNCIS.

En tercer lugar, FUNCIS responde a la solicitud realizada por la Intervención General y manifiesta que la entidad: *“aporta las alegaciones presentadas a esa Audiencia de Cuentas, en las que argumenta su proceder en cada una de las actuaciones señaladas en esta cláusula, a efectos de su análisis y valoración por ese órgano de control externo.”*

15. Decimoquinta.-

En primer lugar la Intervención General reproduce el texto de la conclusión 20 del proyecto de informe, referente un importe contabilizado en IDEO, derivado de pagos indebidos de anticipos por trabajadores.

En segundo lugar la Intervención General, hace alusión a determinadas conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes de auditoría operativa de gasto de personal 2008, respecto a IDEO.

En tercer lugar, IDEO responde a la solicitud realizada por la Intervención General y manifiesta que la entidad: *“(…) a día de hoy, la cantidad pendiente de devolución por pagos indebidos, asciende a 94,04 €.”*

16. Decimosexta.-

En primer lugar la Intervención General hace alusión a los epígrafes 3.9.1, 3.9.2 y 3.9.3 del proyecto de informe, referidos a que a la fecha de conclusión de las verificaciones, no consta que se haya iniciado el procedimiento para proceder a la liquidación de las tres fundaciones extinguidas, o sea, la Fundación Canaria para la Promoción de la Educación, Fundación Canaria para el Conservatorio Superior de Música de Canarias y la Fundación Canaria para la Prevención e Investigación de las Drogodependencias.

En segundo lugar la Intervención General, hace alusión al escrito de fecha 3 de octubre de 2013 (RS nº 679), con ocasión de la realización de los trabajos consistentes en la fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma del ejercicio 2012, por la que la Intervención General ha solicitado la documentación obrante en los órganos gestores relativos a la situación del procedimiento de liquidación, y que será remitida en cuanto se disponga de la misma.

17. Decimoséptima.-

En primer lugar, la intervención General manifiesta que *“Respecto al resto de conclusiones y recomendaciones contenidas en el proyecto de informe de fiscalización, no se formulan consideraciones, teniendo en cuenta que las conclusiones y recomendaciones relativas a las debilidades en el control interno de la fundaciones que se contienen en el proyecto de informe de fiscalización se realizan en orden a los objetivos señalados en el apartado 1.2 del mismo, mientras que las conclusiones y recomendaciones que se contienen en los distintos informes emitidos por la Intervención General se realizan en orden a los objetivos establecidos para cada uno de estos trabajos, y que ya se señalaron al principio de este escrito”*.

En segundo lugar, la Intervención General señala que *“la realización de los planes de auditoría de la Intervención General de los ejercicios 2012 y 2013, en lo referido al sector público autonómico, se han centrado en la comprobación del cumplimiento de los distintos programas de viabilidad aplicables a cada sociedad mercantil pública, en los que se materializaron las medidas tomadas por dichas sociedades orientadas a incrementar la eficacia, eficiencia, productividad, transparencia y control de las mismas, y dar cumplimiento así al Acuerdo del Gobierno de Canarias, de fecha 10 de febrero de 2012, por el que se tomaron medidas especiales de racionalización de la actividad de las sociedades mercantiles públicas y cumplir, para aquellas entidades que computen en términos SEC, con los objetivos de déficit público establecidos para la Comunidad Autónoma de Canarias.”*, y además que *“Estas auditorías, conjuntamente con aquellas otras que tienen como objetivo cumplir con las ejecuciones anuales derivadas de los planes de auditoría y cuya falta de cumplimiento podría producir correcciones financieras y por consiguiente afectar al cumplimiento del objetivo de la estabilidad presupuestaria, consumieron la totalidad de los recursos humanos disponibles de la Intervención General.”* y por último que *“Por otro lado, la disposición adicional sexta de la Ley 10/2012, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2013, establece que las fundaciones públicas, deberán remitir al Gobierno, para su aprobación, un programa de viabilidad y saneamiento a medio plazo, con el contenido que apruebe la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad, cuando de la liquidación de sus presupuestos, la rendición de cuentas, o Informes o auditorías posteriores pongan de manifiesto una situación de desequilibrio presupuestario respecto de las mismas”*.

En tercer lugar, la Intervención General *“propondrá la inclusión en el plan de auditoría del ejercicio 2014, de auditorías que verifiquen el cumplimiento de aquellos programas de viabilidad y saneamiento a medio plazo de las fundaciones públicas que se aprueben conforme a la mencionada disposición adicional sexta de la Ley 10/2012, de 29 de diciembre, y que supone conjuntamente con el mantenimiento de las auditorías a los programas de viabilidad de las sociedades mercantiles públicas, la constatación del compromiso de la Intervención General en el impulso dado por el Gobierno de Canarias en la consecución de los objetivos generales de cumplir los objetivos de déficit establecidos para la Comunidad Autónoma de Canarias”*.

En cuarto lugar, la Intervención General, manifiesta que *“a raíz de las conclusiones puestas de manifiesto por el Proyecto de Informe de Fiscalización de la Estructura Organizativa, Procedimientos Contables y Controles Implantados en las fundaciones de la CA, de los ejercicios 2006-2009, realizado por la Audiencia de Cuentas de Canarias, de donde podría deducirse la existencia de elementos objetivos que puedan ser origen de responsabilidad conforme a los artículos 155 y 156 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria, la Intervención General propondrá la inclusión en el plan de auditoría del ejercicio 2014, de auditorías de cumplimiento sobre las*

fundaciones públicas, y en concreto, el seguimiento de las deficiencias puestas de manifiesto por el Proyecto de Informe de Fiscalización de la Audiencia de Cuentas de Canarias.”.

Contestación: En su mayor parte el contenido de las alegaciones, son consideraciones y justificaciones efectuadas por la Intervención General, que no modifican el proyecto de informe.

A continuación se procede a contestar a los diversos apartados de forma agrupada:

a. Las consideraciones Primera a Sexta son descriptivas y no modifican el proyecto de informe.

b. Las consideraciones Séptima a Decimoquinta (excepto la Octava) suelen tener la misma estructura:

En primer lugar reproducen y describen alguna de las conclusiones y recomendaciones del proyecto de informe.

En segundo lugar reproducen algunas conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes de auditoría operativa encargados por la Intervención general en el periodo fiscalizado, donde pone de manifiesto que la esa Intervención General, puso de manifiesto a las fundaciones determinadas deficiencias que ahora si citan en el proyecto de informe.

En tercer lugar la Intervención informa del seguimiento de las incidencias en 2010, derivadas de una auditoría operativa realizada, en su caso.

En cuarto lugar, en caso de haberla, la Intervención General reproduce la respuesta de la fundación a las solicitudes con asunto de este proyecto de informe, y que son remitidas también a este órgano de control externo, como alegaciones individuales de la fundación, para su análisis y valoración por la Audiencia de Cuentas de Canarias, y que son contestadas en el apartado referente a cada una de las alegaciones remitidas directamente por las fundaciones. En las consideraciones Séptima y Duodécima la Intervención General, emite juicios de valor, respecto a la documentación remitida en alegaciones por las fundaciones, y en ambos casos, refuerzan las conclusiones del proyecto de informe.

En conclusión, estas consideraciones no afectan al contenido del proyecto de informe, ya que en todo caso la Intervención General, pone de manifiesto que muchas de las incidencias detectadas en este proyecto de informe ya se habían comunicado a las fundaciones y recomendado se tomaran medidas correctivas.

c. Respecto a la Octava consideración.

Respecto a los contratos suscritos a partir de marzo de 2011, no se remite documentación justificativa que sirva de soporte para su verificación.

En cuanto a la respuesta de RAFAEL CLAVIJO a la conclusión nº 15, ésta ya se ha contestado en las alegaciones individuales de esta fundación.

La Intervención General manifiesta que: *“De la documentación aportada por la Fundación Canaria de Investigación y Salud, a solicitud de la Intervención General, a la vista de las conclusiones contenidas en la conclusión nº 14 del proyecto de informe de fiscalización, la mencionada fundación no justifica los complementos retributivos que no se encuentran en los contratos ni en el convenio colectivo de aplicación.”.* Esta consideración de la Intervención General, refuerza las conclusiones del proyecto de informe.

Por último, la Intervención General informa que durante los ejercicios 2012 y 2013, la Comunidad Autónoma ha procedido a incluir tanto en la *Ley 12/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2012*, como en la *Ley 10/2012, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2013*, determinados requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal de las fundaciones públicas. En nuestra opinión son medidas oportunas, para el control de las remuneraciones al personal.

En consecuencia, no se modifica las conclusiones del proyecto de informe.

d. En la consideración Decimosexta, ponemos de manifiesto que al finalizar los trabajos de campo no se disponía de la información sobre la extinción y comienzo del proceso de liquidación de la Fundación Canaria para la Promoción de la Educación, Fundación Canaria para el Conservatorio Superior de Música de Canarias y la Fundación Canaria para la Prevención e Investigación de las Drogodependencias. Posteriormente en octubre de 2013, con ocasión de la realización de los trabajos consistentes en la fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma del ejercicio 2012, a solicitud nuestra, la Intervención General nos remite, documentación obrante en los órganos gestores relativos a la situación del procedimiento de liquidación. En consecuencia se propone la modificación del proyecto de informe tal como se indica en el siguiente apartado.

e. La consideración Decimoséptima no modifica el contenido de proyecto de informe, pues la Intervención General pone de manifiesto que no se formulan más consideraciones al resto del proyecto de informe. La Intervención General, además propondrá la inclusión en el plan de auditoría del ejercicio 2014, de auditorías de cumplimiento sobre las fundaciones públicas, y en concreto, el seguimiento de las deficiencias puestas de manifiesto por el proyecto de informe de fiscalización de la Audiencia de Cuentas de Canarias, lo cual refuerza el compromiso de la Intervención General, por el seguimiento de las conclusiones y recomendaciones de este proyecto de informe.

En consecuencia, se modifica el proyecto de informe de la siguiente manera:

1. Respecto a Promoción de la Educación, se modifica el epígrafe 3.9.1, 3º y 5º párrafo de la página 118 del proyecto de informe, y donde figuraba *“A la fecha de conclusión de las verificaciones, no consta que se haya iniciado el procedimiento para proceder a la liquidación de la fundación. Por ello, la lectura del presente Informe tiene que ser abordado con la citada prevención y en base a ello, hemos considerado oportuno no proponer recomendaciones*

concretas sobre una fundación que actualmente se ha extinguido. Asimismo, también se ha de poner de manifiesto que entre los objetivos de esta fiscalización no se contempla la verificación referida al proceso de extinción y liquidación en su caso.”, debe decir “A la fecha de elaboración del escrito de contestación a las alegaciones, consta, a través de la documentación recabada para elaborar el informe de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma ejercicio 2012, que la fundación ha inscrito su extinción en el Registro de Fundaciones Canarias, y ha iniciado el procedimiento de liquidación. Por ello, la lectura del presente informe tiene que ser abordado con la citada prevención y en base a ello, hemos considerado oportuno no proponer recomendaciones concretas sobre una fundación que actualmente se ha extinguido y está en proceso de liquidación. Asimismo, también se ha de poner de manifiesto que entre los objetivos de esta fiscalización no se contempla la verificación referida al proceso de extinción y liquidación”.

2. Respecto a MÚSICA se modifica el epígrafe 3.9.2 – 2º y 4º párrafo de la página 124 del proyecto de informe, y donde figuraba “A la fecha de conclusión de las verificaciones, no consta que se haya iniciado el procedimiento para proceder a la liquidación de la fundación. Por ello, la lectura del presente informe tiene que ser abordado con la citada prevención y en base a ello, hemos considerado oportuno no proponer recomendaciones concretas sobre una fundación que actualmente se ha extinguido. Asimismo, también se ha de poner de manifiesto que entre los objetivos de esta fiscalización no se contempla la verificación referida al proceso de extinción y liquidación en su caso.”, debe decir “A la fecha de elaboración del escrito de contestación a las alegaciones, consta, a través de la documentación recabada para elaborar el informe de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma ejercicio 2012, que la fundación ha inscrito su extinción en el Registro de Fundaciones Canarias, y ha iniciado el procedimiento de liquidación. Por ello, la lectura del presente Informe tiene que ser abordado con la citada prevención y en base a ello, hemos considerado oportuno no proponer recomendaciones concretas sobre una fundación que actualmente se ha extinguido y está en proceso de liquidación. Asimismo, también se ha de poner de manifiesto que entre los objetivos de esta fiscalización no se contempla la verificación referida al proceso de extinción y liquidación.”

3. Respecto a FUNCAPID se modifica el epígrafe 3.9.3.- 2º y 4º párrafo de la página 129 del proyecto de informe, y donde figuraba “A la fecha de conclusión de las verificaciones, no consta que se haya iniciado el procedimiento para proceder a la liquidación de la fundación. Por ello, la lectura del presente informe tiene que ser abordado con la citada prevención y en base a ello, hemos considerado oportuno no proponer recomendaciones concretas sobre una fundación que actualmente se ha extinguido. Asimismo, también se ha de poner de manifiesto que entre los objetivos de esta fiscalización no se contempla la verificación referida al proceso de extinción y liquidación en su caso.”, debe decir “A la fecha de elaboración del escrito de contestación a las alegaciones, consta, a través de la documentación recabada para elaborar el Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma ejercicio 2012, que la fundación ha inscrito su extinción en el Registro de Fundaciones Canarias, y ha iniciado el procedimiento de liquidación. Por ello, la lectura del presente Informe tiene que ser abordado con la citada prevención y en base a ello, hemos considerado oportuno no proponer recomendaciones concretas sobre una fundación que actualmente se ha extinguido y está en proceso de liquidación. Asimismo, también se ha de poner de manifiesto que entre los objetivos de esta fiscalización no se contempla la verificación referida al proceso de extinción y liquidación.”

9. ALEGACIONES FORMULADAS POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD, RECIBIDAS POR CONDUCTO DE LA INTERVENCIÓN GENERAL, RESPECTO A LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA Y LA FUNDACIÓN CANARIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN

9.1. Alegación de los epígrafes 3.9.1.- 3º y 5º párrafo de la página 118, epígrafe 3.9.2.- 2º y 4º párrafo de la página 124, del proyecto de informe, relativo a la no constancia de haberse iniciado el procedimiento de liquidación de MÚSICA y PROMOCIÓN EDUCACIÓN.

Resumen: En estos dos epígrafes del proyecto de informe se pone de manifiesto que MÚSICA y PROMOCIÓN EDUCACIÓN, a la fecha de conclusión de las verificaciones, no constaba que se hubiera iniciado el procedimiento para proceder a la liquidación de estas dos fundaciones.

Se informa que a la fecha actual, tanto MÚSICA como Promoción de la Educación, se encuentra en fase de liquidación. Además ya no cuentan con personal adscrito a ambas fundaciones y se ha producido la extinción de sus contratos. Asimismo se ha efectuado en ambas fundaciones los oportunos inventarios para su liquidación.

No remite documentación soporte.

Contestación: Respecto a que ambas fundaciones extinguidas se encuentran en fase de liquidación, se hace constar que, a la fecha de finalización del trabajo de campo, no disponíamos de documentación que acreditara que la fundación estaba en fase de liquidación.

Aunque la presidenta de ambas fundaciones no remite ninguna documentación adjunta en las alegaciones, disponemos de antecedentes documentales para la elaboración del Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma ejercicio 2012, en los que se acredita que se ha inscrito, para ambas fundaciones, la extinción en el Registro de Fundaciones Canarias y que se ha iniciado el proceso de liquidación.

La referencia de que no tienen personal adscrito a ambas fundaciones y se ha producido la extinción de sus contratos, es informativa como hechos posteriores al periodo fiscalizado, y no modifica el proyecto de informe.

Por último se informa que en ambas fundaciones se han efectuados los oportunos inventarios para su liquidación. No se modifica el proyecto de informe, pues la realización de inventarios para la liquidación de una fundación, es un trámite previo necesario a su liquidación definitiva.

En consecuencia, se modifican las conclusiones del proyecto de informe, si bien, ya han sido propuestos estos cambios anteriormente en las alegaciones (Consideración Decimosexta) vertidas por la Intervención General.



Parlamento de Canarias
